

D. MARIANO
LA
CUESTIÓN
DEL NORTE





~~1544~~

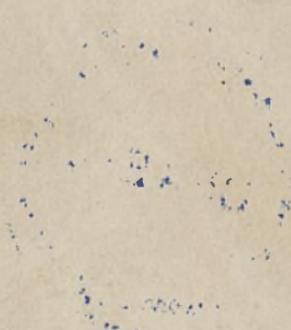
u/

CEXECI

~~R. 16~~

R. 16

E. 1.05



15932524
15215850

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Biblioteca de la Universidad de Extremadura
202000 564169

TS-6066

O. MAGNASCO

POLÍTICA INTERNACIONAL

LA CUESTIÓN DEL NORTE

ILUSTRADO CON UNA VISTA DE LA REGIÓN DEL HITO
Y CON UN MAPA DE LAS REGIONES DISCUTIDAS

SEGUNDA EDICIÓN

CORREGIDA Y AUMENTADA CON NUEVOS DATOS



BUENOS AIRES
FÉLIX LAJOUANE EDITOR.

79 — PERÚ — 89

1895

Félix Lajouane, Librero-Editor

LA CONSTITUCION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS

EXPLICADA Y ANOTADA

POR

JORGE W. PASCHALL

Precedida de la declaración de la Independencia y Constitución de los Estados Unidos y la declaración de la Independencia y Constitución de la Nación Argentina; traducida del inglés de la última edición americana.

POR

Clodomiro Quiroga

1 grueso volumen de 900 páginas con
encuadernación tela..... **12 \$**

El libro de Paschall es el verdadero Manual de la Jurisprudencia Constitucional Americana, donde el erudito encuentra fácil y ordenadamente el texto dispositivo, la interpretación, la jurisprudencia que la fija, las concordancias y la historia misma de las aplicaciones. Es una obra cuyo vacío se hacía sentir en la literatura jurídica argentina. Conocidas como son las afinidades existentes entre las constituciones argentinas y la de los Estados Unidos, sabido es que la gran república fué la guía que tuvieron los constituyentes de 1853. Citados diariamente se puede decir, sus puntos idénticos en las discusiones de las legislaturas y de la prensa diaria, hemos pensado que contribuimos al desenvolvimiento institucional de la República Argentina, vertiendo al idioma castellano la *Constitución anotada de Paschall* considerada de un valor científico inmenso dentro y fuera del país del autor. —La obra de Paschall, es sin duda, la más notable sobre el derecho constitucional americano.

LA CUESTIÓN DEL NORTE



Osvaldo Magnasco

O. MAGNASCO

POLÍTICA INTERNACIONAL

LA CUESTIÓN DEL NORTE

ILUSTRADO CON UNA VISTA DE LA REGIÓN DEL HITO
Y CON UN CRÓQUIS GEOGRÁFICO

SEGUNDA EDICIÓN

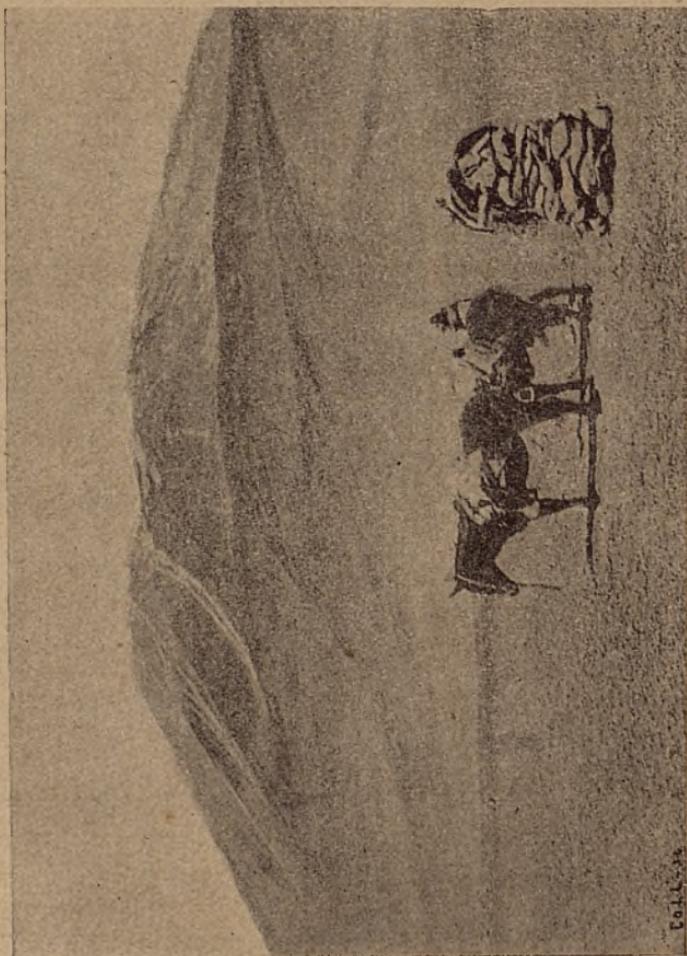


BUENOS AIRES
FÉLIX LAJOUANE, EDITOR.

79 — PERÚ — 89

1895

4453—Imp. y Lit. «Mariano Moreno», Corrientes, 829.



EL MOJÓN

ADVERTENCIA DEL EDITOR

Con la autorización de su ilustrado autor, entregamos á la publicidad una nueva edición del libro LA CUESTIÓN DEL NORTE, cuya notoria utilidad ha sido señalada por todos los órganos de publicidad más importantes de ésta y de las vecinas Repúblicas de Chile y de Bolivia.

Siendo el libro más completo y novedoso que sobre la materia de límites en debate haya aparecido, á juzgar por la manera como ha sido acogido por la opinión, á la que ha ilustrado en todos los detalles más sustanciales del difícil asunto, y respondiendo á numerosos pedidos que nos llegan de las provincias y del extranjero cuando se halla totalmente agotada la primer edición, creemos rendir un positivo beneficio emprendiendo la reimpresión de tan importante obra.

A solicitud nuestra, el Dr. Magnasco la ha revisado cuidadosamente, aumentándola con nuevos antecedentes é ilustraciones necesarias, tanto en lo relativo al texto, cuanto al notable y sencillo croquis geográfico que lo complementa, de manera á responder á los más recientes acontecimientos de la política internacional producidos desde la aparición de la obra hasta el presente.

EL EDITOR.

SUMARIO

- I — Carácter de los antecedentes internacionales de la República — Deberes que la paz aconseja — Política anexionista — La República ha sido cesionista — Política territorial que se impone — Diplomacia argentina — Actitud defensiva de la República en sus cuestiones de límites con la de Chile — Errores de la prensa chilena. 23
- II — El tratado de 1881 — La claridad en la redacción: palabras autorizadas — Interpretaciones exageradas de las cancillerías chilena y argentina: divorcio continental y línea de los vértices altos — Bases francas y amistosas ignoradas — Juicio crítico de la regla fundamental del tratado Irigoyen — Exámen del protocolo adicional — Dominio de los litorales. 32
- III — «El protocolo concilia las opiniones extremas de la Argentina y de Chile» — Continuación del exámen del protocolo — Noticias recientes de las interpretaciones chilenas y argentinas en el terreno — Lo que sucede en Tinguiririca — Doctrina universal del Derecho de Gentes. 43
- IV — ¿Por qué siendo explícita la fórmula del tratado Irigoyen ha recaído sobre ella una controversia de doce años? — La conveniencia es dogma en la política externa de las naciones — Los principios de la delimitación territorial están todos en el viejo derecho romano — Las montañas del mapa y las del terreno — La República de Chile ha dado mucho tiempo ha la definición práctica del límite entre soberanías separadas por montañas. 52
- V — No se necesitan protocolos adicionales — ¿La República desea dilaciones? — ¿Y la de Chile? — Desde la Gasca á la guerra del Pacífico, Chile casi ha triplicado su jurisdicción territorial — «*La nación que posea la Patagonia dominará la América del Sud*» — Error de Chile en la cuestión del norte — La política de las transacciones. 61
- VI — *La Cordillera de los Andes* es el límite — Pero la Cordillera de los Andes no aparece — Chile es occidental; la República, oriental — La obra de la naturaleza según Fiore y Vattel — Pretensiones argentinas.

- á la Cordillera de la Costa — Chile y la Argentina no podrán jamás ser separadas por límites artificiales. 74
- VII — Puntos de arranque para la demarcación — Lo que el protocolo estatuye — ¿Cuál es el confin superior de nuestro territorio? Tratados que legislan el caso — Triple error de la cancillería argentina — Territorios « indisputados » según Bolivia — Antecedentes oficiales con que la República de Chile combate á la República de Chile. 24
- VIII — « La fijación del límite norte es *res inter alios* para Chile » — Exámen del artículo primero del tratado argentino-boliviano — ¿ Con quién se arregla límites ? — La conquista chilena — Naturaleza jurídica de la acción de deslinde — Los límites se dan al terreno y no á las personas — Situación territorial de las tres repúblicas en la época de la celebración del protocolo — Nuestra diplomacia esquivaba la cuestión norte — Prueba reciente 95
- IX — La cuestión de San Francisco — Palabras del Perito chileno — Actitud del gobierno argentino — Antecedentes concluyentes — Palabras del Sr. Montt — Palabras del ex ministro Adolfo Ibáñez — Variabilidad notoria de opiniones — Documentos. 110
- X — El acta de 15 de Abril de 1892 sobre el mojón — Formaciones orográficas de la región norte — La opinión de los peritos de Chile : documentos — ¿ Dónde está según ellos la Cordillera de los Andes ? — ¿ Y San Francisco ? — Doña Inés y Cerro Bravo — Dualidad de opiniones chilenas. 119
- XI — Cuestiones de límites entre las repúblicas de Chile y de Bolivia — Antecedentes históricos — El tratado del General Melgarejo — Protocolo subsiguiente — Ejecución del tratado — ¿ Dónde ponía entonces Chile la Cordillera ? El acta pericial de Antofagasta — Comisión parlamentaria de Bolivia — Proposición de una línea meridiana — Enérgico rechazo de Chile — Chile tenía razón — Exclusión categórica de Antofagasta y Pastos Grandes — Documentación. 127
- XII — Opiniones del Ministro Baptista — Los primeros oteros — Procedimientos de Pissis y Mujía para señalar cumbres andinas — Declaraciones concluyentes de la diplomacia chilena al respecto — Son las mismas que hoy formula la República Argentina — « La ciencia, la lengua y el sentido común ». 143
- XIII — ¿ Por qué la República de Chile no podía ni puede disputar Atacama oriental — Importantes antecedentes históricos — Los límites entre Bolivia y la República Argentina — Tarija y Atacama — Documentos — Gestiones de Alvear y Díaz Vélez — Bolívar y Sucre — *Statu quo* posterior — Los tratados definitivos — Errores del de 1889 corregidos por el Congreso de 1893 — Después de setenta años de gestiones, se ha vuelto al punto de partida — Ó Tarija ó Atacama — La República de Chile nada tiene que hacer ni con la una ni con la otra — Y mucho menos con Rosario, Susquis, Pastos Grandes, Cátua, etc., que no han sido jamás atacameños — Amplia demostración. 153

- XIV — «Chile no cuestiona su limite en las latitudes del 23 al 25» — Opinión exagerada del Sr. Francisco P. Moreno — Opinión del ingeniero San Román — Esta cuestión no es de geógrafos, es política — Para ir a Santiago de Chile desde Mendoza, se debe marchar hacia el Este! — La Cordillera está en Licancaur ó en Zapaleri: en los dos no puede estar — Opiniones inconciliables. 164
- XV — ¿Por qué se eligió el portezuelo de San Francisco? — No se ha dado aún la razón verdadera — Razón auténtica de la colocación: documentos desconocidos — Cinco errores de la representación argentina en un solo acto — Demostración — Afirmaciones temerarias que no se justifican — Su gravedad, por ser oficiales y proceder del ilustrado publicista chileno Sr. Barros Arana — Los pretextos para una interrupción de relaciones. 173
- XVI — Objeción relativa al punto norte — Comparación con el punto austral del Cabo Espiritu Santo — Procedimiento que debe ponerse en práctica — La región de San Francisco debe ser abandonada por las comisiones mixtas — Punto de partida verdadero — Inercia argentina — Justo reproche — La política internacional de la nación. 188
- SUPLENTO — Refutación detallada del Memorial reciente del Perito de la República de Chile sobre la doctrina del divorcio continental de aguas — Antecedentes americanos — La opinión de los geógrafos — Las conclusiones de la doctrina internacional — Los limites sobre la montaña en los viejos continentes — Resumen del notable informe del Perito argentino Sr. Virasoro — Conclusión. 205
- APÉNDICE — El tratado de 1881 — La convención de 1888 — El Protocolo de 1893 — El tratado argentino-boliviano de 1889 — Manera como fué corregido en 1893 — Protocolo para la demarcación con Bolivia — El pacto de tregua — El tratado de Ancon — El tratado chileno boliviano de 1866 — El de 1874. 259
- CRÓQUIS GEOGRÁFICO — Las opiniones de la República de Chile en el mapa — Pacto de tregua — Conquista a Bolivia y al Perú. — Historia gráfica de las cuestiones de limites entre Bolivia y Chile y entre la República y Bolivia.

ADVERTENCIA

Las páginas que siguen son dadas á la publicidad como una contribución al estudio de la « Cuestión del Norte » que es menester abordar en sus múltiples fases á objeto de reintegrarla en su simplicidad primitiva. El erudito estudio practicado por el Sr. Francisco P. Moreno que encara la cuestión del punto de vista auxiliar del geógrafo, concurrirá eficazmente á ilustrar á los demarcadores argentinos, únicos encargados de suministrar á la diplomacia nacional los elementos definitivos de su opinión.

Pero, no es eso tan sólo lo que el presente asunto requiere, pues es de índole eminentemente política y se impone el abordarlo serenamente en su aspecto legal. Obran presunciones vehementes que inducen á creer en la errada elección del Portezuelo de San Francisco; pero, ¿para qué precipitarnos si aun no está firmada por el perito argentino el acta de 15 de Abril de 1892, y se está practicando nuevos estudios en la región del hito que nos dirán á ciencia cierta si está allí ó en otra parte la cadena tradicional de los Andes? Así

nos lo dice nuestro Perito y Ministro en Santiago en las líneas pertinentes que van á continuación:

Sr. Dr. D. Osvaldo Magnasco.

MI DISTINGUIDO AMIGO :

“
Una comisión argentina estudia detenidamente esa región (la de San Francisco) y sus trabajos, que serán completos, nos habilitarán para robustecer la defensa de nuestros derechos y decir la última palabra científica al respecto. Están en poder de los gobiernos respectivos todos los antecedentes de la divergencia sobre el hito colocado allí y pienso que corresponde esperar el resultado de aquellos prolijos estudios.

Nuestras comisiones demarcadoras en la Cordillera y Tierra del Fuego, prosiguen sus trabajos y, aun cuando este año ha habido mucha nieve, y aun la hay, algo ha de adelantarse, esperando además, que en la presente temporada quede trazada la línea divisoria en la última.....
.....”

N. QUIRNO COSTA.

Lo que sostenemos nosotros es que la República de Chile ha manifestado ya que el mojón no se halla en la línea divisoria y que, á estar amparado el convenio fundamental de 1881, por la buena fé que debe presidir á la elaboración y ejecución de los acuerdos entre Estados soberanos, no es posible hacer alarde de variabilidad en las opiniones, sustentando una para el vecino de arriba y otra diversa para el vecino de al lado.

Los archivos públicos de Bolivia están llenos de documentos ilustrativos de un valor inapreciable en el caso; la larga tramitación dada á sus cuestiones de límites por el Sud, ofrece antecedentes que no es posible desdeñar. Hay allí protocolos preliminares, tratados concluidos, sesiones públicas y secretas de la asamblea, discursos ministeriales, notas diplomáticas, declaraciones expresas, protocolos parciales,

conclusiones de peritos ilustrados, operaciones sobre el terreno, actas sobre procedimientos demarcadores y, en suma, todas las piezas concluyentes de un debate completo, en el que la República de Chile expone sus opiniones oficiales definitivas y las consagra en la forma solemne del acto público internacional.

Este es, pues, un trabajo de interpretación y de exposición legal, como lo exige la índole del asunto. La geografía, la topografía, la geodesia y la geología tienen en él el lugar secundario que el estadista asigna á los materiales de su obra, procedimiento que en el caso se imponía tanto más, cuanto que el técnico no ha pronunciado aun sobre la zona del Norte su fallo definitivo.

Pero, hay por sobre toda la importante menudencia del matemático y del geógrafo, una cosa inmutable: la definición sustancial del tratado que legisla el punto, y sean cuales fuesen los resultados de las observaciones periciales; digan que el cordón andino esté en la costa, en las formaciones accesorias del oriente ó del occidente, ó en el pliegue colosal que la historia, las tradiciones y la ciencia han conceptualado inalterablemente como el sistema central de la orografía americana, la fórmula jurídica no podrá ser afectada con teorías ocasionales que la naturaleza, la doctrina y la jurisprudencia repudian. Porque esto del DIVORTIA AQUARUM es una pura invención sin arraigo en los hechos ni en el derecho, si se la pretende desmembrar del concepto capital del vértice alto en el encadenamiento sucesivo. (Montium continuata series).

Nada hay más sereno, más fijo é inalterable que los

principios inmanentes de la razón humana en que el derecho asienta su edificio. Por eso ya los Romanos decían: «toda la falda hasta la cumbre», sin que á sus leyes ocurriera pensar en arroyos más ó menos vecinos del monte divisorio. Y atravesó así la enseñanza del derecho privado hasta el derecho público moderno, en el que el concepto de la vertiente se unió para mayor claridad al de la cumbre, pero sin sacrificar á éste, antes bien haciéndolo siempre principal en las tareas de las demarcaciones soberanas.

Y no podía ser de otro modo. ¿Cómo fuera de aceptarse el accidente sencillo de la hidrografía, del cauce más ó menos vusto, en presencia de la mole orográfica que está diciendo á las claras: esto es separación? ¿Por qué ha de buscarse el agua de las planicies submontañosas cuando la triangulación, el relevamiento y el análisis del geólogo, exhiben con nitidez incomparable el sistema continuado de un espaldón inmenso que puede entrecortarse á trechos reducidos, pero para reanudarse de nuevo y seguir la línea longitudinal de su naturaleza geológica desde el cabo más saliente del África, Asia, Behring, América del Norte, Centro América y Sud América hasta las submersiones del paralelo 52?

En la República de Chile están obscureciendo y enredando la cuestión los geógrafos y los naturalistas. Ellos creen que al criterio de su especialidad, debe ser subordinado el criterio jurídico y que el accidente geográfico de la separación de las corrientes debe primar sobre la arista superior establecida por la doctrina más universal y consagrada por el tratado. El límite así, deja de ser una cuestión del derecho de

gentes para entrar con caracteres exclusivos al dominio de las revistas de Museo. Y así también, el hombre del derecho ya no sería el sujeto moral de que ha venido ocupándose antes de que aparecieran los naturalistas, sino una pieza cualquiera de hospital ó de anfiteatro.

Esto es bastardear las nociones fundamentales más vulgares en detrimento de la verdad y de los pueblos interesados, pues con estas singulares sustituciones nadie puede presentir adónde iremos á detenernos.

Por eso decimos que el estudio legal se impone. Este aspecto es el predominante y no puede ser abandonado. Hay que restituir la cuestión á su sencillez primitiva, volverla á su cauce natural, so pena de arrastrarla á complicaciones evidentemente insolubles para los procedimientos de carácter diplomático.

*
**

Esto decíamos en la primer edición, siendo de lamentarse ahora el tener que significar á esta altura del debate, que no tanto la prensa argentina, cuanto una parte de la del otro lado de los Andes es la que anda deplorablemente extralimitada hoy en el concepto y en el lenguaje.

Parece que algunos órganos serios de publicidad chilenos no han podido resistir los influjos perniciosos del apasionamiento intransigente, con el que sólo se logrará bastardear el criterio y desviar los juicios del recto sendero en que desde los primeros momentos de la controversia contribuimos á emplazar la cues-

tión, convencidos de que nos hallábamos esta vez en presencia de una situación tanto más delicada cuanto que nuestro país, dolorido por las cien segregaciones territoriales que constituyen los antecedentes de su vida internacional, estaba—como lo está—dispuesto á clausurar para siempre el desgraciado y ya muy prolongado período de las cesiones, manteniendo en el terreno que los adversarios quieran elegir, la determinación precisa de sus fronteras, según las sanciones reiteradas del hecho histórico, de la tradición, de los precedentes diplomáticos y de las estipulaciones definitivas de los tratados vigentes.

Ya está muy grande y muy fuerte la República para no quebrantar de una vez aquella norma de naturales ó de impuestas despreocupaciones de antaño por todo lo relativo á sus fronteras. El desenvolvimiento poderoso de la razón pública es por fortuna un hecho notorio: había de aleccionarnos la ruda experiencia de ochenta años pasados en pura pérdida internacional. Ha adelantado sí, la razón pública de nuestro país; la serenidad de nuestra prensa más importante transfundiendo la propia tranquilidad de sus consejos á la opinión, y la opinión aguardando sin irritaciones, en solemne pero quieta expectativa, las contingencias finales del debate, confiada en su derecho, anhelosa de la paz, sin temores por la guerra, serían el mejor sindicante de la justicia que asiste á nuestra causa, si no estuvieran ya al alcance de todas las inteligencias, de este y del otro lado de los Andes, la copia de antecedentes ilustrativos con los que el triunfo de la controversia pacífica se ha pronunciado, sin duda alguna, por la tesis argentina. Y, plácenos

recordar que en algunos incidentes importantes de la discusión, escritores chilenos de notoria seriedad, lo han reconocido lealmente así.

Repitamos una vez más con el patriotismo reflexivo de ambos pueblos, que esta no es ni puede ser una cuestión de guerra. Podrá la República de Chile pretender el ensanche territorial á que cualquier país en sus condiciones se sentiría impulsado; también nosotros quisiéramos verla redondeando la cifra de su millón de kilómetros cuadrados; pero ¿por qué ha de ser la República Argentina la que indemnice á Chile de las ingratas precaridades de su título colonial?

Nó, no puede ser esta una cuestión de guerra, y si las alarmas que sus temores despiertan, son explotadas en esta como en situaciones análogas de otras partes, por los espíritus irreflexivos ó por la conveniencia de los de río revuelto, han de saber los que así esgrimen esa arma, hasta dónde se puede manejar el peligro, porque de lo contrario, si llegara el caso desgraciado—en pura hipótesis no más—del solemne conflicto, cuando el dolor de la realidad muerda los ánimos, sólo un sentimiento ha de germinar en los intolerantes de los tiempos de paz: el arrepentimiento tardío ante la irreparabilidad del infortunio común.

Es de lamentarse por lo mismo que en presencia de la correcta actitud actual de la opinión argentina, algunos diarios de reconocida importancia de allende la montaña, sin hacer caso siquiera de las manifestaciones conservadoras de las clases pensantes de uno y otro pueblo, avancen las pretensiones hasta un

grado dolorosamente sugestivo, llegando á colocar ahora el debate, no ya en el terreno en que el Perito de Chile lo colocara con su doctrina del divorcio continental de las aguas, sino en el de la franca disputa del cuadrilátero del Norte, respecto de cuyo dominio no puede exigirse mayores claridades.

Lo decimos con el documento antiguo y moderno más concluyente; lo decimos con la opinión de los más competentes escritores de Bolivia; con la de los publicistas de Chile mismo y, sobre todo, — si es que existe buena fe — con el texto en este punto intergiversable de los tratados que rigen el caso.

Esto es lo que nos induce á extremar el empeño amistoso, aportando nuevos datos á la historia y á la ilustración de la Cuestión del Norte, añadiendo el capítulo XIII al texto de nuestro libro, convencidos de que el debate aprovechará nuestro trabajo y la República nuestra decidida consagración en asunto tan árduo y trascendental como el presente.

No es pues, el mejor temperamento, el de estar haciendo sátira con las milicias de la República y escarnio de nuestros derechos más incuestionables. La guardia nacional argentina nada tiene que hacer por el momento en la controversia para que los órganos de publicidad aludidos olviden que estamos todavía en el terreno de la discusión desapasionada, culta, amistosa y por ende pacífica. Cuando el debate ya no exhibe de parte de algunas hojas periódicas del país vecino, más que el intempestivo sarcasmo que sólo logra exarcerbar los espíritus, podría creerse con justicia que se carece de verdaderos elementos de convicción.

Tan ineficaz sistema tiene que ser abandonado á los desfogamientos instintivos del elemento sin previsión y sin ideas, dentro de cuya precaridad intelectual caben todas esas inócuas expansiones del ardor guerrero, pero no recogido y auspiciado por las clases pensantes, obligadas á la más prudente discreción en homenaje á los intereses colectivos.

Confiados en el éxito de la moderación respetuosa, en cuyo ambiente se tornan más claras las verdades, volvemos á entregar á la opinión sana de ambos pueblos, la presente publicación.

La Cuestión del Norte

Al Dr. Bernardo de Irigoyen.

I

Hemos sido siempre de los que reputan difícil que las cuestiones de límites con cualquiera de nuestros vecinos, puedan algún día acarrear alteraciones de la paz continental. Por fortuna, es toda la opinión ilustrada del país la que abriga convicciones análogas, deseosa de no apartar á la República, de sus tradiciones tan universalmente conocidas á este respecto, las que — fuera de anhelarse — debían hablar á la deplorable ligereza de algunos, más elocuentemente que todas las sospechas ingratas con que una enfermedad cavilosa pretende obscurecer nuestro ambiente internacional.

Lamentamos tener que significarlo, però es lo cierto: hay todavía quienes no nos conocen. No quieren darse al fecundo trabajo de hojear un momento las pági-

nas de nuestra historia. Ella les diría con la elocuencia irresistible del hecho público, que la conducta internacional de nuestro país, desde el 10 á la fecha, no puede inspirar más que confianzas y plenas seguridades.

Sí, la República Argentina tiene á este respecto bien significativas tradiciones, jamás interrumpidas durante todo el curso de su existencia como persona del Derecho Público, y afianzadas y sucesivamente robustecidas por numerosas manifestaciones de práctica confraternidad, desde los albores de su emancipación hasta algunos actos recientes del último periodo legislativo de 1894.

Podrá ser antigua la cita, pero la hallamos tan ajustada al sentimiento argentino, á las manifestaciones de su gobierno, á las opiniones de sus estadistas y á los caracteres de nuestro pasado internacional, que no podemos menos de recordarla ahora.

Refiere Plutarco en uno de sus escritos más conceptuosos, que una ley de la Roma legendaria, de allá de los tiempos apacibles del segundo rey, prohibía las efusiones de sangre en los sacrificios del dios Término, lo que significaría, al decir del mismo docto escritor, que por razón de fronteras jamás debían empeñarse en guerra los pueblos limitrofes.

Nos parece que ello es una verdad en nuestro país, por más que algunas de nuestras controversias de deslinde hayan atravesado momentos en extremo solemnes que, al fin, el patriotismo previsor alentado por convicciones análogas á las del austero monarca romano, lograba dominar y alejar con serenidad.

Ello no significa que la existencia de la República haya de transcurrir siempre en la perdurable paz que constituye el anhelo de todos. La ingrata excepción de la guerra existe aún para la Bélgica y la Suiza, para

los grandes como para los secundarios, para las primeras potencias como para las últimas republiquetas. La organización internacional es tan deficiente todavía, que la amenaza más ó menos remota, pero amenaza al fin, se cierne desgraciadamente sobre todas las naciones del orbe.

Obran aún factores inevitables que suelen provocarla é imponerla cuando menos se la temía y, muchas veces, por causales bien distintas de las que constituían las alarmas periódicas y el objeto invariable de las conversaciones. Son factores de sociología, unas veces: problemas de vida, friamente planteados y encarados, para resolverlos según aspiraciones que mal se avienen con el lote de fortuna tocado á cada nacionalidad en los repartos de la naturaleza y de la historia; son factores de moral política, otras veces, de alta moral política: defensa obligada de intereses y derechos fundamentales; pero de cualquier manera, la triste excepción subsiste á despecho mismo del anhelo de todos y, por más que los periodos de tranquilidad internacional se vayan tornando día á día más dilatados, no puede decirse aún que el remoto ideal de la paz perpétua sea un hecho, ni local ni universal.

Crear, pues, que las cuestiones de límites con nuestros vecinos no pueden alarmarnos mayormente, no implica, sin duda, que no tengamos ya que pensar en lo que aconseja é impone en primer término la paz misma. Los pueblos de la América austral tienen mucho problema que resolver todavía; algunos de tan grave trascendencia, que las inteligencias ilustradas se alarman al pensar que tarde ó temprano tendrán que ser resueltos, hallándose la gravedad en la incertidumbre de si podrán serlo sólo con los elementos domésticos de cada colectividad. La tendencia contraria impuso á los Estados europeos la necesidad del

equilibrio, y la misma contraria tendencia ha tenido sus asomos en América, llegando á hacerse efectiva en los hechos, por procedimientos dolorosos unas veces, de apariencias legales otras.

Recordamos á este respecto las verdades de aquel publicista de la Francia que señalaba como condición fatal de vida para algunos pueblos, la guerra y sus ruinas y todas sus consecuencias. «Ésos — decía — tienen que cumplir sus grandes evoluciones políticas y sociales con procedimientos de violencias periódicas.»

Si pues, anexionar no es para el estadista el hecho material, sin proyecciones, de agregar á un territorio un fragmento de territorio ajeno; es, ordinariamente, dar satisfacción á una necesidad orgánica constituida ya por factores de política pura, ya por factores de índole histórica, ya por exigencias imperiosas del propio crecimiento social ó por razones de desenvolvimiento democrático ó por motivos de predominio mercantil en el que, al fin, se cimenta con seguridad el verdadero poderío de las naciones.

El Canadá, durante el coloniage inglés en América del Norte; Luisiana, en los tiempos memorables de Jefferson; la Florida, en los no menos memorables de Jackson; las espontánea Texas, la Alaska mismo; la Cisplatina, entre nosotros; Tarija en los tiempos de Sucre; el Sud del Perú y el litoral boliviano, están ahí para demostrarlo.

Legítimos ó ilegítimos semejantes movimientos, y descartando el caso raro de ambiciones personales que no fundan ni fundaron nada duradero, es menester convenir que la política de las naciones ha obedecido y obedece siempre al desenvolvimiento exclusivo de sus intereses particulares ó á la solución de cualquier dificultad que pudiera obstruir el desarrollo progresivo de la propia organización.

Nuestra República no podía hallarse educada en semejantes ideas, no porque desconociere su existencia ó su razón de ser particular, ni porque candorosamente pretendiera constituir una excepción de ideal impecabilidad, sino porque habia venido á la vida con los recursos inagotables de su herencia y la hijuela del *uti possidetis* la libraba á su destino con todas las seguridades de su porvenir. Su medio siglo de cruentas luchas, retardó considerablemente su desarrollo y, los defectos hereditarios de un coloniage imprevisor y egoista, no le permitieron esa igualdad de crecimiento que caracteriza el proceso de la vida nacional en la Unión Americana; nuestro desequilibrio demográfico con todos los accidentes importantes que comporta, ha sido y es notorio. De lo contrario, es creible que la política internacional argentina, afianzada por quince ó veinte millones de hombres, habría encauzado en corrientes muy diversas de las que nos arrastraron al sistema opuesto del desprendimiento y de la segregación en pro de todos nuestros vecinos, sin excepción de uno solo.

La historia primitiva de la Intendencia de Salta; la historia de la República Uruguaya; la victoria sobre el tirano del Paraguay y el tratado de 1881, lo dicen elocuentemente, mientras á la espera del alto fallo norteamericano, miramos el mapa de la República en su región del Nordeste como para completar— sin animosidades ni rencores indignos, al contrario, satisfechos de todo— el vasto circuito de Tarija, Paraguay, Banda Oriental, Villa Occidental, Tierra del Fuego y Misiones.

Hemos de repetir que no manifestamos, absolutamente, motivos de pesadumbre por ello; sólo aducimos hechos conocidos sobre los que nadie debe abrir opinión ya; la controversia ha sido clausurada y sellada por pactos solemnes, á cuyo cumplimiento la

República está obligada por su honor. Las primitivas segregaciones, son del dominio de la historia; el fallo sobre Villa Occidental, nos merece el respeto de la *res judicata*, que por verdad y por justicia se acepta; el ángulo entrante de Tierra del Fuego, tiene la consagración inconvencional del convenio internacional — que es para todo argentino, ley suprema de la nación, según lo establece nuestro Código político; Misiones, ⁽¹⁾ aguarda su providencia definitiva, y la región norte del territorio pátrio, la fijación gráfica del límite estipulado con Bolivia en el tratado de 1889, modificado el 93.

En razón de tales hechos, ha llegado ya la oportunidad de dejar fijado para siempre el perímetro de la República según las sanciones y trabajos realizados sobre todo en estos últimos veinticinco años. Segregaciones y transacciones con cesión territorial quedan por siempre eliminadas, enérgicamente eliminadas, sabiéndose ya á ciencia cierta que nuestra soberanía debe ejercitarse dentro de líneas estipuladas con todos nuestros vecinos, artificiales algunas, naturales ó artificinias las más. Ya sabemos que Tarija no será devuelta al dominio de su origen; que el fragmento austral del paralelo 52 hacia abajo, es de la República de Chile, y que la Cordillera de los Andes en su línea de las más altas cumbres, con arreglo á la vulgar acepción del derecho de gentes, nos separará de esta nación y de cualquier otra jurisdicción soberana que ocupe el lado occidental de la montaña, desde los volcanes conocidos del paralelo 23 hasta los hundimientos del cordón andino, allá abajo del grado 52.

(1) Entre la primera y la segunda edición de este libro, fué dictada esa providencia. Como en la cuestión arbitral con el Paraguay, el fallo norteamericano también esta vez nos fué adverso.

El amplio perímetro queda virtualmente trazado y no podemos, sin esterilizar la obra difícil de tantos años y sin comprometer seriamente nuestro porvenir y nuestro nombre siempre respetado, desatender la trascendental tarea del trazado topográfico dedicándole una consagración constante, de momento á momento, para dejarlo realizado conforme al espíritu de los tratados, á las doctrinas del Derecho Público y á las más legítimas conveniencias de la Nación.

Nuestra política territorial queda así bien definida; la cancillería argentina tiene ya bases firmes de acción á este respecto. Si no pudimos conservar lo que el *uti possidetis* nos legaba, tratemos de cuidar y mantener lo que, bien ó mal, feliz ó equivocadamente, disponen las convenciones amistosas celebradas con nuestros vecinos. Para ello es menester que se haga de una vez la diplomacia argentina, porque evidentemente, no la ha habido hasta hoy, fija, uniforme, igual, y porque la pericia de algunos de nuestros estadistas resulta fuera de la acción gubernativa, poco menos que ineficaz; es menester que se erija esa diplomacia sobre las bases de un conocimiento completo de los antecedentes á este respecto y de todo nuestro territorio que debe ser permanentemente estudiado palmo á palmo, por comisiones científicas tan numerosas como posible sea, para que jamás suceda que nuestros peritos se entrometan en lo que no es de su incumbencia,— que nuestros ministros procedan á obscuras como ya ha sucedido, relativamente á puntos importantes de nuestros asuntos internacionales, y que nuestras oficinas exhiban sin pudor ó con una indiferencia rayana del delito, cartas de la República levantadas con datos suministrados por exploradores y geógrafos oficiales de los Estados con quienes tenemos cuestiones de límites.

Esa diplomacia no puede experimentar variaciones; afirmada en aquellos conocimientos se impone una é inalterable sea cualquiera el hombre llamado á dirigirla. Ni absorbente ni complaciente: lo uno, por razones de organización, por razones que radican en la esencia de nuestro propio ser; lo otro, por motivos que están al alcance de cualquiera. Nos asegurará lo primero la tranquilidad en cuanto de nosotros dependa; lo segundo, previsoramente afirmado en el poder material y moral de la nación, nos evitará contragolpes funestos de pueblos que evolucionan naturalmente en procura de más amplios cauces.

Hay que convencerse de ello: la política internacional es la nación misma, porque la personalidad — privada ó pública — se afianza é impone por sus manifestaciones exteriores. Los recursos internos valen tanto más cuanto mejor responden y sirven á ese orden de manifestaciones y, por eso creemos que la sensatez argentina no ha de dar por nuestra embrionaria política interna más de lo que el pito vale, según la popular expresión del gran hombre, y dejará ahora y siempre — pero sobre todo ahora — libre de sus contactos generalmente nocivos, la alta gestión de los negocios internacionales (1).

Con semejantes ideas, no sabemos qué temores pueden fundadamente abrigar nuestros vecinos de allende los Andes. La República no ha ofrecido hasta el día motivos de seria desconfianza. Su actitud será invariablemente defensiva: esto puede ser jurado sobre nuestra propia historia. Hemos discutido nuestra

(1) Nos place reconocer en esta segunda edición, que la actitud de los partidos argentinos y especialmente de la oposición llamada radical, ha sido patrióticamente encuadrada dentro de una uniformidad de vistas que hace honor á la razón pública del país.

soberanía territorial, siempre con el título de derecho en la mano; jamás — puede decirlo cualquiera — hemos alegado ó disputado con posesiones de hecho. Felizmente, lo han reconocido así nuestros vecinos; pero esto mismo exige honestas reciprocidades que sólo un verdadero, insospechable anhelo de la paz internacional puede fomentar.

Es bueno pues, que las inteligencias preparadas de ultracordillera se dejen de estar atribuyendo á la República intenciones que su pasado internacional desmiente. La cuestión no está en hacer artículos de heroica prosa, cuando el documento de las cancillerías habla expresivamente de bien diverso modo. Si hay cabezas livianas, aquí como en otras partes, no alcanzan ellas entre nosotros á gravitar en la gestión de los grandes intereses del país. Aquí no es el tumulto el que gobierna, sino el pueblo por medio de sus clases dirigentes por él mismo elegidas, y nada habrá capaz de alejar á la Nación de los sentimientos pacíficos é íntimamente cordiales que constituyen la característica más acentuada entre todas las honrosas peculiaridades de su organización.

II

Decía Vattel con la clásica concisión que le distingue, que para obviar todo motivo de discordia entre naciones, se debe fijar con mucha claridad y precisión las fronteras, y atribuía todas las graves dificultades que entre Francia é Inglaterra sobrevinieron después de la celebración del tratado de Utrech, á la escasa atención que se prestó en el deslinde de sus posesiones en América. La claridad es condición fundamental de un convenio; las naciones están obligadas estrictamente á ello, « por más que haya algunas que
« deliberadamente dejan alguna obscuridad é incerti-
« dumbre en las convenciones, á objeto de justificar
« un rompimiento. Indigno artificio en una operación
« en que debe reinar la mejor buena fé.» (1)

Esta regla elemental de derecho merecía consideraciones especiales en el caso nuestro, pues que el linde debía recaer en territorios tan llenos de graves dificultades que sólo la más decidida buena voluntad podía atinadamente orillar. Sin duda los grandes escollos en estas cuestiones de fronteras, son las montañas: su naturaleza tan llena de complicaciones de todo género, las torna objeto de conflictos

(1) VATTEL. *Der de Gent.* Vol. I, VII 92.

fatales, mayormente cuando ellas abarcan considerables extensiones y se levantan entre pueblos que no han podido preocuparse de su estudio general y de detalle.

Pues bien, ¿se acomodaba á la máxima del gran publicista el tratado ajustado en 1881? ¿Se había formulado en él la regla clara que diera á una y otra soberanía territorial su jurisdicción bien delimitada?

Á juzgar por los incidentes sobrevenidos en el transcurso de los doce años posteriores, y sobre todo á juzgar por el pacto interpretativo adicionado el 93, parecería que el mencionado ajuste se resentía de alguna obscuridad en sus términos fundamentales. Á haber sido suficientemente esplicito, no se habría necesitado interpretación « El límite entre « la República Argentina y Chile — decía el convenio — será de Norte á Sud hasta el paralelo 52, « la Cordillera de los Andes, corriendo la línea fronteriza en esa extensión, por las cumbres más « elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas « y pasando por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro (¹). »

La controversia trabóse desde los primeros momentos, en cuanto se pensó en llevar por las comisiones demarcadoras al terreno de la aplicación el principio formulado en el referido convenio. Y, sin animosidades indignas de una publicación ilustrativa, tenemos necesidad, para los efectos del desenvolvimiento completo de nuestras opiniones, de sentar el hecho de que esa controversia fué provocada y sostenida con tenacidad extraordinaria por la diplomacia de la República de Chile (²).

(1) Art. 1º *Initio*.

(2) Esto ha venido á ser nuevamente comprobado con el Memorial del señor perito de la República de Chile.

Se trajo entonces á colación todos los antecedentes aclaratorios del caso: demarcaciones análogas verificadas en Europa sobre la montaña, opiniones de los más autorizados publicistas de los tiempos más primitivos del Derecho de Gentes y de las más recientes épocas, como asimismo — para que ninguna duda quedara — las propias opiniones de aquella nación en cuestiones análogas tenidas no ha mucho tiempo con la República de Bolivia.

Todo era en vano: la opinión chilena manifestada por su perito, creyendo de buena hermenéutica la desmembración de la fórmula del tratado, sostenía que por *divortia aquarum* debía entenderse la separación continental de las aguas, sin relacionarla con la línea de las cumbres altas, ni menos con la que constituye la concatenación andina. De ese modo, la línea fronteriza no corría, evidentemente, por la cadena de montañas principales, sino muy al oriente internada en nuestro territorio en una extensión francamente asombrosa. La exageración era notoria.

No era, sin embargo, la doctrina muy discordante por cierto: « la línea de división de las aguas — decía « el más citado de los tratadistas de este derecho ⁽¹⁾, « condensando una enseñanza universal — es dada por « la más elevada arista de la cadena. Así como las « corrientes descienden al valle para formar allí arroyos y ríos, así el valle constituye el centro de las « relaciones entre los pobladores de las montañas « circunvecinas. Lo han comprendido fácilmente las « naciones, haciendo *de los vértices* de los montes, sus « fronteras naturales. »

Tal fué la doctrina de la cancillería argentina: la

(1) BLUNTSCHLI. *Droit Int.* 297. *Com.*

alta cumbre que divide las aguas principales debía dominar por sobre toda otra consideración, pero exagerándola más tarde para oponerla á las opiniones extremas del otro lado, se creyó con el propio derecho de desmembrar la fórmula, sosteniendo la doctrina del vértice aislado. Con semejantes ideas, nosotros nos internábamos al Pacífico, entre otras partes, por las inmediaciones del paralelo 52.

La gravedad del asunto era clara en uno y otro caso, ya en el de que la República trasandina pretendiera el divorcio continental, ya en el de que nosotros deseáramos el trazado de la línea, uniendo sencillamente los más elevados vértices. *Casus belli* dijo el entonces Presidente de Chile á nuestro diplomático allí acreditado, sin reparar que los puertos del Pacífico exigidos por nuestro país, eran consecuencia natural de una doctrina tan discutible como la contraria y sin reparar sobre todo, que el *casus belli* no podría ser provocado mientras no se apelara al recurso final del arbitraje establecido por lo que era y es la ley superior de las partes.

No era sólo por causa de la opinión de la cancillería nacional, sino por causa de las dos opiniones exageradas, que se comprometía y quebrantaba una tradición digna de respeto: Chile debe tener el dominio del mar Pacífico; su situación geográfica ha elaborado en ese pueblo tan legítima convicción. La Argentina, el del mar Atlántico en toda la extensión de su litoral; análogas razones han hecho entre nosotros conciencia pública al respecto. Pero Chile es del occidente andino y la separación continental de las aguas es por regla general, siempre mejor dicho, del lado oriental de la cadena.

En homenaje á ese sentimiento de respeto, el gobierno argentino atenuó posteriormente sus declaracio-

nes, enviando á nuestro representante en Santiago, el siguiente documento que hoy podemos dar á la publicidad :

« *Bases francas y amistosas.* — La línea divisoria entre las
« dos repúblicas correrá por las cumbres más elevadas que
« dividan las aguas en el macizo dominante de los Andes,
« con arreglo al espíritu del Tratado de 1881.

« Si en algunos puntos, el límite cortara valles situados al
« Oriente de dicha dirección general, la línea será internada
« por los peritos en el macizo central para salvar dichos va-
« lles y sus alturas inmediatas cuyo dominio pertenece á la
« República Argentina.

« Si la línea cortara brazos del mar Pacífico ó diera puer-
« tos en dicho Océano á la República Argentina, será internada
« en el macizo dominante para salvar dichos puertos y brazos
« de mar con sus alturas inmediatas, cuyo dominio corres-
« ponderá á la República de Chile. Si los brazos de mar se in-
« ternaran al Oriente del macizo dominante de los Andes,
« formando puertos sobre la Patagonia oriental, el dominio
« de esas aguas corresponderá á Chile hasta el límite de las
« más altas mareas.

« Si al trazar el límite de la Tierra del Fuego, la línea diera
« á Chile un puerto en el Atlántico en la Bahía de San Se-
« bastián, el límite será internado al Occidente para salvar
« la soberanía argentina sobre dicho puerto de acuerdo con
« lo establecido por los peritos en su acta de fecha... de 1890.

« Si la línea divisoria hallara ríos que nacidos en la Patago-
« nia, desaguaran en el Pacífico, esos ríos serán divididos
« entre los dos países por la línea de intersección con el terre-
« no del plano vertical que pase por el eje general de la
« demarcación llevada; y se declara que corresponderá á la
« soberanía de Chile la parte de río al Occidente de dicho
« plano, y que corresponderá á la República Argentina la
« parte situada al Oriente del macizo.

« Si los peritos encontraran dificultades que estas declara-
« ciones no prevén, se aplicarán los procedimientos concilia-
« torios y amistosos que el Tratado de 1881 ha establecido y
« ratificado la convención adicional de 1888.»

Con estas instrucciones quedaba al menos salvada aquella tradición, pero al distinguido cuanto tenaz sostenedor de la separación continental de las corrientes, no podía parecerle aceptable la fórmula del «máximo dominante» ni el modo propuesto para la división de los valles y de los ríos, en un caso por la línea de internación que pretendía establecer la cláusula segunda de las instrucciones preinsertas, y en otro caso por la línea de intersección del plano vertical á que se refiere la cláusula penúltima de las mismas.

Son las controversias, por regla general, como los círculos concéntricos que forman los cuerpos al caer en el agua: se dilatan tanto más cuanto más se alejan de su centro, y así sucedía con los debates entre ambas cancillerías, interesadas en hacer triunfar en absoluto sus opiniones particulares. Sostuvimos y sostenemos que el centro de la cuestión estaba en el tratado mismo de 1881, en la fórmula de su artículo primero, y que cuanto más se alejaban de ella, tanto más se dilatarían los debates sin más resultado que un transcurso de tiempo que para unos podía ser provechoso como notoriamente estéril para otros.

No es cierto que ese tratado fuera realmente incierto en sus términos en lo que á este particular concierne; no es cierto que él no suministrara la regla general comprensiva de todos los casos principales; por el contrario, lo hemos juzgado siempre arreglado en este punto, no sólo á las conveniencias é intereses de ambos Estados en litigio, sino á la doctrina inconcusa del Derecho Público afianzada por las opiniones de los más notables comentadores y publicistas.

Basta considerar con alguna inteligente atención el protocolo de 1893 en esta faz de la cuestión, para ver que al fin nada innova, dejando en pié siem-

pre la fórmula científica del primitivo tratado. Creer que porque se ha celebrado uno adicional, el del 81 era ambiguo en sus términos, es un error, al fin inocente, pero error notorio que conviene disipar siquiera por puro espíritu de verdad, confrontando muy brevemente uno y otro con el sólo interés que puede inspirar estas páginas.

« Primero. Estando dispuesto, dice el pacto interpretativo, por el artículo primero del tratado de 1881, que «el límite ⁽¹⁾ entre Chile y la República Argentina es de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes», y « que «la línea fronteriza correrá por las cumbres « más elevadas de dicha cordillera que dividan las « aguas y que pasará por entre las vertientes que « se desprenden á un lado y otro», los peritos y las « subcomisiones tendrán este principio por norma « invariable de sus procedimientos.»

Como puede verse, no hay necesidad de abordar el comentario de esta primer cláusula, para notar que toda esta porción transcrita se concreta á reproducir literalmente la del tratado anterior. No hay allí interpretación alguna que pueda justificar desde luego el título de interpretativo que al adicional se asigna, rematando la reproducción con la inespresiva redundancia de que «los peritos y las « subcomisiones tendrán este principio por norma « invariable de sus procedimientos» como si ántes del protocolo no hubieran estado obligados á ello en virtud de la prescripción que ahora se transcribe del texto mismo del precedente convenio.

« Se tendrá en consecuencia—agrega el nuevo

(1) Estas comillas son del pacto mismo.

« pacto — como de propiedad y dominio absoluto de
 « la República Argentina, todas las tierras y todas
 « las aguas, á saber, lagos, lagunas, ríos y partes
 « de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al oriente
 « de las más elevadas cumbres de los Andes que
 « dividan las aguas, y como de propiedad y domi-
 « nio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las
 « aguas, á saber, lagos, lagunas, ríos y partes de
 « ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente
 « de las más elevadas cumbres de los Andes que
 « dividan las aguas.»

Como puede verse, también en esta porción final de la referida cláusula, se pretende considerar aclaratorio lo que ya establecía implícitamente el otro tratado, y más que el tratado el sentido general, de que todas las cosas que se hallaren al occidente de la línea fronteriza serían cosas chilenas y las que estuviesen al oriente, cosas de jurisdicción argentina. El protocolo ha venido, por otra parte, á introducir una enunciación que para la buena fe es inoficiosa, desde que era de presumirse, y lo decía genéricamente el de 1881, que la línea establecida por éste, tenía forzosamente que dejar á un lado y otro, ó cortar algunas veces, tierras, aguas, lagos, lagunas, ríos, partes de ríos, arroyos, vertientes y otros muchos accidentes naturales que el pacto adicional olvida (1).

(1) Dejamos esto como se hallaba en la primer edición, sin dejar de reconocer que las contingencias del debate reciente tan intempestivamente provocado por el señor perito de la República vecina cuando todos creían concluida la controversia, han dado excepcional importancia á la expresión *partes de ríos* que, para una buena fe insospechable concluye toda controversia al respecto. Pero, sostenemos que en el espíritu del tratado de 1881, ya se hallaba la misma prescripción en su regla fundamental del artículo primero.

La materia de los tratados está indicada por la propia naturaleza de este género de convenciones. Ellos sólo legislan sobre lo fundamental y por eso se los somete al estudio y á la alta atención de los Congresos. No pueden éstos descender al detalle; no deben hacerlo; la menudencia más ó menos importante siempre, queda librada á la inteligente ejecución de los directores de los negocios internacionales ó á las convenciones reglamentarias de los peritos, los que, incompetentes para todo lo que importa una modificación del convenio, ya sea restrictiva, ya ampliatoria, son sin embargo, jueces exclusivos del procedimiento. Por eso, aquella enumeración habría estado bien, junto con otras complementarias, en el cuerpo de instrucciones generales que los Ministros dirigen á los jefes de comisiones y que éstos transmiten á su vez á peritos y subcomisiones ejecutivas.

Cuando por primera vez se supo que los gobiernos de ambas naciones se hallaban ajustando un nuevo tratado, los que seguíamos en sus detalles la vieja cuestión, creímos que más que una convención aclaratoria, se produciría un arreglo complementario sobre materias no comprendidas en el primitivo, si no ajenas, enteramente independientes de él, materias que la inspección y estudio de los territorios limítrofes habría provocado y sugerido. Así, por ejemplo,—y entramos con ello al exámen sumario del artículo segundo del protocolo—punto completamente diverso de todos los comprendidos en la legislación del 81, era el de la consagración en el tratado mismo, de eso que hasta hoy constituía una mera aspiración, sin fórmula positiva ó convencional aún: el dominio exclusivo de los de ultracordillera sobre el litoral del Pacífico, y el nuestro,

también exclusivo, sobre las aguas del mar opuesto, declarándose de una vez por siempre que ni uno ni otro podrían pretender el avance sobre el litoral del país vecino.

La neutralización del Estrecho—desgraciadamente, original neutralización en el hecho—era el gérmen de la sanción ulterior consignada ahora en el llamado protocolo adicional; pero á nadie se le ocurrirá creer que esta cláusula constituía una aclaración del tratado de límites, desde que éste nada categórico había dicho al respecto, y no es posible hacer aclaraciones ni amplificaciones de reglas ó de principios que todavía no existen expresamente formulados.

Los que conozcan la gestación del nuevo pacto sabrán que con él se buscó principalmente la fórmula conciliatoria de las opiniones extremas de uno y otro gobierno relativas á la línea fronteriza de la cordillera, (1) y por eso mismo, aquél no puede ser llamado interpretativo, pues la cláusula que venimos examinando constituye una legislación diversa de la anterior sobre materias notoriamente independientes. Así, una convención cualquiera sobre comercio, por la cordillera, sobre vías de comunicación en general, sobre estudios científicos de uno y otro lado, etc., podría sin duda ser celebrada entre ambas naciones, pero á nadie se le ocurriría denominarla protocolo adicional del arreglo definitivo de 1881.

Y he ahí la porción verdaderamente útil del convenio reciente, como que traduce en precepto aquella aspiración que no sólo estaba en la conciencia ge-

(1) Véase nuestro *suplemento* al final del libro, en donde se hace una relación de las causas que dieron margen al protocolo y el espíritu que presidió los debates de cancillería y de los respectivos Congresos.

neral de ambos pueblos, sino en la mente de los que elaboraron el tratado, según parece (1) indicarlo el protocolo mismo al decir que «los infrascritos de-
« claran que á juicio de sus gobiernos respectivos
« y según el espíritu del tratado de límites, la soberanía
« de cada Estado, sobre el litoral respectivo, es ab-
« soluta, de tal suerte que Chile no puede pretender
« punto alguno hacia el Atlántico, como la República
« Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico».

Pero por desgracia, dicha cláusula quedaría *ipso facto* anulada si fuera cierto que el gobierno de la República de Chile ha rechazado, adhiriendo á las manifestaciones de su Perito, las opiniones compensadoras del encadenamiento central que dió margen al protocolo.

(1) En este punto nos atenemos exclusivamente al texto del protocolo y no á nuestros documentos particulares.

III

Como se vé, no hay hasta ahora innovación alguna relativa á línea fronteriza y al modo cómo ha de ser entendida y aplicada la expresión fundamental de la transacción primitiva.

Sin embargo, se ha dicho que el nuevo arreglo ha venido á clausurar la discusión sobre lo que uno y otro gobierno entendían por «la línea de las más altas cumbres que dividen las aguas». El protocolo, se agrega, ha dado la base fija de las operaciones; ya no argüirá la cancillería de Chile con su doctrina de la separación continental, ni la Argentina con el de las más elevadas cúspides. Ahora tenemos, merced al reciente pacto, la regla precisa del encadenamiento de la que, ni unos ni otros, podrán salirse sin comprometer la buena fé y el honor empeñados en su sanción definitiva. La controversia de tantos años ha cesado felizmente en este punto capital, triunfando la buena doctrina. Las temeridades de una y otra parte han sido reducidas al límite de la verdad histórica, geográfica y jurídica, y las comisiones ejecutivas no tienen ya más tarea que la de proceder según la nueva regla al estudio de los territorios limítrofes y á su aplicación en el terreno. ¿Cómo no ha de ser aclaratoria pues, una convención que logra todo eso,

que clausura una discusión de doce años, que define el alcance del precepto del 81, que estatuye definitivamente respecto de la línea fronteriza y dice al fin con precisión y con detalle por dónde debe correr?

Repetimos que tales cosas han sido dichas, de buena fe sin duda, pero es difícil hallarse ante observaciones tan especiosas y fútiles. Continuando con el somero análisis del protocolo podrá verse si es cierto que ha aportado alguna interpretación concluyente relativa al punto capital; y recordando, como es verdad, que aun ahora, casi dos años después de su sanción, los debates continúan en el terreno, podrá decirse si efectivamente el nuevo arreglo ha tenido la virtud de clausurar las controversias sobre este particular (¹).

(1) En carta recibida el 4 de Febrero del corriente año, fechada en Santiago, se nos dice:

«Las comisiones argentinas no pueden entenderse aún con las de Chile, sobre el lugar en que los mojones provisorios deben ser colocados. Aquéllas desean, conforme al tratado de límites, el encadenamiento andino; las otras, persisten en buscar la división de las aguas en los ramales ó bifurcaciones del macizo. Tengo noticias detalladas de que esto acontece con las comisiones del centro, entre el Tinguiririca y el Planchón, en donde parece presentarse clara, desde el Santa Elena, una desviación occidental del Cordón central. Con la opinión de la división de las corrientes, las señales vendrían á quedar colocadas fuera del límite natural, en Tiburcio y Vergara por ejemplo, pero la simple vista hace sospechar, según me dice quien puede saberlo, que estos pasos se hallan en una formación secundaria y hasta geológicamente diversa de los Andes verdaderos. Pero, es de esperarse que todo se arregle conforme al tratado.»

.....

Todo esto sin contar el Memorial reciente del señor Perito de Chile. Ello sucede, por lo que venimos con razón criticando: el protocolo debió decir en el artículo primero lo que el Ministerio explicó en el Congreso, así habría sido un tratado utilísimo, es decir, si se hubiera puesto, lo que entonces era muy haccedero, la siguiente sencilla frase después de reproducir la fórmula de 1881: «*Quedan en consecuencia rechazadas la fórmula de los vértices más altos en absoluto y la del divorcio de aguas continental.*» De tal modo, ni la mala fe podría ya discentir.

Entre la doctrina chilena de la separación continental y la de los vértices superiores sustentada por la cancillería argentina, cabía, sin duda, la doctrina media que conciliando aquéllas, diera la base racional y técnica del trazado. Pero, ¿está en el protocolo la expresión feliz que armonice de veras aquellos extremos? ¿Puede decirse que las exageraciones de uno y otro lado han sido previsoriamente reducidas al límite de la verdad histórica, geográfica y jurídica y que los demarcadores no tienen ya más tarea que la de proceder, según la nueva regla, al deslinde del terreno?

Continuemos pues con el exámen del protocolo, ya que en sus dos primeros artículos no hemos podido hallar todavía el precepto supresor de la controversia, conteniendo el uno la reproducción del correspondiente en el tratado general y el otro una declaración sobre el dominio de las respectivas costas.

En el artículo tercero, volvemos á hallar textualmente repetidas las mismas prescripciones del artículo primero del convenio anterior, sobre valles formados por la bifurcación de la Cordillera, y por eso el protocolo mismo las pone entre comillas. « En el caso « previsto por la segunda parte del artículo primero « del Tratado de 1881, en que pudiera «sucitarse « dificultades por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y que no « sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, « haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de « común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros « ayudantes, un plano que les sirva para resolver la « dificultad.»

Lo que el protocolo no publica entre comillas, no

vaya á creerse que es nuevo: se halla en el de 1881, y en todos los proyectos de tratado anteriores, con sólo diferencias de construcción gramatical y amplificaciones sin carácter fundamental ó visiblemente inoficiosas.

Así, el primitivo establecía: « Las dificultades que « pudieran suscitarse por la existencia de ciertos va- « lles formados por la bifurcación de la cordillera y « en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, « *serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados « uno por cada parte* (que son los peritos á que el adi- « cional se refiere).» En lo concerniente al resto de la cláusula adicionada, « haciendo buscar en el ter- « reno esta condición geográfica de la demarcación », no es, sin cuestión alguna, de la índole de los tratados internacionales, pero aun cuando lo fuera, constituye á las claras una inexplicable redundancia. ¿Cómo pueden saber los peritos en donde surge la dificultad de la bifurcación ó de la poca claridad en la división de las aguas, sin *haber buscado en el terreno* esta condición geográfica de la demarcación y sin « hacer levantar por los ingenieros ayudantes (ó no ayudantes) un plano que les sirva para resolverla? »

De cualquier modo, no se percibe aún la regla nueva sobre línea fronteriza.

El artículo cuarto versa sobre comienzo de las operaciones en la Cordillera y en Tierra del Fuego. No tiene relación alguna con la fórmula que se dice supresora de la discusión sobre divorcio y cumbres. En cuanto á comienzo de los trabajos en la Cordillera, no menciona punto alguno de partida. En lo que atañe á las regiones australes, señala el Cabo del Espíritu Santo, reproduciendo también en esta parte, como era natural, lo dispuesto en el artículo tercero del tratado.

El agregado requiere una breve explicación: « Pre-

« sentándose allí, dice el protocolo, á la vista, desde el
 « mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación,
 « se tomará por punto de partida la del centro ó
 « intermediaria, que es la más elevada, y se colo-
 « cará en su cumbre el primer hito de la línea de-
 « marcadora, que debe seguir hacia el Sud en direc-
 « ción del meridiano.»

Ello se refiera directamente á la porción de protocolo que hemos juzgado aceptable: la sanción relativa á los litorales y á su dominio absoluto por una ú otra soberanía. En efecto, viniendo del mar, aquellas tres colinas salientes constituyen á simple vista una sola; aproximándose á ellas, se llega á percibir las distintamente, no sabiéndose aún á ciencia cierta cual de las tres es la denominada Cabo del Espíritu Santo. Las cartas geográficas varían á este respecto y la opinión de los marinos también. Algunos piensan que el cabo debe ser la escarpadura que se percibe primero viniendo del Norte, pero era lo natural y lo científico suponer que el accidente geográfico elegido por el tratado, fuera la prominencia ó porción de tierra más internada y tal es la que el protocolo señala, consagrando la prescripción del anterior arreglo. De este modo, la línea á trazar hacia el Sud en Tierra del Fuego, deja al oriente la bahía de San Sebastián y se cumpliría lo dispuesto respecto á que la República de Chile no deba tener puertos en el Atlántico, como la Argentina no los pretenda en el Pacífico.

Pero, como en el presente artículo del protocolo, se trata de la zona austral, nada tiene que hacer aquí la cordillera y, por tanto, tampoco acá podríamos hallar la regla interpretativa con que se dice haber sustituido la precedente sobre trazado del linde en el cordón andino.

Repite casi textualmente el artículo quinto las mismas instrucciones de 1888, constantes en una convención gubernativa reglamentaria sobre época de los trabajos y punto de arranque en Tierra del Fuego (reproducción del anterior). No ofrece aquélla nueva fórmula, siendo este artículo, como se vé, de la índole de las órdenes y reglamentos extralegislativos de donde ha sido en parte tomado.

El sexto y el séptimo son del propio carácter y tienen igual objeto. Se ha hecho un resumen de algunas disposiciones adoptadas particularmente entre los peritos, según consta en las actas mucho más detallada y explícitamente. Tampoco se ocupan de las doctrinas extremas; ni se habla de divorcio ni de cumbres ni de encadenamiento.

El octavo, sobre el que tendríamos oportunidad de explicarnos ampliamente, constituyendo el objeto principal de las presentes páginas, refiérese al cumplimiento del acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta señaló como punto de partida de demarcación en la zona norte de la Cordillera, el portezuelo de San Francisco, colocando allí el mojón provisorio correspondiente. Tampoco éste—pudiendo, y nos permitimos observar que, debiendo decirlo—no establece cual sea la regla, distinta en su expresión á la del tratado, según la cual se colocó ó se removerá la primera trascendental señal en el encadenamiento de montañas que constituye la verdadera, la tradicional Cordillera Nevada de los Andes.

El noveno limitase á incluir en el protocolo lo que tampoco es de su estricta incumbencia, estableciendo tres subcomisiones demarcadoras en vez de dos, lo que evidentemente es—y lo había sido ya—del resorte de las respectivas cancillerías. El décimo, se

reduce á formular una declaración general sobre sentimientos conciliatorios, invocando las disposiciones de los artículos primero y sexto de la transacción precedente. El undécimo y último, confirmando las observaciones anteriores, declara que por la naturaleza de *algunas* de las estipulaciones acordadas, el protocolo se someterá á la aprobación de los Congresos de uno y otro país.

El árido y rápido análisis que acabamos de practicar, nos parece revelar acabadamente que si pudo haber como las hubo, opiniones muy esplicitas en las negociaciones preliminares del protocolo ó en las discusiones de los Peritos, de los jefes de Comisión, de las Cancillerías y de los Congresos respectivos, no las hay en la regla fundamental del artículo primero, es decir, en el lugar en que correspondería de la pieza elaborada y sancionada ya como ley suprema de las partes.

Salvo las prescripciones de los artículos segundo y cuarto, las que después del alegato del Perito vecino podrían tornarse simplemente ilusorias, este convenio adicional nada útil ni claro añade y, en lo concierne al debate sobre línea fronteriza en la zona orográfica, no aporta nada categórico.

Es que lo establecido en la regla de 1881, era claro y concluyente por tantos conceptos, afianzada por multitud de antecedentes de diverso orden y por la opinión de los tratadistas, europeos y americanos de mayor nota.

Esa doctrina conciliadora de las dos extremas sus tentadas por los respectivos representantes diplomáticos de ambas naciones, no es ni podía ser otra que la condensada en aquella misma regla, puesta en aplicación con entera buena voluntad.

La línea fronteriza correrá, *en la extensión de la*

Cordillera, por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, es decir, por lo que se llama línea anticlinal de las montañas según los peritos de universal renombre y línea de los vértices más altos con división de dos vertientes, según la expresión de la más autorizada doctrina.

Dicha línea, como lo veremos, impuesta así tan elocuentemente por la sanción general de todos los Estados del orbe, es la que la República de Chile sostuvo en sus cuestiones con Bolivia, en contra de las pretensiones del erudito representante de ésta (1) que deseaba salvar para su país las riquezas de Caracoles, fragmento de territorio comprendido al occidente de la Cordillera; y tal es, ni más ni menos, ahora la propia opinión de la Argentina—la de Chile el 66, el 70, 72 y el 74—y esa, la que deseamos ver aplicada sin mayores tardanzas para bien de uno y otro pueblo. (2).

Las tradiciones públicas de Chile y la Argentina relativas á la cordialidad ininterrumpida de sus relaciones; el sentimiento generoso que ha presidido á la confección de los tratados; las múltiples manifestaciones de recíproca simpatía realizadas en ocasiones numerosas; las adhesiones sinceras de uno y otro pueblo en los días de la desgracia; la identidad de destinos y la comunidad de aspiraciones democráticas, nos inducen á repudiar sin vacilaciones aquella ingrata sospecha de Vattel con que comenzábamos este párrafo de nuestra esposición. Ya veremos mejor en breve si hay obscuridades en la definición del tratado y, es de esperar, que sin mayores contra-

(1) Bustillos. (2) En el *Suplemento* en que se refuta en detalle la última esposición del señor Perito chileno, quedará demostrada la bondad de esta fórmula de una manera concluyente.

tiempos se trace en toda la extensión de la Cordillera, la línea divisoria, dejando de lado el concepto aislado de las cumbres más altas, como asimismo el de la separación de las corrientes, para recordar que sólo la noción del encadenamiento principal puede dar clara y completa la noción de la verdadera cordillera.

Creemos que ambos gobiernos, han de pensar de esta suerte; de cualquier modo corresponde á nuestra cancillería tener á este respecto una opinión neta, definida y previsorá, erigida sobre la base del conocimiento exacto de las tendencias y de los intereses perseguidos por nuestros vecinos y, por eso mismo es de creerse que consagrará como consagra á los asuntos de esta índole, toda la dedicación que nuestros propios intereses exigen y el sentimiento mismo de alta cordialidad impone.

Esto, en cuanto concierne á la faz más general del tratado, á la regla de la demarcación en cualquier latitud de la cordillera, porque en lo que especialmente atañe á la cuestión llamada del Norte, tendrédmos que dedicarle en breve las consideraciones que su peculiar importancia exige.

IV

Pero, ocurre desde luego otra objeción. Si como lo venimos sustentando, el tratado de 1881, suministraba la verdadera regla con todas las claridades apetecibles respecto del linde andino, ¿cómo es que han transcurrido doce años en constantes controversias sobre ella? ¿cómo es que han surgido discusiones, excesivamente animadas algunas, relativas á su significación legal y á su alcance propio?

Francamente no lo sabemos, pero es bueno observar que los debates no son siempre un indicio de ambigüedad en las cosas discutidas, y esto que en el orden privado es una verdad sabida, lo es mucho más en el campo del Derecho Público, ya sea constitucional, ya sea internacional.

Son por desgracia, los principios políticos—los más elementales muchas veces—las grandes víctimas en los debates de la índole; ellos constituyen la ofrenda propiciatoria que las pasiones humanas sacrifican en el altar de los intereses particulares. Y esto que acontece en las sociedades cuya consolidación constitucional, puede decirse definitiva, es más frecuente en colectividades relativamente embrionarias que, por lo mismo, no han logrado todavía esa consolidación y evolucionan hácia sus fines

en procesos ordenados y tranquilos unas veces, violentos y dolorosos otras. Así, lo que es axioma en la serenidad apacible de la cátedra ó del libro, es puro material de ardientes disputas en el seno de los partidos; lo que es verdad inconcusa en orden á la más levantada doctrina, suele ser implacablemente repudiado como funesto error por bandos y agrupaciones determinadas, pagando de esta suerte copioso y duro tributo á la eterna volubilidad de las cosas humanas.

Este egoísmo natural en las agrupaciones de la política interna que suele librar encarnizadas batallas por cualquier efímero capricho, se acentúa desgraciadamente, mucho más en el orden de las relaciones internacionales, hasta el punto de que si fuera por acaso cuestionable que el interés de grupo preside á las manifestaciones de los partidos, no puede serlo en cuanto concierne á las nacionalidades para las que, en el hecho y en la regla general, la más excluyente conveniencia ha constituido y constituye la suprema ley. No conocen los grandes Estados la piedad internacional; los de orden secundario y sólo los americanos del Sud, le han rendido alguna vez pleito homenaje, haciéndose eco de aspiraciones doctrinarias sobre comunidad del derecho muy anacrónicas todavía, pero que al fin han de prevalecer.

Que han de prevalecer, decimos, pero sin forjarnos mayores ilusiones respecto á la proximidad de su aplicación universal, pues que triunfos de tal trascendencia, progresos tan fundamentales, van siempre precedidos de larga y difícil elaboración, obstruida á cada momento por factores que viven y se desarrollan en el propio ambiente en que ésta se verifica y compasivamente mirada como candorosas

quimeras por los que enclavados con sensual apego al presente, no quieren saber del porvenir más que esos pobres conquistadores que nos edificaban las ciudades como si abrigasen la convicción de que después de ellos iba á concluirse la humanidad ó á vivir perdurablemente refractaria á todo progreso.

Pero, sin dejar de propiciar el generoso movimiento que constituye hoy la aspiración secreta de todos y el ideal de la doctrina, conviene no constituirse en quijotesca excepción, y acoger el hecho opuesto, tal como aparece, para aprovecharlo en cuanto sea legitimo, ya como elemento de positivo progreso, ya como recurso negativo de eficaz oposición. Una extravagante honestidad, daña mucho más el crédito de las naciones que todas las más crueles altiveces. Tal es el hecho, y desgraciada será la nación que no lo reconozca pretendiendo vivir enteramente fuera del medio histórico actual, sin más nociones de las cosas humanas que las generosas alucinaciones de ese excluyente doctrinarismo que se goza en vivir en el más remoto futuro.

Así pues, si es la propia conveniencia la suprema ley del debate, sólo atenuada por excepción con mútuas deferencias, es menester acatarla sin sublevaciones que á nada práctico conducen, y sin hacer á las naciones que la aplican, objeto de reproches que, al fin, no justifica la actualidad internacional. Es otro el camino eficaz: el de las reciprocidades obligadas, firmemente opuestas, sin esos enternecimientos caritativos que, en lo público como en lo privado, suelen explotar con el derecho que les da latolerancia, los hombres y las naciones que sólo anhelan la mejor satisfacción de sus necesidades propias. Y así han ido muchas al más sólido engrandecimiento. Aquel nucleolo de la Prusia de

otros tiempos es, sin duda, un ejemplo que al par de otros numerosos de antigüedades más remotas, conviene no repudiar por completo.

¿Se hallará en las breves reflexiones que dejamos enunciadas, la razón de la controversia chileno-argentina á propósito de la línea fronteriza? Sinceramente, debemos repetir que lo ignoramos; pero subsiste para nosotros con todos sus caracteres de indudable claridad la definición del artículo primero del tratado de límites, definición que cuanto más estudiamos á la luz de los intereses comunes á ambos pueblos, de la verdad jurídica y de la razón más sana y despreocupada, tanto más feliz la encontramos y tanto más acertada y completa.

Como ella domina y dominará el debate en todo lo concerniente á la fijación de nuestra frontera occidental y, como con ella tendrá que ser resuelta la cuestión del Norte, desde el paralelo 27 hasta el 23, conviene dedicarle algunas breves palabras, para delimitarla con toda la precisión posible, haciéndola la base de nuestras opiniones en el delicado asunto.

No es cierto que semejante fórmula constituya una definición jurídica moderna, porque las demarcaciones territoriales son algo muy antiguo y muy prolijamente estudiado en el viejo derecho. Sin detenernos mayormente en ello, pues este libro no es una disertación científica sino un libro de propósitos políticos insospechables, deseamos sin embargo recordarlo, porque como en otros puntos de legislación general y especial, las doctrinas modernas nada ó casi nada han innovado. La esencia de las disposiciones del derecho romano mantiénese incólume hasta hoy; pasaron ellas al derecho privado de todos los pueblos posteriores, sólo con modificaciones accidentales ó con amplificaciones impuestas por

circunstancias de actualidad y se proyectaron con toda su magistral sencillez en el campo más vasto del derecho público, hasta el punto de dominar la materia y mostrar cómo los principios de la soberanía territorial de las naciones pueden ser buscados en aquel clásico *de finium regundorum* de los códigos de Roma.

Y no será ello motivo de extrañeza para quien recuerde que no sólo en este punto, sino en muchos otros de no escasa importancia, el derecho de gentes moderno ha ido á beber sus inspiraciones en la sabiduría de aquellas leyes. Recordemos, entre tantas, que la fórmula tan zarandeada, en América particularmente, del *uti possidetis*, es una vieja expresión judicial de los pretores romanos.

La manera como aquellos códigos mandaban practicar la fijación de los límites entre vecinos, no era sino una derivación clara, sencilla, de la razón natural y del sentimiento de equidad. Propietarios ribereños, se dividirán el río por mitad; separados por un lago, laguna, corriente de agua cualquiera, la línea longitudinal del promedio será el linde de sus predios; las islas é islotes corresponderán así á cada cual en la parte comprendida dentro de dicha línea; propietarios separados por colina, collado, altura en general, tendrán las faldas respectivas en la proporción de su dominio: el plano vertical que pasa por vértice y base, determinará la separación.

¿Qué tienen de diferente las disposiciones de nuestro derecho internacional al establecer que, entre Estados ribereños, la frontera pasa por el medio del cauce, y si fuere navegable, por su *talweg*? Qué tienen de diferente las disposiciones sobre lagos, lagunas, corrientes de agua en general, establecidas por el mismo derecho? Y, no es una amplificación

del principio privado, este que los publicistas consignan uniformemente: «la arista superior en la línea divisoria de las aguas, constituye el límite de los Estados separados por cadenas de montañas»?

Pensamos que dentro de una estricta buena fé, no cabe ya debate alguno; nadie ha de explicarse cómo lo que la razón natural tiene señalado con tanta claridad, desenvuelto tan ampliamente la doctrina y corroborado concluyentemente la jurisprudencia ó la práctica de las naciones, pueda de repente trocarse en el inesperado absurdo de salvar por completo las faldas de la montaña, atravesar ramales, llegar á los contrafuertes y espolones del naciente, para trazar una línea de deslinde, lejos, muy lejos del cordón principal, buscando puntas de ríos en vez de vertientes en las cimas más altas del encadenamiento continuado.

Damos toda la importancia que realmente tiene á la observación que nos hacemos nosotros mismos, de que una cordillera no es en el terreno lo que parece ser en la carta geográfica: un murallón chino, de faldas claras; un ángulo diedro de arista recta y nítida y con caras apoyadas en el terreno como las carátulas de un libro semiabierto. No; la formación de tales accidentes orográficos no obedece á las leyes de la geometría, sino á las violencias irregulares y misteriosas de la geología. En el valle ó en la montaña, en la altura ó en la hondonada, en la hoya ó en el paso, se acabó la candorosa ilusión del mapa, y el instrumento topográfico ó geodésico tiene que sustituir á la mirada humana la que, en semejantes condiciones, de muy poco sirve si anda sola.

Pero aun asimismo, nadie podrá negar que ya se esté en el valle ó en la montaña, en las formaciones altas ó bajas, en las primeras altiplanicies ó per-

dido entre elevaciones cuya relación científica no se alcanza á simple vista, siempre hay, por razón—que la propia geología demuestra con sus análisis y observaciones y la geodesia con sus triangulaciones, planos de relevamiento y estudios altimétricos—una sucesión principal de montes en dirección determinable, con relación á la que todo lo demás es el derivado que se llama, brazo, ramal, bifurcación, contrafuerte, etc., etc. Sólo un prolijo estudio técnico puede lograr la percepción clara del encadenamiento y de sus adyacencias; pero no estudiarlo, no da el derecho de negarlo, ni sustituir la cordillera por el bajo, significa que el macizo dominante no exista.

Pues bien, determinada dicha sucesión de montañas, la línea de unión de sus vértices nos da la arista de muchos ángulos diedros sucesivos los que, debidamente relacionados, nos dan al fin la arista superior de que hablan no ya los matemáticos, sino los tratadistas del Derecho Público. Y esa línea, línea anticlinal, es una y única. No puede haber dos, á no ser que se acepte el absurdo científico de que es posible la existencia de varias cordilleras principales en un mismo paraje del territorio.

Si se dice pues que la discusión se ha hecho en torno de la expresión convencional de 1881, no es sin duda porque ella no fuese clara y bien comprensible, uniformadas como lo están todas las opiniones ilustradas al respecto, incluso la opinión de los estadistas Chilenos á quienes no podríamos sin injusticia manifiesta agraviar, conceptuándolos una extravagante excepción en el mundo científico. Y ellos tienen mayores motivos que nosotros para abrigar semejante convicción, pues la nación de ultra cordillera se ha preocupado mucho ántes que la nuestra del estudio minucioso de su territorio, muy particular-

mente de la porción limítrofe con sus vecinos del Oriente y del Norte.

Esa nación ya tiene dada su opinión regular al respecto por el órgano de sus publicistas más reputados, afianzada en exploraciones de sábios y en operaciones científicas que colocan el encadenamiento principal de los Andes en la línea de las más altas cumbres y no en la división continental de las corrientes ni en ramales próximos ni en formaciones geológicas diversas y distantes. Así, después hemos de verlo clara y concluyentemente, jamás ocurrió á la diplomacia de nuestros vecinos pensar de diverso modo en sus cuestiones con Bolivia en los paralelos 25, 24 y 23. Sus representantes, acreditados en ocasiones varias, sostuvieron todos uniformemente lo que venimos sosteniendo, y no sólo dieron la definición técnica del *divortia aquarum*, sino que la hicieron práctica en el terreno, indicando puntos concretos, alturas estudiadas, montes medidos, como lo son el Pular, el Jonal, el Llullallaco y el Lincancaur.

Es que la cordillera está y estará siempre en donde Dios la colócara y no donde pretenden colocarla ni Chile ni la Argentina ni Bolivia, ni las naciones numerosas que atraviesa desde sus depresiones en el Pacífico, hasta Centro América, Norte América, Behring y el Asia.

Se trata pues de una cuestión que requiere el estudio prolijo de las naciones interesadas, hecho el cual, la definición doctrinaria en que el tratado del 81 se apoya, resplandecerá más luminosa todavía, afianzando la opinión universal constante en los libros modernos, lo mismo que, en su esencia, en la sabiduría incomparable de las leyes romanas. Y, si en las cuestiones de límites—como esas leyes lo de-

cían (1)—es menester atender á los monumentos antiguos—*in finalibus questionibus vetera monumenta*—queda la fórmula de aquel tratado perdurablemente asentada sobre la base secular de los monumentos jurídicos del pasado, lo mismo que en las manifestaciones unánimes y corrientes del Derecho de Gentes de actualidad.

(1) L. 11, Tit. 2, Libro 10. Dig.

V

Si se demandara una razón concluyente de que el protocolo en 1893 nada adelanta ni aclara; si se desea-se una demostración palmaria de que ese convenio no aporta definiciones nuevas ni mejores que las del 81—última palabra del Derecho al respecto—bastaría exhibir á la opinión pública argentina lo que con el mojón de San Francisco viene sucediendo y sucederá dentro de poco.

Si el protocolo hubiera dicho lo que con tanta justicia podría haberse hecho constar explícitamente y no de un modo incidental; si fuera cierto que él ha venido á suprimir la controversia fijando la línea precisa de demarcación ó la regla general de su trazado ¿cómo podría ahora recaer disputa sobre lo que debe entenderse por cordillera de los Andes, en la región comprendida entre el 27 y el 23? ¿cómo andaríamos discutiendo todavía si San Francisco pertenece al sistema central andino ó á otro adyacente? Y, no es esto lo grave; lo sério está én exigencias futuras que dibujan desde ya su relieve nítido para todos aquellos—por desgracia escasos—que hayan estudiado aquellas regiones. La sagacidad nada ayuda en este caso claro, en el que basta el mero conocimiento del

asunto por el lado norte, para darse inmediata cuenta de toda su significativa importancia.

Como ha de apreciarse después, la fórmula de 1881 no es la consagrada arriba de aquel paralelo si llegara á aceptarse la pampa de San Francisco como lugar del primer hito *en la Cordillera* ó cualquier otra altura al oriente de ese paso, porque la verdadera cordillera parece estar al occidente, en Cerro Bravo, Doña Inés ó en sus inmediaciones. Entre los Andes y la cordillera real de Bolivia, hay no sólo ramificaciones, sino sistemas geológicos distintos, como los hay al occidente de aquéllos: la cordillera llamada de la costa, por ejemplo.

Pero, sin anticipar la amplia ilustración que este punto capital requiere, recorramos otra vez el convenio adicional para preguntarnos: ¿dónde está, mejor que en el primitivo arreglo, la definición que salve semejantes dificultades? ¿Qué ha venido á agregar ese protocolo que pueda hacernos creer en la supresión efectiva de todo debate sobre la materia?

Y cuanto incidentalmente decimos respecto de la región norte, puede decirse sin temeridad relativamente á las demás dificultades serias que el trazado de la línea provocará en diversas latitudes del encadenamiento, en donde las bifurcaciones, ríos y valles van á constituir, con este método de discusiones de doce años, cuestiones tan difíciles é importantes como la cuestión principal misma.

Lo que conviene á uno y otro Estado, al menos puede ello asegurarse resueltamente respecto del nuestro, no es el sistema de las discusiones para los efectos de elaborar tratados adicionales sucesivos; no es la interpretación abundante con gestaciones laboriosas de doce años lo que los intereses

públicos exigen, sino el estudio de la vasta región limitrofe, más importante y provechoso que todos los debates de la diplomacia, gobiernos y congresos. Las reglas fundamentales están espuestas y aceptadas ya por ambas partes; no hay más que ajustarse sinceramente á ellas para realizar en tiempos relativamente cercanos los propósitos amistosos manifestados con tan estimulante frecuencia de uno y otro lado de los Andes. Los protocolos adicionales nada adicionarán, á no ser un abandamiento peligroso de artículos que en vez de iluminar la cuestión y regularizar los procedimientos, aportarán mayores confusiones como las que probablemente traerán algunas declaraciones impertinentes— por la incompetencia legal de sus autores, meros comisionados que han pretendido, sin quererlo sin duda, sustituirse á los Congresos — insertas en las actas que reflejan la tramitación entre peritos de estos asuntos tan complicados.

Tiene ya esta cuestión la vida de una generación entera ; medio siglo ha transcurrido sobre ella sin que se haya producido algo más práctico y útil para las partes, que la convención capital que la legisla para ahora y para siempre. No desconocemos por ello la utilidad de las discusiones preparatorias, antes bien asignamos á casi todas ellas la importancia que merecen (¹), pero están condensadas todas en aquella convención y por eso la señalamos

(1) La parte sustancial del tratado vigente estaba ya en el de 18 de Enero de 1878, negociado por el doctor Elizalde, pues recuérdese que decía : « La República Argentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de la Cordillera en que no sea

como lo único realmente positivo en cincuenta años de constantes gestiones.

No dejáremos de interrogarnos sinceramente si pueden estar en la conveniencia particular de Chile ó de nuestro país las dilaciones que los debates comportan. De la República, puede asegurarlo cualquiera: son sus anhelos ver finalizada cuanto antes la larga cuestión. Intereses de todo género y razones fácilmente perceptibles, así lo imponen. Aparte de que es inclinación natural eludir conflictos y disputas, la nación mantiene un personal numeroso y hace anualmente ingentes erogaciones que, no debemos olvidarlo—en lo que al Brasil respecta por ejemplo, son más valiosas que todo el territorio de Misiones en litigio.

La República no puede ambicionar otra cosa, sino el goce pacífico de su territorio bien delimitado y el ejercicio de sus facultades soberanas desde el Atlántico hasta las cumbres de la cordillera. Las manifestaciones de su conducta internacional, demostrarán concluyentemente aquellos anhelos á nuestros vecinos del occidente y del norte; hemos puesto en favor de tan altos propósitos todos nuestros recursos morales, intelectuales y materiales, fomentando y provocando, con el espíritu insospechable de todas nuestras gestiones externas, la pronta solución de nuestros problemas de deslinde.

Queremos creer que á la República de Chile la mueven iguales aspiraciones y que habrá repudiado

« perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre « amistosamente por peritos » (art. 1º). Pero aparte de la redacción más precisa y categórica del negociado un año después, tenemos que atenernos al que recibió la sanción de ambas naciones, y por eso decimos que él es lo único realmente positivo desde las discusiones sobre el tratado de 1856 hasta el protocolo de 1893.

ya aquel sistema de discusiones abstrusas que uno de sus ministros más distinguidos puso en práctica —estéril práctica— en lo relativo á la cuestión Patagonia. Chile mismo condenó implícitamente después el sistema dilatorio de su funcionario, declarando por el órgano de su gobierno que la Patagonia oriental era indiscutiblemente argentina.

Y es conveniente que nos preguntemos con franqueza ¿á qué pueden conducir las dilaciones? ¿Acaso á un mejor conocimiento del territorio en deslinde? Nó, porque no constituiría dilación el tiempo que dicha operación necesariamente requiriera. ¿Acaso á arreglar con más serenidad sus cuestiones territoriales, esperando ventilar primero las que tiene con Perú y Bolivia? No lo creemos, desde que unas y otras, las del norte y las de la cordillera, pueden ser prácticamente resueltas y ejecutadas con plena tranquilidad. ¿O tendrá la República de Chile que dirimir con Perú, con Bolivia ó con la Argentina, alguno de esos conflictos orgánicos que solían preocupar en otros tiempos á las naciones que pensaban con cauteloso exceso en su porvenir?

Resueltamente, no lo creemos. Esa república ha aumentado considerablemente, duplicándola, su extensión territorial después de la guerra del Pacífico y del tratado de límites con nosotros. Los trescientos setenta mil kilómetros cuadrados de las antiguas geografías de Chile se han convertido en los setecientos sesenta mil de hoy; actualmente es una media vez más grande que Francia, España y Alemania, una vez y media más que la Gran Bretaña y la Italia y veintitrés veces más que la Bélgica. Su larga faja de tierra comprendía primitivamente todo lo contenido entre los paralelos 27 y 44; des-

pués, desde el 25 al 52, siendo actualmente sus paralelos de sur y norte el 56 y las inmediaciones del 18.

La ciudad misma de Santiago en una petición dirigida en 1578 al Gobernador General, decía: «este Reino de Chile tiene en ancho *veinte leguas* poco más ó menos; por linderos á la parte donde nace el sol, una cordillera nevada muy alta, y de la otra parte tiene la mar del sur» (Océano Pacífico). En 1609 un informe dirigido al Consejo de Indias, decía: «El reino y provincias de Chile son un jirón de tierra, á lo largo de *trescientas leguas*, y á lo ancho y por partes, *quince, veinte y veinticinco leguas*.» En 1634, un Presidente de Chile manifestaba oficialmente: «Tiene de longitud la jurisdicción del gobierno cuatrocientas y dos leguas, y de latitud, *por donde más, veinticinco*.» A mediados del siglo pasado, otro informe oficial le asignaba quinientas cuarenta leguas españolas de largo y *treinta* de ancho ⁽¹⁾. Más tarde, el conocido publicista Vicuña Mackenna significaba que Chile era «una estrecha cintura de *cuarenta á sesenta leguas* de ancho».

Sin hacer caso de las exageraciones temerarias y sin valor alguno de ciertas geografías y estadísticas chilenas que involucran por cuenta propia todo un fragmento de territorio, tradicionalmente litigioso entre Bolivia y nosotros, hoy argentino, asignando así á la República de Chile «un ancho de más de cuatrocientos kilómetros bajo el paralelo 23», bien podemos notar la diferencia entre la extensión fijada por los documentos primitivos guardados hoy en el Archivo de Indias—testimonios elocuentes de los ade-

(1) En la Historia oficial de Chile del conocido sabio Gay, se repiten estos datos.

lantos de la vecina república — y las publicaciones autorizadas de actualidad. Sin duda: el Estado que discutía con nosotros en el año 79, no es, por su importancia territorial, el mismo que diseñan sus estadísticas generales del 93 y parciales del año pasado.

Volvemos pues á interrogarnos ¿tendrá á pesar de ello, dicha nación que resolver con sus vecinos las crisis de su desarrollo? ¿No tendrán aliciente especial para ella los valles orientales de la cordillera, los inmensos bosques del sud y las fértiles tierras del este en la parte de planicie subandina que con tanto tesón y palmo á palmo disputan sus comisiones en el trazado de la línea divisoria?

Es verdad que uno de sus hombres públicos más preparados—el mismo que tan tenazmente disputara á Bolivia su territorio y á nosotros la Patagonia, contraponiendo tan sólo seis documentos á los diez y seis mil aducidos por la cancillería argentina—acaba de decir en una fiesta de puro afecto con que algunos de nuestros compatriotas le despedían, que «la nación que domine la Patagonia será la que domine la América del Sud», lo que para los espíritus cavilosos y excesivamente suspicaces podría inducir á atribuir á nuestros vecinos propósitos de engrandecimiento á costa del derecho territorial ajeno, pero, evidentemente esa manifestación respondía á una lisonja cariñosa en pro de nuestro país y en tal concepto recogimos la frase y es por eso que la consignamos aquí con el mismo agrado con que será acogida por nuestro gobierno y por la opinión argentina en general.

Si pues; lo contrario sería pura recelosa cavilosidad; es más agradable pensar en que la controversia por ese lado ya se halla clausurada por el tratado

de 1881 y que Chile ha de querer el cumplimiento liso y llano de la fórmula consagrada en ese convenio, trazando amigablemente con nosotros la línea de las altas cumbres, lo mismo en la región del norte de la cordillera, que en las zonas centrales y del Sud.

La discusión entonces, para el solo efecto de elaborar convenios adicionales, no sería el mejor indicio, como no lo serán, sin duda, los preparativos que allende los Andes se hacen en cartas geográficas, publicaciones oficiales, textos de escuela, estadísticas para la inmigración, etc., etc., á objeto de disputarnos próximamente mil ochocientas leguas de territorio, sobre cuyo dominio no puede sinceramente recaer controversia alguna.

No dudamos de las ventajas prácticas que hay en tentar una exageración de pretensiones á objeto de obtener á la larga el resultado más favorable á los intereses propios, como notoriamente aconteció con los confines sud de la República de Bolivia que vió gradualmente disputados sus paralelos 25, 24 y 23, y como aconteció con nosotros en la Tierra del Fuego, con el sistema beneficioso, pero repugnante, de las posesiones de hecho—sobre lo que hemos dicho ya que no queremos insistir con la amplitud con que fuera de desear, puesto que las sanciones acordadas por la soberanía, merecen y exigen el respeto sincero de las partes;—pero parécenos inconveniente en el caso en cuestión, para los efectos de la reciproca confianza, echar mano del sistema privado de la *plus petitio*, en asuntos internacionales que ya salvaron el período ingrato de la discusión y que debían hallarse—como el tratado lo manda—en el de la ejecución.

La opinión juzgará imparcialmente si es notorio

el error de la República de Chile en la cuestión del norte, con la enunciación de sus propias opiniones oficiales. El protocolo adicional, no ha aclarado esta faz del asunto, como debía y podía, olvidándose de repudiar categóricamente ciertas declaraciones escritas que, sin mérito alguno legal lo repetimos, pueden afectar, sin embargo, nuestros derechos territoriales inconcusos, pues que si no tenemos por qué intervenir en las conquistas del suelo ajeno, no podemos consentir, sin desdoro ni afrenta, la extensión—dada recién tres años después de la trégua—à esas mismas conquistas sobre territorio que nosotros litigámos à la República de Bolivia con título legal, y que ésta cediera al fin à la Argentina en transacciones que tienen el valor de la cosa definitivamente juzgada.

Hemos de mostrarlo bien concluyentemente en las páginas que siguen, pero entretanto véase cómo ese protocolo no parece inspirado en pensamiento político alguno, reduciéndose à demandar tímidamente una remoción que la contraria concede como por benévola deferencia, con la salvedad sugestiva de que el gobierno chileno « crée que la operación del mojón de San Francisco es una operación ejecutada « *con estricto arreglo al tratado* », cuando consta suficientemente y consta mejor à nuestros vecinos, que no puede estar estrictamente arreglado al tratado lo que está fuera de la cadena andina y léjos del extremo superior de nuestro territorio, pues ellos nos enseñaron à nosotros con estudios practicados anticipadamente, que San Francisco no es del encadenamiento principal, porque una cosa es la Cordillera de los Andes y otra bien distinta son los ramales laterales de ésta ó de la Cordillera de Bolivia.

No; es menester no salirse de las prescripciones.

del tratado de 1881 pretendiendo buscar definiciones más explícitas en otra parte; aquél planteó y resolvió la cuestión con arreglo á los antecedentes históricos, geográficos y etnológicos que abonaban los derechos de unos y otros; los pactos nuevos son subterfugios; no servirán más que para distanciarnos poco á poco de esos antecedentes tan ilustrativos; por eso sostuvimos con todo el acopio de una demostración prolija —que lamentamos no poder dar íntegramente á la publicidad— que semejante adiciónamiento debía ser repudiado por perjudicial á los intereses del país si, constanding explícitamente nuestra renuncia á los puertos del Pacífico, no constaba también explícitamente el abandono por parte de Chile de la doctrina del divorcio continental de las aguas. Comienzan los hechos á expresarse ya con mucha más elocuencia que la mejor oratoria parlamentaria, comprobando el acierto de las previsiones de entónces, traducidas en consejos insospechablemente sanos, inspirados en el anhelo general en ambos pueblos, de ver solucionada la vieja cuestión dentro de los lineamientos de la transacción primitiva y al amparo del mismo espíritu conciliador y amistoso que presidió á su celebración.

Si estas palabras no bastaran para labrar en todas las inteligencias la convicción que nos ha dado un estudio minucioso del nuevo pacto; si se dudara todavía que éste no ha hecho lo que debiera, cediendo sin obtener nada, no tenemos más que referirnos á la demostración que sigue relativa á la señal de San Francisco y, después de eso, á los sucesos que el protocolo con sus inesplicables hesitaciones, comienza ya á generar, y al tiempo que ha de confirmar dentro de poco todas nuestras conclusiones de 1893 y de ahora, según esa dura fatalidad que parece acom-

pañar á la política argentina, esa implacable fatalidad que ha tenido condenada á la nación á llegar á la verdad, no por la previsión, sino por la dolorosa experiencia del hecho consumado.

Se está consolidando entre nosotros la escuela de la timidez en materias internacionales, de la timidez rayana de la más nociva pusilanimidad. Parece que faltara virilidad de mucho tiempo á esta parte en la gestión de los negocios públicos en general; las excepciones individuales aisladas no alcanzan á gravitar como fuera menester en el campo de la acción gubernativa. No confundimos—y nos creemos escusados de decirlo más ampliamente—la precipitación desatentada y el espíritu pueril de miedosa alarma, con el discreto alerta de algunos que tienen derecho á ser escuchados por muchos respetables conceptos. Comprendemos que la más fría serenidad debe presidir á la acción de los gobiernos y que no es hombre de Estado ni capaz por consiguiente de la alta gestión tutelar, el que no se sienta con toda la ponderación y con todo el necesario equilibrio para hacerse cargo y dar su especial valor á todas y cada una de las impresiones públicas; pero, aquí nos hemos ido resbalando insensiblemente al extremo opuesto, como si hubiésemos adoptado la divisa de un estoicismo empedernido que contempla con oriental impasibilidad las más peligrosas evoluciones de adentro y de afuera y las deja obrar y seguir sin trabas su proceso hasta el instante de su desenlace en el que, recién entonces, abandonamos la displicencia, sacudidos por dolores que no tienen remedio ya.

El espíritu de pusilánime transacción de la política interna se ha transvasado al dominio de las relaciones exteriores. Lo que debe ser—y es en toda partes—una excepción impuesta por la anormalidad de las

circunstancias, se ha convertido aquí en regla permanente é ineludible de la acción política general en su más amplia y más noble acepción. ¿Se habrá perdido acaso ese carácter con que todos los pueblos viriles afrontan las dificultades inevitables de su crecimiento y de su existencia? ¿Quién puede creer en la eficacia de un sistema que quiere por sobre todo, no vencer el obstáculo, sino orillararlo, dejarlo atrás, pero activo, sin pensar en que su acumulación sucesiva provocará alguna vez con toda seguridad el fracaso y el desastre? La inercia es hoy mesura; la indiferencia, serenidad; y — como Tácito lo decía — « hoy se estima sabiduría la desidia » y la orfandad absoluta de criterio gubernamental es trascendental recogimiento de inteligencias reposadas.

No caben en este libro alusiones determinadas, ni á personas ni á grupos, mayormente en una época de peligrosa transición en la que el más imperioso deber del ciudadano es el de contribuir á aumentar el prestigio del nuevo gobierno al que acontecimientos de diverso orden, de gestación bien perceptible, pueden hacer por siempre memorable. Sólo hemos querido señalar una característica social evidente, un decaimiento, aparente al menos, de aquella fiereza gubernamental antigua y de aquella altivez argentina de otros tiempos que — y entonces nadie la reputaba precipitación — llevaba á los pueblos de la República á las más grandes empresas, por la fortaleza, por la previsión, por la pericia y por la iniciativa de nuestros hombres de gobierno.

Es de esperarse que no sea tarde aún para realizar algo de lo que debiéramos haber realizado en estos últimos tiempos y que la política internacional encauzada en más claras corrientes se preocupe también del porvenir, haciendo sentir su legítima influencia

en donde no gravita hoy, desalojada como lo ha sido por sus propias debilidades, cuando no por los más deplorables errores de sus agentes mismos (1).

(1) Como nada suprimimos de la primer edición, dejamos estas reflexiones tales como fueron escritas en su tiempo, no sin dejar de reconocer hoy bien complacidos por cierto, que gobierno y opinión han hecho mucho camino en el sentido de las esperanzas de que entonces tratamos. Prensa y publicistas merecen un especial recuerdo en esta nota.



VI

Si debe haber en este asunto algo fundamental incuestionable, lo mismo para la buena fé que para la suspicacia recelosa, lo mismo para la sinceridad que para la sagacidad diplomática, es que el límite entre la República de Chile y nuestro país, es la Cordillera de los Andes. Quién sabe si los que esto lean, no acogerán tan sentenciosa afirmación con cierta compasiva sorpresa, mayormente después de las sanciones acordadas en 1881.

Y ¿quién puede abrigar duda al respecto? se preguntarán chilenos y argentinos. Ello es tradicional é histórico, ello es natural y espreso; se trata de límites arcifinios consagrados por la doble incontrastable autoridad de la naturaleza y de las leyes positivas; del hecho visible y del tratado. Lo dicen así las cédulas demarcadoras primitivas; lo dice así la propia etnología de las razas habitantes en uno y otro lado de la cadena; así lo enseña una profusión abrumadora de documentos oficiales de la conquista, de la colonia, del Virreinato, de la emancipación y de ambas naciones en su organización política actual; lo han repetido sus publicistas hasta la saciedad; sus leyes lo tienen establecido; las constituciones chilenas lo tienen incluido entre sus disposiciones funda-

mentales desde el treinta y tres á la fecha y, hasta ha sido traducido en sonoro verso en la conocida estrofa del himno vecino :

El Pacífico al Sud y Occidente
 Al Oriente los Andes y el Sol
 Hacia el Norte un inmenso desierto
 Y en el centro libertad y unión.

Á pesar de todo ello, pudo recaer discusión al respecto hasta 1881, pero después de la sanción categórica de nuestro tratado de límites, el hecho quedó irrevocablemente consagrado por la opinión sin reservas de ambas soberanías. Y entonces ¿ por qué hemos de comenzar con aquella afirmación ?

Es cierto: las cédulas ereccionales lo estatuyen expresamente; la propia etnología lo impone; conquista, colonia, virreinato, capitania, revolución emancipadora, *uti possidetis* del 10, constituciones políticas, leyes, naturaleza, tradiciones, proyectos de convención, tratado definitivo y el arte mismo, lo confirman; todo es cierto, pero lamentamos tener que decir que « la capa no aparece ». Séanos permitido tan ingenua expansión en homenaje á la profunda verdad del hecho.

La cordillera de los Andes no aparece. Aparecen mil accidentes generales ó especiales, montes y concatenaciones diversas, ramales y sistemas laterales, picos y planicies subandinas, bosques y valles, contrafuertes y precordillera, pero la cordillera de los Andes no aparece. Y lo que nos ha preocupado y preocupará á todos es, que ese cordón dominante no aparece *en toda su larga falda oriental*, pues la occidental para nada interviene en el debate, ni sus formaciones próximas, ni sus ramales, ni sus contrafuertes, ni la

formación paralela de la costa. Los hitos han comenzado á ser colocados en cadenas contiguas, pero siempre al oriente, no obstante el completo conocimiento que la República de Chile tiene de la ubicación de los Andes verdaderos, pues no sólo lo sabe por las exploraciones científicas de sus hombres, principalmente Pissis y Bertrand, sino por las cartas geográficas de sus oficinas públicas, por sus estadísticas anuales y hasta por sus textos de escuela que si bien señalan límites equivocados en perjuicio de la República Argentina, no dejan de establecer las alturas andinas y la sucesión de los montes que constituyen el macizo del centro, llamando cadena de los Andes á éstos y con sus otras denominaciones á los encadenamientos próximos.

El espíritu de recta imparcialidad que debe inspirar este libro, nos obliga á descargar á Chile de una buena parte de las enojosas causales que vienen produciendo errores tan trascendentales y funestos. Si nuestro gobierno no sabe todavía — porque los estudios que ha encargado á sus comisiones técnicas, aún no están concluidos — dónde está y cuál es la cordillera real de los Andes, no puede ordenar ni consentir la colocación de señal alguna en el territorio limítrofe. De otra suerte, no se da cumplida ejecución á lo que el tratado de límites dispuso al consignar en sus primeras palabras «que la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas *de la Cordillera de los Andes*».

No dudamos que la tarea de señalar esa cordillera es ímproba, larga y costosa; no dudamos de la imposibilidad que hay de decirlo yendo al terreno en calidad de simples viajeros, allí donde el horizonte se halla entrecortado por cerros y montañas, cuya naturaleza geológica, situación, altura y relación geográfica

y científica no es posible apreciar sin prévio y cuidadoso estudio; pero, por eso mismo no es tolerable la mínima precipitación porque ello redundaría por regla general, si no siempre, en perjuicio de nuestra integridad territorial de ahora y del porvenir.

Es sensible tener que decir que nuestros vecinos han incurrido en el error de guardarse por el momento para sus debates con Bolivia, la Cordillera de los Andes, y es tal vez por eso que dicha cordillera no aparece; es sensible tener que mostrar que la República de Chile tiene dos cordilleras andinas, una para nosotros y otra para sus vecinos del norte; una en sus exploraciones del año 70 y otra en sus estudios con las comisiones argentinas de los años presentes; una en sus Memorias y publicaciones oficiales y otra para los efectos del deslinde actual con los argentinos, siendo así que todos los sabios que han estudiado esos accidentes territoriales limítrofes, desde Humboldt, Gay y Darwin hasta los que componían la última comisión particular del Museo de La Plata, atestiguan con el plano prolijamente levantado que no existe más encadenamiento principal que el que los conquistadores llamaron Cordillera Nevada y que en el mundo científico de actualidad se denomina Real de los Andes, de los Andes, ó simplemente Andes.

Así, la Constitución de Chile en su artículo primero dice: «el límite oriental de la República es la Cordillera de los Andes.» El célebre gobernador colonial D. Ambrosio Vallenar repetía á menudo en dos Memorias oficiales la propia aserción; la Real Cédula de 1684 (21 de Mayo) decía: el Reino de Chile está separado de las Provincias del Río de la Plata por la Cordillera Nevada; el conocido historiador Ovalle da ámplias explicaciones sobre lo mismo; y la Cédula ereccional del Virreinato lo preceptúa categóricamente esten-

diendo su jurisdicción «hasta la Cordillera que divide el Reino de Chile por la parte de Buenos Aires» (1).

No hay por consiguiente dos, no puede haberlas, y si es cierto que existen formaciones adyacentes, próximas y lejanas al macizo central, ó son formaciones accesorias, ó lo son enteramente independientes en cuanto á constitución y algunas veces, edad geológica.

La línea jurisdiccional, por otra parte, no puede pasar sino por las cumbres del espinazo central; allí está el *divortia aquarum* del derecho público y por tanto allí está la arista divisoria.

La pretensión contraria importaría establecer una teoría absolutamente nueva y absurda, como lo sería la análoga de trazar la línea divisoria de los ríos fuera del talweg, allá por entre los bancos ó rompientes de la costa. Esa doctrina, sustentada con la misma sinrazón por nosotros, nos conduciría á disputar á Chile la formación occidental que corre paralela á la de los Andes, la formación de la costa, en cuyo caso Chile desaparecería antojadizamente del mapa de América.

A tan notoria herejía nos llevaría el error de nuestros vecinos, si nosotros la aceptáramos en principio y la aplicáramos con estricta lógica, pues fijese bien que si las cordilleras laterales deben entrar al litigio nada más que porque allí hay también una división de corrientes, también debe entrar necesariamente la cordillera marítima desde que es lateral y divide aguas, y al fin, la distancia que media entre ella y los Andes es menor algunas veces que la existente entre éstos y

(1) Estos antecedentes son ya muy conocidos, por eso no los trascribimos en su texto tan asertivo siempre. Puede consultarse á este respecto los notables trabajos de Trelles, Vélez Sarsfield, y sobre todo Vicente Quesada, de un valor probatorio concluyente.

San Francisco, sobre todo en latitudes más australes como las de Coquimbo por ejemplo. Si Chile disputa cuarenta leguas al oriente, bien podríamos disputarle nosotros quince ó veinte leguas al occidente.

Ello no puede ser más lógico y sería verdadero si no se partiera del error mencionado. La línea de deslinde debe ir por la cordillera central y por sus altas cumbres y no por sus faldas ó por regiones adyacentes, por más que sean altas y montañosas. Los Andes deben ser seccionados por mitad, como lo son las corrientes de agua entre Estados limitrofes; seccionados por mitad en la línea longitudinal de su curso, por un plano vertical que pase por la base y por los vértices.

No ya la cordialidad evidente de relaciones entre ambos pueblos, sino el sentido general lo demuestra y lo impone con toda la claridad y la energía de un principio natural y de un axioma del derecho. Por eso el tratado disponía que «el límite entre la República Argentina y Chile es de Norte á Sud *la Cordillera de los Andes*»; por eso también así lo habían prescrito los proyectos de convenio anteriores y por eso decía con razón el doctor Montes de Oca en la esposición presentada en el año 1878 por el Ministerio al Congreso: «los Andes separan ambas repúblicas *en toda la extensión de la Cordillera.*»

Y no pudo ser otra la mente de ambas partes contratantes, pues lo contrario habría sido peligroso para las dos. Cualquier desviación hacia el naciente ó hacia el poniente de la línea internacional, importaba un avance sobre la jurisdicción ajena que podía comprometer centenares de leguas. Por otra parte, nada hay más elocuente que el límite arcifinio: es la obra de la naturaleza disponiendo en sus providencias misteriosas separaciones inmutables; no es la línea imaginaria del trazado artificial, no es el jalón de piedra amonto-

nada que los temporales al fin dispersan, ni la pirámide ó la columna de hierro plantada por la mano del hombre; es algo más duradero y estable que todo eso, porque es superior á la obra humana: monumento más grande que los colosos de la historia al que los desprendimientos continuos, las modificaciones parciales y la eterna acción de las fuerzas internas del planeta no alcanzan á transformar.

Y en este caso, la naturaleza ha fijado el límite, estableciendo claramente que Chile es occidental y debe serlo, y nosotros del naciente para toda la vida de la nación. Esto no es local, para la región austral de la América: esto no rige tan sólo para la Argentina y para Chile. Esto es universal, pues no constituimos nosotros una singular excepción en la geografía de las naciones: son conocidas las que en otros continentes, sobre todo en el de Europa, se hallan en idénticas circunstancias, extendiéndose la jurisdicción territorial de los países limítrofes por toda la falda respectiva de la cadena hasta la línea superior de las cúspides, sin imaginar divorcios de aguas antediluvianas como algunos lo pretenden hoy, ni dar otras denominaciones á ciertos retazos de cordillera, porque el cambio de nombre no afecta la sustancia de las cosas ni las tradiciones y enseñanzas que sobre ella se ha erigido durante varios siglos.

Por eso decía un reputado tratadista europeo — Fiore: «cuanto la naturaleza hizo en beneficio de los pueblos debe ser respetado» y el eminente Vattel: «lo que es natural debe ser admitido y seguido por todo hombre y por todo soberano; de lo contrario, los tratados fundados en leyes de ese carácter, serán sólo un juego de voces; no se podrá convenir con seguridad en nada y será casi ridículo creer en el buen resultado de las gestiones internacionales».

La Cordillera pues, no debe desaparecer, ni ser objeto en las inteligencias de acomodaticias bifurcaciones; la cancillería argentina está en el deber de no extralimitarse en la interpretación de la regla fundamental del tratado yendo á buscar cordilleras allende los Andes, y Chile, procediendo con la cordial reciprocidad que el arreglo amistoso impone, tampoco debe ampliar por su cuenta aquella regla, yendo á buscar cordilleras aquende los Andes.

Esto, en el supuesto general de que las convenciones internacionales sean pactos sagrados á cuyo cumplimiento las partes se obligan sinceramente por su honor de naciones cultas. Y en tal concepto creemos que no cabe otra interpretación: la línea andina debe dominar, trazada por las comisiones mistas del centro y del norte, en la formación central, lo mismo en las latitudes del grado 52 que en las del 35 en Tinguiririca, del 27 en las inmediaciones del Cerro Bravo y del 23 en el Jonal. Las bifurcaciones y las aparentes difusiones del macizo, podrán ofrecer más ó menos dificultades á la operación de la traza, pero el tratado prevé á su solución, arreglada siempre al pensamiento dominante de que la zona orográfica de los Andes en el encadenamiento sucesivo de sus montes, debe ser la línea de separación.

Preparar ó pretender lo contrario, sea cualquiera la latitud respecto de la que ello tenga lugar, importaría falsear el tratado, poniendo en peligro principios necesarios para la armonía duradera de las naciones que ya en el norte, ya en las regiones australes tienen por límite de su soberanía aquel largo accidente natural.

Son por otra parte, claros los derechos en que esta antigua aserción se funda; el perimetro de la República de Chile es bien conocido como lo es el de la

República Argentina. Uno y otro han sido trazados por la historia y por los tratados: la una, afirmando la posesión tradicional con las resoluciones del soberano; la otra ampliando ó restringiendo los confines según la espontánea voluntad de los interesados ó el acatamiento ineludible que las victorias armadas imponen.

Y, habrá sufrido modificaciones importantes el mapa de la América meridional; guerras y transacciones pacíficas podrán haber dislocado los viejos límites; pero es bueno hacer constar que á través de todas las vicisitudes y transmutaciones desde la conquista hasta el pacto de tregua de 1884, un límite quedó siempre inmutable, y fué la cordillera de los Andes, impuesto por la naturaleza y constantemente defendido por el celo más susceptible de las naciones que separa.

La República Argentina en Atacama occidental, por más que pudiera presentar respecto de ella algunos legítimos títulos como hemos de verlo más tarde, no podría jamás conservarse ni aún por la fuerza de sus ejércitos victoriosos; la República de Chile en el oriente andino, ya fuese en Antofagasta ó Pastos Grandes, ya en el Neuquen, ó más abajo del paralelo 41, lo podría tal vez menos, por razones conocidas que no es del caso ni de este libro precisar.

Puede que haya en la actualidad ofuscaciones en uno ó en otro pueblo; pero para quien tenga fé en el porvenir y trate de prepararlo tan libre de dificultades como la prosperidad de la naciones lo requiere, no será de estrañar que conceptuemos peligrosa aventura la de suprimir retazos de la cadena pretendiendo haber resuelto un problema orgánico, sin tener en cuenta que dicha solución ofrecería inmediatamente otros problemas más enojosos y difíciles. ¿Quién cre-

yó en la estabilidad de las fronteras napoleónicas de algunos Estados del viejo mundo? Si á ello se agrega una violencia ejercida no ya contra las naciones solamente, sino contra las imposiciones de la naturaleza misma, se podrá comprender mejor si la Argentina procedió cuerdamente al renunciar condicionalmente á sus puertos del Pacífico y si Chile hará bien en circunscribirse honestamente á la línea que le dan sus tratados acatando la arista norte-sud media de la montaña como limite oriental de su suelo.

VII

El artículo cuarto del reciente protocolo dispone como punto de partida de los trabajos de demarcación en las regiones del Sud, el punto denominado Cabo del Espíritu Santo, reiterándose igual disposición en el artículo siguiente, no sin ántes hacer la salvedad de que los referidos trabajos se inicien simultáneamente por el norte en la Cordillera y por el sud en la Tierra del Fuego.

La simple lectura de este convenio revela á primera vista una muy grave deficiencia al respecto, y es que para las operaciones del sud señala un punto de arranque y lo determina y lo nombra con la más prolija precisión. « Presentándose allí — dice — á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sud en la dirección del meridiano.» Y, como para que no quedara duda alguna al respecto, en la prescripción del artículo quinto se insiste: « en la Tierra del Fuego se partirá del Cabo del Espíritu Santo.»

Pero, á cualquiera se le ocurre preguntar: ¿ y en la región norte de la República, por donde se co-

mienza la demarcación? Si el arreglo interpretativo establece la simultaneidad de los trabajos, si obliga á deslindar á la vez por el norte y por el sud ¿qué significa este tan sugestivo olvido de las latitudes superiores? ¿Será de veras un olvido involuntario? ¿Obedecerá la vaguedad de las disposiciones en esta parte del convenio, á causales aceptables?

«Los trabajos de demarcación sobre el terreno — dice el artículo — se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, *partiendo de la región norte de aquella* y en ésta del Cabo señalado.»

¿Y acaso no sabía el negociador argentino cuál es la región norte de la cordillera? Y si lo sabía, ¿por qué no lo dijo, por qué no lo concretó como lo hizo relativamente al Cabo del Espiritu Santo? «*La región norte de aquella*» del protocolo, evidentemente, ó quiere significar la más alta latitud del territorio argentino en la cordillera determinada por un punto geográfico, ó quiere significar tan sólo una zona y no un punto. Si lo primero, eso mismo debiera haber hecho constar con el mismo deseo de claridad que parece notarse en lo que á Tierra del Fuego concierne; si lo segundo, admitía una ambigüedad peligrosa porque «regiones del Norte de la Cordillera» pueden ser así, tanto las comprendidas entre los paralelos superiores 23 y 25, como las que se contienen dentro de los paralelos 25 y 28. Con tan incierta frase, el norte puede ser lo mismo Salta y Jujuy que Catamarca y La Rioja.

Nos esplicamos que el tratado de 1881 no legislara esta faz del asunto; primero, porque ello era ajeno á las reglas fundamentales y generales de un tratado. Tan es así, que por una simple convención de peritos se arregló después esto del punto

de partida. Segundo, porque en tiempo de la celebración de aquél, no se hallaban convenidos aún nuestros límites con Bolivia y por consiguiente no sabíamos cuál era en realidad el punto norte máximo de la jurisdicción argentina en la cadena. Pretendíamos, como se sabe, hasta el grado 20.

Pero hoy ambas dificultades se salvaron: la convención de peritos fijó el lugar del comienzo de las operaciones, y teníamos antes del protocolo, celebrado el tratado de límites con la República de Bolivia. Aquella convención determinó lugar del comienzo y dirección de los trabajos. Y el protocolo, repitiendo con salvedades sugestivas lo fundamental de dicho arreglo entre simples comisionados, estableció: por el sud, el Cabo; por el norte... la región del norte! ¿Con qué dirección? Con la convenida por los peritos.

No nos parece que este sea un modo de elaborar tratados; esto evidentemente, no es serio, ni está en las costumbres de las naciones ni en las prescripciones previsoras del Derecho de Gentes. Desde Grotio hasta nuestros días, están nitidamente formuladas las reglas fundamentales para la celebración de estos contratos entre naciones. «Brille la claridad en todas las disposiciones de vuestro acto, haced que esté concebido en los términos más claros y precisos, porque hay hombres que echan adrede obscuridad y ambigüedad en sus tratados para reservarse algún derecho de eludirlos cuando haya ocasión y porque, si quien pudo y debió explicarse pura y netamente, no lo hizo, tanto peor para él y le perjudicará.» (1) Al fin, no es esto más que el reflejo de

(1) VATELL. *Cap. XVII, tomo I, 262, 263, 264.*

comunes y antiguas máximas. En el derecho de Roma, esa misma regla se halla espresamente inserta (1) y no sabemos cómo en nuestros días puede ser ignorada ó desconocida.

Pero veamos qué convinieron los peritos. ¿En dónde colocaron la región norte de la República Argentina? ¿La determinaron acaso con matemática exactitud ó siquiera establecieron sus proximidades con arreglo á nuestros tratados y á los derechos de las partes?

Una mera acta de peritos — desconocida hasta hoy — de que después tendremos que ocuparnos por su relativa gravedad — dejando constancia de un acuerdo particular celebrado entre aquéllos el 29 de Abril de 1890 en la ciudad de Santiago de Chile, disponia entre algunas menudencias insignificantes «*que la demarcación por el norte debía comenzar por el paso ó portezuelo de San Francisco, avanzando hacia el sud.*»

Es decir, que colocaban la región del norte en la vega de San Francisco, próximamente unos cuatrocientos cincuenta kilómetros más abajo del verdadero confiu boreal de nuestro territorio y quinientos noventa más abajo del límite que nosotros disputábamos á la República de Bolivia. Y para extremar tan desgraciada equivocación, la colocaron fuera de la cordillera andina, haciendo suscribir á nuestro perito una declaración de la misma acta que dice así: «Se acordó por ambos peritos fijar constancia de la siguiente declaración: al fijar en el paso de San Francisco el principio de los trabajos de deslin-

(1) DIG. Ley 39, *de pactis*. Y además, libro 18, tit. 1º — *De empt contrah.* 22. *Obscuritatem pacti nocere potius debere venditori, quid id dixerit, quam emptori.* Agregando: «porque pudo decirlo bien claramente» — *quia potuit re integra apertius dicere.*

de... quieren significar que *el es un punto de la frontera.*» (1)

En las averiguaciones oficiales y particulares que practicamos, logramos saber que no sólo se había incurrido en ese doble error, sino que existían, como la propia acta ha venido á corroborarlo, otros más graves, uno de los cuales consiste en haber acordado la dirección de los trabajos *hacia el sud* y otros de los que no podemos ocuparnos ahora y de que daremos oportuna cuenta, transcribiendo textualmente los términos del acta. Es decir, que según aquella espresión, toda la vasta zona que comienza en la cordillera en el paralelo 23 y termina en las inmediaciones del 27, quedaba descartada ó al menos relegada como aun lo está, para tiempos ulteriores, mientras la República de Chile pretendía ocupar y ocupaba desde 1886 una parte—la más importante de ella—y hacia acto de soberanía nombrando autoridades en territorio argentino, lo que hizo en el mes de Marzo de 1892. Y no se crea que Antofagasta y Pastos Grandes—ocupadas—están en la Cordillera de los Andes, ni siquiera en la de San Francisco. Esos puntos se hallan en una longitud más oriental aún.

A pesar de este triple error, evidente para nosotros lo mismo que para Chile; á pesar de que aquel portezuelo no es *límite norte* de la República, ni siquiera es límite, pues que no se halla en la Cordillera Nevada de las tradiciones y de la historia, el ilustrado perito de nuestros vecinos hacía constar en el pacto adicional la salvedad de que ese punto

(1) Esta acta hace una salvedad respecto al punto norte, que por desgracia queda más abajo destruida por la manifestación que le sigue y que el lector apreciará en oportunidad.

había sido escogido con arreglo al convenio: «habiendo espresado por su parte el perito chileno que la operación de San Francisco había sido ejecutada con estricto arreglo al tratado.»

Entretanto ¿era posible determinar con más precisión un punto de partida por el norte como se había hecho respecto del sud? Existían en la época de la celebración del protocolo, elementos de juicio suficientes, claros y autorizados para poder proceder con entera conciencia á señalar siquiera una zona, un área de perímetro reducido, próxima al verdadero extremo norte de nuestro territorio en la cordillera? ¿O carecíamos por completo de datos ilustrativos y de antecedentes técnicos y legales necesarios para ello?

Si este último caso era verdad, nos parece que la cordialidad incuestionable de relaciones entre ambas repúblicas, podría haber inducido á la de Chile á facilitarnos los numerosos datos que ella posee, si es que se trata en rigor de un litigio amparado por la buena fe más sincera, como nosotros lo creemos. Y, si la parte contraria no los suministraba por cuanto no estaba obligada á ello por disposiciones positivas y por consiguiente ni tenía la Argentina e derecho de exigirselos ni Chile el deber legal de exhibirlos, al menos la previsión más elemental aconsejaba no resolver nada definitivo hasta tanto no se practicase estudios prolijos de la topografía de toda nuestra zona norte.

Pero no, elementos existían suficientes no sólo para determinar una zona próxima al punto en cuestión sino el punto geográfico mismo.

Veamos si esto es rigurosamente cierto, porque á serlo, la opinión juzgará sin animosidades, pero con severa imparcialidad.

El tratado de Mayo 10 de 1889, celebrado entre

nosotros y la República de Bolivia, disponía en su artículo 1º: « Los límites definitivos entre ambas quedan fijados así: en el territorio de Atacama se seguirá la Cordillera del mismo nombre desde la cabecera de la Quebrada del Diablo hacia el Noroeste, por la vertiente oriental de la misma cordillera hasta donde principia la serranía de Zapalegui; de este punto siguiendo por las más altas cimas hasta tocar el nacimiento occidental de la Quebrada de la Quica... » y continúa de este modo el tratado hasta alcanzar las aguas del río Pilcomayo.

El punto, como se ve, no podía estar mejor determinado; era la cabecera de la Quebrada del Diablo. ¿Estaba él al oriente ó al occidente de los Andes? No es del caso todavía averiguarlo.

Sin embargo, se propuso por nuestro gobierno en defensa de los derechos de la República, y se admitió como era natural por el de Bolivia, el tratado de 1889, pero sancionado, en Noviembre de 1893, en la siguiente distinta forma: « Apruébase el tratado definitivo de límites entre la República Argentina y la República de Bolivia, modificándose la redacción del artículo primero en los siguientes términos: « 1º Los límites definitivos quedan fijados así: Por el occidente, la línea que une las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes desde el extremo Norte del límite de la República Argentina con la de Chile, *hasta la intersección con el grado veintitrés*; desde aquí se seguirá dicho grado hasta su intersección con el punto más alto de la serranía de Zapalegui... »

Es suficiente este fragmento del tratado vigente para mostrar cómo el extremo Norte de la República Argentina está en la intersección de la Cordillera de los Andes con el paralelo veintitrés. Un adolescente sabe que ese es un punto de precisión matemá-

tica. De ese modo nos encuadrábamos dentro del tratado de límites con Chile; salvábamos respetuosamente la tradición que nos prohíbe avanzar al occidente de la Cordillera, por más que hubiéramos podido practicar ese avance disputando Atacama occidental; ratificábamos la fórmula fundamental del tratado de 1881 que nos dice: la línea de las más altas cumbres que dividan aguas será por siempre la frontera occidental de la República, y dábamos una prueba más de nuestra insospechada é insospechable buena fe, diseñando por este lado nuestro perímetro con arreglo á las declaraciones oficiales y á la conciencia pública ilustrada.

No es del momento entrar al debate respecto de la línea señalada con Bolivia en cuanto á la dirección convenida; no es del caso manifestar si le cedimos territorio nuestro. Al respeto que nos merece la alta sanción de ambos gobiernos, debemos recordar lo que un distinguido ministro boliviano decia en su parlamento con motivo del arreglo de límites celebrado entre su nación y Chile: « estos convenios son transacciones y está en la esencia de las transacciones la renuncia mútua de algo de las pretensiones particulares. » Tenía razón, y hemos de servirnos más tarde incidentalmente de ello para los objetos ilustrativos de estas páginas.

Pues bien, la diplomacia argentina tenía el punto concreto del norte para los efectos del comienzo de los trabajos de deslinde en dicha región. Si al sud principiaba por el Cabo del Espíritu Santo y seguía la línea del meridiano del lugar hasta alcanzar el extremo austral del territorio argentino, por el opuesto debió establecer la exacta latitud que arroja la intersección establecida en aquel tratado y seguir hácia abajo por la línea de las más altas cumbres—bien conocidas allí

—hasta alcanzar el paralelo 52. Y en todo caso, si el *divortia aquarum* es de fácil determinación del paralelo 27 hacia abajo y no lo fuese hacia arriba, bien podía haber elegido un punto de intersección cualquiera en el 25, en el 24, y hasta en el 27 mismo, *pero dirigiendo las operaciones hacia el norte* hasta alcanzar el límite máximo de Chile ó hasta encontrarse con las comisiones boliviano-argentinas en el paralelo 23 (1).

En este concepto, tan lógico y tan claro, la República de Chile habría facilitado considerablemente la tarea, pues por opinión espresa de su gobierno, apoyada en las exploraciones aceptadas y publicadas de sus peritos, ya tenía señalada la línea de las altas cumbres de la cordillera del modo más científico y categórico, y la Argentina, en vez de haber aceptado la cordillera de San Francisco, estaría hoy con sus primeros mojones donde Chile decía á Bolivia que debían estar y donde los intereses argentinos quieren que estén.

Después, hemos de ver esto bien concluyentemente por cierto, pero desde ya puede percibirse los errores trascendentales en que se ha incurrido por una y otra parte, con la sensible diferencia de que con él, la República de Chile traspone hácia el occidente su línea natural de los Andes y nosotros estrechamos nuestro territorio hácia la misma dirección.

Y, evidentemente, no es eso lo ajustado en el convenio de 1881; no es eso — la opinión de ambos países lo sabe — lo que determinan los innumerables antecedentes de todo género que sirvieron para elaborar ese

(1) Esto, siempre que no se incurriera en el error de ordenar el comienzo de los trabajos de demarcación con Bolivia, no por donde lo dice el tratado respectivo, sino por el punto opuesto del río Pilcomayo. Véase APÉNDICE: *Protocolo para la demarcación con Bolivia.*

convenio; no es eso lo que la naturaleza indica, ni es eso lo que los derechos, ya reconocidos, de la República Argentina exigen é imponen.

Y volvemos á lamentar el tener que decir esta trivial verdad: la cordialidad de sentimientos, lo mismo entre los hombres que entre las personas de Derecho público, no se revela ni cimienta con declaraciones más ó menos solemnes; si hay algo que exija imperiosamente la forma externa del hecho concreto, es la buena fe, la amistad y la mútua confianza. Ya hemos manifestado que, absolutamente, no dudamos de ellas en lo que respecta á las vinculaciones y relaciones ordinarias de la vida de ambas naciones: las diplomáticas no pueden ser más amistosas; las sociales, también; las intelectuales, las comerciales y las de simple moral, lo mismo; unos y otros nos prestamos pronto, espontáneo y valioso auxilio en los días dolorosos del infortunio; pero en entrando al litigio de límites, nosotros, nos mostramos recelosos y Chile esquivo; nosotros, adoptamos la rígida tiesura de la recta andina y ellos la actitud no siempre coherente de sus opiniones exageradas á veces, movedizas otras, resultando al fin de todo—debemos esta abierta franqueza á unos y otros—que los perjuicios llevan exponente argentino y los beneficios inalterablemente chileno.

Si esto fuera conceptuado exageración, invitamos á cualquiera á demostrar lo contrario.

Anhelos íntimos de verdad franca palpitan en las clases bien intencionadas de uno y otro pueblo; pero se percibe algo—aparte del lote de comunes errores, involuntarios é ineludibles en un asunto tan complejo como este—algo aislado, que puede mortificar á las más confiadas esperanzas, y es el notorio exceso de previsión pericial del otro lado, como si desde tiempo atrás se estuviera haciendo laboriosos prepa-

rativos para librar la solución de la cuestión del Norte, por lo menos á las esperanzas supremas del recurso arbitral.

Y se produciría entonces el caso extraordinario que se intentó producir ya, ántes de la celebración del tratado del 81 con la Patagonia oriental, para la que nuestro ilustrado amigo el ministro Ibáñez, quería aquella solución, pero que el gobierno chileno declinó categórica y honrosamente después: el caso de someter al arbitraje territorios antes litigiosos, hoy nuestros, los que en su tiempo Bolivia excluyó expresamente de todo litigio, llamándolos *indisputados* en lo que convino también esplicitamente la República de Chile.

Si ello no fuera así, si bastara la mera pretensión de las partes no apoyada en título alguno para solicitar aquel recurso, Chile podría comprometer en el litigio toda la América del Sud, y nosotros el mundo entero, con sólo formular una pretensión sin aducir antecedente ni justificativo legal alguno. Esto no es sério, pues.

No deseamos ocuparnos de semejante caso circuncribiéndonos sólo á declarar que todas estas observaciones estarían de más si la cancillería argentina y los respectivos peritos, hubiesen convenido atinadamente el comienzo de la delimitación por el norte en un punto conocido de la cadena — que los hay en abundancia — conocidos ya como cumbres del extremo superior.

Nosotros ofrecerémos al concluir este trabajo, el procedimiento que debió seguirse; señalaremos los puntos geográficos que se imponen, con su latitud, su altura, su nombre propio, etc., etc. Ellos no podrán ofrecer resistencia para la diplomacia de los vecinos, pues los vamos á tomar de los documentos más autorizados de esa diplomacia misma.

VIII

Pero ¿cómo puede señalarse en un tratado con la República de Chile, para comienzo de la tarea del deslinde por el norte, el punto de intersección del paralelo 23 con las más altas cumbres andinas, si el tratado de límites fué celebrado en 1881, en cuyo caso la jurisdicción de la República de Chile sólo alcanzaba al grado 24 por arreglo espreso acordado en 1874 entre ésta y Bolivia? Aquel convenio fué concluido en una determinada época para legislar sobre derechos recíprocos de extensión conocida. ¿Cómo, entonces, puede pretenderse una ampliación de su alcance por la sola circunstancia de que acontecimientos posteriores, ensanchando notablemente el territorio de una de las partes estendiera de hecho y de derecho la jurisdicción chilena más hacia arriba? En una palabra: el tratado nuestro con Bolivia debe ser ejecutado con Bolivia; el tratado con Chile debe ser ejecutado con Chile desde la latitud en que terminaba el suelo de ésta en el año de 1881.

Formulamos y seguiremos haciéndolo, todas las objeciones que el estudio y el conocimiento de esta cuestión nos sugiera, para exponer mejor no sólo el importante punto en ella comprometido, sino también para propiciar su solución con el mismo espíritu de alta

ecuanimidad que inspiró á los negociadores de aquél. Pensamos convencidos que un debate razonado, exento de apriorismos al fin tan mezquinos como perjudiciales para ambas partes, despreocupado y sereno por más que sea forzoso hacer á veces calificaciones derivadas de los hechos, contribuirá eficazmente á colocar el asunto en el ambiente más propicio á su acertada solución.

Sin duda, las convenciones tanto privadas como públicas, no obligan más que á los que las celebran. Para los terceros ellas son *res inter alios acta* que, como lo decia la expresiva fórmula del viejo derecho, ni les aprovecha ni les daña. A los efectos del cumplimiento de sus estipulaciones, los terceros no existen para los celebrantes ni los celebrantes para los terceros.

En tan capital concepto, no cabe duda que el arreglo nuestro con la República de Bolivia debe ser ejecutado con Bolivia, sin que la de Chile pueda intervenir en él, ni activa ni pasivamente, ni positiva ni negativamente, sean cuales fuesen los sucesos internacionales posteriores, mientras la soberanía boliviana no sea reemplazada por otra, es decir, mientras no haya sustitución definitiva de personería conforme á las reglas universales del Derecho de Gentes.

Pero, vamos al caso claro: ¿es de aplicación oportuna la regla romana? ¿Es cierto acaso que señalando el paralelo 23 como principio de las operaciones demarcadoras se hace intervenir á la República de Chile en la ejecución de un convenio celebrado con Bolivia?

No nos parece y basta la mera lectura de los tratados en cuestión.

El celebrado con este último Estado nada dice ni podia decir respecto á nuestras fronteras occidentales; por más que el tiempo transcurrido haya podido pro-

ducir en algunos espíritus ciertas confusiones de expresión, es menester recordar y sentar netamente esto: con Bolivia no teníamos ni podíamos arreglar otros límites que los del norte, acordando una línea cuya dirección fuera de poniente á naciente y no de norte á sud. Eso se hizo.

Por tal razón el artículo primero del tratado argentino-boliviano establece: «*por el occidente*, la línea que une las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes desde el extremo norte del límite de la República Argentina con la de Chile hasta la intersección con el grado veintitrés, ⁽¹⁾ de aquí (*y principia la traza de la línea hacia el oriente*) seguirá dicho grado hasta la serranía de Zapalegui» (*que está al este*), después hasta la de Esmoraca (*que está al este*) y así continúa en el mismo sentido con una ligera desviación norte hasta tocar en el extremo oriental del límite constituido por la intersección del paralelo 22 con las aguas del río Pilcomayo.

Si esto es así, como nadie puede ponerlo en duda desde que ahí está la letra del tratado, y sobre todo los

(1) Recuérdese, para no incurrir en errores de crítica como los del distinguido escritor chileno Sr. Valdez Vergara, que es inverosímil suponer que Chile renunció á la latitud del 23. En tal concepto, la *línea* del tratado boliviano queda evidentemente reducida á *un punto*. La línea andina debajo de ese punto, es de separación con Chile y no con Bolivia. Esa expresión *por el occidente* queda pues reducida al punto en que principia *el límite norte*. Naturalmente Bolivia sostiene á justo título su derecho sobre lo *reivindicado* y lo ocupado por Chile á título de tregua, pero ese justo título es, en lo referente al territorio comprendido entre el paralelo 23 y 24 al occidente de los Andes, el mismo justo título de los que disputaban al león las costillas del venado muerto. En el terreno del derecho, acompañamos á la República de Bolivia; en el terreno de los hechos, debemos declarar con leal franqueza que no creemos en la reivindicación por parte de Bolivia del fragmento de territorio mencionado.

Un estadista no puede pensar de otro modo, y en tal concepto cümplele arreglar á esa convicción sus opiniones y su conducta.

hechos, la República no desea arreglar con terceros lo que convino con Bolivia. Con ésta, por intermedio de sus comisiones mixtas, trazará la línea que queda indicada, señalándose así, al fin, la frontera norte de nuestro país; y con la nación de allende los Andes, por las mismas razones, tiene que trazar, no una línea paralela sino una línea meridiana, si se nos permite la amplitud que damos al concepto científico al sólo objeto de establecer la dirección geográfica de la frontera occidental de la República.

No hay pues *res inter alios acta*, desde que la ejecución de los tratados queda notoriamente circunscrita á las estipulaciones de cada uno de ellos y verificada respectivamente tan sólo por las altas partes contratantes.

Pero con las palabras precedentes no queda sin duda resuelta toda la cuestión en la importante faz que examinamos. En efecto, la objeción de que la soberanía territorial de Chile sólo se estendía en la época del arreglo de 1881 hasta el paralelo 24° queda en pie y por consiguiente parecería lógico oponerla á nuestras opiniones de que el punto de partida debe ser la latitud del grado 23.

Declaramos de antemano que ello poco importaría, fuera uno ú otro paralelo el elegido, siempre que la dirección de los estudios se estendiera lo mismo hácia el norte que hácia el sud; pero hacemos notar que si se sostiene el grado 24 en oposición al extremo norte que señalamos, se conviene desde ya que la latitud de San Francisco ha sido deplorablemente elegida—no sólo por su longitud, que eso es más grave—sino porque está próxima al paralelo veintisiete, es decir, casi cuatro grados más al sud del límite verdadero de nuestro país.

Pero insistimos en que el punto geográfico acertado,

el punto que debió señalar el protocolo—si á señalar alguno se decidía,—el que está dentro de la más sana interpretación del tratado, no podía ni puede ser otro que el resultado del cruce de la línea anticlineal de los Andes con el paralelo 23 (¹).

Es verdad que los territorios comprendidos en el cuadrilátero constituido por el litoral y la cadena, cortados ambos por los grados 23 y 24, eran del dominio boliviano en la época de la celebración del convenio del 81, pero aquí llega el caso claro de la sustitución de soberanías aceptada por Bolivia en pactos solemnes suscritos por sus legítimos representantes, desde que nada puso en el tratado de tregua relativamente á ese fragmento de territorio, reconociendo implícitamente que lo occidental que se hallaba al sud del paralelo 23 no entraba en el trato y por tanto quedaba del dominio inobjeto de la República de Chile.

Bien sabemos que la conquista ha sido unánimemente condenada por la más autorizada doctrina; bien sabemos que muchos gobiernos y congresos internacionales célebres, se han pronunciado resueltamente en el mismo sentido, (²) pero aparte de las consideraciones filosóficas en que sus escasos defensores del viejo mundo han querido fundarla, la verdad es que la fórmula condenatoria del derecho es una mera aspi-

(1) Al final de estas páginas propondremos el procedimiento práctico que debio y debe aún ser adoptado.

(2) Por ejemplo, es sabido que la Constitución de la Francia declaraba «la nación francesa renuncia á emprender guerra alguna con propósito de conquista y no empleará jamás sus fuerzas contra la libertad de pueblo alguno». Es sabido también que el primer cónsul no guardó mayor observancia del precepto, creyendo que el mundo antiguo y el moderno debían á este respecto ser regidos por principios idénticos. Afortunadamente, nada hay más inseguro que las conquistas. Napoleón mismo lo demuestra. Tarde ó temprano llega la sanción del derecho, por regla general impuesta con sangrientas revanchas.

ración mientras no la consagren el acuerdo y el hecho general. Desgraciadamente, poca cosa gravitan en el campo del Derecho de Gentes las meras aspiraciones por más levantadas y honestas que sean; una declaración no obliga sino á quien la formula, y si los representantes de la República de Chile en el congreso de Washington no tenían mandato para adherir á las manifestaciones contrarias á la conquista, como lo hizo el resto de los diputados de las naciones de América, ello significa que dicha república opinaba entonces de un modo diverso, en lo que al fin tiene un derecho que, hoy por hoy, nadie podría legitimamente disputarle.

¿Será inconveniente su actitud? Nosotros sabemos lo que es, sin duda, pero sostenemos que nación alguna de la tierra puede reprochárselo porque las naciones no son jueces las unas de las otras. No queda en el caso más que el recurso moral de la opinión y de la doctrina—no despreciable por cierto, y en este caso totalmente favorable á la noble y sufrida República de Bolivia; pero no son las presentes páginas destinadas á satisfacer propósitos teóricos ó principios puramente abstractos, antes bien eminentemente prácticos y provechosos, lo mismo para nuestro país que para la República de Chile.

En esta verdad—que es dogma práctico actual—no podemos nosotros dejar de creer en la efectividad transitoria ó perdurable, no hay por qué averiguarlo—de las anexionés y por consiguiente en la efectividad real de la jurisdicción de Chile sobre los territorios comprendidos entre las mencionadas líneas y otros de que se ocupan especialmente los tratados de trégua y de Ancón.

Esto es lo que el publicista debe registrar por el momento sin librase á vanas especulaciones de orden

doctrinario. Cuestiones de esta indole, no deben salirse ya del derecho positivo, del texto claro de los tratados, so pena de retrotraerlas á su punto de partida, es decir, al período nebuloso de las controversias seculares.

Así, la sustitución de soberanía y la extensión del hecho quedó consagrada en el artículo segundo del pacto de tregua indefinida concluido con Bolivia después de su última guerra. Él dispone: «La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo de la ley chilena los territorios comprendidos desde el paralelo veintitrés hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea que parta de Zapalegui desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina hasta el volcán Licancaur (1). Desde este punto, seguirá una recta al volcán apagado Cabana... otra recta al volcán Tua...» y continúa así hasta la división existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

Luego, Chile posee de derecho el paralelo 24 por sus tratados de 1866 y 74, y hasta el río Loa, (2) ó mejor, hasta la latitud del volcán Tua en la cordillera, por el tratado de tregua (3).

(1) Dicho tratado señala un punto un tanto más boreal aún que el paralelo 23 que sostenemos, cual es el volcán Licancaur que se halla unos minutos más arriba de la latitud mencionada.

(2) Nos referimos exclusivamente á lo que este artículo del tratado dispone, pues es sabido que el departamento de Tarapacá es chileno por el pacto de Ancon y tal departamento va hasta la quebrada y río de Camarones, sin contar Tacna y Arica, condicionales, que dan al conquistador más del paralelo 18 como lo tenemos dicho ya.

(3) En cuanto al territorio comprendido entre el mar y los Andes, y los paralelos 23 y 24, la República de Chile dice haberlos *reivindicado* por el hecho de la victoria. Es oportuno recordar que el Derecho de Gentes no menciona tal género de reivindicaciones.

En el referido paralelo 23, terminan entonces, como se vé, Chile, Bolivia y la República Argentina: Chile, su frontera oriental con nosotros; Bolivia, su límite sud; y nosotros, nuestro límite norte con Bolivia y occidental con Chile. En ese punto geográfico constituido por el mencionado cruce, concurren tres jurisdicciones soberanas, en litigio las tres hasta hace poco respecto á sus líneas fronterizas y sin litigio alguno al presente si es cierto — lo que no podría seriamente ponerse en duda — que las transacciones sancionadas entre esos Estados tienen todo el prestigio que les presta una buena fé sincera y el derecho, de que son la más genuina expresión.

¿Qué tiene entonces que hacer la República de Bolivia con el paralelo 23 en cuanto fuera éste el lugar de partida para las demarcaciones de la frontera *occidental* de la Argentina? ¿Cómo podría aceptarse la objeción de que ello es cuestión argentino-boliviana y no argentino-chilena? No; Bolivia, lo repetimos, nada tiene que hacer con nosotros desde ese paralelo *hacia abajo*; su jurisdicción en los territorios entre el Licancaur y el Pular concluyó con la sanción del tratado de trégua de 1884 en el que se reconoce implícitamente el dominio de Chile sobre la zona occidental que esta nación considera reivindicada; perdió el dominio, perdió la posesión y, por tanto, perdió toda la personería al respecto. Ese Estado es el verdadero *alius* del aforismo romano, es un tercero sin derechos ni obligaciones en el asunto, y estamos seguros que sus gobiernos jamás habrán creído de diversa suerte.

Pero, media todavía una razón jurídica decisiva para creer que en la fijación de los límites en la parte de cadena andina comprendida entre las referidas latitudes, sólo tiene personería la República de Chile, no obstante haber pertenecido á Bolivia dichos territorios.

La acción de deslinde será una acción personal, pero el deslinde en sí mismo es un accidente naturalmente real, inseparable de la cosa limitada y sólo correspondiente á ella. Los propietarios linderos son lo secundario, lo menos importante en una cuestión de la índole. Puede hallarse cualquiera en la posesión jurídica ó simplemente material del fundo vecino; puede hallarse su dueño ó un intruso; quien tenga la nuda propiedad ó cualquiera de sus desmembraciones y hasta puede ser *res nullius*, no pertenecer á nadie, y sin embargo fijar nosotros los límites de nuestro fundo propio según la extensión del título á la cosa. Es que, como tan sabiamente lo decían las leyes romanas formulando un principio de derecho que habia de ser universal y de todos los tiempos « los límites son inherentes al terreno »; « los límites se dan al fundo sin consideración personal », « los límites se reputan dados más al terreno que á las personas » *quoniam magis fundo quam personis adjudicari fines intelliguntur* (1).

En tan incuestionable verdad, no nos parece que podamos arreglar con Bolivia los límites de un territorio que fué de Bolivia; esto revelaría un absurdo demasiado evidente para que se lo discuta. Si ella lo entregó en la transacción de 89 con nosotros en cambio de las cesiones que hicimos eu su favor por el lado norte, renunciando el paralelo 20 que nos daban nuestros títulos de derecho y sanciones históricas conocidas, evidentemente también cedió á Chile por el tratado de trégua todo lo que á ella correspondía — facultades y obligaciones — en su calidad de vecino

(1) No dejan de ser provechosas, por más que sus doctrinas se hayan generalizado, las reglas fundamentales del Digesto en su título ya citado de *finium regundorum* y especialmente la ley cuarta del párrafo cinco.

nuestro, y en consecuencia la República transandina tiene el deber de recoger la sucesión tan restringida ó tan amplia como correspondía á su causante particular, en los mismos términos, en el mismo carácter y en igual extensión (1).

¿Cuál era entonces la posición bien definida de las tres naciones en la época de la celebración del reciente protocolo? ¿Podían escusarse la cancillería argentina y los negociadores de elegir el punto opuesto, diremos, al Cabo del Espiritu Santo en lo que á trabajos de demarcación por el norte respecta? ¿Cuál podía ser, con entera seguridad establecido, el punto boreal homólogo? ¿Era permitido vacilar en presencia de disposiciones internacionales espresas que dejaban jurídica y geográficamente resuelto el asunto?

Nos parece que no y pensamos que así ha de parecer á todos. Dicha solución se imponía no sólo neta y definida sino también fácil y justa. Del grado 23, señalado por tres convenciones, debían haber partido las comisiones mixtas de los tres Estados: las argentino-bolivianas hacia el oriente, en la forma y direcciones parciales del tratado modificado en 1893 hasta alcanzar el Pilcomayo; las argentino-chilenas hácia el Sud, en la forma y direcciones parciales que arrojara la línea de las más altas cumbres andinas como lo estatuye el tratado de 1881.

Al pie del volcán Licancaur debieran haberse encontrado esas comisiones: las unas para bifurcarse hácia el río mencionado; las otras para alcanzar algún día la última cumbre de la cadena en el paralelo cincuenta y dos.

(1) Nos referimos á la zona *oriental* reconocida argentina por el tratado de 1889-93.

Por qué no se ha procedido así nos hemos preguntado muchas veces en presencia de este accidente significativo del protocolo y del tratado mismo, que señalan el Cabo del Espíritu Santo por el Sud, y por el Norte nada. Y fijese bien el cuidado tan prolijo que tuvieron los negociadores del último en lo relativo al cabo. «En este punto, dice, se presentan á la vista, desde el mar, tres alturas, ó colinas, de mediana elevación.» Deséchese las extremas, porque de lo contrario, la línea cortaría la bahía de San Sebastián y «tómese por punto de partida la del centro, ó intermedia, que es la más elevada, y colóquese en su cumbre, etc., etc.»

¿No contrasta de veras, esta profusión de detalle con el inesplicado silencio que se guarda relativamente al Norte? Puede que se arguya que ello era fácil en cuanto á las regiones australes, é inconveniente decirse por un punto geográfico en los territorios del norte, pero eso importaría eludir la cuestión, pues lo que venimos sosteniendo no es que se determinara un punto geográfico si no podía hacerse de antemano con acierto (1), sino un punto astronómico, el mismo que se induce de los tratados, el mismo que indica el celebrado con Bolivia, es decir, ó la intersección de un paralelo y un meridiano, ó la intersección de un paralelo con la línea anticlinal andina.

Comprendemos que es algo más difícil que en el sud y en el centro, señalar la línea divisoria de las aguas arriba del paralelo 27, pero no es de eso de lo que preliminarmente debe tratarse, sino de la fijación de aquel punto necesario para iniciar por donde corresponde las operaciones de deslinde, y no hay medio cre agrimensor que no sepa determinar aquel cruce,

(1) El punto geográfico existía, como se sabe y ha de verse mejor después.

mayormente cuando media la singular circunstancia de hallarse determinado desde algunos años ha.

¿Qué propósito — corresponde preguntar á la opinión de ambos países — se persigue con librar á tan peligrosa incertidumbre el comienzo de la división en la zona superior? ¿Acaso la dilación va á facilitar el trazado gráfico de la línea ó su investigación en aquellas regiones montañosas? ¿Se querrá tal vez dejar para más propicia oportunidad la fijación de los límites entre el paralelo 23 y 27?

Nadie habrá podido explicárselo hasta el presente ni con los antecedentes del tratado, ni con el texto de los convenios públicos celebrados hasta aquí, ni con reflexiones de orden político inspiradas en los intereses en juego. Pero tiene ello su esplicación — lamentable esplicación sin duda — en los simples acuerdos entre peritos cuya exhibición no corresponde hacer hasta tanto no dejemos previamente bien demostrado que el mojón de San Francisco no se halla en la cordillera sino en ramales contiguos, según la opinión expresa de los exploradores y del gobierno de la República de Chile. Después de ello, se sabrá bien por confesión escrita de la diplomacia de esta nación por qué se ha comenzado cuatrocientos kilómetros al Sud de nuestro límite boreal sin que el gobierno argéntino haya gestionado algo para hacer cumplir debidamente el tratado. Se comprenderá cuánto nos cuesta decir estas cosas, y si nos decidimos á ello es porque abrigamos esperanzas fundadas de que la dificultad ha de ser afrontada ahora sin animosidades, pero resuelta y prontamente.

Entretanto, debemos declarar en homenaje á la misma provechosa franqueza que estos asuntos exigen, que ha obrado por regla general en nuestras gestiones sobre límites, cierta timidez incomprensi-

ble—que está muy lejos de ser discreción diplomática—revelada más acentuadamente toda vez que esta cuestión del norte se ofrecía al exámen del gobierno.

No tenemos por qué repetir que acompañamos á la opinión más temperante y conservadora en cuanto no provoca ni quiere peligrosas precipitaciones, pero conocemos al menos nuestras cuestiones internacionales de mayor entidad y poseemos los documentos que podrían demostrar aquella timidez, tan nociva al fin, como las precipitaciones mismas. Sabemos que se ha eludido invariablemente esta faz del asunto como si presentándola en los términos inequívocos y razonables en que lo hacemos aquí, se pudiera afectar la susceptibilidad de la opinión argentina ó chilena.

La última elocuente prueba ha venido á suministrarla la ejecución de nuestro tratado con Bolivia. Otra vez eludiendo la cuestión del norte! No se to que el territorio del 23 al 27; no se aproximen las comisiones demarcadoras á la cadena de los Andes en esas latitudes! El extremo norte de la República Argentina está en el paralelo 23 dice Bolivia en su tratado; el extremo norte de la República Argentina está en el paralelo 23, dice también Chile en su tratado de tregua—y aunque no lo hubieran manifestado ellos, bien lo sabíamos nosotros; pero... nadie se acerque á dicho paralelo.

No importa que el convenio con la República de Bolivia diga que los límites *principian* en la intersección tantas veces mencionada y concluyen en el encuentro del 22 con el Pilcomayo; nó, el trabajo de demarcación se ha mandado ejecutar al revés, en esta otra forma: «los límites *principian* en el Pilcomayo y *concluyen* en el 23.»

Verdad que es lo mismo, exclamará cualquiera. Eso de iniciar el trazado por uno á otro extremo de la línea es exactamente igual. Medir A B comenzando por A, es como medir A B principiando por B. Si los graves asuntos del derecho público fueran cuestiones de geometría, sin duda no habría diferencia sensible, pero desgraciadamente, no se realiza la alta gestión de los intereses públicos con criterio de agrimensor ni de geógrafo, y la respetabilidad de la República exige menos rodeos en torno de los puntos que el tratado de 1881 quiere que sean el comienzo norte de la frontera argentino-chilena.

Si el artículo primero del tratado boliviano iniciaba la traza por el confín occidental ¿por qué no se ha de adoptar el orden que él establece? ¿por qué se ha de convenir en abrir las operaciones por lo que en el tratado es el fin? La más elemental reflexión aconsejaría dejar de una vez zanjado eso que no es al fin cuestionable, afrontándolo decididamente, con lo que se obtendría la doble ventaja de arreglarlo simultáneamente con Bolivia y con Chile. En todo caso aconsejaría duplicar las comisiones argentino-bolivianas y así, si se deseaba arrancar también del naciente, ello podría hacerse sin desatender el punto importante de nuestra frontera extremo occidental.

¿No tendremos acaso derecho á ello? Nadie podría sostener con seriedad semejante aserción. ¿Habrá tal vez dificultades de orden material? El que conozca esta faz del asunto puede asegurar que nó y la prueba está que veinticinco años atrás no las hubo para la comisión oficial chileno-boliviana que fijó aquella intersección. Por otra parte, algún día tendrá que ser abordada la tarea y no nos esPLICAMOS por qué ha de dejarse librado á la incer-

tidumbre natural de ulterioridades que nadie puede prever lo que pudo y debió afrontarse desde la época del avenimiento amistoso, en ejecución de lo que se ordenaba expresamente en reiteradas ocasiones de que los trabajos debían practicarse simultáneamente por el sud y *por el norte*.

IX

Después de habernos dado exacta cuenta de los antecedentes espuestos en las páginas anteriores, no era difícil sospechar que algo irregular é inconveniente acontecía en los trabajos de demarcación de la zona superior de la República. Comprendiendo que los asuntos internacionales como creemos haberlo dicho ya, deben ser estudiados con el criterio amplio del derecho; convencidos de que los litigios sobre fronteras no sólo requieren un estudio técnico, geográfico y topográfico, geológico muchas veces y accesoriamente etnológico, sino principalmente el estudio propio del publicista, del diplomático, para quienes todo aquello es y debe ser meramente auxiliar, solicitamos las informaciones del caso, para agregarlas á los numerosos antecedentes de todo género que teníamos acumulados desde hace tiempo á objeto de elaborar la opinión legal que nuestra representación pública exigía y defender sin exageraciones los intereses y los derechos del país en esta cuestión sobre cuya importancia sería muy inoficioso insistir.

A cualquiera medianamente versado en estas cuestiones, habría llamado vivamente la atención aquella cláusula del artículo octavo del protocolo interpreta-

tivo reciente que, al acordar la remoción del mojón de San Francisco, dice así: «habiendo espresado el perito chileno que aunque creía que esa era (la colocación del mojón) una operación ejecutada con *estricto* arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder, etc., etc.»

Habría decimos, llamado vivamente la atención, porque una declaración tan asertiva de parte del perito, pasada así no mas por el gobierno de la República, debía apoyarse en algún serio fundamento y responder á algun plan ó á algún propósito — aunque mas no fuera á ese mismo propósito de abierta cordialidad que la propia cláusula aludida consigna.

Si la operación había sido hecha con *estricto* arreglo al tratado de límites; si el primer hito que se colocaba se hallaba en la línea de las altas cumbres de la cordillera que dividen aguas, según la expresión de aquél; si la República de Chile señalaba con la piedra de la vega de San Francisco el primer trascendental punto de la línea que debía recluiria al occidente de los Andes y á nosotros al oriente conforme á tradiciones y sanciones conocidas, nadie se explicará por qué se venía á pedir por parte del gobierno argentino la remoción de esa señal á los efectos de «practicar un nuevo reconocimiento de la localidad y comprobar ó rectificar aquella operación». Y, si por el contrario, el punto de partida elegido lo había sido erróneamente; si el mojón provisorio de la pampa se hallaba fuera de la línea fronteriza establecida por el acuerdo de 1881, ya sea al oriente en perjuicio de nuestro país, ya sea al occidente en detrimento de los intereses de la república vecina, también nadie ha de explicarse cómo el perito de esta nación afirmase tan categóricamente que la operación había sido ejecutada según la letra y la mente,

bien claras por cierto, del tratado que él mismo invocaba.

Como se comprenderá, los más altos intereses de una y otra parte exigen una dilucidación amplia y concluyente de esta faz del asunto, la más trascendental sin duda si no la más grave, y por eso constituye el objeto primordial de este libro.

Lo lamentable es que, sean cuales fuesen las conclusiones á que el debate arribe; estuviera bien ó mal colocada aquella primera señal, siempre afectaría la regularidad de las operaciones técnicas argentinas y acusaría, por lo menos, una notoria precipitación de parte de nuestra diplomacia. Porque si los bloques de piedra de San Francisco han sido bien ubicados, ¿cómo es que el operador argentino trata de convencerse de ello después de permitida su colocación? Y si han sido colocados fuera de la verdadera línea ¿cómo es que se ha tolerado y ordenado esa misma colocación?

Deploramos profundamente tener que dejar constancia en la presente publicación de estas observaciones que, lo comprendemos, no son al fin sino una dolorosa censura; pero, si es penoso el deber, es deber, y tenemos que cumplirlo sin más consideraciones que las impuestas por la verdad y los intereses de la República. Libramos sin preocupaciones al criterio sano de la opinión la lógica de aquellas conclusiones y de las que ulteriormente formularémos.

Persiguiendo el propósito de labrarnos la opinión documentada que múltiples consideraciones de órden público nos imponían, practicamos una revisión prolija de los antecedentes históricos y geográficos más importantes de la cuestión, recogiéndonos principalmente en las propias fuentes chilenas y boliviana-

nas para saber qué pensaban aquellos cuando no existían aún las disputas de actualidad. Por otra parte, es sabido que lo nuestro sólo podía suministrar errores y adefesios incomprensibles (1).

En tal sentido nos procuramos en Bolivia y en Chile algunos documentos y publicaciones hechas al respecto, memorias oficiales, debates públicos y secretos de las Cámaras, trabajos de comisionados de uno y otro gobierno para el estudio del territorio respectivo y planos y cartas geográficas que concretaban el resultado gráfico de esos trabajos.

Y conviene repetir aquí una observación: estas discusiones no pueden ser entregadas exclusiva, ni siquiera principalmente, á los geógrafos ó á los ingenieros por más que ellos sean los encargados de suministrar la base de las resoluciones definitivas de la diplomacia ó de las opiniones de los publicistas y escritores. Estos son asuntos eminentemente legales cuya solución debe buscarse en los antecedentes del mismo carácter. Es deplorable ver cómo andan desbarrando los geógrafos é ingenieros, confundiendo nociones fundamentales de derecho constantes en los tratados del caso, sustituyendo inconscientemente—no queremos creer que maliciosamente—el concepto del encadenamiento por el del *divortia aquarum*—desgraciado latín por las asombrosas metamorfosis que ha sufrido—é ignorando por completo hasta las disposiciones positivas de los diversos convenios que rigen el punto.

(1) Excepción hecha de las investigaciones tan prolijas como honrosas para su director, el Dr. Francisco P. Moreno, realizadas por algunos distinguidos sabios del Museo de La Plata. Las vistas fotográficas de la región que poseemos desde el tiempo de nuestra representación política, una de las cuales aparece en esta obra, pertenecen también á los mismos **exploradores.**

Pues bien, el exámen de aquellas piezas proporciona los elementos de criterio suficientes para proceder al estudio completo de dos grandes é importantes zonas y conocer su situación de antes y de ahora con relación al dominio de las soberanías en juego: una, la oriental, comprendida entre el paralelo del volcán Licancaur ó del cerro de Zapalero y el paralelo de San Francisco, por un lado, y por otro la Cordillera de los Andes y la Real de Bolivia; y otra, la occidental, circunscrita por los mismos paralelos, el cordón andino y el mar Pacífico.

Dos cuadriláteros como puede colegirse, cuyo lado comun es la cadena de los Andes, arrojaban netamente delimitados los territorios de Chile y los nuestros allá en el norte, con la elocuente peculiaridad de que ambas figuras habian sido trazadas por la mano de los propios comisionados oficiales de esta nación.

Dejarémos de lado todo cuanto haga relación con el cuadrilátero del oeste porque no sirve para el presente esclarecimiento; jamás hemos cuestionado nosotros regiones occidentales, — habiendo podido hacerlo á legítimo título como más tarde se verá — respetando las sanciones de una tradición, ya varias veces invocada y consagrada por la triple autoridad de la historia, de la razón y del pacto espreso. Nos ceñiremos á la zona del este, la que por ser oriental, nos induce á creer, como es cierto, que respecto de ella no cabe controversia alguna en cuanto á la soberanía territorial que corresponde, mayormente después de celebrado el convenio argentino del 89 con la República de Bolivia.

Los antecedentes no pueden ser por fortuna más ilustrativos y más decisivos: el tratado boliviano-chileno de 1866; las exploraciones de Pissis y Mujía

—peritos oficiales de una y otra nación;—el arreglo Corral-Lindsay, sobre todo en su artículo 9º; el informe de la Comisión de Negocios Extranjeros en la Asamblea extraordinaria boliviana de 19 de Mayo de 1873; las notas diplomáticas cambiadas hasta el convenio de 1874; el tratado de agosto del mismo año; las opiniones netamente expuestas de los ministros y negociadores de Chile en oposición á las de los representantes técnicos y oficiales de Bolivia; las declaraciones ámplias, reiteradas y concluyentes del ministro de relaciones extranjeras de este último Estado en las sesiones secretas de Octubre de 1874; nuevas notas diplomáticas cambiadas hasta la época del canje del tratado de esta fecha; el protocolo adicional de Julio de 1875; las instrucciones dadas por Chile á su explorador Bertrand para practicar el estudio de la región andina y adyacente; la exposición dirigida por éste á su gobierno una vez terminado su importante cometido, y otros detalles dispersos, de relativa significación, se agregan á nuestros precedentes históricos y á las valiosas exploraciones hechas *motu proprio*, con fines puramente patrióticos y científicos por el Museo argentino de La Plata, para atestiguar con la evidencia de lo que perciben los sentidos externos, que la República de Chile se halla en el caso con nosotros, por lo menos profundamente equivocada.

Ha de verse como en la cuestión presente ya no caben las objeciones que la diplomacia chilena formulara en los debates sobre la Patagonia argentina; ya no es «la autoridad de los testimonios privados»—como lo decía en su Memoria de Relaciones Exteriores el ministro de esa nación (1)—sino lo que

1) Memoria de R. E. de don Manuel Montt, 1845.

él mismo deseaba y exigía «las manifestaciones auténticas de la voluntad soberana»; no son las opiniones particulares de la doctrina—por más autorizada que sea—sino de la personalidad superior del Estado, producidas con toda solemnidad del acto público revestido de todas las formas legales del derecho interno é internacional.

Su valor probatorio reposa en la moralidad misma de aquella alta personalidad; afectarlo, tratando de disminuirlo, importaría evidentemente, debilitar y afectar el crédito moral de los autores de esos actos y, esto es mucho suponer para que podamos creer en el desconocimiento deliberado de opiniones tan expresa, tan enérgicamente formuladas en su ocasión.

¿Volveríamos acaso al período enojoso de aquellas disputas agitadas, en las que un distinguido hombre público de Chile sostenía, siendo entónces el encargado de las relaciones externas de su país, que las opiniones manifestadas por un gobierno en determinada época no le pueden ser opuestas en épocas posteriores aun cuando el caso sea, no análogo, sino el mismo, y que hasta los preceptos de la propia Constitución pueden ser eludidos cuando se ventila asuntos internacionales? ¿Sería lícito ú honorable defender el pro y el contra según la nación con la que se está discutiendo y sostener como entonces para Bolivia, que el *uti possidetis* del 10 sólo alcanzaba á las demarcaciones políticas y para la Argentina, que también alcanzaba á las demarcaciones judiciales, ó como claramente lo insinuaba el publicista aludido, que las opiniones son relativas á las circunstancias en que se espiden? (1)

(1) Oficio del ministro Ibáñez inserto en la memoria de R. E. Apéndice pág. 119. Enero 28 de 1874.

Nos parece que no, no sólo porque hay en ello comprometedoras exageraciones, sino porque es menester tener constantemente presente en nuestra cuestión de fronteras con la República de Chile, que ya hemos doblado, felizmente, la hoja de las discusiones sobre puntos fundamentales; estamos fuera y lejos del período de las controversias, pues el asunto se halla definitivamente solucionado por las estipulaciones del convenio que lo legisla y planteado por tanto en el terreno, no de la discusión sino de la ejecución.

Por otra parte, las manifestaciones de las personas del Derecho Público exigen honorablemente, como las privadas entre organizaciones dignas, invariabilidad y consecuencia, elementos morales con que se contribuye poderosamente á demostrar y á cimentar la buena fé y la confianza recíprocas. Nadie podría creer arreglada á ellas una actitud movediza, inestable, perennemente desigual á sí misma, según los motivos que la solicitan, ventilándose asuntos cuya modificación sustancial es imposible, á no ser que las leyes mismas de la naturaleza — que son las leyes de la razón y de la verdad — hubiesen dejado de gravitar con su influjo regulador sobre la conciencia y sobre el órden general de cosas humanas.

Es cierto que la República de Chile no ha producido aún manifestaciones directas de opinión, de carácter gubernativo relativas á sus pretensiones de dominio al oriente del cordón central comprendido entre Cerro Bravo y el Licancaur, pero ha producido actos que inducirían imparcialmente á sospecharlo y á creerlo: actos indirectos numerosos en el propio territorio, en leyes y decretos, en cartas geográficas y publicaciones de gobierno que, al fin, para la alta y necesaria previsión diplomática valen tanto como las declaraciones directas, sin contar la aserción, sin reserva formulada

por el perito en el protocolo adicional, de que el mojón de San Francisco está colocado con arreglo al tratado, es decir, en las altas cumbres de la Cordillera de los Andes, lo que es absolutamente inexacto, según opinión anterior del gobierno chileno mismo.

No obstante ello reiteramos aquí la expresión de las seguridades que nos alientan: ejecutar no es reabrir el debate y es de esperarse que el estudio prolijo de la región y los antecedentes que ahora refrescamos ó publicamos, como asimismo los numerosos que obran en los archivos de cada cancillería, han de provocar en el gobierno vecino una reacción contra el afán inconsulto de los que creen que basta incorporar en el mapa nacional toda una zona de territorio ajeno ó escribir textos y estadísticas temerarias para alcanzar el dominio internacional de la zona.

X

Hemos dicho que algo irregular debía acontecer en las operaciones de demarcación en la región del norte, cuando el representante argentino solicitaba la remoción del mojón provisorio de San Francisco alegando que no se hallaba habilitado «á firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892 por la cual una subcomisión había señalado en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes».

Compréndese fácilmente que no es el caso ni este el lugar oportuno de averiguar qué subcomisión, qué perito, qué jefe de comisión de límites, qué ministro, aconsejó ú ordenó la colocación del tal hito. Ello importaría penetrar al terreno de las recriminaciones estériles, muy deplorables si en ellas llegara á involucrarse con irritante injusticia á hombres y funcionarios que ninguna participación han tenido en tan desgraciado error (1).

(1) Nos creemos en el caso de hacer esta observación, pues se nos ha dicho que el error de ubicación ha sido atribuido al ex-perito y ministro Virasoro, debiendo significar con los documentos oficiales á la vista que, no sólo ha sido dicho ex-funcionario ajeno á la operación rectificadora, sino que es uno de los que más han contribuido á su remoción é incuestionablemente uno de los compatriotas más competentes en la geografía de todo el territorio en litigio.

Evidenciar el error es lo que corresponde; evidenciarlo con criterio sereno, suficientemente ilustrado por documentos fehacientes y autorizados; inostrar cómo no sólo debió señalarse el grado 23 para comienzo de las operaciones, sino también *la cordillera de los Andes* como el tratado lo indica, y nó uno cualquiera de los sistemas orográficos del oriente ó del occidente de dicha cordillera.

Asi brevemente enunciado tal propósito, recordemos un instante la constitución del territorio que dejamos delimitado, para saber bien qué es San Francisco, qué es la vega de ese nombre, el cerro y la cadena ó sistema también así denominado. Establezcamos su situación, sus accidentes generales, sus relaciones con la verdadera cordillera de los Andes, con las formaciones laterales si las hubiere y con la gran cordillera boliviana. Así podremos guiarnos con relativa seguridad en aquel laberinto de montañas que parecen aisladas, independientes, pero que estudiadas en todo el vasto territorio que abarcan, resultan algo bien sencillo por cierto, como lo son todas las cosas humanas después que un estudio prolijo ha descartado las dificultades capitales (1).

Era lógico presumir desde luego, dada la geología peculiar de aquellos parajes, que allí existía más de una formación. Por lo pronto estaba la boliviana que evidentemente nada tiene que hacer con la andina. Pero entre ambas ¿no habría otras, si no enteramente independientes, al menos separadas y perceptibles para el explorador?

Efectivamente, las investigaciones practicadas reve-

(1) Sobre esta primera impresión de aparente desorden en toda cordillera y especialmente en la nuestra, puede verse las autorizadas observaciones de Pissis en su *Geografía Física de Chile*. Edic. de 1875.

laron diversos sistemas orográficos que fueron clasificados en cinco grupos principales. Y así, comenzando de occidente y avanzando al oriente, se reconoció aparte de la zona orográfica marítima constituida por la cordillera llamada de la costa, paralela á la de los Andes, 1º: la zona montañosa del meridiano 69º; 2º: la antigua Cordillera Nevada ó sea la Andina; 3º: la que denominamos de San Francisco; 4º: la boliviana, y 5º: la del Aconquija.

Estas cadenas interiores son aproximadamente paralelas y por lo mismo distintas. Su dirección general predominante es la norte-sud y su extensión mucho más reducida que la de los Andes, siendo probable según opiniones autorizadas, que algunas de ellas como la de la costa, la de Varas y la de San Francisco tengan la misma edad geológica, considerándose una y otra como escalones oriental y occidental respectivamente del enorme espinazo que constituye los Andes (1) y atraviesa una buena parte no sólo de América sino del planeta entero.

En el año de 1884 la República de Chile pudo comprobar esta diversidad inconfundible de concatenaciones y establecer la identidad, diremos así, de cada una de ellas, como lo había hecho ya el año 70, y antes, respecto del cordón central. Dicha república encargó al actual jefe técnico de las comisiones demarcadoras chilenas, Sr. Bertrand, el estudio prolijo de las cordilleras del desierto de Atacama y regiones limítrofes, debiendo consagrarse principalmente según se lo ordenaban las instrucciones del gobierno de ese país, al reconocimiento cuidadoso de la región andina, tratando «*en primer*

(1) Se cree también que el sistema de San Francisco es ramificación boliviana y no andina.

lugar—dicen tales instrucciones— *de determinar con la mayor exactitud posible la línea de las más altas cumbres de los Andes, reconociendo los declives de ambos lados desde el volcán Licancaur y los ramales de serranías que se estienden entre los Andes y la cordillera Real*».

Y el comisionado chileno, explorada la vasta región señalada en sus instrucciones oficiales, la divide también en aquellas cinco zonas correspondientes á otros tantos sistemas, según puede verse en la extensa Memoria presentada con tal motivo al gobierno de Chile.

Primera: la zona orográfica del meridiano 69 con los cerros de *Limón Verde, Caracoles, Cordón de Varas, Tierras de Sandón, Chaco, Bolsón, Doña Inés, Cerro Vicuña, é Indio Muerto.*

Segunda: «Comprende — dice el explorador: — *los grupos de encumbradas cimas que forman lo que con más propiedad puede asimilarse en esta región al cordón andino.*» Señala sus cumbres principales, y tratando por consiguiente de saber si en ese cordón se halla el San Francisco, no hemos podido encontrarlo, ni el comisionado lo menciona. Deja á un lado el volcán Isluga, el cerro de Carabaya, la cumbre del Yabricoya y el volcán Tua por donde pasa la línea divisoria de Chile con Bolivia según el pacto de trégua, y dice que principiando en el volcán Olca la dirección de los grupos de este cordón es N. S.; al llegar á Meñiques toman la N. S.—S. O., siendo las cumbres principales *Pular, Socompa y Llullallaco*; al Sur de este volcán, *se pierde la zona en un vasto espacio inesplorado y parece unirse otra vez en las cumbres de Doña Inés y Cerro Bravo.* *Tercera:* Al oriente de los Andes hay otra zona orográfica. Sus cerros principales son *Zapaleri, Rincón, Pocitos, Antofalla, Mojones, Laguna Brava, San Francisco y*

Peinado. *Cuarta*: es la Cordillera Real de Bolivia y su prolongación. *Quinta*: el sistema del Aconquiya.

Nos parece que tan autorizado testimonio de origen chileno y oficial, no podría sin temeridad ser recusado. Es claro y categórico como la cuestión lo necesita. Si no hubiera otros innumerables, este documento bastaría por sí solo para mostrar que los Andes están en los Andes y no en San Francisco; que aquellos constituyen una cadena distinta, netamente perceptible en su concatenación especialísima y en la línea de altas cumbres que constituye la arista divisoria á que espresamente se refiere la doctrina universal del Derecho de Gentes.

Principiase más arriba, allá por el paralelo 19 y se verá desenvolverse en una línea sucesiva de altos picos ese límite arcifinio de varias jurisdicciones soberanas separadas por obra de la naturaleza. Principiase en el volcán activo de Isluga, de una elevación de cinco mil metros, situado en el grado 19°12', y yendo hacia el sud, disminuyendo la latitud, podrá seguirse el cordón andino en el Cerro de Carabaya, quinientos metros más alto que el anterior (lat. 19°26) y en seguida el pico de Yabricoya (20°07); después el volcán Tua (20°35); el Olca (20°58), el Miño (21°11) el Licancaur (22°50) de cerca de seis mil metros; el Hecar, el Tumisa, el Meñiques, de más de seis mil, el Pular, de seis mil quinientos; el Socompa, el Llullallaco y el Cerro del Azufre.

Hemos llegado con la relación chilena al paralelo 25 mismo,—siguiendo una serie conocida de alturas sistemadas, de formación propia y principal. ¿Qué tiene que hacer, debe entonces preguntarse, la otra cadena oriental de cerros y volcanes que, para nuestro objeto, principia en Zapaleri y remata en San Francisco? No es posible que existan dos cordones

principales, como no es posible que en una circunferencia haya dos centros ó en una esfera más de un eje. Y así, mientras el Licancaur se halla próximamente en la longitud del meridiano 68, el cerro de Zapaleri se halla á unas diez y siete leguas más hacia el este; mientras el Cerro del Azufre, del cordón andino, está situado en el 68°30', el volcán Antofalla que el comisionado del gobierno de Chile coloca en el sistema de Zapaleri y San Francisco, se halla un tanto al naciente del 68, á unas doce leguas próximamente.

Nótese que el referido comisionado no continúa más hacia el sud del Cerro Nevado del Azufre; es decir, su exploración llega en los Andes hasta el paralelo 25—sesenta y siete leguas más abajo de nuestro extremo norte. En toda dicha extensión, señala el mismo la cordillera tradicional y señala también la formación paralela y oriental del San Francisco.

Esto sucedía en 1884: ¿cómo era posible que el 15 de Abril de 1892, ocho años después, se colocara un mojón divisorio en esta última formación oriental cuando el tratado del 81 decía que la línea fronteriza, y los mojones que la señalasen, debían ser trazada y plantados *en la Cordillera de los Andes*?

Si en las latitudes del 25 al 27 era desconocida la cadena andina, una reflexión elemental aconsejaba á unos y otros practicar el estudio previo que la diera á conocer tan exactamente como se la investigó entre el 23 y el 25; aconsejaba plantar un hito en el Licancaur ó en sus inmediaciones estudiadas; otro en Meñiques, otro en Pular, y así sucesivamente en Socompa, Llullallaco y Azufre; pero lo que sin duda con más imperio aconsejaba era el no plantar mojón alguno en San Francisco, porque respecto de

este punto ya se sabía, al menos por confesión explícita y reiterada de la contraria, que se hallaba fuera de la cadena andina, es decir, fuera de la línea fronteriza de las altas cumbres del pacto.

Insistimos sobre la afirmación del explorador de Chile de que abajo de 25°, la zona orográfica de los Andes «se pierde en vasto espacio inexplorado», pero agrega «que parece unirse con la primera en las cumbres de Doña Inés y Cerro Bravo». Exactamente, cuestión de veinticinco leguas de exploración en que el macizo no ha de interrumpirse ciertamente, como no se interrumpe, pues no se halla tan enteramente inexplorado como se cree, uniéndose, según la propia expresión de aquél, muy cerca de Doña Inés y Bravo.»

¿Y dónde están estos dos cerros? El primero, de unos cinco mil setecientos metros, más ó menos, se halla en el paralelo 26°16 y en el meridiano 69°; el otro, de cinco mil cuatrocientos, en el paralelo 26°40 y en el meridiano 69°14, mientras que el cerro de San Francisco y la vega en donde el mojón se encuentra, está á unas veintiséis leguas al oriente de este último (1).

Entretanto el protocolo reciente dice que «el perito chileno manifestó que la colocación del mojón, se había hecho con estricto arreglo al tratado» y, como se vé, aceptando la línea secundaria de San Francisco y siguiendo su traza hácia el norte, en vez de ir á parar al Licancaur, que según los documentos oficiales chilenos está en los Andes, vamos á rematar

(1) En esto nos guiamos por la relación de viajeros recientemente llegados de allá, cuyas conclusiones concuerdan con los datos del señor Bertrand y con los prolijos trabajos de la comisión exploradora del Museo de La Plata, trabajos que no sólo honran á la ciencia argentina sino que contribuyen á arrojar mucha luz en estas cuestiones algo ignoradas en nuestro país.

á Zapaleri, que según los mismos documentos, pertenece á una ramificación, á otra cadena, y se halla unas diez y siete leguas al este, como queda dicho.

Pero, no es sólo el referido explorador de Chile quien lo afirma; el gobierno de esa República lo tiene estudiado y resuelto treinta años ha. Lo han dicho sus exploradores oficiales del año 70; lo han establecido sus geografías y sus cartas; lo han manifestado con abrumadora reiteración sus ministros de relaciones exteriores y sus representantes diplomáticos; lo han opuesto á Bolivia en sus negociaciones de límite y al fin, le han dado las formas solemnes de la nota diplomática y del tratado, hasta el punto de no dejar duda alguna al respecto, aun en los espíritus más ofuscados y prevenidos.

Juzgamos que ello merece estenso párrafo aparte.

XI

Presumimos conocidas las largas disputas sostenidas entre las repúblicas de Chile y de Bolivia con motivo de sus cuestiones de límites—más cuestión de huaneras y asientos minerales que de límites.

Tenía este último Estado derechos tradicionales sobre Atacama, que al decir de sus hombres públicos, arrancaban del tiempo de la conquista: los Incas ocupaban ese desierto. Las capitulaciones de 1529 y las dos de 1534 celebradas con Pizarro y Almagro, habían fijado las fronteras australes del Perú en el grado $25^{\circ}31'24''$. Una concesión de La Gasca á Valdivia estableció el límite norte de Chile en el paralelo 27. (Como se sabe, la jurisdicción de esta república se ha extendido hoy más de doscientas leguas hácia el Norte). Entre ese paralelo y el 25 y medio del Perú, mediaba un grado y medio próximamente que no pertenecía á ninguna de ambas jurisdicciones. Entonces La Gasca llevó el límite norte de Chile desde el 27 hasta el $25^{\circ}51'9''$. Acontecimientos posteriores originaron las primeras disputas de hecho; cuestiones comerciales las recrudecieron más tarde; avances continuos obscurecieron y enredaron la cuestión; los unos apelaron á sus títulos tradicionales é históricos; los otros adujeron

el hecho como título, hasta que el general Melgarejo logró arribar al convenio de 1866.

Fué una transacción; Chile que había estremado entónces sus pretensiones hasta el grado 23, renunció uno; Bolivia que quería el 25, renunció otro, fijándose en consecuencia el paralelo medio, es decir, el 24 como límite chileno-boliviano. El artículo primero del referido tratado decía así: «La línea de demarcación de los límites entre Bolivia y Chile, en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico *hasta los límites orientales de Chile*, de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte, tendrán la posesión y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al Señor del suelo.»

Historia boliviana es lo que sigue; los hombres de esa nación han de conservar por siempre vivo el recuerdo de las agitaciones que el convenio produjo. No es sin duda de la índole de este libro proceder á la reseña de aquellas cosas tan instructivas y aleccionadoras del punto de vista de la política americana; por eso recordaremos tan sólo que después de alternativas que mencionaremos incidentalmente en el desenvolvimiento ulterior de esta esposición, celebróse en 1872 un convenio ó protocolo, denominado Corral-Lindsay, por cuyo artículo 9 se disponía que: «los dos gobiernos convienen en seguir negociando pacífica y amigablemente con el objeto de revisar y abrogar el tratado de 10 de Agosto de 1866, sustituyéndolo con otro que consulte mejor los recíprocos intereses de las dos repúblicas hermanas, á fin de quitar todo motivo de cuestiones futuras y

bajo la base inamovible del grado 24 y de las altas cumbres de la Cordillera de los Andes.»

Nótese desde ya, cómo la frase vaga, indeterminada de «hasta los límites orientales de Chile» se trueca ahora en esta otra: «las altas cumbres de la Cordillera» (1). Las razones oficiales auténticas serán compiladas y espuestas en breve.

Interpretaciones que el gobierno de Bolivia conceptuó exageradas, hiciéronle pedir por su distinguido y patriota ministro de relaciones exteriores el señor Baptista, el retiro de la declaratoria formulada al respecto por el ministro chileno Ibáñez, la que satisfactoriamente explicada por el representante de la República de Chile condujo á la celebración del protocolo de 6 de Agosto de 1874. Su artículo 1º decía así: «el paralelo del grado 24 desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia». Y el artículo 2º «para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los comisionados Pissis y Mujía y de que dá testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870.»

El asunto va iluminándose como se vé. La fórmula primitiva de «los límites orientales» ha llegado poco á poco á la doctrina universal del derecho: *altas cumbres y divortia aquarum*. Y, para que el alcance del texto del tratado quede fijado con toda la nitidez posible, los contratantes agregan el artículo segundo transcrito, cuya referencia debe ser inmediatamente consultada para saber qué entendían Chile y Bolivia por altas cumbres, cuáles eran y dónde estaba ubicada la cadena llamada de los Andes.

(1) El arreglo también decía: «línea anticlinal de los Andes».

Dice ese artículo segundo, que los comisionados Pissis (chileno) y Mujía (boliviano) lo habían establecido. Pues bien, veamos esa acta. En ella los comisionados nombrados, según el procedimiento detallado que más tarde copiaremos del propio documento, establecen que la intersección del paralelo 24 con el cordón andino está próximamente en un volcán que se llama el Pular, y que la intersección del 25 con el mismo cordón está más ó menos en otro volcán denominado Yuyayaco (Llullallaco). Ahí se hallan pues, según el comisionado chileno, los verdaderos Andes. Allí mismo los colocaba más tarde el otro comisionado chileno Bertrand ; allí lo colocan todos los exploradores y, nos parece que no hay mucha exageración en decir que allí queremos nosotros que se coloquen y sin duda, se han de colocar con el concurso amistoso de la República de Chile (1).

En una Asamblea legislativa boliviana de 1874, la comisión interna de negocios extranjeros informaba sobre este protocolo lo siguiente :

« El artículo primero señala por lindero entre la República de Bolivia y Chile el paralelo del grado 24, desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*. Este limite es el mismo que designó el artículo primero del tratado de 1866 con la sola diferencia que éste llevaba la paralela desde el mar hasta los límites orientales de Chile, y aquél alcanza hasta la Cordillera de los Andes. Esta diferencia de palabras ha sido motivo de largas discusiones, pero

(1) Debemos significar que entre el arreglo llamado Corral-Lindsay y este protocolo, mediaron incidentes de importancia que el desenvolvimiento metódico de esta exposición ilustrativa ha de dar cuenta. Hay discusiones entre el representante de Bolivia y el ministro chileno en las que este último dice : «no, el limite de Chile está en la Cordillera y esa Cordillera está en el Pular en el Llullallaco.»

« la comisión opta por la nueva declaratoria teniendo
 « en vista: las « Bases primitivas para el ajuste del tra-
 « tado del 66 » que fijaron *la Cordillera de los Andes como*
 « *término del lindero oriental*; el acta de demarcación
 « entre los comisarios boliviano y chileno *que así lo en-*
 « *tendieron*, y la reclamación del señor Bustillo á la
 « cancillería chilena, así como la respuesta del señor
 « Ibáñez, ministro de relaciones exteriores de esa
 « república. El protocolo Lindsay-Corral de 5 de
 « Diciembre de 1872, fijó el mismo paralelo *hasta la*
 « *línea anticlinal* de los Andes que es lo mismo que el
 « *divortia aquarum*. No encuentra pues, bastante fun-
 « damento la comisión para pretender una rectifica-
 « ción sobre el límite oriental por ser muy vagas é
 « indefinidas las palabras del tratado del 66. »

Y agrega el mismo informe :

« El artículo segundo declara firmes y subsistentes
 « las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los
 « comisarios demarcadores Pissis y Mujía. Si bien es
 « verdad que tal operación no ha inspirado plena
 « confianza, era preciso tener datos en contrario para
 « pretender una nueva demarcación.» Y concluía aconsejando á la Asamblea la sanción del proyecto aprobatorio del tratado, con tres modificaciones que no hacen á nuestro objeto.

No obstante el espíritu asertivo y minucioso de las declaraciones consignadas en el convenio, una parte de la opinión de Bolivia y de Chile, opuso ciertas dudas respecto de su genuino alcance y fué entonces que la misma comisión parlamentaria espuso en otro informe la recta y definitiva interpretación, aceptada después por ambos gobiernos litigantes. En ese informe se decía :

« Vuestra Comisión de Negocios Extranjeros teniendo en consideración las apreciaciones que se han

« hecho relativamente al artículo primero del tratado
 « celebrado en 6 de Agosto último, tiene el honor de
 « haceros presente : que dicho artículo no señala más
 « que una línea divisoria, que es el paralelo 24 de lati-
 « tud sur, que partiendo del mar termina en la Cor-
 « dillera de los Andes en el *divortia aquarum* ; y, como
 « por consecuencia de los tratados, la zona compren-
 « dida entre los paralelos 24 y 25 queda de exclusivo
 « dominio de Chile y hay una porción de territorio bo-
 « liviano que estando fuera del desierto y en *las vertien-*
 « *tes orientales* de los Andes, contiene tradicionales po-
 « blaciones bolivianas *no disputadas* como Antofagasta,
 « Santa Rosa (1) y otras de la comprensión de Ataca-
 « ma, se hace necesario aclarar dicho artículo deter-
 « minando el límite oriental *que según el espíritu del*
 « *tratado es la línea anticlineal de la Cordillera de los Andes*
 « *en el ramal occidental*, en conformidad á la designación
 « hecha por los comisarios Pissis y Mujía *que señalaron*
 « *el Pular como límite en el paralelo 24 y el volcán Yuyayaco*
 « *en el paralelo 25.*» Y agrega esta frase en conclusión :
 « *No han sido otras las constantes pretensiones de los negocia-*
 « *dores de Chile formuladas en el protocolo de 5 de Diciembre*
 « *de 1872.*»

En consecuencia presentó dicha Comisión parlamentaria una aclaración del artículo en la forma siguiente :

« El paralelo 24 desde el mar hasta la Cordillera en el *divortia aquarum* y las altas cumbres de ella en el ramal occidental *en la extensión que recorren hasta dicho paralelo*, cuyos puntos están designados por los comisionados Pissis y Mujía, son los límites. »

Como puede presumirlo cualquiera que conozca la

(1) Es lo que llamamos nosotros Pastos Grandes.

ordinaria gestación de un convenio internacional sobre límites, no se arribó á la solución mencionada sin que se produjeran en el curso de los largos debates sostenidos al respecto, incidentes de importancia legal y política y declaraciones oficiales de una y otra parte que convendría exhumar del archivo de documentos que esta cuestión del norte tiene acumulados en cantidad considerable ya, si no juzgáramos mejor presentarlos ordenados en otra ocasión, recordando ahora tan sólo algunos de ellos y apoyando en todos las conclusiones que sustentamos.

Descartamos las piraterías de ciertas embarcaciones extranjeras en el litoral boliviano; descartamos aquella ley de 1842 por la que Chile declaraba de su propiedad las huaneras de Atacama, islas é islotes adyacentes; la célebre misión llamada Olañeta, deplorablemente fracasada; la de Aguirre y las controversias sobre el grave hecho de haber sido enarbolado en Angamos el pabellón chileno; las gestiones á nombre del gobierno boliviano hechas por sus representantes Salinas y Santiviáñez y las declaraciones de la cancillería de la República de Chile pretendiendo francamente Mejillones con jurisdicción hasta el paralelo 23 mismo. Esos y otros sucesos posteriores, ilustrativos sin duda de la cuestión, precedieron al tratado de 1866 y deseamos arrancar tan sólo de esta fecha para no abultar mucho la copia de antecedentes.

Las primeras discusiones, era fácil colegirlo, debían recaer, como sucedió, sobre la expresión « límites orientales de Chile ». El representante de Bolivia manifestó entonces que lo que había sido convenido con amplia precisión, era el confín norte-sud de ambos territorios y que sólo faltaba por asegurar la línea oriental, pues ella no había sido mencionada, desde

que el convenio se había reducido á decir « hasta los límites orientales de Chile ». ¿ Cuáles eran éstos ? se interrogaba el mismo representante. Una línea longitudinal cualquiera sobre la que recayese mútuo asentimiento. Los Andes desde el paralelo 25 hácia arriba no deben ser — argüía — considerados chilenos. Y proponía en consecuencia, una línea que naciendo en la terminación de ese paralelo en las cumbres andinas, se proyectara perpendicularmente sobre el paralelo 24, de modo á producir con la línea de la costa un paralelógramo regular, casi un cuadrado, cuya superficie sería territorio de Chile, y dejando al oriente de esta figura un triángulo constituido por la perpendicular trazada, la línea anticlineal de los Andes y la sección de paralelo 24 cortada por ambas; cuya superficie sería territorio boliviano. El representante de este carácter deseaba visiblemente salvar para su país ciertas pertenencias (1) conceptuadas de algún valor, las que á su juicio caían dentro del área del referido triángulo.

Con semejante proposición, la cadena desde el 25 hácia el norte, continuaba siendo boliviana en sus dos faldas; la jurisdicción de Chile quedaba alejada de aquélla por la línea meridiana ofrecida.

La cancillería chilena repudió enérgicamente las proposiciones: nó, decía el ministro de esta nación, esto es una transacción y como tal debe creerse que ha habido renuncia parcial y mútua de pretensiones; Bolivia ha cedido incondicionalmente del paralelo 25 al 24; Chile ha cedido del mismo modo, del paralelo 24 al 23. ¿ Cómo puede admitirse ahora que la jurisdicción chilena no posea todo lo comprendido entre sus

(1) Eran las riquezas de Caracoles que se suponía al oriente de la línea propuesta, lo que era un error. Véase la línea en nuestro lijero croquis.

limites arcifinios, el mar y los Andes, permitiendo que se le descuente la faja de terreno que va de la cordillera á la meridiana que se propone? No, agregaba, *el límite oriental de Chile es la Cordillera. Mi país no consentirá jamás en otro límite que no sea esa cadena.*

Aceptó el gobierno de Bolivia; su competente representante, Bustillo, decía en nota oficial del 10 de Abril de 1872: « Juzgo que la espresión límites orientales de Chile, se refiere al *divortia aquarum* de la « Cordillera de los Andes, linde antiguo y en todo « tiempo conocido de Chile. Las altas cumbres de « los Andes constituyen, por la naturaleza misma de « este suelo, su límite natural y arcifinio; y si lo constituyen hasta el grado 25, no veo una razón por la « que dejara de proseguirse esa misma línea de demarcación al norte del grado 25. »

La República de Chile tenía sin duda razón en este incidente interesante del asunto. ¿Por qué había de consentir y aceptar un límite artificial para su oriente cuando la naturaleza señalaba con los altos picos de la cordillera andina un confin que se imponía irresistible á toda sutileza por más patriótica que fuera? Ahí estaba la cadena, ahí estaba la sucesión de las altas cumbres, la línea fronteriza del macizo andino; ¿para qué negarlo y cerrar los ojos á la evidencia, pretendiendo sustituir la muralla abrupta de granito con lo que al lado de ella era una irrisión: el signo artificial del mojón ó del poste? Sin duda, estaba Chile en la verdad natural y científica; nociones vulgares de derecho público la amparaban; ellas dicen que la cumbre es límite de jurisdicciones soberanas separadas por la montaña, y por ello el representante de esa nación sostenía con profundo, incuestionable acierto, que la línea anticlineal debía ser su confin de oriente.

Se designa de una y otra parte los peritos encargados de la ejecución del convenio. Se reúnen ambos en el pueblo de Antofagasta, verifican sus poderes y comienzan la tarea. Veamos cómo emprende Chile la operación y dónde coloca la Cordillera de los Andes con división de aguas, que su ministro disputaba con tanta enegía á su contrincante.

Fijan en primer término la latitud del 24 y así asegurado el paralelo, erigen allí la señal de su punto de partida, levantando una pirámide. Se dirigen, en seguida, hacia el desierto «para fijar—dice el acta de los peritos— en toda su extensión desde el mar *hasta la línea anticlineal de los Andes*, la situación de los puntos que más se acerquen á aquel paralelo». Los determinan con la posible prolijidad y al llegar á la cadena, señalan y establecen como su punto de intersección «*el volcán apagado del Pular situado en la cumbre de los Andes, á dos y medio kilómetros al sur del paralelo.*» Ya tienen una de las líneas, geográfica y topográficamente señalada. Quedan por trazar las otras análogas en la dirección de los paralelos superior é inferior respectivamente, 23 y 25.

Se acercan á la costa para internarse gradualmente hasta llegar á la cadena. Eligen así como punto de partida á Mejillones; levantan allí otra pirámide; señalan los accidentes importantes del trayecto hácia el este y llegan al fin á las cumbres. ¿Cuál es la intersección del 23 con el cordón andino? ¿Dónde está situada la cadena de montañas que constituye los verdaderos Andes? El perito chileno lo dice: «*llegamos á la cumbre de los Andes, al Jonal, segundo pico que aparece al sur del Licancaur y distante, al norte del paralelo, dos y medio kilómetros.*» Falta tan sólo ahora la operación concerniente al grado 25.

Proceden de igual modo, adoptando su punto de

partida después de haber determinado la latitud del caso. Se internan hacia el oriente y llegan al cruce del paralelo con las cumbres, rematando, según la misma investigación chilena, «*en la Cordillera de los Andes, donde se encuentran dos cerros muy notables entre los cuales cae el paralelo. El uno, la parte más alta de la Cordillera de Varitas á veintiseis y medio kilómetros al sud; el otro, el volcán de Yuya-yaco situado sobre la línea anticlinal de los Andes á treinta y cuatro kilómetros al norte del paralelo*».

No está sin duda, concluída aún la esposición de documentos y opiniones auténticas fehacientes á que esta cuestión obliga; pero presumimos que puede verse desde ya con alguna indiscutible claridad en donde ubicara la República de Chile el macizo central de la gran cordillera después de escuchar las manifestaciones de sus hombres de ciencia y tener por delante los informes detallados y los planos prolijos de sus comisionados propios. No puede exigirse declaraciones más asertivas y concluyentes. No es la Argentina, sin duda, la que anhela errores de demarcación que no sólo no le aprovechan sino que le dañan evidentemente. Sostenemos por ahora la línea trazada por los chilenos en 1870 y la verdad de los estudios técnicos, de igual origen, de 1884. Oponemos hoy á nuestros vecinos de ultra-cordillera la propia opinión oficial que ellos oponían á Bolivia en sus debates sobre límites, y no nos parece — dispénsesenos esta natural presunción — no nos parece que sería un indicio tranquilizador para ninguno de ambos pueblos una modificación tan notoria de opiniones en el breve transcurso de unos pocos años.

No, ya hemos dicho que abrigamos confianza en los sentimientos de mútua rectitud, á cuyo amparo fué puesta la ejecución del arreglo amigable de 1881.

La era difícil de la agitación pasó ya, clausurada definitivamente por tan amistoso avenimiento y hoy no debe, no puede echarse mano del sistema siempre alarmante que condensaban las palabras ya citadas del distinguido ex-ministro de Chile por las cuales se aseguraba que, en los debates entre naciones, era perfectamente lícito mudar de parecer, repudiando las afirmaciones decisivas de otra época para adoptar las que mejor cuadraran al adversario y á los accidentes y contingencias de la controversia.

No deseamos violentar una regla elemental de lógica tornando más estensas las conclusiones que las premisas; no hemos de incurrir en lo que por el momento — dada la altura á que hemos llegado en el desenvolvimiento del asunto — sería una exageración, manifestando desde ya que la cadena andina ha sido señalada en sus cumbres altas y medianas en toda su extensión; pero circunscribiendo el asunto á los términos á que los elementos oficiales de la República de Chile nos dan legítimo derecho, preguntamos al juicio severo y bien intencionado de cualquiera, de este ó de aquel lado de la montaña, si es cierto ó no es cierto que Chile ha sostenido: 1º, que la cadena de los Andes debe ser su límite oriental; 2º, que del paralelo 25 al 23, Chile dijo que esa cadena se desarrollaba entre el Llullallaco y el Jonal ó el Licancaur; 3º, que del 25 hácia el sud seguía el cordón por el Cerro Nevado del Azufre; que el resto, hasta un tanto abajo del 26, no había sido explorada aún la zona, pero que la cadena parecía unirse en Doña Inés y Cerro Bravo; 4º, que no sólo no dijo que el cerro de San Francisco se hallaba en las líneas de las altas cimas andinas, sino que por el contrario lo atribuyó á un sistema orográfico distinto, lateral, con Zapaleri por el norte, con Antofalla por el medio, con San Francisco por el sud; 5º, que manifestó

que este sistema se hallaba al oriente de los Andes, es decir, visiblemente, fuera de territorio chileno; y 6º, que estas no fueron opiniones particulares de sus estadistas ó de sus técnicos, sino opiniones oficiales opuestas enérgica y reiteradamente por sus ministros à las proposiciones de Bolivia.

Y al mismo imparcial criterio de cualquiera entregamos esas afirmaciones de la soberanía y la opinión del perito chileno actual, inserta en el protocolo, para que se diga si unas y otras pueden conciliarse: las que ponen à San Francisco al este de los Andes y la que establece que el mojón ha sido colocado «con estricto arreglo al tratado» que manda ponerlo en los Andes y nada más que en los Andes.

Preveemos la objeción de que los exploradores chilenos pudieron equivocarse é inducir también en error al soberano; pero aunque nadie puede responsabilizar en buena lógica, à un tercero de los errores propios, baste recordar que las exploraciones no fueron una sola, sino varias y que todos concordaron en lo fundamental: exploraciones chilenas, exploraciones argentinas, exploraciones bolivianas y exploraciones extranjeras. Por otra parte, el sistema de las equivocaciones libraría todo à la más insoluble incertidumbre.

No queremos referirnos al corto fragmento de cadena inexplorada; no tenemos por qué señalar allí una línea de cumbres altas que sólo puede señalar la investigación científica desapasionada, competente y cuidadosa; aceptamos tal solución de continuidad à la espera del dato autorizado definitivo, pero séanos permitido recoger el dato irrevocable de actos públicos numerosos y decir con ellos que, siendo chilenos éstos, al menos para Chile el cordón está en Licancaur, Jonal Hecar, Tumisa, Meñiques, Pular, Socompa, Llullallaco y Azufre. Ni agregamos ni quitamos coma; transcri-

bimos, y séanos lícito añadir que— no sabemos si para nuestro país—pero, al menos para Chile, Doña Inés y Cerro Bravo parecen estar en el macizo. Si ello es así, no comprendemos quién podría sostener ahora sin notoria temeridad que San Francisco, estando en otra parte, esté también en ese macizo. Si hay algo en el planetá incompatible con sobrenaturales ubicidades, son precisamente esas rudas moles de piedra secular que constituyen las montañas.

Pero aceptaremos por un instante que esa cumbre sea cumbre andina y, con las propias indicaciones de la República de Chile, sigámos la línea de la cadena de San Francisco. Unámosla con la otra cumbre de más al norte, perteneciente al mismo sistema según el comisionado de esa nación, es decir, con Antofalla; proyectémosla todavía más arriba, adoptando siempre las mismas indicaciones; lleguemos al paralelo 23 y nos encontramos allí con qué? ¿acaso con aquel volcán Jonal que según Pissis constituía la intersección de ese paralelo con los Andes? ¿acaso con el Licancaur que se halla un tanto más arriba, pero siempre en el macizo al decir del mismo perito? Pues no; nos encontramos con Zapaleri y sus proximidades, resultando que para los que sostuvieran que San Francisco está en la cadena central, también lo estaría Zapaleri. Y así tendrían que en la misma latitud y en la misma longitud habría dos accidentes orográficos diversos, lo que no puede ser.

Se incurriría como se ve, de nuevo, en la imposible ubicidad de hoy: no puede haber dos puntos de intersección entre dos rectas que se crucen, sino uno solo, único, inconfundible. Tal punto es, en el caso, ó el Jonal como lo decía Chile á Bolivia de 1866 á 1875, ó ese punto es Zapaleri como lo pretenderían los continuadores hacia el norte del sistema de San

Francisco, siguiendo opiniones no argentinas, sino las oficiales de la República de Chile en 1884. Uno ú otro; pero los dos, no puede ser. Si es el Jonal ese punto matemático y geográfico de intersección ¿no dijo ya esta República que el Jonal y el San Francisco eran de distintas cadenas? Luego el San Francisco no puede constituir alta cumbre de los Andes. Si es Zapaleri ¿no ha dicho también esa República que Zapaleri es lateral respecto al cordón andino?

Ó se sostiene pues, las manifestaciones auténticas del 66 al 84, las de Pissis y Bertrand, bien categóricas y autorizadas por cierto, ó se manda practicar estudios en la región que éste llama inesplorada, pero nó que el mojón de San Francisco haya sido colocado con estricto arreglo al tratado de 1881, ni aunque se lo plantara en Tres Cruces y Juncalito, como acaba de proponerlo un distinguido ingeniero chileno (1). La línea de cimas altas en la concatenación á que el San Francisco y el Incahuasi pertenecen, no ha llevado nunca, ni á los exploradores de Chile ni á los de nuestro país, á las cumbres de los Andes, sino que ha dejado á su occidente un territorio litigioso, hoy argentino por el tratado de 1889, corregido el 93 y reglamentado el 94. De ese modo, la república trasandina se vendría más al oriente del Licancaur, Jonal, Pular, Llullallaco y Azufre, Doña Inés y Cerro Bravo, cuando, lo contrario convino espresamente Chile con Bolivia y se manifestó en numerosas circunstancias por los hombres públicos y de gobierno de uno y otro país.

Por eso, el informe de la comisión parlamentaria ya citado decía: « hay una porción de territorio boliviano que estando fuera del desierto y *en las vertientes orien-*

(1) El Sr. San Román. V. artículo « El Constitucional » sobre el mojón de San Francisco de fecha 23 de Enero de este año.

« *tales de los Andes* contiene tradicionales poblaciones
« bolivianas no disputadas, como Antofagasta y Santa
« Rosa y otras de la comprensión de Atacama...
« por lo que debe determinarse el límite oriental que
« es la línea anticlineal de los Andes *en el ramal occi-*
« *dental*, de conformidad á la designación hecha por
« los comisarios. *No han sido otras las constantes preten-*
« *siones de los negociadores de Chile formuladas en el protocolo*
« *de 5 de Diciembre de 1872.* »

Pero continuaremos ahora con la esposición de los
antecedentes. Y se verá invariablemente cómo la línea
de las altas cumbres no va á parar jamás á Zapalero
sino al Jonal y por consiguiente está en otra forma-
ción que no es la de San Francisco, la del Juncal
ó la del Juncalito, la de Tres Cruces, la de Antofalla,
etc., etc.

XII

Decía el ministro de relaciones exteriores del presidente Ballivián en las sesiones secretas de Octubre del 74 :

« Entre los Andes y el mar corre Chile ; sus limites
« no pueden ser más marcados. El se desprendió del
« territorio que poseía de hecho hasta el grado 23.
« Una transacción lo sujetó á mantenerse en el 24 ;
« natural era que formase su pertenencia lo encerrado
« entre mar y cordillera. »

Significaba esto el conocido hombre público de Bolivia, porque la prensa, y creemos que algunos miembros de la Cámara, habían pretendido que el límite chileno debía ser trazado al pie de la falda occidental de los Andes y no en la arista de las cumbres. Cuando el tratado establece « hasta las Cordillera » ello significa —argumentábase— « hasta encontrar la cordillera », es decir, hasta los primeros otros, colinas ó collados que ascienden en gradación más ó menos sensible hacia la principal cadena.

Y el ministro contestaba con la doctrina del derecho, consagrada después por el tratado con manifestaciones concordantes del representante de Chile, como va á verse en breve.

« Quien habla de lagos ó de rios, decia más ó

« menos aquel funcionario, entiende hablar de su
 « promedio ó su *talweg*. Esto es de derecho común
 « y de obligado tecnicismo. Los tratadistas no ense-
 « ñan otra cosa y Phillimore condensa la enseñanza
 « general al decir: esta es máxima más universal que
 « cualquier otra y halla su aplicación en cuestiones
 « geográficas ó locales. » Y haciendo el ministro esa
 aplicación al caso *subjudice*, agregaba: « El estudio
 « del acta Pissis-Mujia, nos ha mostrado que los
 « peritos fueron á rematar su operación, una é indi-
 « visible, *en las altas cumbres de los Andes* (¹), emplean-
 « do indistintamente esta expresión y la de *línea*
 « *anticlinal*. Del paralelo 23, entre Mejillones y Cha-
 « caya, corren la línea *hasta su fin en la cumbre del*
 « *Jonal*, á dos y medio kilómetros al norte del paralelo.
 « Del 24 siguen *hasta el Pular, situado en la cumbre de*
 « *los Andes*. Partiendo del Paposó en el grado 25
 « se dirigen á Portezuelo. De este punto *hasta la*
 « *Cordillera*, dice el acta, no hay nombre conocido,
 « pero *en la Cordillera* se encuentran... el volcán de
 « Yuyayaco *situado sobre la línea anticlinal de los Andes.* »

« Ejecutando el pacto, los peritos suben de la
 « costa, que es una larga meseta que cae exabrupto
 « al mar y tiene mayor altura al norte que en el
 « sud; dejan el cerro Jorge, que no es de la alta
 « cordillera; pasan por unas serranías sin nombre —
 « que aun no son parte del grupo principal; des-
 « cuidan á derecha é izquierda otras eminencias, *para*
 « *no fijarse sino en el Pular*. Saliendo de Mejillones,
 « dejan los cerros de Chacaya — que no son de la
 « alta cordillera; cortan quebradas y colinas; se
 « desentienden de la serranía « El Limón Verde » y

(1) La bastardilla pertenece al discurso del ministro; así viene en el im-
 preso y en la copia manuscrita que poseemos.

« sólo se detienen en el Jonal, cumbre de los Andes. Ascen-
 « diendo del Paposo, no paran su atención en una
 « rama de cerros secundarios que es cordillera de
 « costa. A falta de un pico ó cumbre que caiga bajo
 « el paralelo, se detienen en un punto intermedio, al
 « que sirven de término de comparación la mayor
 « eminencia del Alto de Varas, lado sud, y el Yuya-
 « yaco al norte, que lo conceptúan anticlinal. Parece que
 « la prolongación de esas mismas lomas de Varas
 « se anuda en su oriente con Yuyayaco, que es pico
 « de alta cordillera.

« Creémos, agregaba, que la aplicación del pre-
 « cepto se ha hecho de buena fé, no obstante las
 « irregularidades de la cordillera, una vez que se
 « han fijado los puntos de indicación, de referencia
 « y de enlace entre las cimas que hacen frontera.
 « Poco importa que esas cimas formen lo que se
 « llama cordillera occidental ú oriental, con tal que
 « conste, según está definido, que ellas sean las más
 « encumbradas.»

Y concluía: « Por estas sencillas aplicaciones del
 « derecho común que se imponen al buen sentido,
 « ha confirmado el gobierno la interpretación leal
 « que dió el convenio de 5 de Diciembre al artículo
 « 1º del tratado del 66, sustituyendo á sus términos
 « un tanto vagos (cuyo sentido indicaron las bases
 « é instrucciones anteriores de nuestra cancillería y
 « deslindaron las operaciones periciales) con el real-
 « zado concepto que expresan los de *las más altas*
 « *cumbres de los Andes.*»

En consecuencia, se procedió al dictado de la ley
 de 6 de Noviembre de 1874 en la que se establecía
 de nuevo: « en el artículo 1º se hará la aclaración
 « de que límite oriental de Chile es la Cordillera
 « de los Andes en sus altas cumbres, conforme al

« acta de Pissis y Mujia *que señalaron los puntos del « Yuyayaco y del Pular.»*

Sorprende, como se ha visto, tanta insistencia sobre estos puntos, pero la cancillería boliviana anhelaba dejar bien establecida la jurisdicción de Chile en toda la falda occidental del cordón andino hasta la arista de las cumbres, excluyéndola resueltamente de la vertiente oriental. Chile debe encerrarse entre el Pacífico y la Cordillera, decía, y fué entonces, después de lo que el elocuente orador del gabinete boliviano llamaba « los sudores del largo pugilato diplomático », que el representante de aquella nación inspirándose en levantados principios de política americana sincera, declaró en nota de Noviembre 10 de 1884, que « sobre la primer parte del artículo 1º no tengo obser-
« vación ninguna que hacer á V. E. y que si la letra
« de ese artículo primero de nuestro tratado queda tal
« como está, una esplicación cualquiera será bastante
« para darle el genuino sentido que él tiene y no los
« otros antojadizos que los ignorantes han querido
« darle », concluyendo con el siguiente párrafo al que, sin duda, no podría dirigirsele reproche de falta de franqueza y claridad y que hoy invocamos en homenaje á los derechos de la República para la que deseamos la aplicación estricta de los mismos principios:

« Jamás Chile ha pretendido estender sus limites á
« la otra parte de la cordillera ni menos arrebatár á
« Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera
« de los Andes que de sur á norte forma su limite
« oriental, es claro que seguirá siendo su limite hasta
« el paralelo 24, y es tan esplicito el testo del tratado
« en su artículo 1º sobre este punto, *que se necesita no*
« *entender el valor de las palabras para suponer que las*
« *altas cimas ó divortia aquarum puedan tener otro alcan-*

« ce que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le
 « dan. A los escrupulosos y suspicaces que han
 « echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos terri-
 « torios de Bolivia aceptando la redacción del artículo
 « primero, conveniente sería decirles que la República
 « de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus
 « cordilleras, para obtener todo lo que ambiciona su
 « paz, su bienestar y su progreso. Un protocolo espe-
 « cial para explicar lo mismo que esplico en las pala-
 « bras que acabo de consignar en esta nota, me parece
 « escusado. Basta, á mi juicio, el que yo declare como lo
 « hago, que mi gobierno entiende por su límite oriental sólo
 « las más altas cimas de la Cordillera y no otra cosa.
 « Creo que esta declaración es bastante clara y no deja lugar
 « á dudas» (1).

La verdad que no podían ser más esplicitas las de-
 claraciones que dejamos transcritas, pero un nuevo
 incidente, sin mayor importancia, vino á ratificarlas
 definitivamente, quedando así consagrada por la in-
 vestigación pericial, por la opinión de los hombres
 públicos de uno y otro país, por las notas diplomáticas
 cambiadas y por las diferentes sanciones gubernativas,
 la doctrina de las altas cumbres y el hecho de que
 Chile es Estado comprendido entre la costa del Pacífi-
 co y la Cordillera y que la cadena de los Andes está al
 menos, en el Jonal, Pular, Llullallaco y no en Za-
 paleri, Antofalla, Rincón y San Francisco.

Dejarémos constancia del oficio del diplomático chi-
 leno en la parte que corresponde.

« Resultado de varias y meditadas conferencias fué
 « la redacción clara y breve que V. E. y el infrascripto

(1) Respuesta del representante chileno C. Walker Martinez al oficio del
 Gobierno de Bolivia de fecha Noviembre 10 de 1874. La respuesta lleva la mis-
 ma fecha de Noviembre 10. Legación de Chile en Bolivia. Sucre, Núm. 31.

« dimos al artículo 1º del tratado subrogatorio del an-
 « tigo del 66, que firmamos el 6 de Agosto del año
 « próximo pasado en la ciudad de Sucre. Quisimos
 « sencillamente consignar la afirmación exacta de un
 « hecho positivo y nuestra intención única fué la de
 « reconocer las más altas cumbres de los Andes, es
 « decir, el *divortia aquarum* en el desierto de Atacama
 « como los límites orientales de Chile. No parecía el
 « artículo mismo prestarse á interpretaciones anto-
 « jadas ó errores de ningún género. Sin embargo, la
 « Asamblea Nacional de Bolivia quiso ser más detalla-
 « da y usó de la expresión « Cordillera Occidental de
 « los Andes » en el inciso 3º de su resolución del
 « 6 de Noviembre relativa á la aprobación de aquel
 « pacto. »

« De ahí han tomado pié diversas y torcidas interpre-
 « taciones que conviene disipar. »

« En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. con
 « fecha 10 de Noviembre, fui bastante explícito sobre
 « esta cuestión. Recordé á V. E. que los límites de
 « Chile en el territorio de Atacama eran las más altas
 « cumbres de los Andes ó sea el *divortia aquarum*. No
 « creí entonces, como no creo ahora, que la intención
 « de la asamblea boliviana fuera la de retirar esos
 « límites á otra línea diversa de esa que la naturaleza
 « misma fijó, reconocida en pactos anteriores y ante-
 « cedentes diplomáticos y en la cual nosotros, V. E. y
 « yo hemos estado siempre perfectamente de acuerdo.
 « No se podría pensar de otra manera desde que ese
 « ha sido el punto de partida de nuestras gestiones
 « posteriores y desde que la sana razón y el buen sen-
 « tido bastan para entenderlo así. Pero, aunque para
 « la interior satisfacción de nuestras cancillerías so-
 « bran estos antecedentes, creo, sin embargo, que la
 « palabra de V. E. tendría en estos momentos un

« utilísimo significado y sería de gran ventaja, porque
 « aclararía por completo las dudas que algunos con
 « notable perjuicio de las nuevas relaciones de nues-
 « tros países, manifiestan sobre el sentido genuino que
 « el gobierno de la República de Bolivia dá al artículo
 « primero del tratado de Sucre (1). »

La palabra del gobierno boliviano que el encargado de negocios de Chile solicitaba, no se hizo esperar corroborándose una vez más la doctrina de que la voz *cordillera* « se entendía en la acepción que *la ciencia, la*
 « *lengua y el sentido común* le asignan, como lo espresó
 « V. E. en su despacho de Noviembre 10, que responde
 « á la declaración de mi gobierno contenida en docu-
 « mentos de la misma fecha... El fondo de la pres-
 « cripción legislativa es que en el Pular y en el
 « Llullallaco está esa cordillera. »

Y así, al tenor de tan esplicitas declaraciones de una y otra parte, se procedió á la ratificación y canje del tratado de Agosto de 1874 y del protocolo adicional del 21 de Julio de 1875.

Diez años más tarde, las exploraciones del perito Bertrand, confirmaron los trabajos precedentes, y la República de Chile quedó así por el derecho, por la doctrina y por su propia voluntad soberana, confinada por el lado de su oriente en las altas cumbres de lo que para ella era el macizo dominante. La línea de unión de los vértices ya mencionados prevaleció al fin *como línea de altas cumbres que dividen aguas*.

Pero aun no sería completa esta esposición de los precedentes ilustrativos del asunto, si no registráramos la colección de *Memorias* del Ministerio de Relaciones Exteriores de la vecina república, corres-

(1) Oficio del mismo representante chileno de 29 de Marzo de 1875. Núm. 36.

pondiente á la época á que nos referimos. Busquemos el documento oficial, suscrito por persona del gobierno chileno, en el que se condense todas las enseñanzas aplicables hoy á nuestro asunto; veamos si es cierto, como lo afirmábamos en páginas anteriores, que esa nación ha dado mucho tiempo há la definición científica y práctica de la frontera internacional entre dos soberanías divididas por montaña; veamos qué se ha dicho entonces, cuando la República Argentina no se hallaba de por medio, sobre lo que debe estricta, imparcialmente entenderse por *divortia aquarum*; si éste era el interoceánico ó el del encadenamiento andino; si era el de las altas cumbres ó el de las proximidades submontañosas, y así quedará completa esta exhibición de declaraciones autorizadas que presentamos á la opinión de uno y otro país para que se desprenda con buena fé insospechable las conclusiones correspondientes.

En la página 15 de la *Memoria* presentada por el ministro de relaciones exteriores de Chile—año de 1875—se incorporaba á su texto la estensa y sensata nota con que el encargado de negocios en la República de Bolivia daba cuenta de las gestiones de límites que dejamos referidas y al recordar la línea meridiana de que ya hemos tratado, propuesta para confín oriental del territorio chileno, decía el negociador:

« A esta clase de errores ha pertenecido en Bolivia el del límite oriental imaginario, hasta que el tratado ha venido á quitar toda cuestión con el uso de la frase *divortia aquarum*. Si la espresión « límites orientales » del tratado de 1866 pudo dar origen á la observación de fijar esos límites en « una línea imaginaria de longitud, que partiera

« del punto de intersección de la cordillera de los
 « Andes con el paralelo 25 y siguiera al norte for-
 « mando un ángulo de territorio boliviano entre ella
 « y los Andes—que es lo que se ha llamado límite
 « oriental,—el nuevo tratado usando la espresión *di-*
 « *divortia aquarum, no puede dar lugar á duda alguna, pues*
 « *no hay quien no sepa lo que estas palabras significan.* »

Y para dejar nitidamente espuesta la noción jurídica y geográfica de este accidente divisorio, agregaba el representante de la República de Chile:

« *No hay en una cordillera sino un divortia aquarum,*
 « *ASÍ COMO NO HAY SINO UNAS SOLAS ALTAS CUMBRES que*
 « *dividen el curso de los ríos en uno ó en otro sentido, al*
 « *oriente ó al occidente. La redacción no puede ser más*
 « *clara, ni más precisa—meditada detenidamente con el*
 « *propósito de no dejar duda ninguna sobre el sentido que*
 « *sus autores querían dar al artículo. De aquí es que,*
 « *sin necesidad de malgastar el tiempo en discu-*
 « *siones inútiles la aceptó el Sr. Baptista sin trepi-*
 « *dar, dejando así la discusión, si alguna vez podía*
 « *haberla sobre tan clara cuestión, á los mal intencionados*
 « *ó á los ignorantes voluntarios.* »

El representante oficial de Chile no pudo, como se vé, reprimirse en presencia de estas discusiones antojadizas sobre cosas tan fáciles y, saliéndose momentáneamente del estilo reposado de las notas diplomáticas, llamó « mal intencionados » é « ignorantes voluntarios » á los que se entretienen en tergiversar á sabiendas las más claras nociones del derecho y de la ciencia en general.

Y digamos por última vez ¿cuál fué el sentido práctico atribuido entonces á la espresión *divortia aquarum* « que no hay quien no sepa lo que significa? » ¿Cuáles eran esas « *únicas altas cumbres* que dividen el curso de los ríos á su oriente ó á su occi-

dente?» ¿Eran acaso las vertientes opuestas de los sistemas laterales? ¿Fueron á buscar tal división de corrientes por ahí por Zapáleri, por Galán, por Co-yaguaima, por Rincón, por Antofalla, etc.? No señor : eran el Licancaur, el Pular, el Jonal, el Socompa y el Llullallaco según espresamente se convino y estableció. Luego, no es el divorcio de aguas en el sistema de San Francisco el accidente que debe dividir ambas jurisdicciones, sino otro divorcio más occidental—el de las altas cumbres del encadenamiento andino, constituido allí, según Chile, por el retazo de la cordillera comprendido entre Cerro Bravo y Licancaur.

XIII

Pero ¿por qué el Ministro Sr. Baptista declaraba en las gestiones del año 74, escluido de toda transacción y disputa con la República de Chile, el territorio de Atacama oriental y su adyacente al este, conviniendo espresamente en ello la República de Chile? ¿Por qué esa lonja de tierra que Bolivia venia ocupando desde algún tiempo después de la fundación de esta nacionalidad, esa lonja que en 1889 iba á servirle de base para tentar un arreglo definitivo de sus fronteras con nosotros, era categóricamente salvada en todas las estipulaciones y gestiones de cancillería, desde el tratado del 66 hasta el último de 1874 y los arreglos mismos de la tregua diez años más tarde?

Es que, como ese territorio, otros más boreales cuya suerte se hallaba solidariamente vinculada por contingencias históricas conocidas, estaban afectados desde los albores de Bolivia, á negociaciones internacionales en que la República de Chile, sin más derechos á este respecto que las demás naciones de América, no tenía absolutamente personería, como no la habría tenido la Argentina para disputar por ejemplo el territorio de las Guayanas.

Basta conocer el origen y las vicisitudes por que han atravesado las cuestiones de límites entre nues-

tra vecina del norte y nosotros; basta saber cuáles son los territorios sobre que legisla el tratado de 1889 para resolver con entera claridad este asunto.

Son Atacama y Tarija.

Y, ni respecto de Atacama, ni respecto de Tarija podría la nación trasandina aducir un solo título—uno solo, numéricamente hablando—en el que pudiera apoyar pretensiones de soberanía territorial.

Una y otra región tendrán que hacer con las demarcaciones coloniales del Virreinato y por ende con los Estados que se constituyeron dentro de los límites de éste; tendrán que hacer con la ley de desmembración de 1825 que da nacimiento á la República de Bolívar; tendrán que hacer con las disputas territoriales sostenidas por Sucre y la diplomacia argentina de aquella época; tendrán que hacer con la soberanía de las Provincias Unidas y la de Bolivia, aun ántes de ser soberana esta última si se quiere retrotraer el asunto á los tiempos de la espontánea incorporación de Atacama á la jurisdicción de Salta; pero, ni durante la colonia ni durante el Virreinato, ni en 1825 en que un acto de excepcional desprendimiento tan encomiado por el Libertador, de parte de nuestro gobierno, entrega á su suerte á La Plata, La Paz, Potosí y Cochabamba; ni en tiempo de las inteligentes gestiones de Alvear y Díaz Vélez; ni en el de la Gobernación de Arenales; ni antes ni después de nuestra guerra con el Brasil; ni en las negociaciones muy posteriores entre ambas repúblicas, desde Tejedor hasta las modificaciones saludables introducidas por el Congreso de 1893 al convenio de 1889; ni en los avances chilenos de Angamos y Mejillones, ni en los arreglos de la nación trasandina con Melgarejo, ni en los sobrevinientes ya aducidos con prolija minuciosidad,

ni durante la guerra del Pacífico, ni siquiera con el pacto de tregua mismo, ha tenido ni tiene que hacer la República de Chile, ni con Tarija ni con Atacama.

Espongámos en breves palabras el origen político de esta última. Tan provechosa es la tarea, que ella solo será suficiente para dejar comprobadas nuestras conclusiones y robustecida mejor la documentación que venimos exhibiendo.

¿Por qué vicisitudes jurisdiccionales ha pasado esa lonja de tierra, ocupada durante tanto tiempo por Bolivia y hoy definitivamente argentina por la consagración de nuestra tradicional soberanía hecha en la transacción de 1889-93?

No es difícil seguir á Atacama á través de tales vicisitudes si se consultan pacientemente los documentos que tratan de ella y cuya exhumación siquiera en sustancia, conviene hoy más que nunca para inducir con verosimilitud en dónde se halla la cadena de los Andes y dejar agotadas las ilustraciones relativas al dominio del cuadrilátero del norte.

Atacama ha sido en su origen de la jurisdicción provincial de Potosí, uno de los cuatro distritos con que se fundó la República independiente de Bolivia. Dicha provincia de Potosí comprendía, según la Real Cédula de 22 de Agosto de 1783, « todo el territorio « correspondiente á la Provincia de Porco y las de « Chayanta, Atacama, Lipez, Chichas y Tarija », algunas de las cuales juegan, como se sabe, un rol importante en la historia de la independencia argentina y americana.

Tal habría sido la situación en que el *uti possidetis* de 1810 hubiera encontrado á Potosí, si tres años ántes—por cédula de 17 de Febrero de 1807—el monarca no hubiese mandado desprender de su jurisdicción todo el distrito de Tarija para entregarlo á

la jurisdicción eclesiástica, política y administrativa de Salta. De suerte que la Provincia mencionada, antes de ser desmembrada conjuntamente con la de La Plata, La Paz y Cochabamba por la ley argentina de Mayo del 25, es decir, en 1810, sólo contaba con Atacamã, Lipez, Chayanta, Chichas y toda la región de Porco en que se hallaba la villa de Potosí.

Pero Bolivia se funda en 1825 como queda dicho y en este interin, en 1816, la región de Atacama créese conveniente agregarse al territorio de Salta por resolución voluntaria de sus pueblos y autoridades, resultando entonces que la ley fundadora, encuentra á la provincia de Potosí con todo el territorio que le asignaba la demarcación originaria de 1783, menos con Tarija y Atacama.

Sobrevienen á raíz mismo de la creación de la República del Alto Perú, cuestiones de límites entre nosotros y ella que había sido formada con un desprendimiento generoso de nuestro territorio. Bolivia intenta la reivindicación de Atacama, mientras sus ejércitos, en fuerza de las exigencias de la guerra de la independencia, mantienen ocupada á Tarija. Se traba el debate entre cancillerías, animado y hasta embarazoso en ocasiones, y surge entónces un principio de derecho público, provocado y consagrado por Bolívar y nuestro gobierno, por el cual Atacama es declarada boliviana y Tarija argentina, con la salvedad importante de que si el gobernador de Salta volviera á reclamar la primera, el Alto Perú tendría derecho á reabrir sus pretensiones sobre la segunda.

Dicho principio fué: «*Se reconoce anárquico el que un territorio, pueblo ó provincia, tenga el derecho de separarse por su propia y exclusiva voluntad de la asociación política á que pertenece, para agregarse á otra sin el consentimiento de la primera.*»

La conocida nota del Libertador en que se contiene la decisión y aquella salvedad es la siguiente:

« Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 17 de Noviembre de 1825.—A los Señores Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de la República Argentina cerca de S. E. el Libertador. El abajo firmado tiene la honra de poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la República Argentina, que S. E. el Libertador ha accedido á la entrega de la Provincia de Tarija, demandada segunda vez por los Sres. Ministros en la nota que con fecha 10 del presente se sirvieron dirigir á S. E. y que en tal virtud ha mandado librar las órdenes necesarias para que se verifique dicha entrega. »

« S. E. cree muy necesario llamar la atención de los Sres. Ministros hácia la pretensión que el general Arenales gobernador de Salta, alegó en favor de la República del Rio de la Plata con respecto á la Provincia de Atacama en nota que con fecha 6 de Agosto dirigió sobre el particular al presidente del Departamento de Potosí, General Miller. Aunque según las observaciones hechas por los Sres. Ministros en la nota que se contesta, créen con demasiada justicia que Atacama está comprendida en la ley de 9 de Mayo espedita por el Congreso argentino, y opinan favorablemente sobre la pertenencia de dicha provincia á las del Alto Perú, con todo, *si por algún suceso que no se debe ni aun preveer por no ofender al Gobierno del Rio de la Plata, este Gobierno renuera la demanda hecha por el General Arenales sobre la Provincia de Atacama, S. E. el Libertador ordena al que suscribe que exprese á los Señores Ministros que para tal caso le queda al Alto Perú su derecho á salvo para hacer valer el que le corresponde á la provincia de Tarija,* POR SER IGUAL EL CASO ENTRE LOS

« DOS GOBIERNOS, pues sólo la posesión *eventual* y *momentánea* es la que se puede alegar por ambas partes. Así, la entrega se realizará con esta condición, « y aunque S. E. esté altamente satisfecho de que « jamás el Río de la Plata será capaz de renovar « la demanda del General Arenales, la que á la verdad « está en entera oposición con las doctrinas y principios que tan sábia y debidamente profesan los « Señores Ministros Plenipotenciarios. »

Lo que Bolívar no podía preveer por no ofender al gobierno del Río de la Plata, mucho menos podía preveerlo en lo tocante al gobierno boliviano, dada la situación de obligada gratitud, reconocida en nota especial por el Libertador, que le creaba la ley generosa de 9 de Mayo. Pero, el principio formulado quedó constante, como asimismo el recíproco derecho ulterior de pretender una de las dos provincias aludidas si cualquiera de ambos gobiernos llegase á pretender la otra.

Hecho el arreglo de Bolívar y desaparecido éste de la escena, fueron los del Norte los que lo desconocieron en lo relativo á Tarija, pero después de haberse incorporado á Atacama. El Gobierno de Bolivia trabaja activamente por determinar en Tarija un movimiento de separación y agentes oficiales de este gobierno, lo promueven con ostensible impudicia. Al fin, la Municipalidad decide anexarse á Bolivia; otras autoridades protestan; nuestra diplomacia, que no necesita esforzarse mucho en esta cuestión, muestra hasta la evidencia la justicia indiscutible de su causa, pero Bolivia no cede y aprovechando nuestra crítica situación con el Brasil, mantiene sus empeños anexionistas.

Ha llegado el caso pues de la alternativa prevista en la autorizada sanción de Bolívar. Si Atacama

no puede anexarse por propia voluntad á Salta, Tarija tampoco puede desprenderse por propia voluntad de la misma. Pero, si Bolivia renueva sus pretensiones á Tarija, Atacama es argentina.

He ahí el incidente más fundamental de este juicio que queremos exhumar hoy, exhibiéndolo en toda la clara precisión de su detalle. He ahí la fórmula capital del derecho de las partes, que no debió ser jamás olvidada, pues que antes, ahora ó en un futuro más ó menos próximo, con arreglo á ella tenía que resolverse la tradicional cuestión y labrarse la suerte jurisdiccional de ambos territorios.

Al fin, después de las gestiones empeñosas de Díaz Vélez, la Asamblea boliviana, cerrando los oídos á toda demostración y los ojos á todo antecedente, se decide á declarar públicamente que Tarija es de Bolivia *porque la naturaleza así lo indica*.

Reanudadas las negociaciones muchos años más tarde, después de un *statu quo* impuesto por vicisitudes conocidas de nuestra historia, el debate se renueva por nuestra parte dentro de los propios lineamientos en que había sido encuadrado y desenvuelto por la acción diplomática de Alvear y Díaz Vélez. Pero Bolivia, que en otro tiempo había estendido sus títulos á Mojos y Chiquitos y los negociaba con Matto Grosso, recibiendo del Brasil un categórico rechazo, fundándose éste en que siendo disputados tales territorios por la Argentina, aceptar la oferta de aquélla, sería «contrario á los principios « de Derecho Público reconocido por todas las naciones civilizadas » (1), Bolivia, decimos, avanza esta vez hasta disputarnos el Chaco.

(1) Nota del Gobierno Brasileiro de 5 de Agosto de 1825.

No es esta la oportunidad de desarrollar ampliamente la série de importantes gestiones que hasta 1889 se siguieron entre ambos Estados. Ello correspondería á un libro especial sobre la cuestión argentino-boliviana; pero recordemos que después de diversas alternativas y proposiciones, algunas de las cuales no hacen mucho honor á la diplomacia nacional, se arriba al arreglo denominado hoy Vaca Guzmán-Quirno Costa.

¿Qué resuelve éste en definitiva? Sencillamente, retrotrae la cuestión á su punto de partida, con Atacama y Tarija por base, y se declara que ésta será de Bolivia y *una parte* de la otra será argentina.

Una parte, decimos, por una doble razón. La primera porque Atacama antigua ya había sido irremediablemente desmembrada en sus tres zonas principales: la norte, arriba del paralelo 23 (1); la occidental ó marítima, entre el litoral Pacífico y la Cordillera de los Andes; y la oriental, comprendida entre esta Cordillera, la línea que une *El Diablo* con *Zapaleri*, y los paralelos 23° y 26°30' próximamente. El tratado transaba, como era forzoso, sólo sobre esta última porción, la única inútil de toda Atacama.

La segunda, porque aun de esta Atacama oriental, la transacción del 89 no nos cedía sino un fragmento, por ignorancia del territorio sin duda, como des-

(2) Véase nuestro croquis en el que señalamos gráfica y completamente todo lo que á este capítulo hace relación. La línea que se señala allí como Quirno-Vaca Guzmán, la hemos trazado de Zapaleri á la *Punta del Diablo* cuya ubicación es precisa. Si no fuera esa la que el tratado *ad referendum* estipulaba, sino la que une *El Diablo* (señalado en los mapas antiguos) con Zapaleri, resultaría que el negociador argentino se habría limitado á aceptar *ad íbitum* las pretensiones más infundadas de la República de Bolivia. Y esto nadie puede seriamente creerlo.

pués se reconoció: el fragmento comprendido entre las líneas mencionadas, pero dándole por lado occidental en vez de la Cordillera tradicional de los Andes, la cordillera llamada de Atacama, que se halla al oriente de aquélla y por consiguiente, dentro de territorio argentino y fuera de su natural frontera.

Con semejante tratado, arreglábamos es verdad, después de tantos años, nuestros diferendos con Bolivia, pero permutábamos una provincia entera (Tarija) y un pequeño fragmento del Chaco por las irremediables esterilidades de las piedras de Atacama.

Sin embargo, sea dicho que el negociador argentino había logrado salvar casi todo el Chaco, lo que no importaba poco — tanto lo había comprometido la acción, unas veces estraviada y otras indolente, de nuestros gobiernos — pero, parece que consagrado exclusivamente á tan importante faz del asunto, no dedicó mayor atención á nuestro límite occidental, fijándolo en el pacto *ad referendum*, en la línea que va de la cabecera de la Quebrada del Diablo á Zapaleri, y no como era lo verosímil, en la línea tradicional de las altas cumbres del macizo central de la Cordillera andina, tal como había sido convenida en años precedentes por Bolivia y Chile en este mismo punto y señaladas una á una, según queda documentado, en la demarcación verificada por los peritos Pissis y Mujía en 1870.

Nota el Congreso argentino de 1893 tan manifiesto error, y modifica entónces el artículo primero del tratado, estableciendo la verdadera frontera; la que correspondía á nuestra situación geográfica; la que había sido convenida entre Bolivia y Chile en pactos expresos (1) como límite de las pretensiones territo-

(1) Sujeta naturalmente á rectificación de nuestra parte.

riales de esta última nación; la que cortaba longitudinalmente la antigua provincia de Atacama; en una palabra, el límite arcifinio de los Andes.

Bajo tales condiciones, lealmente reconocidas y aceptadas por la República de Bolivia, cedimos al fin á Tarija. Una ú otra región eran nuestras, por el modo como la cuestión se había producido y planteado desde los primeros días de la nacionalidad del Norte, y así pues, si se declaraba que Tarija iba á ser pertenencia de ésta, bien lógico era que se determinase el carácter argentino de Atacama.

Era la fórmula de Bolívar que encontraba á través de los tiempos, su definitiva consagración.

Pero, hay algo más que conviene advertir: si Atacama podía ser objeto de nuestras disputas con Bolivia, nunca pudo serlo lo que no era atacameño, es decir, Rosario, Susquis, Pastos Grandes, Pasto Chico y Cátua, que han sido lo mismo durante la colonia que durante el virreinato, lo mismo por el *uti possidetis* del diez que por la ley de desmembración del 25, lo mismo antes que después de los debates con Bolívar, Sucre y la Asamblea boliviana, de la jurisdicción incuestionada de la provincia argentina de Salta.

Hemos notado que se ha venido haciendo al respecto, y se hace aún, una peligrosa confusión geográfica, debiendo recordarse que el límite más oriental de Atacama no alcanzó jamás más allá de la línea que une *El Diablo* con *Zapaleri*, y por consiguiente todos los puntos mencionados eran completamente exteriores.

La controversia con Bolivia pudo recaer, pues, sobre todo lo que, desde lo que sea cordillera andina al meridiano 67° 30' correspondía á la antigua provincia en cuestión, pero jamás á lo que se hallaba al este de

tal meridiano y que Bolivia creía tener derecho á ocupar, por ignorancia sin duda del territorio, como podría inducirse de los debates que los tratados del 66 y 74 produjeron en esa nación (1). Por eso hacemos uso de la palabra *reconocimiento* y no *cesión*, porque Bolivia no podía ceder sino reconocer lo que no era suyo, ni lo había sido en tiempo alguno á legítimo título.

Es, que lo repetimos, sin más propósito que el de prevenir futuros errores, nuestras cuestiones de límites no han sido siempre estudiadas con el empeño que requieren; hemos visto á Alberdi censurar á Buenos Aires porque sostenía que la Patagonia era argentina; á Sarmiento, equivocarse muy gravemente en cuestiones análogas; á Tejedor, comprometer el Chaco, sin contar otras declaraciones de menor importancia, constantes hoy en notas é instrucciones diplomáticas que cualquiera puede leer, con las que abríamos imprevisoramente la puerta al afán de ensanche de nuestros vecinos y contribuíamos á preparar los cercenamientos territoriales de que, por desgracia, venimos tan tardíamente á quejarnos.

Ha de verse entretanto, por lo que dejamos expuesto, porqué el ministro boliviano Baptista declaraba en 1874 totalmente excluido de sus convenios con Chile, el territorio oriental de Atacama, *y Chile asentía expresa y reiteradamente en ello*, manifestando que sus derechos alcanzaban sólo hasta el *divortia*

(1) Dichos debates, tanto de la prensa cuanto de la Asamblea, muestran confusiones geográficas notorias debidas á las deficiencias de las cartas. Antofagasta, Pastos Grandes, Caspana, Aiquiña, Socaire, Toccnao, Peine, Cátua, Tilopozo, Tilomonte, Antofalla, Antofallita, etc., etc, eran así ubicadas en latitudes imaginarias. El que tenía datos más aproximados era, sin duda, el ministro Baptista.

aquarum de los Andes que fijaba en la línea de las más altas cumbres, dividiendo así la región extensa de Atacama por el Licancaur, el Pular, Socompa, Meñiques y Llullallaco.

Esta nación, pues, jamás tuvo que hacer con esa zona del Este, en permanente cuestión tan sólo entre la Argentina y Bolivia desde que Bolivia es tal. Y así se explica también cómo jamás pensara la República trasandina, ni antes ni después de la guerra, en pretender esos territorios que nosotros conceptuá-bamos nuestros y que, al menos, debían reputarse litigiosos.

Por eso, según vamos á verlo en los capítulos que siguen, el pacto de tregua recayó sobre tierras ajenas al cuadrilátero y lo salvó de un modo indudable, haciendo la limitación gráfica de lo que iba á ser militarmente ocupado por el vencedor. Se exceptuó pues Atacama oriental, primero porque la República de Chile habia expresado con razón, que sus pre-tensiones no podían estenderse más allá de la Cor-dillera andina que ya habia señalado según el crite-rio de su sábio Pissis, y segundo porque bien sabia que era disputada por nosotros,—del mismo modo que se habria exceptuado á Tarija, aparte de otras razones muy importantes, si la ocupación de la vic-toria hubiera, por cualquier circunstancia, pretendido recaer también sobre ella.

XIV

Parécenos que ha llegado la oportunidad de poner de relieve en muy breves palabras toda la importancia actual de aquella determinación de dos soberanías limítrofes, una de las cuales ha desaparecido ya como tal en lo que concierne á este fragmento de territorio americano, para ser sustituida conforme á derecho, por la soberanía de nuestra República á la que al fin se reconoció sus derechos tradicionales sobre ese fragmento.

Sí, no hay duda, se dirá; Chile no cuestiona su frontera oriental en las latitudes mencionadas; Chile no desea ahora otra línea que la convenida y trazada antes con Bolivia entre aquellos tres volcanes. Chile cuestiona desde el Lullallaco hacia abajo hasta el paralelo 27 próximamente. En tal extensión la cordillera produce un franco y violento desvío hacia el lado argentino, casi en forma de escuadra, y pasa por Antofalla para bajar de nuevo tocando á San Francisco, á Incahuasi, etc.

También nosotros creemos que nuestros vecinos no pueden cuestionar su frontera entre el Jonal y el volcán del paralelo 25, desde que eso ya está trazado con Bolivia y sólo falta la rectificación de nuestra soberanía; pero á título ilustrativo, no queremos

dejar de consignar acá, para juzgarla debidamente, la opinión de uno de nuestros escasos competentes en la geografía, topografía, clima y producciones de casi toda la región limitrofe desde el 23 al 52.

Esponde el señor Francisco P. Moreno en un informe al respecto elevado en 1892 al Ministerio de Relaciones Exteriores que, á su juicio, aceptado el paso de San Francisco como limite de ambas naciones, « nos verémos obligados más tarde á aceptar como « línea divisoria esa zona de montañas hasta el lí- « mite con Bolivia, y como entre esa zona y el terri- « torio actual de la República Argentina, se encuen- « tran otras montañas más abruptas y más elevadas: « la Cordillera Real, más unida, más cadena en fin « que la anterior, y como además entre las dos se « encuentran poblaciones argentinas (hoy chilenas) « *tratarán de obtener como línea definitiva esa Cordillera Real,* « con lo que tendremos á Chile dominando estraté- « gicamente las provincias argentinas del norte. De- « bemos recordar aquí que la existencia de Punta « Arenas favoreció mucho la cesión á Chile del Es- « trecho de Magallanes ».

Previsoras sin duda las observaciones aducidas, pero las conceptuamos exageradas. Por lo pronto hay en las palabras trascriptas un error de derecho positivo notorio: el estrecho de Magallanes no ha sido jamás cedido á Chile como allí se dice, olvidando por completo la faz legal del asunto, es decir, lo que el tratado de límites dispone. Por el artículo quinto, sabido es que ha sido declarado neutral « á « perpetuidad y asegurada la libre navegación para « las banderas de todas las naciones. En el interés « de asegurar esta libertad y neutralidad, no se cons- « truirán en las costas fortificaciones ni defensas « militares que puedan contrariar ese propósito ».

Verdad que en el hecho, dicha neutralización es *su generis*, pero ello no autoriza á declararlo y mucho menos á un compatriota nuestro, que en este punto ha padecido un error involuntario, pero evidente.

Pero entrando á la observación capital, sostenemos que la república vecina no podrá jamás pretender la Cordillera Real boliviana, ni la pretenderá, por más que los geógrafos de allende los Andes, estén azuzando al gobierno con fantasías « antidiluvianas » harto sospechosas por cierto. La Cordillera de Bolivia es hasta en su constitución geológica una formación distinta de la andina; constituye—según es vulgar—un sistema especial totalmente diverso de los sistemas laterales próximos y lejanos; diverso del Aconquija, diverso del San Francisco, diverso de los Andes, de Pissis, del cordón de Varitas y del cordón de la costa. Su origen y sus terminaciones lo evidencian.

Es verdad que aun no se halla bien constatado si las ramificaciones de San Francisco son ramificaciones andinas ó bolivianas, inclinándose la opinión científica á creerlas de esta última; pero sea de ello lo que fuere, lo cierto es que todas son zonas orográficas distintas, aisladamente perceptibles para el técnico, no obstante toda su aparente confusión. Si la del mojón actual se halla fuera de los Andes ¿cómo sería posible sostener ni suponer siquiera que la boliviana que vá á La Paz, más oriental todavía, esté en la línea del tratado? ¿Cómo suponer, sin muy excesiva temeridad, que el mar Pacífico sea el mar Atlántico—que á eso equivale la pretensión de que dos objetos secularmente distintos, con denominación diferente desde *ab initio*, sean los mismos: *la Cordillera Nevada de los Andes* y *la Cordillera Real de Bolivia*?

Por otra parte, aquella presunción falla enteramente si se recuerda que el perito chileno colocaba á San Francisco en la zona orográfica de Zapaleri y no en la boliviana á que llamaba con nombre propio: boliviana. Con análogo criterio podría pretenderse las sierras de Córdoba ó las del Tandil, y en esto como en aquello la exageración ya sería tan desatinada como para no ser siquiera tomada en cuenta.

A ser exactos los planos y mapas que poseemos, tanto chilenos como argentinos, tanto los de los ingenieros chilenos (1) como los del Sr. Moreno—lo que constituye una mera suposición, pues sólo debemos tener por tales, las cartas definitivamente aprobadas por nuestro gobierno ó por el de la vecina república—no podríamos tomar en consideración las eruditas temeridades de aquel ilustrado geógrafo de Chile, expuestas en conocido artículo, reproducido por uno de nuestros más importantes órganos de publicidad (2), pues allí se desconoce abiertamente ó se ignora los términos más vulgares ya, del tratado de límites. Dicho geógrafo hace á su modo un divorcio de aguas oriental como pudiera hacerlo cincuenta leguas más al Este todavía y olvida por completo la separación de las corrientes en puntos occidentales, en la verdadera cordillera de los Andes (3). Pero lo que por sobre todo olvida es que

(1) La edición del plano del ingeniero San Román, fué mandada retirar de la circulación. Se prepara hoy una doble edición en Washington y Berlin.

(2) LA NACIÓN, Enero 29 de 1895.

(3) Nos parece inoficioso insistir en que, cuando decimos « cadena de los Andes » ó « verdadera cadena de los Andes » nos referimos siempre á la señalada por la república de Chile en sus cuestiones con Bolivia. Ella colocó el *divorcio de las aguas* en la línea de unión de los vértices Licancaur, Jomal, Pular, Socompa, Meñiques, Llullallaco, etc. Como eso aceptamos nosotros,

el convenio de 1881 definitivamente interpretado por la doctrina universal unánime, según ampliamente lo espusimos en páginas anteriores, no libra la solución del asunto al solo concepto del *dirortia aquarum*—que ello sería volver á las exageraciones primitivas de la cancillería chilena, en cuyo caso la nuestra insistiría en la de los vértices más altos con puertos en el Pacífico—sino al concepto *encadenamiento*, sucesión sistemada de prominencias geológicas que constituye, lo mismo en lo austral que en lo boreal, el concepto resultante y general de *cordillera: montium continuata series* (1).

Es que como ya lo dijimos en los preliminares de este libro, la presente cuestión no es de matemáticos y la mejor demostración está en que ni los negociadores del tratado ni los encargados de vigilar su acertada ejecución, revisten tal carácter, siendo las comisiones demarcadoras meramente auxiliares.

por ahora, contraponemos á la opinión oficial de esa república en 1870, la actual y exhibimos la degeneración paulatina y notoria de sus opiniones presentes. No hacemos pues geografía, sino base de nuestras interpretaciones legales, con todo lo que los antecedentes auténticos nos suministran.

(1) Pero donde el olvido del ilustrado chileno se hace más sensible es en cuanto cita el tratado de su país con la república de Bolivia, celebrado después de la última guerra. O no ha querido leerlo y se hace eco de rumores falsos que, al fin, no lograrán destruir ni modificar lo convenido allí—porque tenemos entendido que el derecho público internacional no menciona los rumores entre los modos de estinción de los tratados—ó lo altera sin razón ni competencia para ello en detrimento de los intereses de la República Argentina. Si debiéramos juzgar la exactitud informativa del largo escrito del Sr. San Román, por la que revela en este punto, nos parece que el crédito científico del ingeniero chileno podría sufrir algo. Es menester no ser apasionado en estas cuestiones principalmente, porque las pasiones nada bueno resolverán. Por eso nos permitimos aconsejarle la lectura despreocupada del artículo segundo del pacto de tregua, refiriéndolo á los antecedentes legales en que ese convenio se basa, como en breve lo haremos nosotros en pocas líneas. Ese artículo es de una claridad incomparable y por lo mismo no dice ni más ni menos de lo que dice.

Por eso conceptuamos muy difícil que las pretensiones de la República de Chile se hagan ahora extensivas por causa de la ubicación del hito á la Cordillera Real de Bolivia como el Director del Museo de La Plata lo suponía en su informe al Ministerio, por razones que se hallan ya al alcance de todos y por las que tendremos que exponer en las páginas siguientes al refutar definitivamente la opinión del San Francisco.

Pues bien, se dirá que en presencia de los antecedentes tan persuasivos que dejamos enunciados, Chile no cuestiona su frontera oriental ya señalada con Bolivia desde el Jonal al Llullallaco, sino desde éste ó desde el Azufre hasta el grado 27; pero entonces se preguntará cualquiera: ¿y cómo con la violenta dirección que quiere imprimirse á la línea anticlinal hácia la longitud de San Francisco ó de Las Lozas, podrían los Andes ir á rematar á Doña Inés en el que según la opinión chilena de diez años há, vuelve á unirse la Cordillera después del espacio inesplorado que media entre éste y el del Azufre? ¿Cómo con la dirección de Tres Cruces y Juncalito vamos á alcanzar los puntos del cordón en el 26°39, señalados por el mismo perito de Chile, sin hacer en el mapa y en el terreno abruptas y pintorescas evoluciones y figuras de geometría tanto más singulares cuanto que en parte alguna de la cadena se notan así tan violentas desde el Africa al Cabo de Hornos—verdaderos mosaicos que denuncian á la legua su carácter de artificio tan en oposición con la naturalidad incomparable de estas cosas que se llaman cadenas de montañas?

Y esto adoptando la traza menos exagerada, porque á tener en cuenta la línea que una peculiarísima geografía de circunstancias propone por San



Francisco, Negro Muerto, Cerro Azul, Pasto de Ventura, etc., etc., (*mapa argentino*) resultaría que, para alcanzar los Colorados, el Azufre y el Llullallaco del acta de Antofagasta y retomar la cadena señalada por nuestros vecinos el año 70, tendríamos que recorrer centenares de leguas, con lo cual se demostraría que sabemos divertirnos á lomo de mula, pero no ciertamente, que por allí se va á la Cordillera. Eso é ir á Santiago de Chile desde Mendoza por el Atlántico, es exactamente lo mismo.

Pero aceptemos la hipótesis del San Francisco y preguntemos: ¿cómo se conciliaría esta pretensión con la antigua declaración chilena de que Antofalla es del ramal *del este* y San Francisco del mismo sistema de Antofalla? ¿Cómo podría resultar ahora que no son del este, sino de los Andes mismos? Y en qué modo se armonizaría la declaración del 84 de que la zona orográfica de San Francisco alcanza y comprende á Zapaleri, hallándose éste *en la misma latitud* del Licancaur que Chile reconociera como andino? ¿Cuál de estos dos—el volcán ó el cerro—es el de la cordillera divisoria? ¿El que se sostenía entonces para Bolivia ó el que se quiere sostener ahora para nosotros?

Francamente, ponemos en ella toda nuestra sagacidad y no acertamos á esplicarnos estas cosas que cambian tan radicalmente según las fechas y las circunstancias.

En resumen, si se acepta la línea andina fijada por Chile en 1870, jamás iremos á rematar al San Francisco en el modo como el perito chileno Bertrand lo coloca; y si se acepta San Francisco, jamás—es evidente—iremos á rematar á la línea andina fijada por Chile en 1870 y en 1884.

Debe haber unas cuantas cordilleras de los Andes,



à pesar de que, como ya lo hemos visto, los representantes oficiales de Chile decían à Bolivia y à su propio país, que no había ni podía haber más que una y que « sólo los mal intencionados y los ignorantes voluntarios podían desconocer cosas tan « claras ».

XV

Y, llegamos ahora á la parte más interesante de nuestra exposición; ella explicará á los que se han venido ocupando en estos últimos tiempos de nuestras cuestiones de límites con la República de Chile, muchas de sus dudas sobre la razón particular que indujera á la colocación equivocada del mojón de San Francisco; explicará también ella todo cuanto dejamos aducido en las precedentes páginas, dando una idea—ahora exacta—de la relativa gravedad del asunto.

No es la ignorancia de nuestra geografía, como alguien lo ha dicho poco há, el factor principal del lamentable error de San Francisco; ello podrá ser una causal de índole general, que poca cosa explicaría á la opinión argentina. No son motivos de orden científico sino de orden político, ignorados hasta el presente y mantenidos en una reserva que ya no tiene razón de ser y que por lo mismo no observamos en homenaje á las satisfacciones que esa opinión merece y á la defensa íntegra de nuestros derechos territoriales.

No obstante todo cuanto se ha dicho y escrito sobre la cuestión Norte, incluso las refutaciones que dejamos atrás; no obstante la importancia reconocida de ciertas exposiciones dadas á la publicidad en

nuestros más autorizados diarios, todo ello puede considerarse meras frondosidades de este ingrato asunto, hallándose la clave del error en las constancias de documentos de otro género. Se sabrá por qué se ha elegido el portezuelo de San Francisco para comienzo de las operaciones de deslinde por la región boreal de nuestro territorio; se sabrá bien por qué razón política y no geográfica, el punto homólogo en el norte al Cabo del Espíritu Santo por el Sud, ha sido fijado en las proximidades del paralelo 27 y no del 23 como nosotros lo sostenemos y como implícitamente lo impone el convenio, según la amplia demostración que dejamos concluida en el cuerpo de este trabajo.

Y se sabrá algo más, pues la latitud del San Francisco con todos sus errores, es mero aparato con el que no se alcanza á cohonestar otros hechos de carácter real—territorial mejor dicho—producidos por el gobierno de Chile con palmaria violación de varios tratados conocidos que debían ser la ley superior de las naciones firmantes. La errónea longitud elegida, tan oriental de la cadena andina como se quiera, no involucraría jamás las poblaciones de las provincias argentinas de Catamarca y de Salta para las que aquel gobierno ha nombrado autoridades. Vaya por Tres Cruces y Juncalito la línea divisoria; vaya por la tercera zona orográfica de Bertrand; vaya por Antofalla, Rincón y Zapaleri, nunca podrían quedar comprendidos los dos puntos más importantes de aquel territorio por su doble significación comercial y estratégica: Antofagasta de la Sierra y Santa Rosa de Pastos Grandes—catamarqueña siempre la una por más que Bolivia haya tenido sobre ella posesión de hecho, y salteña del propio modo la otra.

Vamos pues al caso concreto, señalando todo el detalle más indispensable para dejar auténtica constancia de la prueba en un asunto tan delicado y enojoso, advirtiendo de antemano que no deseamos investigar quién ó quiénes intervinieron personalmente, según declaraciones que ya hemos formulado, bastando saber á la opinión imparcial y desapasionada que tan lamentable equivocación corresponde á la representación argentina, debiéndose excluir á nuestra representación diplomática en Chile que fué alejada de las gestiones de que aquí se trata (1). No pertenecen á este libro, escrito con el recto criterio que sus fines le señalan, las acusaciones por más merecidas que pudieran ser. Ya hemos dicho que en estas páginas se acalla el sentimiento estéril de la recriminación, porque crée su autor en la competencia general y en el indiscutible patriotismo de los que intervinieron en el hecho.

La opinión tendrá otra manera de apreciarlo, pero cumple á nuestra satisfacción la reserva que dejamos hecha y entramos á señalar el extravío con la crítica razonada que el caso impone como un deber de necesaria previsión.

En 24 de Abril de 1890, se reunieron en la ciudad de Concepción los peritos argentino y chileno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5º de la convención de 1888, que preceptuaba se reunieran en la citada ciudad cuarenta días después de su nombramiento, á los efectos de convenir algo relativo al co-

(1) Como se trata de una honrosa declaración, aquí se nos permitirá personalizar señalando á un oficial del ejército argentino, actual mayor según tenemos entendido, el ingeniero L. Dellepiane, como el autor de los trabajos sobre reanoción del hito. Al menos así lo dice nuestra documentación. Algunos también los atribuyen al señor F. P. Moreno; no podemos asegurarlo.

mienzo de la demarcación por el Norte y cumpliendo también la disposición acordada de que los trabajos debían ser simultáneos por las latitudes australes del 52°40' en Tierra del Fuego y por las regiones superiores de los territorios limítrofes. El representante argentino propuso la Cordillera de los Andes por Atacama, á lo que el de Chile contestó que no le era posible resolver nada al respecto sin consultarlo con sus ingenieros ayudantes, y que por consiguiente convenia dejar el punto en cuestión para otra oportunidad más propicia. Así quedó acordado (¹).

El 29 de Abril del mismo año, reunidos ya en Santiago, por haber sido autorizado el perito de Chile á contratar casa á objeto de instalar allí las oficinas de límites, se acordó entre otras disposiciones de escasa importancia referentes á las formas de los mojones, distancias que debían ser colocados unos de otros, etc., etc., *que el principio de las operaciones debía hacerse por el paso ó portezuelo de San Francisco avanzando hacia el sud* (²).

Y ¿por qué hácia el sud? se preguntará inmediatamente cualquiera ¿Por qué, si como ya lo dejamos explicado suficientemente, el extremo norte de la República está por los tratados vigentes en el cruce de la línea anticlineal andina con el paralelo del grado 23? ¿Qué razón poderosa mueve al representante argentino y á la cancillería de nuestro país á no repudiar semejante disposición que deja abandonados á la incertidumbre y fuera de las prescripciones del tratado de límites un área considerable de territorio pátrio? ¿Qué, acaso desde el paralelo 23 al 27 no hay fronteras? ¿La Cordillera de los Andes no existe entre ambas latitudes? ¿Y dónde se hallan entónces

(1, 2) Resumen de las actas de 24 y 29 de Abril de 1890.

aquel Jonal, aquel Pular y aquel Lullallaco de los arreglos chileno-bolivianos cuya fijación oficial chilena dejamos tan ampliamente documentada?

Vamos á la transcripción literal del documento reservado. Dice el acta de los peritos de aquella fecha:

« Con referencia á la elección de este punto de
 « partida (*San Francisco*) en el trabajo, se acordó por
 « ambos peritos dejar constancia de la siguiente de-
 « claración: que al fijar en el Paso de San Francisco
 « el principio de los trabajos de deslinde, no quieren
 « significar que sea ese lugar el extremo norte de
 « la frontera que separa la República Argentina de
 « la de Chile, *sino que él es un punto de dicha frontera:*
 « —que si el trabajo de demarcación no se prolonga
 « por ahora más al norte de ese lugar, es con el
 « objeto de no tocar en el *territorio de soberanía boli-*
 « *viana, sometido á la ley chilena por el pacto de tregua de*
 « *4 de Abril de 1884, el cual no podría en ningún caso ser*
 « *afectado por el tratado de límites de 1881 ni por la Con-*
 « *rencia de 1888, y que ambos señores peritos entien-*
 « *den que el extremo norte de la frontera que sepa-*
 « *ra á sus respectivos países, sólo podía ser fijado*
 « *definitivamente por arreglos posteriores celebrados*
 « *entre las tres naciones limítrofes en dicho punto*
 « *extremo. »*

Y para ser completos, busquemos entre los papeles posteriores el documento que clausura esto que podemos llamar el episodio del Norte.

Dos años después, prodúcese un oficio fechado en Santiago en Marzo 7 de 1892, dirigido al jefe de la comisión mixta correspondiente, en que se ordena:
 « proceda (*la comisión*) á demarcar la línea divisoria
 « entre los dos países, *con el punto de partida, extensión*
 « *y condiciones convenidas* entre los peritos en las actas

de 24 y 29 de Abril de 1890 (1). Agréguese si se quiere las actas dobles de 15 de Abril de 1892 á que el protocolo adicional alude en su artículo octavo dando cuenta de la colocación de la señal, y se tendrá la documentación acabada del caso en su parte más indispensable para el juicio imparcial que reclama.

Después de estas revelaciones ¿cómo explicar la propaganda de ciertos órganos de la prensa chilena que, sin más ni más, vienen atribuyendo á la República Argentina afanes de guerra y pretextos para producirlos? Pero, conviene mantener toda la alta serenidad que la presente cuestión exige, sin perjuicio de hacer el comentario siempre tranquilo del documento que exhibimos, para que la opinión nacional sepa á qué atenerse y no sufran la más leve mengua nuestros derechos, inconcusos como va á verse hasta por declaraciones de la República de Bolivia incidentalmente citadas en páginas anteriores.

Por otra parte, las declaraciones oficiales concuerdan con nuestros documentos particulares, salvo la reserva que entonces el asunto exigía, y así vemos que el ministro de relaciones exteriores de nuestro país, decía en 1892:

« El acuerdo de los peritos sobre estas ideas fué
 « completo. El perito de Chile no opuso observa-
 « ciones á comenzar los trabajos por el norte, limi-
 « tándose á manifestar que aceptaba el procedimiento
 « sin perjuicio de proponer la medida que juzgue
 « oportuna, en el caso de que fuese necesario prestar
 « atención por causa imprevista y urgente, al trazado
 « del límite en otros puntos de la frontera, en cuya

(1) Este documento, sin mayor importancia, fué el único que la Memoria de Relaciones Exteriores dió á la publicidad en 1892, siendo reproducido también en un extracto de la misma Memoria editado en ese año.

« oportunidad y aun cuando se conviniera mandar
 « subcomisiones á dichos trabajos, no se suspendería
 « la demarcación convenida de norte á sud. »

Por su parte, nuestro distinguido perito, comunicaba á su gobierno lo siguiente :

« Como V. E. tendrá ya conocimiento por mi nota número 1, fecha 21 del próximo pasado Abril, el día 20 tuvimos con el señor Barros Arana la primera conferencia en la ciudad de Concepción, como lo comunicamos por telégrafo á V. E. limitándonos á presentar por ambas partes nuestros correspondientes nombramientos que nos acreditaba en el carácter de peritos argentino-chileno, y después de haber hecho la presentación de los ayudantes que nos acompañaban, dimos por instalada la oficina en aquella ciudad, dando principio de esta manera á los trabajos preliminares de nuestra comisión, según lo estipulado en el artículo 5º de la Convención de 20 de Agosto de 1888.

« En la segunda sesión ó conferencia, tratándose de la estensión que debían abarcar los trabajos de demarcación, se acordó que dichos trabajos debían comprender toda la totalidad de las líneas fijadas por los tratados.

« Se trató en seguida, *bajo mi propuesta*, de designar el punto de partida de las operaciones de demarcación, indicando para esto la provincia de Atacama. Pero el señor perito no quiso pronunciarse al respecto sin consultar antes con los ayudantes que le deben asesorar respecto de los trabajos.

« En esta misma sesión se resolvió trasladar la oficina á esta capital, no estimando necesario que nuestras conferencias continuasen celebrándose en la ciudad de Concepción, haciendo uso para esto de la facultad que el artículo 8º de la Convención de 20 de Agosto de 1888 confiere á los peritos.

«Vueltos á esta capital, y *bajo mi proposición*, fué acordado y se designó el Paso de San Francisco, en la provincia de Atacama, como punto de arranque de los trabajos de demarcación, como asimismo que éstos continuarían de norte á sur hasta su terminación, siempre que una causa imprevista no nos obligase á suspender tales trabajos para llevarlos á otro punto, lo cual en tal caso sería hecho de común acuerdo.»

Ahora bien. ¿Cómo pudo la representación argentina incurrir en tanto error? ¿Cómo pudo suscribir tanta inexactitud como se contiene en las breves líneas del acta transcrita? 1º, elegir el portezuelo de San Francisco sin prévio estudio; 2º, declarar que él es un punto de la frontera; 3º, acordar hácia el sud los trabajos de deslinde; 4º, declarar de soberanía boliviana los territorios superiores debiendo saber que, al menos, eran litigiosos con nosotros, como lo reconoció más tarde la República de Bolivia, haciendo expreso reconocimiento de nuestra soberanía tradicional; 5º, declarar — sin competencia alguna para ello, porque los peritos no pueden formular declaraciones políticas y mucho menos si ellas importan una modificación de los tratados fundamentales á cuyas disposiciones están obligados á atenerse con rigurosa estrictez (1)— declarar, decimos, que esos territorios están afectados á la ley chilena por el pacto de trégua de 1884, cuando ello es absolutamente incierto.

Los cuatro primeros errores han quedado evidenciados ya en el curso de nuestra larga esposición antecedente, conviniendo pues evidenciar la equivocación última, para que los geógrafos de ultra cordillera no vuelvan á repetir tan enfáticamente lo que

(1) Y así lo había determinado la resolución gubernativa de una enojosa controversia entre peritos que hace honor al de nuestro país.

en estos últimos tiempos hemos leído con el asombro natural que tales aserciones provocan.

Ya tenemos espuestas nuestras opiniones relativas á la conquista; nadie tiene derecho de reprochar á la República de Chile las posesiones adquiridas después de la última guerra como gaje de sus cruentos triunfos; ya hemos dicho que dada la organización internacional del presente, no son las naciones jueces las unas de las otras y que para estos casos sólo quedan los recursos morales de la doctrina. Pero, esto de la conquista en plena paz á los efectos de oponer más tarde posesiones de hecho á los títulos de derecho; esto de avanzar al amparo del descuido ajeno—en vías de concluirse por fortuna,—esto de explotar porque si pertenencias mineras sujetas á otra soberanía territorial; de levantar pabellón extranjero en Angamos en plena paz también; de recostarse hasta Mejillones después; de estenderse por el lado oriental de la cadena, ahora, hasta Antofagasta y Pastos Grandes, sin sonar por el sud á Punta Arenas — sobre lo que no podemos, ya lo dijimos, insistir, respetando sanciones conocidas — nos parece que nada tiene que hacer con el botín de guerra, con las usurpaciones, desgraciadamente toleradas y permitidas de la victoria, y con las indemnizaciones que al mismo título imponen los vencedores á los vencidos.

Pero, al fin, mientras esto no nos afecte directamente; mientras ello no recaiga sobre el suelo y las cosas de nuestro dominio, no tenemos por qué intervenir en ese abuso legal ó ilegal, tan deplorable como sea: la solidaridad de las personas del derecho público es en el día, una solidaridad meramente moral, salvo los casos especialmente legislados por los tratados de alianza. La República no puede ni debe inmiscuirse en las espoliaciones más ó menos sensibles que sufran

sus vecinos, porque hay por sobre todas las consideraciones de índole moral, el deber ineludible de la imparcialidad y de la neutralidad que evita complicaciones peligrosas y deja á las demás naciones cumplir libremente sus destinos, ya entre los trabajos estimulantes de la paz, ya entre las conmociones dolorosas de la violencia internacional erigida en sistema.

Mas, no es este el caso actual en el que muy erróneamente se formula una declaración de conquista solapada — discúlpenos el calificativo en homenaje á la verdad sin exageración que refleja — declaración tanto más significativa y trascendental cuanto que parte, no de un simple texto de geografía, no de una de esas profusas publicaciones destinadas á preparar desde ya el ambiente del arbitraje en América y en Europa, no de las revistas inglesas y alemanas de importancia universal en las que la nación del otro lado ha sabido hacer dar patente científica á sus pretensiones — lo que podría dificultar considerablemente la solución de nuestros asuntos territoriales, — sino de uno de los hombres públicos más autorizados de Chile, el señor Barros Arana, á quien no es posible bajo concepto alguno inferir el agravio de conceptuarlo ignorante ni mediocre en las cuestiones territoriales de su país y mucho menos en la legislación internacional que fija las fronteras del suelo chileno.

El referido estadista sabe bien lo que el tratado de trégua indefinida de 1884 establece respecto de los territorios conquistados; no puede ignorar sus disposiciones claras, terminantes y espresas, en cuanto los delimita con puntos geográficos conocidos, para pretender ahora hacerlas extensivas á territorios adyacentes que la conquista excluyó y no podía menos de escluir.

Dejemos de lado otras declaraciones oficiales pasadas silenciosamente en documentos cuya publicación no corresponde ó en leyes que para nosotros no tienen valor alguno; dejemos de lado aquella constitución de una provincia chilena que lleva con toda la clara conciencia de un plan bien conocido sus límites hasta Galán y Coyaguaima y concretándonos estrictamente á nuestro asunto, preguntémosnos: ¿qué se quiere con la manifestación del acta transcrita, de que los territorios orientales al norte de San Francisco están sometidos á la ley chilena por el pacto de tregua y *que en ningún caso serán afectados por el tratado de límites?* ¿Cómo puede creerse que la República y su gobierno vayan á consentir ó aprobar declaraciones incompetentes de una simple acta entre peritos, es decir, entre encargados de la ejecución material de la transacción de 1881?

El pacto de tregua consolida en favor de Chile sus posesiones de hecho *arriba del paralelo 23*, cuatro grados más hacia el norte, como se vé, de la latitud de San Francisco, y de allí, hasta el volcán Tua, por la cordillera — el volcán Tua se halla un tanto arriba del grado 21 — sin contar á Tarapacá legislado por el tratado de Ancón. Aquel convenio de la victoria y de la derrota, lleva la línea por el Pacífico, hasta el río Loa, descontando siempre el mismo departamento y el litoral de Tacna y Arica. Él dió á Chile cualquier cosa arriba de nuestro límite: el paralelo 23; no pudo darle ni le dió abajo del mismo paralelo y por consiguiente mucho menos en el 24, en el 25, en el 26 y en San Francisco.

El artículo segundo del pacto dice como ha de recordarse, pues ya hemos tenido oportunidad de exhibirlo, literalmente así:

« La República de Chile, durante la vigencia de
 « esta tregua, continuará gobernando con sujeción
 « al régimen político y administrativo que establece
 « la ley chilena, los territorios comprendidos desde
 « el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa
 « en el Pacífico (*paralelo 21.º20' aproximadamente*)
 « teniendo dichos territorios por límite oriental una
 « línea recta que parta de Zapaleri desde la intersec-
 « ción con el deslinde que los separa de la República Ar-
 « gentina hasta el volcán Licancaur (arriba del paralelo
 « 23). Desde este punto seguirá una recta á la
 « cumbre del volcán apagado Cabana (*siempre hacia*
 « *el norte del 23*); de aquí continuará otra recta hasta
 « el ojo de agua que se halla más al sur del lago
 « Ascotan (ya estamos arriba del 22); y de aquí
 « otra recta que, cruzando á lo largo de dicho lago,
 « termine en el volcán Ollagua (*tocamos el 21 y mi-*
 « *nutos*). Desde este punto otra recta al volcán
 « Tua (*latitud 20º35'*), continuando después la divi-
 « sión existente entre el Departamento de Tarapacá y
 « Bolivia » (el río Loa, que es el límite sud de dicho
 departamento, está á un grado y medio más arriba
 del paralelo 23) (1).

Como se vé, la línea divisoria es siempre ascen-
 dente desde este paralelo hasta el promedio del 20
 y el 21, pero nunca jamás se proyecta abajo del 23.
 ¿Qué significa entónces la extraña aserción del eru-
 dito representante chileno de *que los territorios que*
se hallan al norte del paralelo 27 (próximamente) están
sometidos á la ley chilena por el pacto de tregua de 1884?
 ¿Ni cómo había de permitirlo la República al tiem-
 po de la celebración de ese pacto, si realmente se
 hubiera querido incluir en él lo que estaba muy

(1) Véase nuestro croquis geográfico.

lédjos de pertenecer al vencido y lo que dentro de nuestros limites se hallaba *al oriente* de la cadena andina?

Nó; son muy conocidas las razones que Chile tuviera para no pretender entónces los territorios inferiores al paralelo 23, pues bien sabía que, como ya lo dijimos en páginas anteriores, eran disputados con legitimo título por nosotros y que tarde ó temprano debía recaer sobre ellos una solución legal, volviendo á la jurisdicción soberana de su origen como tuvo lugar posteriormente en 1889. Pretender lo contrario, habria importado, no dirémos complicar á la República en las postrimerias de aquella guerra deplorable, pues ello habria acusado tal vez falta de nobleza en la elección de la oportunidad, pero sí sembrar muy serios gérmenes de desavenencias ulteriores que quién sabe adónde podrian habernos arrastrado según las exigencias de la defensa propia y el respeto estricto que debemos unos y otros á la tradicional fórmula de que Chile es, con relación á los Andes, occidental, y la Argentina, oriental.

Ambicionamos la paz como ya lo hemos dicho y demostrado con las tradiciones internacionales de la República; qüeremos que sea positivo eso de la cordialidad de relaciones con todos nuestros vecinos; pero es conveniente, en presencia de estos hechos tan graves, que morijeren su propaganda algo nerviosa ciertos órganos de publicidad chilenos, convencidos ahora de que no somos, sin duda alguna, los de este lado de los Andes, quienes deseamos afectar aquellos confortantes sentimientos, sino los que, no sabemos con qué objeto amistoso ó meramente legal—andan alterando la sustancia de los tratados internacionales para abrazar territorios escluidos espresamente de

todo litigio, en mengua de los derechos y de los intereses de un pueblo que hasta hoy no ha dado á los demás sino motivos de insospechable confianza, cuando no de obligada gratitud.

En la serenidad gubernamental de una y otra parte confiamos nosotros; no ha de faltarle el apoyo decidido de la opinión bien intencionada; pero pensamos que los procederes de uno y otro gobierno, incluso como es natural, los de sus representantes de cualquier jerarquía que sean, deben ser prudentemente encauzados en las corrientes de una escrupulosa regularidad, ciñéndose sin subterfugios ni ampliaciones sugestivas, tanto á las instrucciones reglamentarias cuanto á las leyes fundamentales, acordadas teniendo sólo en mira el recíproco beneficio.

Creémos—y lo decimos sin reservas—que el sistema de las posesiones de hecho puesto en práctica para con nuestra República, importa hoy un verdadero peligro. La razón publica ha hecho ya mucho camino en las naciones australes de la América del Sud, y se cuida hoy hasta la susceptibilidad más recelosa, el ejercicio de la soberanía territorial. Por otra parte, tiene la nación provechosas esperiencias; rudo ha sido su aprendizaje en estos asuntos, pues ha tenido que contemplar, descuidada unas veces, resignada otras, desmembraciones sucesivas de su territorio.

Confiamos por eso mismo, en las soluciones tranquilas del derecho; pero no en las soluciones que vienen de suyo amparadas en la desidia gubernamental, ni en las elaboradas pacientemente de tiempo atrás por el litigante adverso, sino en las que una verdadera, inteligente previsión diplomática prepara, prestando competente y perseverante atención á nuestras cuestiones de esta índole.

De ese modo no serán probables los desaciertos

como los del mojón de San Francisco ni las declaraciones del tenor de las contenidas en el acta del 29 de Abril del 90, suscritas como se ha visto, sin tener mayor conocimiento de la parte política de la cuestión, tan clara, tan prolijamente delimitada en el caso por las disposiciones espresas de los tratados vigentes.

Pasemos ahora á las observaciones finales y á las conclusiones prácticas que la importancia del asunto exige, aspirando á hacer del presente libro una publicación de positiva utilidad.

XVI

Creémos que ahora acusa bien su relieve el desgraciado error de haberse convenido el comienzo de las operaciones por el norte en una latitud que, como se ha visto, se halla muy léjos de constituir el extremo superior del territorio argentino y evidenciado también el error incomprensible del protocolo adicional al guardar á este respecto un silencio que los derechos claros de la República no aconsejaban observar, tanto más cuanto que si alguna excusa tenía el cúmulo de errores del acta de 29 de Abril, era la de que se proponía iniciar las operaciones *hácia el norte* una vez que nuestro país hubiese arreglado con la República de Bolivia sus límites. Nuestro ministro de relaciones exteriores lo había anunciado así, cuando en su Memoria anual y en el extracto ya citado decía: « entre el paso de San Francisco, que cruza los Andes entre Catamarca y Atacama, y la frontera de « Bolivia, queda una parte de límite argentino-chileno « que se trazará cuando la República Argentina y la « de Bolivia hayan fijado su límite definitivo. *Entónces « se prolongará el límite argentino-chileno al norte de San*

« *Francisco, por corta distancia hasta ligarlo á la línea argentino-boliviana (1).* »

Todas estas condiciones suspensivas ya se habían realizado en la época de la celebración del protocolo, y si el referido protocolo se resolvía á sustituirse á las meras convenciones de peritos, fijando un punto de partida para los trabajos del norte, nos parece que debiera haber afrontado la cuestión sin ambigüedades ni timideces tan sugestivas, siguiendo siempre las disposiciones del tratado de límites. El deber de los negociadores y del gobierno, creemos que se hallaba netamente definido por la ley, por la verdad y por las conveniencias generales: repudiar la resolución de los peritos y adoptar las que se conformasen á nuestro derecho inconcuso. El pedido de remoción debió ser acompañado de la proposición que naturalmente fluía de los tratados, comenzando la demarcación sud por el sud, y la demarcación norte, por el norte.

¿Qué tiene que hacer el cerro á cuyo pié fuera el mojón colocado, tratándose de la región extrema de la República? Si el convenio preceptuaba la simulta-

(1) Página 35, *Estr. cit.*—De cualquier modo, no debió aceptarse el punto en cuestión, pues se esponía la representación argentina á los errores en que incurrió. Los trabajos por el norte, como ya lo dijimos, debieron naturalmente abrirse *por el norte*, es decir, después que la República hubiese arreglado sus límites con Bolivia, en definitiva tramitación *desde 1889*, un año ántes de la reunión de los peritos chileno y argentino en la ciudad de Concepción. En esa fecha ya estaba perfectamente convenido al menos esto: que la latitud norte de nuestro territorio era el paralelo 23. En las modificaciones que el tratado sufrió cinco años más tarde, no sólo no se innovó al respecto, sino que se le dió nueva consagración. Se cambió de punto geográfico, pero de latitud, nó. Por eso decimos que ni siquiera en 1890, fecha del acta pericial, se podría justificar la aceptación del paralelo 27 para comienzo de los trabajos de demarcación. Pero lo que no tiene justificativo alguno como lo puede comprender cualquiera, es que en 1893, celebrados ya aquellos arreglos con Bolivia, se continuára todavía con la obsesión incomprensible de la latitud del San Francisco.

neidad de las operaciones de deslinde en puntos superiores é inferiores de nuestro suelo ¿cómo pudo ocurrir á la cancillería nacional aceptar el 26°30', sabiendo que habia aún tres grados y medio hácia arriba de territorio que, hallándose al oriente de los Andes, tal como la República de Chile mismo lo señalara, tenia que ser argentino y no podía ser chileno ?

Pero se dirá : tampoco en la zona del sud se ha principiado por el extremo más inferior desde que el Cabo del Espíritu Santo se halla un poco abajo (¹) del paralelo 52, y de éste al Canal Beagle media precisamente una distancia más ó menos igual á la que en la zona boreal existe entre la latitud escogida y el último punto de la jurisdicción norte del país. En consecuencia, se halla el San Francisco muy bien elegido en cuanto á latitud. Éste y el Cabo son puntos homólogos verdaderamente simétricos : ochenta y cinco leguas más ó menos abajo del Cabo, está el confín austral de la nación ; ochenta y cinco leguas arriba del San Francisco está el confín norte. Parece pues, incuestionable el acierto de la elección.

Sin duda, los parajes escogidos se corresponden admirablemente ; pero la objeción carece en absoluto de valor, pues en ella se olvidaría lo fundamental, y es que del Cabo Espíritu Santo las operaciones han sido convenidas y se practican *hácia el sud*, es decir, hasta alcanzar el límite inferior de nuestro suelo, conforme á la transacción del 81 ; mientras que en la zona de arriba, la delimitación no va *hácia el norte* como sería lo lógico y lo correspondiente á la dirección de los trabajos en Tierra del Fuego, *sino hácia el sud también*, lo que constituye una

(1) Cuarenta minutos al sud.

anomalía, para cuya percepción no es menester excesiva sagacidad.

Por otra parte, el tratado primitivo adopta respecto á la traza de la línea austral el procedimiento más expeditivo y ordenado; era indispensable elegir la latitud de aquel accidente geográfico para facilitar la tarea: «partirá—dice—del punto denominado Cabo « del Espiritu Santo y se prolongará hácia el sud « coincidiendo con el meridiano occidental de Green- « vich 68° 34' hasta tocar en el canal Beagle. » No sostenemos, sin duda, que los trabajos técnicos habrían sido totalmente imposibles si se hubieran iniciado por el extremo opuesto, es decir, por el canal, pero quien haya estudiado las peculiaridades del terreno en las inmediaciones de éste, reconocerá que la traza habría sido más complicada y difícil.

Y así, partiendo de la mencionada latitud, se nota cómo el tratado preocupándose de nuestro confin austral, establece claramente la línea fronteriza hasta tocar el punto más inferior del territorio. Además, no existen en esta parte las dificultades inherentes á la cordillera, desde que por la línea astronómica señalada no pasa cordillera alguna, tratándose de un linde puramente artificial, recto y por tanto sin mayores obstáculos. Pero, en el norte, ¿qué objeto se perseguía al designar la latitud criticada, si con ello se elegía precisamente una de las zonas más llenas de dificultades entre todas las que el cordón andino ofrece?

No nos parece que, tan luego el comienzo de trabajos tan áridos de suyo, debiera verificarse afrontando las complicaciones de lo que se presentaba más obscuro é intrincado; la naturaleza misma de la tarea exigía que el estreno se hiciera en los lugares que proporcionaran más elementos de acertada

solución, como lo era la frontera de arriba, tanto más cuanto que con ello no se violaba el tratado sino que se le prestaba respetuoso y leal acatamiento.

Era entónces lo lógico y lo legal que el deslinde se iniciara en la zona comprendida entre el Licancaur, Jonal y Caracoles, y continuara hácia el sud, controlando la línea de las altas cumbres trazadas por el comisario de Chile en 1870 y confirmada en 1884. De ese modo el primer hito habría sido colocado con indiscutible acierto plantándolo en un punto de la línea fronteriza del tratado. Tal debió ser el arranque de los trabajos divisorios.

De allí, las comisiones mistas, descendiendo hácia el sud, habrían investigado la línea de las altas cimas, y si las conclusiones aceptadas por la República de Chile, propuestas por su perito Pissis, eran exactas, habrían colocado otro de los mojones principales en el Pular, y sucesivamente por análogo procedimiento en el Llullallaco y en el Cerro del Azufre ó en cualquier otro que fuera la continuación del sistema á que el anterior pertenece.

Recién entonces habría llegado la oportunidad de afrontar las dificultades de la zona montañosa que se llama inexplorada, averiguando si es cierto que allí el encadenamiento se desvía hácia el oriente en una abertura casi de 50 grados como por algunos se pretende, ó si, como lo presumimos nosotros fundados en los trabajos chilenos mismos, y lo creen los que conocen *de visu* el terreno, sigue inalterablemente la montaña su rumbo N.E. S.O. inclinándose cada vez más hácia el occidente hasta las latitudes de Cerro Bravo, Paso de San Andrés y Paso de Maricunga.

No tenemos por qué fundar más ampliamente nuestra opinión después de la esposición que ante-

cede, comprendiendo sobre todo que toda presunción debe ceder ante los resultados de la investigación pericial que en estos momentos se practica; pero á las conclusiones del comisario Bertrand que unía *la cadena* en Doña Inés y Cerro Bravo—conclusiones que nosotros aceptamos, pero que el gobierno argentino debe siempre rectificar—podría agregarse otro género de reflexiones no desprovistas de valor, derivadas de la dirección general que trae la onda geológica, diremos, desde Centro América hasta sus depresiones en el Pacífico. Y así, á los datos positivos que ya existen respecto á la región *inesplorada*, se unirían aquellas para demostrar cómo no es muy probable la existencia de la pretendida desviación hacia el lado del este. Informes de buen origen nos autorizan á creer que aquel comisario de Chile estaba casi en lo cierto cuando presumía la unión de *la cadena* en los accidentes orográficos mencionados.

Pero aceptando que el comienzo de los trabajos divisorios no debiera verificarse por la intersección del 23 con la línea anticlineal; aceptando que el punto de partida del Lincancaur se relegaba á otras oportunidades, lo natural era entonces, elegir la latitud del Llullallaco ó del Azufre: dos grados más al Sud, desde que respecto del primero ya se sabía, por manifestaciones reiteradas del gobierno de Chile, que se hallaba en el cordón dominante, es decir, en la línea fronteriza de nuestro tratado, y si no se hallaba, es decir, si los trabajos de Pissis y Mujia eran equivocados, lo revelaría bien el estudio previo del paraje.

De allí, erigida la primera señal y nombradas dos comisiones mixtas, procedería la una, partiendo con rumbo norte á confrontar la línea del acta de Antofagasta hasta llegar al extremo superior de nuestro territorio; la otra, con rumbo opuesto, encargada

de buscar la cordillera en la zona inexplorada, reanudándola abajo del paralelo 27, en donde las investigaciones demostráran que debía reanudarse.

La crítica del procedimiento que proponemos dirá si han sido regularmente interpretados los antecedentes que lo apoyan.

Por consiguiente, verificada la remoción del mojón de San Francisco, pensamos que ninguno de ambos gobiernos debe preocuparse de volverlo á colocar, ya sea más al oriente ya más al occidente ó ya en el propio sitio. Ese mojón debe ser abandonado. Ya llegará la oportunidad—traída naturalmente por las propias operaciones de deslinde—de erigir en esas latitudes la correspondiente señal. El primer hito debe ser colocado en la intersección del 23 con la línea de las cumbres altas. He ahí el punto de arranque del tratado. O, si se desea principiar en latitudes inferiores, colóqueselo previo estudio, en análoga intersección, pero con el paralelo 25. Lo primero debe ser preferido por hallarse más arreglado al convenio.

De lo contrario, á continuar empecinados en la latitud del 27, uno y otro país se esponen á dificultades que deben y pueden ser—con el procedimiento que proponemos—orilladas para bien de unos y de otros.

Eso de plantar señales aisladas en un punto cualquiera del territorio sin que ello responda á un plan practicable, debe ser resueltamente repudiado tanto por nosotros como por nuestros vecinos. Es menester que preceda á la colocación de cada hito provisorio y con más razón definitivo, un estudio completo de la región para que no vuelvan á repetirse las precipitaciones confesadas del San Francisco en el que todas las operaciones investigadoras se redujeron á observaciones barométricas, habiéndose aceptado atra-

vesar de noche las Tres Cruces que, á haberlas visto de día la comisión argentina, es casi seguro que el mojón no se coloca con tanta ligereza en donde se colocó (1).

Para lograr aquello, podría dividirse la cordillera en tantas zonas de estudio como conviniese y por tanto nombrar igual número de comisiones particulares, debiendo recordarse que no es sólo el acierto en la demarcación lo que aconsejaría este temperamento, sino especialmente, el conocimiento que en todo tiempo debemos tener de lo que es nuestro—suelo, producciones, clima, etc.—y en qué modo puede ser utilizado en la satisfacción de las necesidades nacionales de todo orden.

Dá pena, de veras, leer en libros autorizados palabras como éstas: «No es vergonzoso, señor ministro, que aun ignoremos lo que son los estensísimos territorios nacionales, lo que guardan las montañas argentinas, y que la gran Cordillera que debe separarnos de Chile sea en mucha parte menos conocida de nosotros que las montañas lunares que el telescopio nos revela? Que de las vastas costas oceánicas argentinas no tengamos más datos ni más planos que los extranjeros, con rarisimas escepciones? Que los chilenos hayan publicado hasta derroteros del Rio de la Plata, mientras que nosotros tenemos que buscarlos en Inglaterra, Francia ó España? Que las cartas del río Paraná sean norteamericanas, francesas ó inglesas? Que las cartas geográficas del interior sean por lo general fantásticas, sin base de verdad, algunas de una ingenuidad infantil y que sean las que sirven

(1) Opinión de un reciente visitante, ingeniero francés, corroborada por un jefe actual de nuestras comisiones demarcadoras.

« hasta de consulta en los actos oficiales? Que en
 « cuanto á riquezas naturales nacionales, los museos
 « extranjeros estén en muchos casos mejor dotados
 « que los argentinos y que pueda asegurarse que
 « más investigaciones se publican sobre nuestro sue-
 « lo, fuera que dentro de la República, y que el
 « estudio de nuestras cosas tenga que buscar sus
 « materiales en las bibliotecas de Francia, Ingla-
 « terra y Alemania? (1).»

Y tanto más duele la justicia incuestionable de este duro reproche que refleja sentimientos generales y hechos por desgracia positivos, cuanto que el hito de San Francisco es una prueba más de tan incomprendible inercia; inercia en el estudio de los antecedentes geográficos, inercia en el estudio de los antecedentes históricos, inercia en el estudio de los antecedentes políticos y en fin de todo lo que constituye el material indispensable para proceder como pueblos previsores. ¿Para qué, si no es para complicar la cuestión y abrir la puerta á un arbitraje que puede ridiculamente recaer sobre territorios « indisputados» como Bolivia lo decía refiriéndose precisamente á toda la amplia región del San Francisco á Zapaleri, se va á colocar allí el hito inicial, allí tan luego, cuando se tenía á mano el punto límite ya estudiado en operaciones que sólo era menester rectificar de nuestra parte? Qué significado tiene ese mojón puesto allí sin plan, sin método, sin lógica, sin geografía, sin amparo legal, desconociéndose todos los antecedentes que exhumamos hoy, violándose el tratado mismo, á la manera de un agrimensor que al deslindar un campo comenzase á poner postes

(1) Informe del Sr. Francisco P. Moreno al Ministerio de Relaciones Exteriores. Diciembre 5 de 1892.

en cualquier ranchería del fundo, sin elegir, previa determinación exacta, un lugar de partida en el linde verdadero? ¿Para qué escoger latitudes medias cuando las extremas son las indicadas en la ley internacional de las partes? O acaso porque San Francisco es alto y porque el Incahuasi es más alto aún, ha de creérselos cumbres andinas? Con semejante criterio una buena parte de litoral Pacífico nos pertenecería á nosotros en las regiones australes, porque allí están también las cumbres más elevadas.

Es que tropezamos á cada instante con el eterno inconveniente de una ligereza que parece orgánica, atentos como lo estamos, á las emociones de las peripecias y conflictos de la política interna, mientras relegamos al más censurable descuido intereses verdaderos — base de nuestro engrandecimiento y de nuestra seguridad de ahora y del porvenir.

No hay — es bueno que se comprenda de una vez — la menor excitación en la propaganda de los que habiéndose consagrado á este género de cuestiones de tanta trascendencia, sin más objeto — pues no cabe otro — que el de servir á la nación rindiéndole algún beneficio, dicen á cada paso que esto no va bien. Y es menester repetirlo, para que se haga carne en el espíritu público y de gobierno la patriótica preocupación de las cosas internacionales, pero no con las vociferaciones intermitentes de la calle ni con nerviosos derrames de sentimiento heroico, sino con la gestión reposada y concienzuda de las relaciones esternas.

Es forzoso que concluya el sistema peligroso del *omni re scibili* tan en boga en nuestra tierra. Hágase como al comenzar este trabajo lo decíamos, la diplomacia nacional; no ha mucho tiempo tuvimos una base seria que la desidia de siempre ha desbaratado

con el más imprudente abandono. ¿Por qué, si á nosotros que nacimos carentes de toda condición diplomática y no nos hemos preocupado del estudio del derecho internacional americano, se nos ha de mandar á convalecer á una legación? ¿Por qué si no hemos dado pruebas de la menor preparación en los árdulos asuntos del derecho público interno, se nos ha de llamar indistintamente para todos los cargos de la administración y de la política? De tal suerte nunca formaremos clases preparadas, porque fomentando avarientas ambiciones con la convicción de que cualquiera es apto para todo, alejarémos al ciudadano de las vías fecundas de su vocación para marearlo en el ambiente de una petulante universalidad.

No: aquella diplomacia tiene que ser cuidadosamente preparada. pues de lo contrario los fracasos de nuestras gestiones internacionales son tan seguros como los de nuestra accidentada política interna en la que, en lugar de aproximarnos á la constitución ideal que nos dimos, nos vamos distanciando cada día más y más. ¿Acaso no es suficientemente persuasiva nuestra historia? ¿No nos dice ella que hemos perdido todos nuestros pleitos internacionales y que, á seguir como en la actualidad, vamos en camino de perder los pendientes? ¿Seguiremos aún con el viejo sistema de la cesión territorial indiferentemente consentida y verificada?

Ya hemos dicho que no podemos esperar lo. La política de las naciones de América ha experimentado modificaciones radicales bien perceptibles y será un iluso quien se quede estacionario en el camino saboreando aún las generosas utopías brotadas entre ideales esperanzas en los albores de las nacionalidades del continente. Eran otras entónces las necesidades de esta indole; eran otras las exigencias que

nos arrastraban entre infantiles tanteos, á promover y realizar ligas y reuniones continentales casi siempre fracasadas. Un pensamiento común nacido de positivos temores, imprimía á la política rudimentaria y expansiva de entónces, un carácter que se ha ido esfumando hasta desvanecerse por completo entre los accidentes dolorosos de la historia americana ó en el ambiente de los adelantos alcanzados en la última mitad del presente siglo.

El principio alarmante de las intervenciones europeas engendró el propósito continental de la resistencia; de aquí surgió todo aquel bizarro semillero de corolarios pomposos del más acentuado sabor romántico, que indujera á las nuevas nacionalidades á perseguir la quimera de una gran federación; á Colombia, por ejemplo, á celebrar con el Perú el pacto del 22, y con Buenos Aires y con Méjico los del año siguiente. La famosa asamblea de Panamá no tuvo inspiraciones más prácticas; á la de Lima en 1847 también se la vió dominada por iguales sugestiones. La «unión de las razas», la «unión de América», «la solidaridad de los pueblos del continente» «la defensa común de la herencia territorial», «el afianzamiento perdurable del *uti possidetis*», «la armonía perpétua entre Estados hermanos», son espresiones que á cada paso se ven en los manifiestos de la época, elaborándose con el sentimiento que reflejan la atmósfera de los Congresos sucesivos, de los que el último ejemplar tardío ha sido el de Montevideo sobre asuntos de derecho internacional privado.

Provoca Lima otras reuniones el 64 y el 77; hasta el auspicio lisonjero de las grandes efemérides se elige para inaugurar estas reuniones; pero todo lo voltea al fin el suceso con su lógica brutal: fórmulas y declaraciones, aspiraciones y principios, porque la

evolución tiene otros cauces y otros rumbos bien distintos y, en vano celebra la República de Chile un tratado con Bolivia para someter el arreglo de sus cuestiones al «recurso fraternal» del arbitraje, porque sobreviene el episodio doloroso de Antofagasta como para arrojar al más crudo sarcasmo las rumbosidades de esta infantil política de «paz perpétua».

En toda esta epopeya del sentimentalismo internacional, no se vé aparecer sin embargo, ni una sola vez á los Estados Unidos de Norte América; dicen á todo que sí, que está muy bueno, pero la silueta yankee se escurre en todos los Congresos; declaran discretamente y adoptan siempre la actitud de observadores y, cuando piensan alguna vez en ceder, mandando un representante siquiera á presenciar el acto, el representante se muere en el camino como aconteció en la reunión de 1826. Son otros cauces, son otros rumbos bien distintos los que han conducido á la República del Norte á su situación de actualidad, y son otros cauces y otros rumbos los que conducirán á las naciones de América á su definitivo afianzamiento ó á su ruina.

El Congreso de Washington de los últimos años podría darnos la pauta de nuestros deberes presentes. Él caracteriza la época y enseña á los gobiernos que no es con los consuelos de las declaraciones diplomáticas que se puede vivir confiadamente. Un espíritu franco de utilitarismo conservador — conservador al menos si no absorbente — domina hoy en toda la América; lo ha traído el proceso civilizador que paulatinamente nos va aproximando á los principios inspiradores de la política internacional del viejo mundo, hasta el punto de que si desde el 22 al 60 las naciones de América buscaban vinculaciones para repudiar las intervenciones siempre sospechosas —

aún las pacíficas—de las naciones de Europa, hoy vemos no sin asombro, que hay asuntos de Europa en los que interviene decisivamente la parte más respetable de la América.

América para los americanos dijo el Presidente del 23, pero sin duda no se le ocurrió que setenta años más tarde sus sucesores debían gravitar, al par de la Inglaterra, de la Rusia y de la Francia en los intereses territoriales, económicos, comerciales y políticos que entónces eran del exclusivo cuidado de las Santas Alianzas.

Y ¿qué buscamos nosotros en el anacronismo renitente de las conmociones internas? ¿dónde están los estadistas, si créen que el país marcha hácia sus grandes destinos entre las dilapidaciones insensatas de la vitalidad nacional? ¿dónde están las clases dirigentes, si creen que la política de las naciones debe ser exclusivamente política casera, sin fijarse en que la nación es en definitiva lo exterior?

¿Será tarde ya para imprimir más vigor á las convicciones que en este sentido se van elaborando en todas las conciencias? Nadie puede contestar sinó con presentimientos, y es mejor acallarlos — por más que sean favorables — para darnos á la gran tarea. Todo está preparado para seguir sin hesitaciones la corriente universal, y sin buscar en procedimientos violentos ó extraordinarios la consagración perdurable de nuestros derechos fundamentales de nación soberana, es un deber — el primero de todos — acordarse de que existen dos departamentos de gobierno que complementándose recíprocamente, se hallan encargados de hacer y sostener la política internacional de la República mostrándola al extranjero invariablemente respetable: el uno, por las gravitaciones nece-

sarias del poder material ; el otro, por la fuerza superior de las gestiones inteligentes.

No conocemos ni la historia nos proporciona otro sistema más eficaz para hacer de las palabras citadas del romano una convicción en nosotros y en todos nuestros vecinos : *que no haya efusiones de sangre en los sacrificios del dios Término.*

SUPLEMENTO

REFUTACIÓN AL ALEGATO DEL PERITO CHILENO

SUPLEMENTO

I

Introducción.—Dialéctica efectista.—Las pruebas: tiempo colonial —La opinión de Pissis.—La opinión argentina está netamente expuesta en la geografía chilena de ese autor.—La geografía de Napp y el señor perito de Chile.—La geografía de Burmeister.—La opinión universal de los geógrafos.—El proyecto del senado en 1871.—Una carta de Mitre.—Don Félix Frias en el Memorial.—La colección de las notas de Frias.—El uso precursor de los pactos vigentes.

Para los que hemos actuado alguna vez en el gobierno del país, no ha sido, sin duda, una novedad, el largo é interesante Memorial publicado en *El Ferrocarril* de Santiago de Chile por el perito Sr. Barros Arana. Constituye una reproducción en buena parte literal, de su nota conocida de Enero de 1892, leída en los Consejos de gobierno, en las comisiones del congreso y definitiva y victoriosamente refutada hace tiempo, como se verá en el curso de este escrito, por los que tenían entonces la alta dirección de nuestros negocios internacionales.

Tocónos intervenir principalmente en el debate del tratado de 1893 y, cuando creíamos cerrada la discusión sobre la moderna doctrina del *divortia aquarum* continental,

por resolución expresa del gobierno de la República de Chile, ó al menos por confesión esplicita y honorable del señor presidente Montt y del Sr. Errázuriz—á cuyo leal testimonio apelamos— se reedita la pieza de 1892, como si no se hubiera pasado nada al respecto, desde entonces al protocolo, y como si fuera sério promover y mantener debates perfectamente clausurados en su oportunidad, al menos en la forma respetable de las declaraciones terminantes de cancillería.

Tenemos que decirlo: no es sólo el distinguido hombre público de Chile el causante de esta controversia. Él aprovecha patrióticamente—digase lo que se quiera—la oportunidad que le dan algunas notorias deficiencias del protocolo de 1893, para resucitar su opinión extrema de la separación de corrientes continentales, porque los negociadores argentinos se satisficieron con la palabra honrada de los negociadores chilenos y no pusieron sino á medias y muy timidamente en el pacto, la frase clara, categórica que alejara para siempre toda duda respecto á la definición fundamental sobre límites.

Pero ha de haber aún buena fé entre ambos gobiernos, y volvemos á apelar al testimonio del honorable presidente de Chile y del negociador del pacto, para que digan en la forma correcta que su posición les imponga y en la oportunidad del caso, si es ó no cierto que las doctrinas extremas argentina y chilena quedaron para siempre excluidas por formal promesa de las partes: la de las altas cumbres que iba á rematar al Pacífico, dándonos puertos en ese litoral; y la del divorcio interoceánico que se venía á la planicie submontañosa del oriente, salvando en muchas partes el dorso superior de la cordillera del centro, ó predominante, como la denomina el geógrafo de Chile, Pissis.

Entramos al debate con toda la convicción de la verdad, afianzada en antecedentes que han de mostrarse en su día, robustecidas por declaraciones autorizadas, por interpretaciones *auténticas*. por la opinión de los geógrafos, por la opinión de los jurisconsultos del derecho de gentes, por la copia numerosa de documentos públicos, y hasta

por el alegato mismo del funcionario chileno, como va á verse.

No damos — debemos confesarlo — mayor importancia á esta primera parte. Es una refutación del detalle, en la que se verá, sin embargo, documentos y cartas que han de gravitar en la opinión serena de ambos pueblos — al fin bien hermanos, — por más que se susciten estos enojosos incidentes que, como otros mucho más difíciles, han de ser resueltos como la verdad y el decoro mútuo lo imponen.

En la segunda y tercera parte entraremos de lleno en la cuestión, desentrañando el significado de la definición de 1881 y de la doctrina de la división hidrográfica por el nacimiento de las aguas continentales, doctrina que no existe todavía en libro alguno de derecho, y que ha sido implícitamente repudiada *en todos los deslindes sobre cordilleras* hechos en los viejos continentes por las naciones cultas de la Europa:

Nos libramos enteramente á la bondad de la causa argentina y á los resultados seguros, en favor nuestro, del propio sistema de puro efectismo usado por el distinguido controvertista de Chile. Su lógica no es, sin duda, la lógica insospechable de los buenos modelos, y la documentación aducida, cuidadosamente analizada, no es la que favorecerá más, como ha de verse, sus opiniones algo exageradas.

Sin más preámbulos que la cuestión no los necesita — entramos al detalle más prominente del largo escrito de *El Ferrocarril*.

El tiempo colonial.

Las afirmaciones con que el distinguido perito abre su arga exposición, bastarían para sospechar que el alegato ha sido escrito menos con el propósito de llevar al ánimo de ambos pueblos el convencimiento, que con el de elaborar una pieza impresionista con todas las ventajas transitorias de los escritos de este carácter, pero fácilmente

refutable después que se la ha analizado tan serena y tan prolijamente como lo exigen los altos intereses que se ventilan.

Es demasiado notorio el error del comienzo, para que el lector no lea sin prevenciones ese largo Memorial. ¿Con qué objeto se sostiene que en los documentos coloniales existe la doctrina chilena del divorcio de las aguas, cuando ello es absolutamente incierto? Son próximamente diez y seis mil los documentos que señalan á *los Andes* como límite divisorio, y si por accidente alguno menciona el sistema hidrográfico, no lo hace con relación al deslinde de las jurisdicciones.

¿No conoce el Sr. Barros tales antecedentes? Si fueran uno, dos ó diez, los reproduciríamos en esta ocasión; pero son millares y, exhibiendo tan sólo algunos para muestra, remitirémos á la opinión de ambos pueblos á las publicaciones conocidas del caso.

Nos parece que el Sr. Barros no debía haber eludido la prueba documentada de su afirmación. Si en tiempo de la colonia se mencionaba el *divorcio de aguas*, ¿por qué no presentar el documento fehaciente del caso para oponerlo como es debido, á aquellos millares que se contienen en las obras de Quesada, Vélez, Trelles, Zinny, etc., etc., sin contar los que se hallan dispersos todavía en libros de historia, geografía, viajes ó exploraciones, etc., todos los que dicen concordantemente que «*la cordillera*», «las altas cumbres», «las altísimas cumbres», «la elevada muralla», constituyen el linde, sin mencionar *jamás* la separación de las corrientes atlánticas y pacíficas?

Vamos á la muestra, entresacando de cada libro un par, al azar no más, pues se produce en este caso la casualidad de que en cualquier hoja que se abran, se halla completa la cita para la refutación más concluyente.

1º Real Cédula de Carlos II, 21 de Mayo de 1684.— «*La Gran Cordillera Nevada* divide el reino de Chile de las Provincias del Río de la Plata y Tucumán.» En todas las cédulas no se ve el principio hidrográfico del señor Barros Arana.

Una de las exploraciones que motivaron el dictado de tal documento, dió márgen á un informe al monarca, en que no se daba cuenta de ríos, ni corrientes, sino que textualmente se decía: «dado la vuelta por *La Gran Cordillera*, limite entre esas Provincias y aquel Reino».

2º Numerosas leyes de Indias, entre las cuales la 32 del titulo IX y las 35 y 36 del titulo XVI, señalan el mismo limite divisorio: *la Cordillera Nevada*; no mencionan corrientes de agua ni hoyas hidrográficas.

3º Es conocida la opinión del célebre historiador Ovalle, que tampoco trata de manantiales, ni de separación de corrientes, ni de aguas en general, concretándose á establecer que «el reino de Chile se reduce á una larga y estrecha faja de tierra entre la mar del sud (Pacífico) y la *Cordillera*.

4º Tucumán y Cuyo, por hallarse al *oriente de la Cordillera* y no por hallarse al oriente de las aguas occidentales, pacíficas como hoy se dice, fueron sucesivamente quitadas al dominio de Chile, la una en 1563, la otra con la cédula demarcadora del virreinato. A pesar de lo que el señor Barros dice reproduciendo á Burmeister, esta cédula ereccional no menciona absolutamente las hoyas hidrográficas que se le atribuye. Basta recorrer el texto de la cédula. En cambio dice al hablar del limite occidental del virreinato: *la Cordillera*.

5º La petición, constante en el libro de Vélez, dirigida por Mendoza al monarca á propósito de ciertas franquicias comerciales, deca: «La otra banda *de la Cordillera* que es del Reino de Chile». No trata de ríos, ni cuencas, ni hoyas.

6º La real cédula de Carlos III, que precedió al virreinato, tampoco se ocupa de dividir las jurisdicciones por el curso de los ríos. Dice que las temporalidades de Cuyo «como que está situada *de los montes* á la parte de esa ciudad (Buenos Aires), debe correr al cuidado, etc.»

7º La conocida cédula ereccional del virreinato ya citada, dispone categóricamente que su jurisdicción alcanzará «*hasta la cordillera que divide* el reino de Chile por la parte de Buenos Aires».

8º Las autoridades de Santiago de Chile decían en 1576: «Este reino tiene por linderos á la parte donde nace el sol *una cordillera nevada muy alta.*» A buen seguro que á haber conocido la doctrina del divorcio de aguas interoceánico, los de 1576 habrían suprimido lo de «muy alta», en muchas ocasiones lo de «nevada», y en algunas aun lo de «cordillera.»

9º Sigo eligiendo al azar y sin método. Don M. de Olavarría, en un informe sobre Chile decía: «Este reino va desde la cordillera que corre muy alta y nevada, hasta la mar del sur.»

10. El presidente García Ramón en 1609, el capitán Lorenzo, el oidor Celada, el gobernador Jaraquemada, D. Alonso Soto Mayor, también presidente de Chile, Abreu en su informe sobre Laso de la Vega (1684), el P. Villareal, el presidente Jáuregui después de creado el virreinato, en una carta dirigida á O'Higgins (Ambrosio), Benavidez (1781), Vallenar (1789) y en fin, todo lo que pudiéramos reproducir llenando durante un año entero las columnas del diario en que ésto aparece, dicen invariablemente que *la Cordillera nevada y alta, muy alta ó altísima*, constituye el linde natural. No se habla de aguas divisorias.

Libramos, pues, á la opinión imparcial el juicio del siguiente párrafo con que se inicia el alegato chileno: «Desde el tiempo en que Chile y la República Argentina formaban parte del dominio colonial de España, existía en la práctica una especie de acuerdo para deslindar la jurisdicción territorial de cada una de esas secciones de una misma monarquía» por el divorcio de las aguas.

Enteramente inexacto, pues. Esto por lo que toca al régimen colonial.

La opinión de Pissis

El perito de Chile ha pasado inadvertido el párrafo de la geografía de Pissis, en que éste asigna el valor científico á su mapa en lo concerniente á límites. Truncar, aunque

involuntariamente, las pruebas, no nos parece la mejor manera de lograr la verdad. Y decimos involuntariamente, porque somos de los que creen en la entera lealtad del ilustrado hombre público de Chile, no obstante las críticas acerbas que tanto aquí como sobre todo en su país han recaído sobre su conducta.

Por otra parte, la tergiversación, las citas truncas deliberadamente espuestas así, las conclusiones de puro antojo, no son, no pueden ser de este debate en el que la crítica ha de sorprenderlo todo con el cuidadoso análisis que las piezas producidas imponen.

Pues bien, el señor Barros no dice la verdad cuando afirma que el señor A. Pissis establece como característica principal de la división, el divorcio de aguas, porque el mencionado geógrafo ni una sola vez ha dicho eso en todo su notable texto de geografía de Chile; y si en su mapa, que no es todo de él, la línea corre según una traza que en partes pudiera favorecer las pretensiones del funcionario transandino, todo lo favorable desaparece en presencia de esta declaración que copiamos textualmente del libro del sabio autor:

« *Página IX — Introducción — Situación y límites — Geografía física de Chile, edición de 1875. — A. Pissis. — Situado Chile en el lado occidental de la América del Sur, se estiende desde el grado 24 hasta el 56 de latitud austral; está limitado al oeste por el gran océano, pero los límites de la parte Este no están aún enteramente fijados.* »

¿ Y cuál es la *expresión* á la que el señor Pissis subordina *principalmente* el límite oriental de Chile? ¿ Qué es lo que dice él textualmente? El mismo párrafo citado lo establece: « desde el grado 24 hasta el 34 forma su límite la *línea anticlinal de la cordillera de los Andes.* »

Y la línea anticlinal de una montaña, ¿ es acaso la línea divisoria de las aguas continentales? Nos parece que esto es demasiado sabido para enunciar aquí una explicación amplia. La línea anticlinal es la de la arista ó cresta del encadenamiento que, si bien puede coincidir alguna vez con los divorcios de aguas, representa técnicamente una

noción inconfundible. Una coincidencia no es una igualdad.

Si el señor Pissis hubiera querido subordinar, como hoy lo pretende el perito de los vecinos, el trazado del límite á la condición geográfica de la separación de las aguas, habría dicho, para cualquier latitud, ya donde coincidieran uno y otro accidente, ya donde no coincidieran, esto: «el límite desde tal grado á tal otro es *el divorcio de las aguas continentales*.» Pero la espresión usada por el célebre geógrafo da á entender que en su espíritu estaba primero la noción de la línea anticlinal y después la de los manantiales de corriente opuesta.

Y entre el mapa y el texto, nos parece que la palabra siempre ha sido más espresiva que el dibujo.

La opinión argentina está en Pissis

Pero el señor Barros podría haber hallado en la propia geografía del comisionado chileno de 1849, clara y concluyentemente enunciada la opinión argentina de ahora y de antes, la que consta en los tratados vigentes y en todos los proyectos primitivos. Suponiendo que Pissis hubiera sustentado la opinión—sin las reservas espuestas en su libro—que el perito le atribuye, baste decir que la República Argentina ha abrigado otras convicciones y defendido constantemente opiniones que no se avienen con el divorcio de las aguas *fuera de la cordillera*.

Porque es menester no hacer galimatías en estos asuntos, difíciles de suyo. Hay, lo decimos desde luego, divorcio de aguas en la cordillera, y hay divorcio de aguas fuera de ella. El primero es el consagrado en nuestros pactos, el otro, para los efectos del tratado, es una degeneración moderna de la espresión. Si la separación de corrientes se busca en el encadenamiento principal, el tratado recibe leal y sincera aplicación; si se mezclan á cada paso, como el señor perito lo hace, las espresiones «divortia aquarum» y «hoyas hidrográficas», resul-

ta una confusión inesplicable; y si se sostuviera categóricamente el divorcio de aguas atlánticas y pacíficas — cosa que el señor Barros no hace con toda la claridad que fuera de desear — entónces se subvertiría la letra y el espíritu del tratado, sin que para percibir esto se requiriera mucha sagacidad.

Véamos, entretanto, si es cierto que existe ó no un encadenamiento principal, perceptible y bien delimitado. El juicio del geógrafo predilecto de Chile nos parece que no ha de ser repudiado por el señor Barros Arana.

« Cuando, situado sobre una alta cima, el viajero echa
 « sus miradas sobre el conjunto de una región montañosa,
 « lo que primero llama su atención es el desórden *que*
 « *parece* reinar en la distribución de estas poderosas moles
 « unidas unas á otras por líneas bizarramente contornea-
 « das; *pero insensiblemente desaparece la primera impresión.*
 « *y principia á distinguir en este desórden aparente algunas*
 « *líneas que se repiten de distancia en distancia y parecen*
 « *todas llevar el mismo rumbo; unas siguen la dirección de*
 « *la línea de vertientes* (no se crea que vertiente, como se
 « créé por algunos, significa *agua*, sino el lado ó falda
 « material de la montaña. Así lo dicen los tratadistas,
 « incluso, como se verá después, el señor Diego Barros
 « Arana en su *Geografía*): *otras vienen á cruzar esta línea*
 « *formando con ella ángulos más ó menos abiertos, y la espe-*
 « *cie de red que resulta de estas numerosas intersecciones forma*
 « *el bosquejo de la serranía.* Cuando ésta tiene una grande
 « extensión, como son las cordilleras ú otras cadenas de
 « montañas, *se ve á menudo la principal línea de vertientes*
 « *cambiar de rumbo; pero este cambio no es arbitrario.*
 « *la nueva orientación corresponde siempre á una de las*
 « *líneas que hacen parte del bosquejo.* »

« Estas líneas son las que los geólogos llaman « siste-
 « mas de montañas ó sistema estratigráfico, *porque sucede*
 « *en general que corresponden á la dirección de las estratas*
 « *que constituyen los cerros.* »

Y para dejar completamente aclarado el concepto ar-

gentino actual, agrega el ilustre geógrafo en la misma página 2 del texto citado:

« Todas las regiones montañosas del globo tienen una estructura semejante; son compuestas por varios sistemas de crestas paralelas, *entre las cuales hay uno que predomina* y es el que forma el rasgo más saliente del relieve del país. »

Pues bien, no existe desorden real en la cadena; el estudio prolijo de los geógrafos y de los exploradores en general, dá al fin la percepción científica, neta é inconfundible del sistema llamado predominante, macizo central, encadenamiento principal, eje de la cadena, cordón del medio, etc., etc.

Por ahí quiere el tratado que se trace el límite, por ahí quiere lealmente la República que vaya la línea fronteriza, corte ó no corte ríos, lagos, lagunas, etc. *como en todas partes del mundo se ha hecho en cuestiones análogas*, según lo veremos.

La Geografía de Napp

El señor perito de la República de Chile vuelve aquí á incurrir en la desvinculación de la prueba, exhibiendo tan sólo la porción favorable. Entregamos al juicio recto de la opinión el documento que vamos á mostrar, para que se vea por chilenos y argentinos que aquel ilustrado hombre público olvida frecuentemente detalles de decisiva importancia.

El señor Barros dice: « Ese mapa (*el de Napp*) fijó el lindero fronterizo de la cordillera *en la línea divisoria de las aguas.* »

Y la Geografía, dentro de la que estaba el mapa, lo explica de este modo:

« Parece *supérfluo* hacer notar aquí que estos últimos datos *no pueden considerarse definitivos, lo que también se refiere al mapa adjunto... El objeto de ese mapa no puede ser el de emitir opinión ó consejo respecto de las pretensiones territoriales, etc.* »

Sabido es — y él mismo lo dice — que ese mapa fué copiado; y en cuanto á los límites, se pusieron así porque la República de Chile había hecho activa propaganda en todas las sociedades geográficas del Viejo Mundo y logrado dar patente científica á sus pretensiones. Pero el señor Napp se cuidó muy bien de hacer la salvedad, y la hizo en términos categóricos y en varias partes de su excelente obra.

¿Se quiere la prueba completa de que el señor Napp jamás creyó, ni como compilador, ni como geógrafo, que el linde estaba en la línea divisoria de las aguas? ¿Se desea la prueba clara, terminante, de que su opinión era la de las altas cumbres?

Alí va:

Página 26 del mismo libro: «*Al Oeste* los límites «*corren desde la punta meridional del Cabo de Hornos, « á lo largo de la cumbre occidental de la cordillera*». (Ed. de 1876).

Nos parece que esto ha de ser bien concluyente, aun para las prevenciones y para el apasionamiento.

Queda ello bien demostrado, pero no está de más agregar el siguiente párrafo del señor Napp, en el que aduciendo textualmente un documento colonial que fija *la cordillera* como límite, dice:

«Hasta se ha llegado á disputar á la Argentina sus «derechos sobre una porción considerable de las tierras «patagónicas. La República de Chile, de la que parten «estos esfuerzos, ha demostrado por sí misma la ilegiti- «timidad de sus pretensiones, porque los distritos que «componen este último país están claramente señalados, «no sólo por su propia constitución, sino también en el «tratado por el cual la España reconoció su independen- «cia.» Ese tratado señala textualmente «la Cordillera «de los Andes» como límite.

La Geografía de Burmeister

Nos parece que el distinguido hombre público no ha sido más feliz en la cita del mapa del sabio Burmeister. Es exacto que en la notable Geografía del ex director del Museo de Buenos Aires, se lee el párrafo transcrito por aquél, pero bien podía haberlo reproducido íntegramente, de punto a punto, para dar una idea exacta de la opinión de tan ilustre naturalista.

« Así — agrega Burmeister — por el norte de la República Argentina, el límite (*la línea*) (este paréntesis y el que sigue más abajo pertenecen a la obra francesa) *sigue el borde occidental de las altas mesetas de la cordillera*, y desapareciendo ésta al sur, la línea se continúa con *la prolongación occidental de la chaîne des cordillieres* (LA CUMBRE). »

Y lo que sigue:

« *Los valles y gargantas entre las dos cadenas pertenecen á la República Argentina.* »

Más concluyente no puede ser: los valles y gargantas entre ambas cadenas son de nuestro país. ¿ Resulta esto con la línea del *divortia aquarum* continental, la trazada, por ejemplo, por la expedición Stephens?

Apelamos a la sincera lealtad del mismo señor perito de los chilenos.

Pero hay algo más en la Geografía citada del señor Burmeister, que probablemente no ha visto el señor Barros. En la página 155, párrafo 1º, se lee lo siguiente, relativo a la división del sistema orográfico de la República:

« 1º Las cordilleras, *frontera occidental del país, con sus cimas más elevadas*, coronadas de volcanes en gran parte extinguidos y emergiendo entre nieves eternas ».

¿ Y dónde están las nieves eternas en la frontera occidental de la República, si se acepta la traza de la línea de separación de las aguas continentales, sobre todo del paralelo 41º

para el sur? ¿Dónde están las *cimas más elevadas*, si se acepta esa misma traza?

Pero aun hay más. En la página 181, párrafo 3º, se lee de nuevo: « En primera línea, viene *la cordillera que limita el territorio al oeste*, que constituye la verdadera armadura « (muralla) de la América del Sur ».

En cuanto á la afirmación de que el límite del virreinato fué trazado según las hoyas hidrográficas del continente, es una aseveración tan evidentemente errónea, que no necesitamos demostrar. Basta ver la cédula ereccional, para convencerse de ello. Lo único cierto es que muchas veces la línea divisoria de esas grandes cuencas coincide con el límite sobre el dorso superior de la cordillera de los Andes.

La opinión de los geógrafos

Se halla también equivocado el señor Barros en cuanto afirma así en absoluto que la opinión de los geógrafos es favorable al *divortia aquarum* continental. Los geógrafos de más nota, al hablar de la República Argentina ó de Chile, los dan divididos por *la cadena*, no por las aguas atlánticas ó pacíficas, incluso el geógrafo chileno señor Diego Barros Arana, que al hablar de la separación entre Francia y España por la cordillera, declara categóricamente que no han sido divididas por el *divortia aquarum*.

Es la verdad, como lo es, según lo veremos después, en los casos no sólo de Francia y España, sino de Italia y Francia, de Austria y Rusia, de China é India, de India y Afghanistan, etc., etc.

El señor *Maltebrun* dice que *la cadena* de los Andes es el límite occidental de la Argentina. (Página 58, tomo 4º, ed. 1868).

El señor *Diego Barros Arana* el año 1881 publicaba su Geografía, y en el capítulo XV dice que « Chile es formado por una angosta faja de territorio que se extiende de norte á sur *al occidente de la gran cadena* », no al occidente de la

línea de aguas continentales, que suele estar fuera del encañamiento.

Martin de Moussy, tomo I, página 47, edición de 1860, dice : *jusqu'à la ligne des Andes*, y no *jusqu'à la ligne du divortia aquarum*.

En la página 51 declara categóricamente su opinión, robusteciendo con su alta autoridad, invocada por el mismo señor perito, la opinión argentina. Dice: «*la ligne de faite plus occidental a été acceptée pour frontière*».

Y como si se tratara de refutar al señor perito de Chile el ilustre geógrafo que venimos citando, establece que ha tomado en parte sus datos á Gay (invocado por el Memorial) á Domeyko (idem) y Pissis (idem); en otra parte, agrega, los tomó de Darwin; en otra parte á D'Orbigny, y en parte son observaciones personales de él.

Y con esos datos estudió los Andes y estableció, entre otras cosas, que *la ligne de faite más occidental* era la línea divisoria.

Gay dice: Chile *está separado* de la República Argentina *por una inmensa cordillera* que se estiende sin interrupción por toda la parte oeste de la América del Sur.» No dice, como se vé, que *está separado* por línea de aguas.

Cortambert — «La República Argentina, limita por el Oeste con Chile, separada por *las altas cimas de la cordillera*.»

Barrozo — «Se ha admitido sin dificultad que el límite entre ambas (Argentina y Chile), es el *dorso superior de la cordillera*.»

Gregoire (Dict. Palabra *Andes*.) — *Los Andes de Chile* forman *una estensa línea mucho más elevada* que el volcán Corcovado; *separan á Chile de la República Argentina*.»

Como se vé— y nos parece inoficioso llenar páginas con reproducciones de ese tenor — el concepto universal entre geógrafos es que «una línea estensa y muy elevada *de montañas separa á ambos Estados*.» No hay ni mención indirecta de *línea de aguas*, y mucho menos de aguas *continentales*.

El proyecto del senado

Enteramente exacto en las breves reproducciones que hace el señor perito relativas al proyecto presentado en el senado argentino sobre división de territorios nacionales, en el año de 1871. Pero, aun cuando olvida espresiones tan importantes como las que establecían el límite en la cadena de montañas de los Andés, debemos decir que semejante proyecto está en su texto perfectamente de acuerdo con la definición fundamental contenida en los tratados posteriores de 1881 y proyectos primitivos, hasta el protocolo de 1893.

Si el señor perito, por el hecho de hallar en cualquier libro, publicación, etc., la expresión *divortia aquarum*, cree que ya está concluída la controversia en su favor, se halla sin duda equivocado, pues olvida que la opinión argentina es la de las altas cumbres con *divorcio de aguas*. La expresión está, pues, en la opinión argentina y, como después lo veremos irrefutablemente, el señor perito de la República de Chile, deseando defender las pretensiones que de tiempo atrás vienen abrigando, ha hecho la mejor demostración de los derechos argentinos.

Pues bien, el proyecto del Senado establece juiciosamente lo que es hoy la regla fundamental de ambas naciones: «el divorcio de aguas *en la cordillera*» «el divorcio de aguas *de la cordillera*», «el divorcio de aguas *en las cumbres de los Andes*».

¿Quiere la prueba sin levante? De los señores que lo suscribieron — tres de los cuales han fallecido, — los que hoy viven ni siquiera conocían en la época del proyecto la doctrina del divorcio de aguas continentales.

Del señor Senador Torrent tenemos la referencia de persona que merece á todos entera fé, y él hablará cuando sea necesario y en la oportunidad que su investidura de Senador le impone. Del Senador Mitre decimos lo mismo,

publicando la carta con fecha de ayer, que va á continuación. No sólo no conocía en 1871, fecha del proyecto, la doctrina aludida sino que entónces no existía ni en los libros ni en parte alguna, como ya lo veremos al hablar del señor Félix Frias. Ni siquiera la conocía *doce años despues* de la fecha del proyecto.

He aquí toda la carta, cuya alta discreción contrastará tan notoriamente con la actitud del distinguido funcionario trasandino, discreción que en todas partes exige la opinión sensata á los que por su posición especial se hallan en la obligación de ser reservados.

Va nuestra carta primero :

Abril 5. — Señor general B. Mitre. — Distinguido general y amigo : « El Memorial del señor Barros Arana dice, á propósito del proyecto presentado por Vd. y otros al Senado Nacional en el año 1871 (24 de Septiembre), sobre delimitación de territorios nacionales, que Vd. es partidario de la opinión del divorcio de aguas continental. Al menos, cita ese proyecto subscripto por Vd. en apoyo de la tan reciente doctrina del *divortia aquarum* continental. Tenga la bondad sin perjuicio de las reservas de su especial posición, de decirme al pié de ésta, si á Vd. le parece bien, si en alguna ocasión se manifestó partidario de semejante doctrina, ya en cartas al señor Barros que le autoricen á hacer aquella cita sugestiva, ya en cualquier otra circunstancia. — Le quedará grato su affmo. servidor y amigo. — O. Magnasco.

Y el general Mitre nos contesta lo siguiente :

« *Señor doctor O. Magnasco. — Mi estimado amigo :* Contestando la pregunta que me hace en su carta, debo decirle, en honor de la verdad, lo siguiente :

1º Que no he leído íntegra la exposición del señor Barros Arana á que Vd. hace referencia, y creo por consecuencia no puedo estimar el valor de la aserción que á mi respecto Vd. dice se hace en ella.

2º Que no recuerdo haber tenido ocasión de cambiar ideas sobre el particular con el señor Barros Arana, *ni de* manifestarme por consecuencia partidario del *divortia aquarum* continental.

3º Que respecto de esta cuestión no he manifestado opinión sino en los consejos del gobierno argentino, cuando ella me ha sido pedida.

4º Que la última vez que ví á mi amigo el señor Barros Arana fué en 1883, con ocasión de mi viaje á Chile, *en época en que no habia surgido la cuestión del divorcio de las aguas continentales al menos en la FORMA en que HOY se presenta* y que por lo tanto no ha podido entónces tener lugar tal comunicación, no habiéndolo posteriormente hecho en nuestra correspondencia, que siempre ha versado sobre asuntos históricos y literarios, y por incidente sobre nuestra cuestión de límites en términos generales.

Dejando así contestada su pregunta, me es grato suscribirme su atento servidor y amigo.— *B. Mitre.* — S/c. fecha *ut supra.*»

(*El subrayado es nuestro.*)

Entonces, pues, ¿cómo citar á Mitre en apoyo de la novedosa doctrina, haciendo decir lo que no dice al proyecto del 71, según confesión explícita de su principal firmante?

Don Félix Frías en el Memorial

Ha de haber sentido la opinión argentina cierta profunda extrañeza al ver mezclado tan luego el nombre del Sr. Félix Frías entre los sostenedores de la absurda pretensión del divorcio de aguas interoceánico.

No sabemos si el señor perito de Chile conoció á aquel varón austero que á las dos grandes preocupaciones de los varones antiguos—la religión y la patria—uniera, como un corolario principal de la segunda, la preocupación de Chile, en aquella época en que á él le tocara actuar, en que el sofisma era evidenciado hasta por publicaciones escandalosas de los compatriotas del Sr Barros Arana mismo.

No sabemos si el señor perito conoció al Sr. Félix Frías ; es de presumirse que sí ; pero en caso contrario, para completar la reciente esposición, no habria sido infructuoso recorrer los seis legajos de documentos que constituyen la

misión Frías— y que ponemos integra á la disposición del Sr. perito—ó consultar al respecto al distinguido chileno, el ex ministro don Adolfo Ibáñez, que debió conocer bien á nuestro ilustre compatriota.

Después de la cita del Sr. Frías, el lector del *Memorial* tiene que detenerse un tanto perplejo, casi persuadido de que el espíritu que ha presidido á ese trabajo no es siempre el que requieren los grandes intereses que se hallan de por medio en la cuestión.

El Sr. Félix Frías, como sus antecesores y como los que le sustituyeron en el cargo, jamás ha mencionado como condición geográfica del linde el divorcio de aguas continental. El estadista argentino murió mucho antes de este descubrimiento.

En cambio, de sus sesenta y tres notas no existe una sola en la que se diga lo que el señor perito afirma, en la forma en que éste lo asevera, existiendo, por el contrario, en todas la opinión de las *altas cumbres* andinas como el accidente divisorio de las dos jurisdicciones.

¿ Tendremos que reproducir las 63 notas y las que contienen la aprobación de su conducta de parte del gobierno argentino? ¿ Una afirmación accidental podrá destruir las constantes y múltiples aseveraciones de nuestro diplomático en lo que respecta á las altas cumbres? ¿ De nada valen las repeticiones que deliberadamente parecía hacer el Sr. Frías en sus notas, en alguna de las cuales la célebre de 12 de Diciembre de 1872, establece *ciento ochenta y tantas veces* que la cadena y sus altas cumbres son el lindero?

Tendrá un poco de paciencia el lector de aquí ó de allende los Andes; revisaremos uno solo de esos oficios que consta de 36 fojas manuscritas. No sabemos si ha sido publicado; de cualquier modo, ahí van sus expresivas y concluyentes constancias:

Una sola nota del Sr. Félix Frías

Extractemos:

« Todos los testimonios que pueden invocarse en prueba de un hecho geográfico, patentizan la verdad de que por el lado del oriente el territorio de Chile termina *en los Andes.*» Y cita al historiador Guzmán y un escrito chileno de 1861, que decía: «La República de Chile tiene al este la cordillera. Desde el primer grito de independencia, este límite ha sido reconocido y respetado por todas las naciones; venía autorizado por el antiguo régimen de las colonias españolas, y ha sido establecido sin oposición alguna en nuestros códigos y constituciones hasta el día de hoy.» Eso es—dice Frías—perfectamente cierto en lo que se refiere al límite oriental de Chile.

Más abajo: «No he abierto ni creo que pueda abrirse un libro, en el que se relaten los sucesos de este país (Chile), en que no se diga al hablar de su territorio, que los Andes lo limitan.» Cita en seguida diecinueve autores, historiadores y geógrafos, agregando: «Camilo Rodríguez, Rosas y Egaña, fijaron la vista en los Andes como en una obra de Dios de la que no era posible apartarse, y dijeron: *Hasta aquí llega Chile.*»

Sin duda que esa cadena no constituye *los Andes especiales* de la expedición Fisher. Y vamos á verlo bien.

Cita el Sr. Frías en seguida á O Higgins, Mackenna, Aldunate y Bulnes, que dicen lo mismo. Reproduce las palabras que hoy transcribe el señor perito en su Memorial pertenecientes á Bulnes, presidente entonces, á propósito de la obra de Pissis. Helas aquí: «Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto que, con la descripción geológica y mineralógica de Chile, señalase todos los puntos notables del país, sus varias alturas sobre el nivel del mar y LA LÍNEA CULMINANTE DE LA CORDILLERA entre las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que riegan territorio chileno.»

Reproduce después el Sr. Frías el *plan para atacar y exterminar á los tiranos*, de O'Higgins: «Chile figura el aspecto de una gran plaza fuerte... los dilatados espacios limitrofes de las provincias del Perú son el lado norte; el mar Pacífico la cortina del oeste; el estrecho de Magallanes el costado del sur y *las grandes murallas de la cordillera de los Andes el este.*»

A buen seguro que las del explorador Fisher no eran esas *grandes murallas de la cordillera*.

Cita en seguida la nota al sabio Gay: Chile está *separado* de la República Argentina *por una inmensa cordillera* que se extiende sin interrupción por toda la parte oeste de la América del Sur.

Cita en seguida á D. Ambrosio O'Higgins: *la cordillera separa* ambas jurisdicciones. Después, la Cédula de 1684 que hemos reproducido substancialmente nosotros al comienzo de esta exposición. Agrega que el año anterior de 1683 decía lo mismo al monarca, D. José de Herrera gobernador de Buenos Aires.

Cita la cédula del virreinato.

Cita la opinión del Virrey del Perú. Y continúa así citando cien pruebas oficiales en las que para nada se menciona, ni por accidente siquiera, la doctrina de la división de las aguas, sino la división por *la línea culminante de la cordillera*.

«¿Se quiere, dice entónces el Sr. Frías, más pruebas oficiales que las referidas, más manifestaciones auténticas?»

Aduce después, pasando á otro orden de documentos, la opinión del Marqués de Loreto: *hasta la cordillera*, y agrega ratificándose en ello: «tengo á la vista cuarenta y tantos órdenes reales que debían cumplirse por las autoridades de Buenos Aires.»

Cita en seguida los documentos pertinentes de la revolución del 10. En ninguno aparece el *divortia aquarum continental*.

«Don Pedro Andrés García— dice la nota más abajo— proponía estender el cuidado de las fronteras *hasta las fal-*

das de la cordillera famosa de Chile », y añadía : la « naturaleza nos da en los Andes unos límites indisputables ».

Continúa D. Félix Frías : « El año 1811 D. Juan Egaña (chileno) decía : « estamos defendidos de nuestros vecinos por la cordillera », y el Dr. Rozas : « Al oriente, los *helados Andes* nos sirven de barrera ». Inoficioso es decir que hay partes de la línea trazada por Fisher en que no sólo no hay nieve ni siquiera escarcha.

« El representante de Estados-Unidos—prosigue el diplomático argentino—comisionado ex profeso para dar noticias del país, decía : « En 1778 se estableció el nuevo virreinato de Buenos Aires, comprendiendo todo el territorio al este de la cordillera. » Lo mismo el comisionado Graham. El tercer enviado de esa nación, Samuel Lerner, aconsejando la adopción en Chile del régimen federal de gobierno, decía venir á este país, « por causa de la *inmensa y casi inaccesible cordillera* que lo separaba ».

Trata después el Sr. Frías de los indios habitantes de las regiones de la cordillera, cita documentos chilenos para demostrar que *la falda oriental de la cadena* es argentina ; aduce el mensaje del presidente de Chile en 1849. « Los Andes, esa eterna é impenetrable cortina—según D. Antonio García Reyes—que cierra el oriente y oculta entre sus pliegues el peligro y la muerte. »

Trae á colación la nota, la opinión del chileno Camilo Enriquez (1811) inserta en un libro con el sugestivo título de *Verdades de Geografía*, en el que se lee esto : « Hallándose esta vasta región (Chile) encerrada como dentro de un muro y separada de los demás pueblos por *una cadena de montes altísimos* cubiertos de eterna nieve. » Y el Sr. Frías aplicando el título, exclamaba : « Aplicando á nuestro caso las palabras del elocuente escritor, diré aquí que eso *es una verdad de Geografía que se viene á los ojos.* »

« Los Andes, continuaba, al separar ambos pueblos han plantado, si no me engaño, la base sólida é inmutable como son ellos, de la unión imperecedera de las dos repúblicas. Colocándolos en la feliz imposibilidad de dañarse. SON ESAS ALTAS MONTAÑAS (altas cumbres) una garantía

de buena armonía y de paz porque lo son de nuestra seguridad.»

Cita todavía la opinión del chileno señor Renjifo (Manuel) que decía « Hallándose el territorio de la república circunscrito por eternos aledaños que la separan del resto del continente, no corremos el riesgo de vernos empeñados en guerras sobre límites ni puede tener cabida en los planes de nuestra política ninguna mira ambiciosa que alarme á las provincias limítrofes» .

Interrumpimos acá el extracto de tan brillante nota; todavía el señor Frias continúa citando y aduciendo las opiniones más autorizadas, pero nos es forzoso detenernos acá creyendo que con lo que dejamos tan rápidamente reproducido, hay lo suficiente para inferir las dos consecuencias capitales que necesitamos para los efectos de la refutación.

Dos consecuencias

Sin duda, se dirá: no es una novedad que Chile y la Argentina estén separados por los Andes. Lo dicen así todos los textos de geografía más antiguos y más modernos, lo dicen así los documentos coloniales, los del virreinato, los de la emancipación, etc., hasta la constituciones de Chile; pero no es éso lo que conviene establecer por el momento, sino qué es evidentemente inexacta la aseveración del señor perito en cuanto manifiesta que en aquellos antecedentes, el *divortia aquarum* se hallaba establecido. Como se vé, no hay en todos ellos el menor rastro ni de la cosa ni de la expresión que la denomina.

La segunda consecuencia es que el señor Félix Frias, hizo siempre uso de la conocida frase « *Cordillera de los Andes*, cumbres de los Andes, altas montañas de los Andes», trayendo á colación los documentos numerosas que acabamos de extractar de una de sus notas tan sólo, debiendo advertir que en el resto de la colección, la expresión de su preferencia es siempre la misma: cordillera. No se en-

cuentra ni para muestra la de divorcio de aguas continental ó interoceánico, es decir, no se halla ni una sola vez, ni por accidente, expresado el concepto de la separación de las corrientes atlánticas y pacíficas como característica del gran lindero chileno argentino.

El señor Félix Frías no conoció más expresión de *divortia aquarum* que la corriente en su tiempo y ahora, constante en los libros del derecho público internacional, es decir, la que se refiere al divorcio de aguas propio de la cadena central, ese divorcio que se efectúa á uno y otro lado de la cresta de un encadenamiento sucesivo, por más que pueda interrumpirse en los valles, brechas, aberturas ó como quiera llamarse á las soluciones de continuidad de los sistemas montañosos. Y tal divorcio es el del tratado de límites, el que nosotros siempre hemos defendido, pero no es, si duda, el que el señor Barros Arana sostiene, pues éste es otro accidente geográfico muy distinto, según se verá hasta en la *Geografía* misma del actual perito de la república trasandina.

He ahí lo que los documentos, al alcance de cualquiera, dicen respecto del señor Félix Frías.

El uso precursor de los tratados

«El uso precursor ordinario de los pactos internacionales—dice el Memorial—había adoptado la demarcación que recomienda la ciencia geográfica y que señalan los sanos principios del derecho internacional».

Si como lo manifiesta el señor perito, las prácticas anteriores á los tratados confirmaban la división por las aguas continentales, ¿cómo es que sin la mínima protesta de nadie, los argentinos hemos tenido y tenemos nuestros fortines *al occidente* de tal línea en algunas partes? ¿Cómo es que recién, después de la expedición Stephens, viene á conceptuarse una usurpación nuestros establecimientos militares y de otro género al pié de la gran cordillera?

Más aún ¿cómo es que los documentos coloniales, del virreinato, de la emancipación, etc., hablan del «pié de la falda oriental de los Andes» como jurisdicción de las provincias del Río de Plata, sabiéndose que muchas veces ese «pié de la falda» se halla muy al occidente del nacimiento de los ríos divisorios, según el señor perito?

Nó; no exageremos. Cuando dos países están separados por un río, es natural que lo hidrográfico intervenga como condición principal del deslinde; pero cuando lo estén por montañas, ¿por qué ha de ser lo hidrográfico y no lo orográfico? ¿Por qué se ha de ir á buscar la división de dos heredades separadas por un muro, en una zanja contigua y no en el muro?

Esto no es de derecho, ni público ni privado, ni antiguo ni moderno, ni romano ni actual. Basta consultar los códigos como lo hemos hecho en nuestro último libro.

El uso precursor de los pactos podrá haber tenido sus excepciones singularísimas, pero la posesión material y la posesión jurídica han alcanzado siempre hasta las cumbres del encadenamiento sucesivo de los montes que forman la cordillera tradicional de los Andes. Tenencia y *animus habendi*, ocupación é intención, los dos elementos del derecho, han recaído antes y ahora, invariablemente, para Chile sobre el territorio comprendido desde el mar de sus costas hasta las cimas de la cadena, y para nosotros, desde el mar Atlántico hasta las mismas cimas.

Entramos ahora de lleno á la refutación acabada de la doctrina capital del divorcio de aguas interoceánicas, analizando prolijamente en esta parte el largo alegato del funcionario chileno, para ver si hay allí una opinión uniforme, científicamente sostenida, ó las vacilaciones y contradicciones de su nota del año 1892.

— *La cuestión* — ¿Qué «divortia» defiende el señor perito? — Hay muchos *divortia aquarum* — Las pruebas aducidas por el señor perito son la mejor defensa de la opinión argentina — Exámen de cada una — Los cuatro tratadistas citados en el Memorial — A una interpretación auténtica debe oponerse otra interpretación auténtica — La palabra del Dr. Irigoyen — La opinión del Sr. Zeballos — Las tres conclusiones del alegato — Como se hizo el protocolo de 1893 — En el Congreso argentino — El mojón de San Francisco — Silencio chileno en lo que atañe al pacto de tréguas — El Memorial ha sido ya victoriosamente refutado — Un memorandum notable de 1892 — Extracto de tan concluyente refutación — Los límites sobre la montaña en los viejos continentes — Aplicación en el terreno de la opinión del señor perito y de la opinión argentina — Asombrosas diferencias — Los ríos de Europa — La claridad del tratado de 1881 — Conclusión.

¿Qué divorcio defiende el señor perito?

Recordemos ante todo que el perito de los vecinos es un apreciable autor de libros de geografía, que conoce por consiguiente el valor de las palabras que constituyen el tecnicismo de su ciencia y, en tal concepto, delimitemos brevemente, pero con escrupulosa precisión, el alcance universal de la expresión *divortia aquarum* alrededor de la que gira toda la cuestión.

Anticipamos desde ahora que la controversia presente procede toda entera de una lamentable confusión de términos. El señor perito de la república vecina es el más em-

peñado en mantenerla, á juzgar por sus declaraciones oficiales producidas desde 1891 á la fecha.

Desde que actuábamos en el Congreso hasta el presente, tratamos de averiguar bien en los documentos emanados del señor Diego Barros Arana, cuál era en concreto su opinión precisa sobre el *divortia aquarum* que sostenía, y declaramos con entera franqueza que no nos pudimos, ni antes ni ahora, darnos una cuenta exacta de lo que realmente desea.

En el terreno sostiene una cosa, en sus informes y notas sostiene dos completamente repugnantes la una y la otra: en el terreno sostiene la *separación continental de las aguas* — tales son sus instrucciones — en sus escritos oficiales y particulares de estos últimos tiempos, sostiene la separación continental y *demuestra* la separación de aguas *propia de la cadena*, cosa bien distinta de la continental.

Debido á esta confusión fácilmente presentada, logra producir algún efecto entre los que no se han dado al estudio detenido de estos asuntos, y son estas impresiones las que constituyen la característica de los escritos del ilustrado funcionario.

Para convencernos bien de la exactitud de nuestro juicio al respecto, para robustecerlo con otros análogos ó abandonarlo si hubiese sido erróneo, preguntamos á los que tienen la experiencia de la cordillera. ¿Qué *divorcio de aguas* sostiene el señor Barros? ¿Por cuál se determina en sus exposiciones más fundamentales? Y entregamos la nota de Enero de 1892 y el *Memorial* de ahora á algunos viajeros de la cordillera, resultando que sólo *por conjeturas* puede sospecharse que el *divortia aquarum interoceánico* es el principal de sus propósitos; pero, el de sus escritos, no es tan fácilmente perceptible.

Para completar nuestra impresión, formulamos categóricamente la pregunta al competente perito Virasoro y nos respondió exactamente lo mismo, manifestándonos que *adivinaba* la intención del señor Barros Arana, pero que en sus escritos no la formulaba categóricamente.

Y así se explica cómo en toda la larga é interesante

pieza de *El Ferrocarril santiaguino*, toda la documentación aportada por dicho funcionario concuerda admirablemente con la opinión argentina, desde que antecedentes históricos, opinión de geógrafos, manifestaciones de publicistas de derecho público, precedentes legislativos, gestiones preliminares, etc., que aduce, todo, salvo una que otra excepción, trae la frase «divorcio de aguas *en la cordillera*», que es precisamente lo que los tratados disponen y lo que la República Argentina sostiene y ha sostenido siempre.

Vamos á verlo.

Hay muchos «divortia aquarum»

Para quien tenga la noción más ó menos exacta de las formaciones orográficas, ya sean americanas ó de los viejos continentes, no será difícil comprender cómo hay separación de aguas de varias clases, según las regiones ó lugares en que este accidente se verifica. Así, hay separación de corrientes en las planicies submontañosas; hay separación de corrientes en las planicies mismas algunas veces; hay separación de corrientes en las formaciones adyacentes del principal relieve; la hay en lo que Pissis denominaba «sistema predominante» ó encadenamiento central, y en fin, bien se comprende que debe haberla en todos los accidentes del suelo que por su disposición favorezcan el derrame de las aguas pluviales, nieves, manantiales, etc., que todo suelo accidentado ofrece. Las simples sierras y hasta lo que nosotros denominamos «cuchillas» sirven para dar una idea de cómo hay muchos *divortia aquarum*.

No apelemos á la autoridad de los geógrafos de reputación universal, teniendo á mano el texto de Geografía, concienzudamente escrito, por el ilustrado ciudadano chileno señor Diego Barros Arana. Veamos si aquello es cierto, consultando sus páginas, escritas antes del tratado de 1881.

Capítulo IV—«Las aguas se infiltran en las tierras y corren por afuera para formar manantiales y fuentes...



Del caudal de una ó muchas fuentes se forman *arroyos*, y de éstos, *ríos*, los cuales si llevan mucha agua y conservan su nombre hasta el mar se llaman *caudalosos*. *Cada uno tiene su región hidrográfica, cuenca ú hoya*, es decir, toda la parte del país cuyas aguas lo abastecen; la de un río caudaloso que llega hasta el mar se llama *principal*; la de un río mediano, *secundaria*, y la de otro más pequeño *terciaria*: los límites que separan estas regiones ó comarcas pluviales llevan el nombre de *línea divisoria de las aguas*. »

Hay, como se ve, muchas líneas divisorias de las aguas: principales, secundarias, terciarias y continentales, lo que se explica si se tiene en cuenta principalmente la forma de los terrenos. Así en Europa, no sólo existe la línea divisoria de las grandes corrientes que van las unas hacia el norte, las otras al Mediterráneo, sino las líneas parciales, distintas de las anteriores en su alcance, en su dirección y en el lugar de su nacimiento. Unas y otras, pueden tener ó no tener relación entre sí, pero tengan ó no tengan, siempre son distintas.

Imagínese ahora por un instante aquel « sistema predominante » de que que Pissis habla en su Geografía, tan invocada en la República de Chile; imagínese ese sistema libre ya del « aparente desorden » que constituye la primer impresión del viajero; sigaselo tal como ese geógrafo lo describe « en la sucesión de líneas altas que se repiten de distancia en distancia llevando el mismo rumbo »; sigase con prolijidad « la cresta que predomina y que forma el rasgo más saliente del relieve del país » y se verá como á una *falda* y á otra, de una *vertiente* y otra, corren en sentido divergente las aguas que se *divorcian* en esa cresta, ya sean aguas de lluvia, ya sean de nieve derretida, ya cualquier agua que allí exista, lo mismo las naturales que las que fueran arrojadas artificialmente por el hombre, en vasos, copas, canteras, lebrillos, baños, bombas, etc., etc. en el supuesto de que ese líquido pudiera ser arrojado allí en la cresta misma.

¿ Van ó no van al mar? No nos importa. ¿ Alcanzan á engrosar el caudal de algún río, de algún arroyo, ó se

pierden allí no más en las filtraciones del suelo ó en los accidentes de la montaña? No nos importa. Hay allí un *divortia aquarum* inconfundible; hay allí, visiblemente, una divergencia de aguas.

Veamos ahora las pruebas aducidas por el señor perito; vamos á ver si con ellas demuestra que el tratado se refiere al divorcio continental ó al divorcio de aguas propio de la cordillera.

Las pruebas aducidas por el señor perito

1ª prueba—Dice el Memorial: «El presidente de la República dando cuenta al Congreso chileno en Junio del año siguiente (á la comisión de Pissis) de la iniciación de ese trabajo, explica todavía más claramente ese principio de demarcación con estas palabras: «Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto que con la descripción geológica y mineralógica de Chile señalase todos los puntos notables del país, sus varias alturas sobre el nivel del mar, y la línea culminante de la cordillera entre las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que riegan el territorio chileno».

Ahi está la división de las aguas: *la de la línea culminante de la cordillera!* Esa no es la división continental que suele no estar en esa línea culminante, división geográfica distinta de la de las alturas á que el documento se refiere.

Esta primera prueba demuestra, pues, los derechos argentinos y los robustece por acción misma de las autoridades de Chile y del señor perito que la aduce.

Recuérdese, por otra parte, que en defensa de nuestros intereses, ese mismo párrafo era citado por nuestro ministro Frías en la nota de 1872 que ya extractamos.

2ª prueba—«Los geógrafos chilenos, dice el Memorial, que querían señalar con alguna precisión los límites del país, lo hacían en términos análogos: «Chile confina con la República Argentina por la línea divisoria de las vertientes de los Andes», decía el señor F. Solano Astaburuaga

en su etc., etc. Y Domeyko, en su notable ensayo de *Geografía Geológica*, página 48, decía en 1875 lo que sigue: « Comprendido entre el Pacífico y la línea divisoria de las aguas en los Andes, etc. »

Es de presumirse que la supresión en los Andes, algo significa y como es perfectamente sabido y nadie se atrevería á negarlo, que una cosa es la línea divisoria de aguas de los Pirineos y otra la línea divisoria de las aguas continentales europeas; una cosa es la separación de aguas de los Andes y otra la separación continental de las aguas americanas, no sabemos qué clase de demostración es ésta que, si sirve para algo, es para afianzar más la incuestionable verdad de las opiniones argentinas.

3ª prueba — « En la página 4 del libro intitulado *La provincia de San Juan en la exposición de Córdoba. Geografía y Estadística*, se lee: Al oeste por la alta cadena central de la cordillera de los Andes, ó línea divisoria de las aguas, que las separa de las provincias de Aconcagua, etc. »

La expresión usada por el senador Igarzábal no puede ser más concluyente: el *divorcio en la alta cadena central*. Ye se no es, generalmente hablando, el divorcio continental de las aguas.

4ª prueba — El proyecto sobre límites de territorios nacionales, presentado por los señores Mitre, Torrent, Vallejo, etc., y que ya tratamos incidentalmente como otras afirmaciones sobre las que no deseamos volver por conceptuarlas refutadas con la prueba auténtica del caso, hace uso — agrega el perito de Chile — « de las siguientes expresiones: la línea divisoria de las aguas en las cumbres de los Andes — la línea divisoria de las aguas en las cordilleras de los Andes. »

Más explícito no podía ser el proyecto.

5ª prueba — El artículo 1º del tratado de 1881 establece que « la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que divida las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordi-

llera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas, etc.»

La verdad que — repitiendo al señor perito — «á pesar de la claridad indiscutible de esta cláusula», no se explica cómo pueda «pretenderse que ella no significa el reconocimiento de que el límite entre Chile y la República Argentina debe correr en toda la prolongación de la cordillera hasta el grado 52 por la línea divisoria de las aguas... en las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes, es decir, en las cumbres más elevadas de aquel sistema predominante de Pisis que constituye el relieve más saliente de la formación orográfica.

Sin duda, no se explica.

Pero el señor perito dice: Y si no es así ¿por qué se ha puesto en el tratado la expresión *que dividan las aguas*? Lo que naturalmente induciría á preguntarle: ¿Y por qué se ha puesto *primero en las altas cumbres de la cordillera de los Andes*? Esto que está antes que todo ¿nada significa? ¿Absolutamente nada? ¿No vé el señor perito que si la intención de los que elaboraron el tratado hubiese sido dividir las jurisdicciones por hoyas hidrográficas, la expresión «altas cumbres de la cordillera» sería algo enteramente inútil? ¿No vé el señor perito que para que el tratado dijera lo que él desea bastaría con haber dicho claramente: ambos países estarán divididos por la línea de separación de las aguas continentales? ¿Qué habría tenido que hacer la cordillera, ni las cumbres, ni las más elevadas, entonces?

Es imposible cerrar los ojos á la evidencia, á la evidencia que palpita en todas las letras de aquel pacto y penetra al espíritu desprevenido con toda la fuerza de las verdades que rechazan cualquier duda.

Cuando en un tratado se diga: la línea fronteriza correrá por las más altas cumbres de los Alpes que dividan las aguas, ¿qué tendría que hacer la separación continental de las corrientes que van á los mares del norte, del oeste ó del sur de Europa? Cuando en un tratado se diga: la línea fronteriza correrá por las más altas cumbres del Himalaya, ¿qué tendrían que hacer las cuencas hidrográ-

ficas de los grandes ríos del Asia? Pueden atravesar — y lo atraviesan — el macizo central, el Indus y el Ganges, pero la línea divisoria los corta por la dirección del eje de la cadena.

Y que quien abrigue duda se lo vaya á preguntar á la Gran Bretaña, y verá si es cierto lo que decimos. Lo contrario importa no conocer los elocuentes antecedentes de demarcaciones análogas verificadas sobre la montaña en toda la redondez del planeta en donde existen como limite de soberanías.

6ª prueba — «Se ha dicho — continúa el Memorial — que al estipularse el tratado de 1881, el gobierno de Chile pidió que en la limitación de la cordillera se tuviera por línea divisoria el *divortia aquarum* de los Andes y que el gobierno argentino rechazó rotundamente esa proposición.»

Discúlpenos el señor perito: no es eso lo que se ha dicho por la prensa argentina ni en documentos oficiales; no se pudo decir eso, porque el texto del tratado expresa claramente *que la línea divisoria de las aguas es un accidente de demarcación*, siempre que se subordine al concepto capital del encadenamiento andino — sistema predominante de Pissis.

Lo que se dijo y se continúa diciendo en nuestro país, lo que fué rechazado no en una sino en varias ocasiones por nuestro gobierno y lo sigue rechazando, es que toda línea divisoria de aguas que no esté en la cadena de los Andes en su formación central, no es la del tratado y por consiguiente no será jamás trazada con el consentimiento de nuestra soberanía.

He ahí lo que se ha dicho, y nos parece que está muy bien enunciado el pensamiento fundamental que constituye la invariable opinión argentina.

No tenemos por qué penetrar á la exposición de los antecedentes del tratado de limites de 1881, sabiendo que su autor, el eminente estadista Dr. Irigoyen, refutará concluyentemente este punto, y por ello nos concretamos nosotros á aquellas observaciones, librándolas en plena confianza al debate sereno de cualquiera.

La opinión de los tratadistas

· 7ª prueba — El señor perito de Chile aduce en comprobación de su doctrina la opinión de los conocidos tratadistas de derecho público, Blunstchli, Fiore, Edward Hallie y Calvo.

Todos ellos, y otros numerosos, ya han sido citados por los negociadores argentinos y por todos los hombres que desde el Ejecutivo, desde el Congreso ó desde la prensa, han tomado participación en el debate de nuestras cuestiones de límites. Y no podía ser de otro modo, puesto que no existe un solo publicista conocido que no afiance con sus palabras más terminantes y expresivas las legítimas pretensiones de nuestro país.

Veamos las citas hechas por el funcionario chileno.

BLUNSTCHLI — *Artículo 297*. « Cuando dos países están separados por una cadena de montañas, se admite en la duda *que el cordón superior* y la línea divisoria de las aguas forman el límite. »

¿ O querrá sostener el erudito geógrafo de Chile que la línea trazada en el mapa de Stephens, pasa por el *cordón superior* de los Andes ?

FIORE — *Artículo 536*. « Cuando dos Estados están separados por una cadena de montañas... la línea divisoria de las aguas, etc., etc. »

¿ Pero, por qué ha de ser de las aguas *continentales* y no de las de la cordillera ó cordón predominante ? ¿ Por qué ha de interpretarse esta opinión en pro de lo que sustenta el señor perito, mayormente cuando todos los expositores del derecho se refieren á la división de aguas *en la cadena* ?

Fiore sería una excepción en el mundo científico y es sabido que Fiore lo que de menos tiene es de innovador en materias de derecho internacional, tanto privado como público.

EDWARD HALL — *Párrafo 38, Part. 10*. « Cuando *un lindero*

se prolonga por montañas ó cerros, la línea divisoria de las aguas constituye la frontera.»

No conocemos este autor ni tenemos á la mano su obra para leer los antecedentes del breve renglón que se aduce, pero allí mismo se vé que *el lindero debe prolongarse por la montaña* y es sabido que la línea de separación de las aguas continentales puede no estar ni en la cadena del centro, ni en la montaña algunas veces.

Pero vamos á Calvo, citado también por el señor perito, y enteramente concluyente en pro de la opinión argentina.

CALVO — « Cuando dos Estados están separados por una cadena de montañas, se adopta por limite *la más alta arista* y la línea divisoria de las aguas» *tomo I, pág. 467*. Y, deseando el Sr. Barros Arana dar la noción exacta de esa palabra *arista*, transcribe la definición del diccionario de M. Littré en el que se lee: « Línea curva ó quebrada que ordinariamente separa *dos vertientes principales de una cadena* de montañas.

A lo que nosotros nos permitirémos agregar la definición de *vertiente* tomada de la Geografía del señor Diego Barros Arana — la que utilizaremos más tarde para nuestros propósitos de dejar demostrada definitivamente la verdad de las opiniones argentinas:

« Edición de 1881. *Los costados* de las montañas por donde bajan sus aguas, se llaman *vertientes*, entendiéndose por *costados* toda la extensión de una pendiente.» Lo que aplicado á la opinión del publicista Calvo traída al debate por el señor perito, significa: el limite entre dos Estados separados por montañas es la línea curva ó quebrada que resulta de las intersecciones de las vertientes ó sea de los planos constituidos por toda la extensión de dos pendientes opuestas.

Y, ¿en qué parte se ve allí algo que se asemeje á la línea divisoria de las aguas?

Agradecemos con toda la más cordial sinceridad al señor Barros Arana por la argumentación irrefutable que acaba de proporcionarnos. Puede releerla cualquiera.

La intervención del ministro Osborn

8ª prueba — No obstante algunas pequeñas rectificaciones que pudieran hacerse — y se harán probablemente — á la relación presentada por el señor perito de las gestiones intermediarias del señor Osborn, ministro norteamericano en Buenos Aires, aceptamos la prueba tal como se exhibe y, aun asimismo se verá bien claramente cómo la opinión argentina recibe una vez más la consagración más explícita.

En efecto, la proposición transcrita por el autor del alegato de Chile, dice: «Quedaré reconocido como línea divisoria entre Chile y la República Argentina, de norte á sur, el *divortia aquarum* de las cordilleras de los Andes hasta el grado 52.»

Y el ministro chileno señor Valderrama propuso entre otras, la siguiente declaración: «El límite entre Chile y la Argentina es de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes; la línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas.» (*Textual, artículo 1º del tratado vigente*).

Y el ministro argentino doctor Irigoyen hizo proponer con el general Osborn la siguiente: «El límite entre Chile y la Argentina es de norte á sur, etc., *la cordillera de los Andes*. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan aguas *y pasará por entre las vertientes que se desprendan á un lado y á otro.*» Y así quedó aceptado.

Pues bien, resulta como más claro no puede ser: 1º, que la línea divisoria debía correr por la cordillera; 2º, que debía correr por *las más altas cumbres de la misma*, y 3º que debía pasar así dejando á un lado y otro los *costados* opuestos de la cadena (definición de *vertientes*, según la Geografía del señor Barros Arana); luego no se determinó, como se vé, ni se citó siquiera las cuencas hidrográficas, ni la separación continental de las grandes aguas.

¿ Admite esto réplica ?

Pero, hay más. Existe en derecho una interpretación digna del más alto respeto y se llama *interpretación auténtica*. Es la que procede del autor ó autores de una ley en general. Y esa existe por fortuna, porque existe el negociador del tratado de 1881. Él ha dicho, y bien categóricamente por cierto, que jamás se habló en dichas negociaciones de la línea de separación de las corrientes continentales, y cuando se propuso en forma más ó menos encubierta, fué inmediatamente rechazada.

Ante semejante aserción no contradicha por una tan legalmente valiosa como ésa, es decir, no contradicha por otro autor del tratado de 1881, pensamos que la buena fé impone si no atenerse ciegamente á ella, al menos procurar refutarla con razones de la misma autoridad jurídica.

Como esto es tan elemental en derecho, nos permitimos no insistir más.

La opinión del ministro Zeballos

9ª prueba — El señor Estanislao Zeballos, el más exagerado sostenedor de la doctrina de las altas cumbres; el que sostuvo, con motivos á nuestro juicio, que la línea debía ser trazada uniendo todos los vértices más altos del macizo; el que defendía con teson los puertos que en rigor teníamos en las aguas del mar Pacífico, resulta ahora un sumiso prosélito del señor perito de Chile, quien le adivina entre las numerosas declaraciones oficiales extremas producidas por el ex-ministro, un pensamiento enteramente calcado en el alegato del suspicaz controvertista de allende la montaña.

Se trata de una frase inserta en el tomo 7º de la Revista del *Instituto Geográfico Argentino*, escrita incidentalmente, sin carácter oficial alguno, por la que el entonces presidente (según creemos) del Instituto, decía: « El levantamiento prolijo del terreno confirmó la existencia de un rio anchuroso cuyo curso de este á oeste revelaba que los viajeros hollaban tierra de Chile. » Y agrega esto que el señor perito

no transcribe: «Un paso más y las rocas se hundien en las aguas azules y tranquilas de un golfo colosal limitado á lo lejos, muy lejos, por las masas parduscas de las rocas acantilladas de Chiloé que parecen á la distancia, etc., etc.»

Se trataba de un paraje en que el macizo central de la cordillera desaparecía en los hundimientos alternativos que son su característica al sur. Pero, en verdad ¿qué significación puede tener esa frase al lado de esta otra que entresacamos de las tantas oficiales que ese señor produjo? Ahí va:

«Memoria del ministro de R. E. — 1889. Se entiende por línea de las cumbres más elevadas *á los efectos del tratado*, aquella que corre sobre *las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la cordillera aunque este cuerpo tenga rayaduras transversales ó valles intermedios.*»

Esto mismo repite el señor Zeballos veinte y tantas veces tan sólo en esa Memoria.

Las tres conclusiones del alegato

Puede verse bien claramente cómo no es en manera alguna exagerado lo que decíamos al comenzar esta rápida refutación: el señor perito de Chile hace argumentación efectista, cuidándose poco de la substancia de las cosas, tomándolas en sus apariencias más favorables para herir la imaginación con ellas.

En ninguna de las demostraciones intentadas y exhibidas en el alegato, ha referido los hechos tales como efectivamente son ó pasaron: á los geógrafos, les reproduce frases á medias, á los jurisconsultos del derecho de gentes, cuando tratan del divorcio de aguas *en la montaña*, les hace decir que sostienen el divorcio de aguas *continental*; las gestiones diplomáticas las relata con entera verdad unas veces, y entonces fluye claramente el convencimiento de que las proposiciones hechas ó aceptadas de una y otra parte reflejan nitidamente el pensamiento científico común del divorcio de aguas *en la arista de la cordillera*; otras veces las relata de-

ficientemente, y entónces se vé el propósito de llevar confusiones del género impresionista entre el concepto de la separación de corrientes en las altas cumbres *de la cordillera*, y el concepto, totalmente distinto, de la misma separación, pero interoceánica. Cita la opinión de nuestros hombres públicos y ellos salen repudiando la interpretación incorrecta que á sus palabras se asigna, ya exhibiendo documentos que acreditan su verdadera opinión, ya manifestando sin ambages que son partidarios de lo establecido en los tratados, es decir, del divorcio de aguas en las altas cumbres del encadenamiento central ó predominante y que en cuanto á la doctrina opuesta, no la conocían.

Nos parece que no es éste un modo enteramente sério de discusión.

Y así se verá, continuando este somero exámen del alegato, cómo las tres conclusiones á que el señor perito de Chile arriba, son, la primera de una verdad axiomática que nadie discute y que jamás ha sido puesta en tela de juicio; la segunda enteramente errónea y, la tercera, equivoca é ininteligible, con lo que se robustece la convicción de que el vivaz autor del Memorial, no pudiendo lograr demostraciones de rigurosa lógica, busca los efectos inmediatos pero pasajeros, del sofisma exhibido con incuestionable habilidad.

1ª *conclusión*: «Establecido—dice—que la línea divisoria debe pasar por las cumbres más elevadas que dividen aguas, es incuestionable que no debe pasar por cumbres que no dividan aguas entre los dos países».

Si la línea debe pasar por las cumbres que separen aguas, incontestablemente la línea no debe pasar por las cumbres que no separan aguas. He ahí un axioma seguro. Y eso, lo sostiene la opinión argentina y eso es lo que sostuvo el perito señor Pico y también su sucesor el señor Virasoro. Ambas constancias existen literales en los archivos de gobierno y en nuestra colección particular de documentos.

En cuanto al agregado «entre dos países» — *in cauda venenum* — francamente, no nos es posible fijarle un alcance exacto, pues la frase del Memorial no suministra más ele-

mentos de interpretación que la frase misma. Si por él se debe entender: aguas pluviales, de nieve, etc., que al dividirse en la arista de la cadena van, cerca ó lejos, por territorio chileno las unas, por territorio argentino las otras, estamos perfectamente de acuerdo. Pero, si con esa expresión deseara significarse: aguas de cualquier cauce que forman ó contribuyen á formar el sistema de los ríos atlánticos y pacíficos, no estamos, sin duda, de acuerdo, pues el origen de éstos puede no estar en la cadena y eso lo prohíbe el tratado.

2ª *conclusión*:— «Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, es también incuestionable que no puede cortar ríos, arroyos ó vertientes.

No disponemos del tiempo suficiente para abordar la refutación detallada de este punto, pero la refutación constará en este escrito, transcrita de la nota más decisiva que al respecto registra la colección de documentos de estos últimos tiempos. Pertenece á uno de los hombres más competentes en las cuestiones de geografía de la cordillera, que conoce *de visu*, y constituyó en su tiempo la más brillante y contundente exposición en contra de las doctrinas del señor perito de Chile. La extractaremos en breve; pero haremos esta observación que entregamos al criterio más prevenido de cualquiera: si fuera cierto, como el señor Barros Arana lo dice, que «la línea no puede cortar ríos, arroyos ó vertientes» ¿cómo es que el protocolo de 1893 sancionado por ambas soberanías con todas las formalidades de los actos públicos entre naciones, dice: «que la línea cortará ríos, dejando á un lado *partes de ríos?*» Y esto no es opinión, esto es tratado público.

Suponemos que el señor perito no llegará á sostener que pueden existir partes *separadas* de una cosa, sin cortar ó desmembrar la cosa.

Además, en los Pirineos, en los Alpes, en el Himalaya, etc., como lo veremos después, los ríos pasan por las brechas de la cordillera y la línea divisoria *los corta*, dándose á cada nación *la parte* de su vertiente respectiva.

3ª *conclusión*: — «Sentados estos antecedentes — dice por último el *Memorial* — el tratado reconoce que en el trabajo de demarcación no puede suscitarse más que una dificultad, y esto cuando se encuentren valles de cordillera en que no sea clara la línea divisoria de las aguas. En estos casos, los peritos demarcadores deben buscar solución á la dificultad, averiguando por medios amistosos, por levantamiento de planos, ó por resolución de un árbitro, la línea divisoria de las aguas que según lo prescripto en el artículo 3º del protocolo de 1893, es la condición geográfica de la demarcación. Esta línea de demarcación, recomendada por la topografía y por la ciencia geográfica, adoptada por la generalidad de los pueblos según las prescripciones del derecho internacional, ofrece á más otras ventajas que conviene tener presentes.»

La dificultad á que el tratado alude, como también lo establecían todos los proyectos de tratados anteriores, no se refiere — no es exacto — á valles de cordillera en general. Estas confusiones son las que el señor perito aprovecha para los efectos de su dialéctica impresionista.

Los valles á que el tratado alude son los producidos *por la bifurcación de la cordillera* (textual), pero no las aberturas brechas, valles etc., que interrumpen la cadena y que constituyen las soluciones de continuidad que todo «sistema predominante» ofrece. Donde no hay bifurcación, puede haber valles y los hay; á éstos no se refiere el tratado, pues entonces la línea se traza por la brecha siguiendo la dirección del macizo hasta alcanzarlo en la parte opuesta del valle, allí donde vuelve á correr, diremos, la cordillera accidentalmente interrumpida. Le recordaremos que así se ha hecho en el Himalaya.

Pero, allí donde no se sepa bien cuál de los brazos bifurcados del macizo es la verdadera cordillera; allí donde esos brazos más ó menos paralelos dejen en su medio una hondonada ó valle; allí si se estudiará cual de las dos crestas que dividen aguas es la que debe señalar la línea divisoria de jurisdicciones.

El señor perito, que tiene noción exacta de estas cosas, no podrá negarnos que eso es la verdad.

Por otra parte, eso de «adoptada por la generalidad de los pueblos» es una afirmación que, por desgracia, carece de pruebas en todo el extenso documento del señor perito. Las demarcaciones europeas nos han enseñado otra cosa—la contraria, si se pretende con aquella afirmación referirse al divorcio de aguas *continental*.

Cómo se hizo el protocolo de 1893

Dirá ó no dirá algo nuevo el protocolo de 1893. — Aceptamos al señor perito que se trate de una perifrasis del de 1881 — la verdad — y ya lo tenemos dicho y explicado en nuestro libro sobre *La cuestión del norte*, que ese pacto debió ser tan explícito como lo fueron las negociaciones y antecedentes que le dieron margen; pero lo que el tenaz controvertista de allende los Andes no podrá negar es que ese protocolo se hizo *principalmente* para hacer abandonar á la cancillería argentina su doctrina exagerada de las altas cumbres aisladas, y á la cancillería chilena su doctrina exagerada del *divortia aquarum* continental. Con lo primero, quedaba resuelta la dificultad de los puertos en el Pacífico en pro de Chile; con lo segundo, quedaba resuelta la dificultad de los avances al oriente de la cadena central, que hoy viene á resucitar el perito vecino, sin que aquí haya nadie restablecido lo de los puertos en el litoral chileno.

Eso no lo puede negar nadie y puede hablar el señor Errázuriz.

Ocupábamos entonces una banca en el Congreso; la discusión se trabó larga é interesante en torno del nuevo pacto. El ministerio integro asistió á las sesiones, asintiendo todos á las declaraciones hechas por el señor ministro y ex perito Virasoro, relativas á que de entonces en adelante se trazaría la línea en el *encadenamiento principal*, que tal era la intención del protocolo, y á esos efectos relató

con todo el detalle, que hoy es público ya, los incidentes que precedieron al proyecto de tratado cuya ratificación venía á pedirse al Congreso.

Alguno de los hombres del ministerio intervino en el debate, además del señor Virasoro, en vista de la oposición que se hacía — principalmente por nosotros — á la falta de una definición clara de la regla divisoria, y el doctor Manuel Quintana robustecía las aseveraciones del de relaciones exteriores, confirmando con su elocuente palabra que las doctrinas del señor Barros Arana, como las que había sustentado el doctor Zeballos, quedaban por siempre excluidas.

En ese concepto, es decir, convencido el presidente Sáenz Peña por la referencia de todos los antecedentes del caso, que la controversia sobre limite en la cordillera quedaba suprimida para en adelante, mandó por su sola cuenta echar á vuelo las campanas sin sospechar, indudablemente, que los toques habían de ser, más que de regocijo, de profundo desagrado próximo.

El pueblo y la opinión ilustrada no intervinieron en estas fiestas de artificio, por la sencilla razón de que uno y otro ignoraron todo antecedente hasta hace breves meses. Y, como las sesiones fueron secretas, no pudimos nosotros dar á luz como lo pensábamos nuestra estensa defensa de tratado de 1881 en lo que á este punto se refiere.

Dejamos de lado la relación, harto interesante por cierto, de los incidentes que generaron al protocolo, siéndonos permitido decir que la tirantez entre ambos peritos llegó á tal grado que el señor Pico, profundamente irritado por la actitud del señor Barros, se disponía á retarlo á duelo designando padrino al doctor José E. Uriburu, si éste no hubiera intervenido oficiosamente, logrando arreglar perfectamente tan desagradable situación.

Esto sucedía el año 90 y fué el verdadero origen de la elaboración del nuevo pacto, pues con el sucesor del malogrado y competente perito señor Pico, aconteció exactamente lo mismo en lo tocante al debate sobre límites en la cordillera.

¿Y cómo, después de tanto antecedente sugestivo, puede sostenerse que las gestiones del protocolo no suprimieron las doctrinas que hoy se pretenden restablecer?

Mejor es no tocar más este punto.

Vamos á otra cosa.

El mojón de San Francisco

Nos parece que después de lo que al respecto hemos escrito y demostrado con respetable copia de documentos, sobre este tema, no debemos insistir. La opinión ya ha juzgado el libro en esta parte y señalado con severa imparcialidad su importancia, conceptuando irrefutable la demostración de la mala colocación del famoso hito.

En cuanto al pacto de tregua, el silencio chileno recaído al respecto algo debe significar. Sería menester probar que cuando el tratado dice: que los territorios que se ocuparán á Bolivia son los comprendidos *desde* el paralelo 23 *hasta* el río Loa, ó, si se quiere, *hasta* el volcán Tua, ello no significa *desde* el paralelo 23 *para arriba* sino *para abajo*. El territorio que la República de Chile ocupa, estando *abajo* del 23, pues está en el 23, en el 24, en el 25, en el 26 y en el 27, es más que claro que lo ocupa indebidamente.

Y si esto no es refutación, hemos perdido la noción de las refutaciones.

El Memorial ha sido ya victoriosamente contestado

En efecto, hemos dicho que el alegato de *El Ferrocarril* no es sino la reproducción tardía y estemporánea del otro alegato suscrito por el mismo señor perito en Enero de 1892, á raíz de la elaboración definitiva del protocolo que vino á condenar las doctrinas contenidas en esa nota.

Pues bien, algunos meses después, el ilustrado perito argentino, señor Virasoro, labró un memorándum notable

que debe ser hoy entregado á la publicidad porque él sólo sobra para hacer ver palmariamente los errores del señor Barros Arana. En la colección que poseemos se halla este documento á la disposición del señor director de *La Nación*. Esa pieza concluye la controversia.

Harémos aquí un brevísimo extracto de su principio, pues carecemos de tiempo y de espacio para incorporarla íntegra á esta rápida refutación.

Diciembre 21 de 1892.—Memorandum referente á la interpretación del artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881, formulado por el señor Valentín Virasoro.

Transcribe la regla fundamental del tratado y dice:

«Este artículo no puede dar lugar sino á una sola interpretación, según el lenguaje y la lógica... La expresión «cumbres más elevadas de la cordillera que dividen las aguas» encierra y expresa un pensamiento claro é inconfundible.»

«A este respecto, dice el señor perito chileno en su nota de 18 de Enero lo siguiente: «Debiendo correr la línea de demarcación por las cumbres más elevadas de las cordilleras que dividen las aguas y por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, es conveniente declarar que los ingenieros demarcadores no tomarán en cuenta los picos, alturas y cadenas que estén fuera de la línea divisoria de las aguas.»

«¿Pero á qué línea de aguas se refiere el señor perito chileno? *No dice claramente su pensamiento, porque diciéndolo se pondría evidentemente fuera del tratado*; sin embargo, afirma más adelante que la arista en las montañas que determina la división de las aguas, «en ningún caso puede cortar un arroyo ó un río». Es decir, que si se encuentra una corriente de agua que cruce transversalmente la cordillera en su cadena principal, nosotros debemos ir á buscar en el origen de su corriente la línea de arista culminante de la montaña y de división de las aguas.»

«De esta manera y con una interpretación forzada, *fuera*

de las reglas geográficas mas vulgares, quiere el señor perito chileno que subordinemos la línea de división de las aguas en las cumbres principales ó más elevadas de la cordillera, á los manantiales de las corrientes que riegan la región andina cruzando sólo *á veces* la línea de cumbres. »

« Pero, como esos manantiales pueden estar *fuera de la cadena de cumbres principales y aun fuera de la cordillera misma en conjunto*, por más que allí haya línea divisoria de aguas, no es la que debe constituir el límite, *desde que « la línea divisoria de las aguas » que debemos buscar, es la que existe en las cumbres más elevadas de la cordillera.* »

« Y ¿ por qué dice el tratado « cumbres más elevadas *que dividan aguas* ? Sencillamente porque puede haber cumbres muy elevadas que propiamente hablando no dividen aguas. »

« En efecto, las cumbres que dividen aguas para los efectos del tratado, son aquellas que se encadenan formando una especie de arista más ó menos achatada, prolongándose en un sentido dado, regularmente en la dirección general del sistema montañoso y formando un espinazo principal. Son cumbres que presentan *dos* costados opuestos en descenso que vienen á constituir las vertientes por donde se derraman las aguas pluviales ó las producidas por el derretimiento de la nieve de sus cimas. »

Y más abajo agrega este tan claro informe : « Hay otras cumbres que se encuentran desviadas del macizo principal, ya sea en contrafuertes, mesetas ó valles laterales y que tienen formas semejantes á las de un cono. Sobre esas cumbres puede haber línea divisoria de aguas, pero no es esa la división hacia *un lado y otro*, es decir, hacia *dos* lados á que el tratado se refiere, sino un derrame hacia todos los lados. No tienen esas cumbres las dos vertientes por donde las aguas de su parte superior se derraman á un lado y á otro... Estas cumbres, aisladas del macizo principal, pueden ser muy elevadas y sin embargo no reunir la condición de ser divisorias de las aguas que el tratado prescribe. »

¿ Por qué dice el tratado « que dividan aguas » ?

El perito argentino manifiesta después, y con razón á nuestro juicio, que no se halla de acuerdo con aquellos que creen que la expresión « que dividan aguas », esté de más en el tratado, pues se halla tan bien puesto que de lo contrario habría sido difficilísima la tarea de los demarcadores. Y agrega :

« Los ejecutores del tratado se habrían encontrado realmente ante el cuadro de confusión hábilmente presentado por el señor perito chileno en su nota de 18 de Enero (cuadro de confusión literalmente reproducido en el *Memo-rial* actual), porque el gran sistema andino desarrollado lateralmente en una gran extensión, nos presenta muchas cadenas, muchas agrupaciones de cumbres elevadas y hasta muchas cumbres aisladas que situadas desordenadamente, algunas de ellas en un mismo paralelo y á grandes distancias entre sí, harían imposible una línea de frontera que debiese sujetarse solamente á las cumbres más elevadas. »

« Pero diciendo el artículo primero del tratado « cumbres más elevadas de las cordilleras que dividan las aguas », la confusión no es posible, porque las cumbres así indicadas son las que forman el dorso principal y continuado de la cordillera de los Andes, es decir, las que llevan sobre sí el *divortia aquarum* de sus *dos* vertientes generales. »

« Son esas cumbres las que forman la cadena superior de la cordillera, de donde á uno y otro lado se forman los planos descendentes que constituyen los costados generales de la montaña, y es á esos costados por donde bajan naturalmente las aguas, que se llama *vertientes*. »

Cita el señor Virasoro la propia opinión *in extenso* del geógrafo chileno señor Barros Arana que ya hemos citado nosotros.

« Llamamos *base* ó *pié* de una montaña, el lugar de donde empieza á separarse del llano — dice el citado geógrafo :

— *falda*, la parte más baja de la pendiente; *ladera ó costados*, toda la extensión de la misma que en algunos parajes de España se denominan *alcores*; *gola*, todo su contorno sobre los costados; *cumbres*, la parte que descansa sobre la gola; *cima*, la parte que corona la cumbre y *punto culminante*, el más alto de la cima. Los costados de las montañas por donde bajan sus aguas, se llaman *vertientes*.» — *Ed. de 1881.*

«Resulta de esto — dice entonces el señor Virasoro — que lo que se denomina vertiente es un hecho físico peculiar de la montaña, y no un accidente hidrográfico, por más que como causa inmediata se relacione con las corrientes de agua. Ese hecho físico es el determinante de la dirección y distribución de las aguas; pero su denominación especial no cuadra á las corrientes por donde ellas se derraman siguiendo el descenso natural de los costados de la montaña hasta su pié y hasta los valles que limitan su base.»

«Así tenemos que toda cordillera tiene sus dos vertientes opuestas que, según la orientación general de aquélla, recibe la denominación de cada una de las dos cuadraturas de esa orientación. La de los Andes, que se dirige de norte á sur, tiene sus vertientes *oriental y occidental*.»

«Los Pirineos y el Himalaya, extendiéndose de este á oeste, tienen vertientes *meridional y septentrional*.»

«La cadena principal del Líbano que tiene una disposición directiva muy semejante á la de los Andes, tiene también sus vertientes *oriental y occidental*.»

Esas vertientes sirven para que las aguas de sus cumbres *encadenadas* tomen su camino hacia los valles y llanuras que son como el asiento de las montañas.»

Hace después este notable informe, con la opinión de todos los geógrafos de reputación universal, la demostración de sus observaciones propias, aplicándolas al *Indus* y al *Ganges* en el Himalaya; á los ríos del Líbano, y en los Andes al Butapalena, al Aysen y al Huemules, demostrando con la experiencia sobre la montaña, en Europa y América, cómo la línea va por las cumbres del encadenamiento, *cortando ríos y valles cuando es menester cortarlos*.

Muy diversa, dice después, es la línea de aguas continentales y tomando esa línea en las grandes cuencas hidrográficas de la Europa, las sigue una á una, mostrando cuánta diversidad hay entre *el divorcio de aguas de las altas cumbres* y el divorcio de aguas continental.

« Así — dice — la línea divisoria de las aguas continentales sigue direcciones muy caprichosas que no se adaptan á los grandes levantamientos montañosos de Europa. Desde Tarifa sigue sobre series de colinas, sierras y picos aislados, mesetas como la de las *Yeguas*, nuevas sierras aisladas, parte de la *Sierra Nevada*, las parameras ó altiplanicies extendidas sin convexidad notable y por fin los montes ibéricos hasta el pico del *Labra* en los Pirineos. De aquí sigue la línea de vertientes de los Pirineos hasta el monte *Carlitte*, abandona luego esta cordillera para seguir por el *Corbiere* occidental, *Cevennes* meridional y septentrional, *Cuesta de Oro*, meseta del *Langres* y en los montes *Fanciles* llega á su mayor entrada hacia el norte; luego gira al sur sobre los *Vosgos* meridionales, el *Jura*, el *Noirmont*, el *Jorat*, los *Alpes Helvéticos* hasta los centrales en el *San Gotardo*, sigue su línea de vertientes en una extensión de 90 kilómetros, hasta el macizo del *Maloya*, continúa sobre los *Alpes Grises*, los *Algarienses* y los de *Constancia* hasta la *Selva Negra*, en cuyo punto, después del gran arco en forma de herradura que ha hecho para tocar los Alpes centrales, se aproxima mucho á los *Vosgos*, etc., etc... »

« *Esta línea de aguas del continente europeo, está muy lejos de seguir la arista de las mayores alturas ó levantamiento del terreno.* »

¿Cuál es la línea divisoria del tratado?

« ¿Qué línea divisoria de aguas es ésa que el tratado expresa? » se pregunta entonces nuestro ilustrado perito. Recurramos, dice, á la excelente autoridad del geógrafo señor Barros Arana, para explicar esto.

Capítulo IV de su obra de Geografía — « Las aguas se in-

filtran en las tierras y corren por afuera para formar manantiales y fuentes... Del caudal de una ó muchas fuentes se forman *arroyos* y de éstos, *ríos*, los cuales si llevan mucha agua y conservan su nombre, etc... Cada uno tiene su *región hidrográfica, cuenca ú hoya*, es decir, toda la parte del país cuyas aguas los abastece; la de un río caudaloso que llega hasta el mar se llama *principal*, la de un río mediano, *secundaria*, etc.; los límites que separan estas regiones ó comarcas fluviales, llevan el nombre de líneas divisorias de las aguas.»

Hace entonces el señor Virasoro la aplicación de estas y de sus observaciones ya formuladas y muestra cómo ni es de geografía, ni es de derecho, ni de la jurisprudencia del caso establecida en operaciones análogas, que aquella línea caprichosa cuyos contornos siguió punto por punto en Europa, sea ni pueda ser la de los tratados, ni la limitada sólo á las altas cumbres del tratado argentino.

«Así—dice—Francia y España, lo declara el señor Barros Arana, no han sido divididas por las aguas. Las fuentes del *Garona, río francés, están en territorio español y las del Segres, río español, en territorio francés.* «Lo mismo agrega, y hace la aplicación detallada, entre Italia y Francia, el *Roya afluente del Mediterráneo; entre Austria y Rusia, el Aluta; entre China é India; entre India y Afghanistán.*»

«De manera—concluye despues de una estensa é irrefutable demostración geográfica—*divortia aquarum continental* y *divortia aquarum de los Andes, son dos hechos que pueden formar uno solo ó dos accidentes distintos, según los casos.*»

«Si los negociadores del tratado hubieran querido que la frontera fuera determinada por la línea del *divortia aquarum continental*, lo hubieran establecido así neta y claramente y *no hubieran hecho mención de los Andes*, desde que aquel hecho independiente de la gran cordillera podría encontrarse fuera de ésta, aunque en general se encontrase en ella.»

«Pero el tratado no solo no dice *divortia aquarum continental*, sino que en el artículo 1º principia por encerrar el *divortia aquarum dentro de la cordillera de los Andes*, y para

precisarlo aún más, *lo limita á las cumbres mas elevadas de ella*, es decir, á su encadenamiento principal; y para mayor claridad todavía, en su artículo 2º dice terminantemente que corriendo el paralelo 52º como límite en dirección al oeste, seguirá como tal límite, *hasta su intersección con el divortia aquarum de los Andes.*»

« La cordillera lleva siempre sobre su espinazo una línea divisoria de aguas, pero no siempre se encontrará en esa línea el divorcio continental, y si estos dos hechos no coinciden, el tratado no nos dice en parte alguna que debemos seguir este último y *si nos prescribe* que sigamos el divorcio de aguas *de los Andes*, ó sea la línea de división en sus cumbres más elevadas, es decir, en su dorso principal. »

« Y el mismo señor Barros Arana, hablando como geógrafo, nos dice que no solamente existe entre cuencas continentales la línea divisoria de las aguas, sino también en cuencas de orden secundario, y que hay línea divisoria de las aguas *entre brazos de un mismo rio.* »

¿ Por qué — concluye entonces — hemos de ir á buscar el « que dividan aguas » fuera de la cordillera, lejos de ella algunas veces, cuando el tratado dice claro: división de aguas *en la cordillera* ? Y en la cordillera, las cumbres más elevadas. »

Conclusión

Reputamos suficiente este tan breve extracto del estenso ó importante documento de Diciembre de 1892. Pensamos que él comprueba con abundancia insuperable de argumentación todo cuanto adujimos precedentemente. Si ese memorándum fuese dado íntegro á la publicidad, creemos que seria inoficioso volver á tratar este asunto.

De cualquier modo, quedan en estas columnas elementos numerosos de juicio y si la opinión de ambos pueblos no se sintiera aún plenamente satisfecha y convencida de que la doctrina del divorcio continental es una aberración

geográfica, un notorio y extravagante absurdo si se la pretende aplicar en el deslinde de las fronteras de las naciones, queda librada la bien clara cuestión á las cancillerías respectivas para que ellas resuelvan, sin precipitación y sin imitar el peligroso género de discreción del eminente perito de la República de Chile, cuanto estimen conveniente ó necesario.

APÉNDICE

APÉNDICE

Tratado de 1881

Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.

En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un tratado de límites y nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber :

S. E. el presidente de la República Argentina al Dr. Bernardo de Irigoyen, ministro secretario de Estado en el Departamento de Relaciones exteriores; S. E. el presidente de la República de Chile, al Sr. Francisco de B. Echeverría, cónsul general de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes :

Art. 1º. El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur, hasta el paralelo 52º de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dicha cordille-

ra que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprendan á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidir las un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos gobiernos.

Art. 2º. En la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que partiendo de punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hácia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70º con el paralelo 52º de latitud, y de aquí seguirá hácia el oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile, los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

Art. 3º. En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hácia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68 grados 34 minutos, hasta tocar en el canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En

cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Art. 4º. Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5º. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Art. 6º. Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que por desgracia surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inmovible entre las dos repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.

Art. 7º. Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente tratado en la ciudad de Buenos Aires, á 23 días del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881. — *Bernardo de Irigoyen* — *Francisco de B. Echeverría*.

Convención de 1888

Los gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, animados del común deseo de dar ejecución á lo estatuido en el tratado celebrado por ambos en 23 de Julio de 1881, con arreglo á la demarcación de los límites territoriales entre uno y otro país, han nombrado sus respectivos plenipotenciarios á saber :

S. E. el presidente de la República de Chile al Sr. Demetrio Lastarria, ministro de relaciones exteriores.

Y S. E. el presidente de la República Argentina al Sr. Dr. José E. Uriburu, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile.

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes :

I. El nombramiento de los dos peritos á que se refieren los artículos 1º y 4º del tratado de límites de 1881, se hará por los gobiernos signatarios dentro del término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de este convenio.

II. Para auxiliar á los peritos en el desempeño de sus funciones, cada uno de los gobiernos nombrará también en el mismo plazo cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporción por una y otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de común acuerdo.

III. Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1º, 2º y 3º del tratado de límites.

IV. Pueden sin embargo, los peritos confiar la ejecución de los trabajos á comisiones de ayudantes.

Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos á las ins-

trucciones que les darán los peritos de común acuerdo y por escrito.

V. Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, cuarenta días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos de partida de sus trabajos y acerca de los demás que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos y determinaciones que tomen en esa reunión y en el curso de sus operaciones.

VI. Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de límites ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán respectivamente á sus gobiernos para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia según el tratado de límites de 1881.

VII. Los peritos podrán tener, á voluntad del respectivo gobierno, el personal necesario para su servicio particular como el sanitario ó cualquier otro; y cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa á cada uno de los dos gobiernos, ó únicamente al de la nación en cuyo territorio se encontraren; en el primer caso, la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII. Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno é instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por común acuerdo, trasladarla de un punto á otro siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada gobierno proporcionará al perito que nombre y á sus ayudantes, los elementos y recursos que necesiten para su trabajo; y ambos pagarán en común los gastos que ocasionen las oficinas y el amojonamiento de los límites.

IX. Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito ó ayudante, el gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en el término de dos meses.

X. La presente convención será ratificada y el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago ó en la de Buenos Aires en el más breve plazo posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de ambos gobiernos

firmaron el presente convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, á los veinte días del mes de Agosto de 1888.—
Demetric Lastarria — José E. Uriburu.

El protocolo

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el ministro de guerra y marina señor Isidoro Errázuriz, en su carácter de plenipotenciario *ad hoc*, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad al tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquéllos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente :

PRIMERO — Estando dispuesto por el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881, que « el límite entre Chile y la República Argentina, es de norte á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes », y que « la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro », los peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las

aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, rios y partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas.

SEGUNDO - Los infrascritos declaran que, á juicio de sus gobiernos respectivos, y según el espíritu del tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios ambos gobiernos la determinarán amigablemente.

TERCERO — En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades, «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolver amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

CUARTO — La demarcación de la Tierra del Fuego, comenzará simultáneamente con la de la cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó

intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

QUINTO — Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los peritos, es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado Cabo Espiritu Santo en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que según el artículo 4º de la convención de 20 de agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente protocolo.

SEXTO — Para el efecto de la demarcación, los peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les diesen, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de hierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiese desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

SÉPTIMO — Los peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán

contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos gobiernos.

OCTAVO — Habiendo hecho presente el perito argentino que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión; y, habiendo espresado por su parte el perito chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del tratado de límites.

NOVENO — Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuestas cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina y dos por parte de

la de Chile; y de los auxiliares que, de común acuerdo, se considerare necesario.

DÉCIMO — El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad prescriptos por los artículos primero y sexto del mismo.

UNDÉCIMO — Entienden y declaran los ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de alguna de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente protocolo debe someterse previamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entretanto, en reserva.

Los ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos gobiernos, y debidamente autorizados, firman el presente protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos. — *N. Quirno Costa — Isidoro Errázuriz.*

Tratado argentino-boliviano

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y la República de Bolivia se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires, el 10 de Mayo de 1889, por los señores Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de límites, cuyo tenor es el siguiente:

En Nombre de Dios Todopoderoso. Deseando los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia solucionar amistosamente la cuestión de límites existente entre ambos países, dando así cumplimiento á lo estipulado en el protocolo de 11 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, firmado en esta capital por los negociadores del presente Tratado y aprobado por los respectivos gobiernos, después de detenidas conferencias y discusiones entre los

mismos Excelentísimos señores doctor don Norberto Quiro Costa, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina y doctor don Santiago Vaca Guzmán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia, acerca de los títulos invocados por uno y otro Estado sobre los territorios respecto de los que se consideran con derecho, animados del propósito de poner término á la controversia pendiente sostenida durante largos años, arribaron á la siguiente transacción, la que suscriben después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma :

Artículo 1º. Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia, quedan fijados así :

En el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mismo nombre desde la cabecera de la quebrada del Diablo hácia el Noroeste, por la vertiente oriental de la misma cordillera hasta donde principia la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca, siguiendo por las más altas cimas, hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de La Quiaca, y bajando por el medio de ésta, seguirá hasta su desembocadura en el río de Yanapalpa y continuará su dirección recta de occidente á oriente hasta la cumbre del cerro del Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el origen occidental del río de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo río denominado Bermejo hasta su confluencia con el río Grande de Tarija, ó sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del río Itau y de ésta seguirá por las aguas de dicho río hasta tocar en el paralelo veintidós, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del río Pilcomayo.

Art. 2º. La demarcación sobre el terreno de los anteriores límites, se verificará por dos peritos nombrados por cada una de las altas partes contratantes, los cuales procederán

á practicar la operación demarcadora á la brevedad posible después de canjeado el presente Tratado.

Si los peritos demarcadores no arribasen á perfecto acuerdo y ocurriesen dificultades que éstos no lograsen allanar, las disidencias serán resueltas por un tercero nombrado de común acuerdo por los dos gobiernos contratantes. Dicho tercero será designado á más tardar á los cuatro meses de conocida la disidencia por los respectivos gobiernos.

De las operaciones que practiquen los demarcadores se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los mismos, debiendo consignar en ella los puntos en que hubiesen estado de acuerdo y aquellos sobre los que se hubiera suscitado divergencia. Dichas actas producirán pleno efecto y se considerarán firmes y válidas sin necesidad de otros trámites. Los peritos elevarán á cada uno de los gobiernos el ejemplar autógrafa que les corresponda.

Art. 3º. Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les corresponden en virtud del presente Tratado. Toda cuestión que surgiese entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ó por cualquier otra causa, será sometida á la decisión de una potencia amiga, quedando en todo caso incommovibles los límites estipulados en el presente arreglo.

Art. 4º. Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de seis meses ó antes si fuese posible, debiendo verificarse el canje en la ciudad de Buenos Aires.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado, en la ciudad de Buenos Aires, á los diez días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

N. QUIRNO COSTA
SANTIAGO VACA GUZMÁN

Modo como fué aprobado

Artículo 1º. Apruébase el tratado definitivo de límites entre la República Argentina y la República de Bolivia, firmado en esta capital, el diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, por los plenipotenciarios de los gobiernos respectivos, modificando la redacción del artículo primero en los siguientes términos: Artículo 1º. Los límites definitivos entre la República Argentina y la República de Bolivia quedan fijados así: Por el occidente la línea que une las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes desde el extremo Norte del límite de la República Argentina con la de Chile hasta la intersección con el grado veintitrés; desde aquí se seguirá dicho grado hasta su intersección con el punto más alto de la serranía de Zapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esnoraca, siguiendo por las más altas cimas hasta tocar en el nacimiento occidental de la quebrada de la Quiaca y bajando por el medio de ésta seguirá hasta su desembocadura en el río de Yanapalpa y continuará su dirección recta de occidente a oriente hasta la cumbre del cerro Porongal; de este punto bajará hasta encontrar el origen occidental del río de este nombre (Porongal), seguirá por el medio de sus aguas hasta su confluencia con el Bermejo, frente al pueblo de este nombre. De este punto bajará la línea divisoria por las aguas del mismo río denominado Bermejo hasta su confluencia con el Río Grande de Tarija, ó sea Juntas de San Antonio; de dichas Juntas remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del río Itaú y de ésta seguirá por las aguas de dicho río hasta tocar en el paralelo veintidós, cuyo paralelo continuará hasta las aguas del río Pilcomayo.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Protocolo para la demarcación

1º. Se procederá durante el corriente año á la demarcación de límites sobre el terreno, tomando como punto de partida la intersección del paralelo veintidós con el río Pilcomayo, conforme al artículo primero del citado tratado de 1893.

2º. Dentro de los ciento veinte días desde la fecha del protocolo, cada uno de los dos gobiernos interesados, nombrará el perito á que se refiere el artículo segundo del referido tratado, debiendo designarse también dos ayudantes para cada uno y el personal de servicio que se estime necesario.

3º. El mes de Noviembre próximo, los peritos con el personal á sus órdenes deberán reunirse en la ciudad de Salta, para de allí trasladarse al terreno, despues de adoptar las resoluciones convenientes á fin de dar principio á las operaciones.

4º. Los peritos recogerán todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que fueran demarcando sobre el terreno y señalarán los cambios de altitud y azimut que la misma experimente en su curso, así como también el origen de los ríos, arroyos y quebradas; y fijarán con toda precisión los puntos en que se coloquen los hitos, determinando la latitud y longitud.

5º. Sin perjuicio de la demarcación, recogerán los datos geológicos, botánicos y demás que consideren convenientes, á fin de que los respectivos gobiernos tengan conocimiento exacto de los terrenos inmediatos á la línea divisoria.

6º Los hitos que deban colocarse para designar la línea divisoria, serán costeados por mitad por cada uno de los dos gobiernos, pudiendo en la próxima temporada de trabajos, colocarse provisorios hasta que se resuelva la cons-

trucción de los definitivos.—*Eduardo Costa* — *Telmo Ichazo*.
—A 26 de Julio de 1894 (1).

El pacto de tregua

(FRAGMENTO PERTINENTE)

Mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia, ambos países, debidamente representados, el primero por el señor Ministro de Relaciones Exteriores don Aniceto Vergara Albano, y el segundo por los señores Belisario Salinas y don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un pacto de tregua en conformidad á las bases siguientes:

1º. Las Repúblicas de Chile y de Bolivia, celebran una tregua indefinida y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique á la otra con anticipación de un año á lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación en este caso, se hará directamente ó por el conducto del representante diplomático de una nación amiga.

2º. La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo veintitrés hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea que parta de Zapaleri, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Lincancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana; de aquí continuará otra recta

(1) La comisión argentina se halla actualmente (15 de Julio) en Pampa Blanca, provincia de Salta, á 80 leguas próximamente del lugar en que por el protocolo transcrito, debe dar comienzo á las operaciones de deslinde.

hasta el Ojo de Agua que se halla más al Sur en el Lago Ascotan, y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo dicho lago, termine en el volcán Ollagua. Desde este punto otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá (1) y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comisión de ingenieros que fije el límite que queda trazado con sujeción á los puntos aquí determinados.

.....

Tratado de Ancón

(FRAGMENTO PERTINENTE)

La República del Perú de una parte y de la otra la República de Chile, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ambos países, han determinado celebrar un tratado de paz y amistad, y al efecto han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios á saber: S. E. el presidente de la República del Perú á don José Antonio de Lavalle, ministro de relaciones exteriores y á don Mariano Castro Saldivar; y S. E. el presidente de la República de Chile á don Jovino Novoa, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

1º. Restablécense las relaciones de paz y amistad entre las Repúblicas del Perú y Chile.

2º. La República del Perú cede á la República de Chile, perpétua é incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte, la quebrada y Río de Camarones; por el sur, la quebrada

(1) Véase el fragmento que sigue, del tratado de Ancón.

y río de Loa; por el oriente, la República de Bolivia y por el poniente el mar Pacífico.

Tratado Chileno-Boliviano de 1866

(FRAGMENTO PERTINENTE)

La República de Bolivia y la República de Chile, deseadas de poner un término amigable y recíprocamente satisfactorio á la antigua cuestión pendiente ante ellas, sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de huanos existentes en el litoral del mismo desierto, decididas á conciliar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar á una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva é irrevocablemente la mencionada cuestión.

Al efecto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios: S. E. el presidente de la República de Bolivia al Sr. D. Juan Muñoz Cabrera, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Bolivia en Chile, y S. E. el presidente de la República de Chile, al Sr. D. Alvaro Covarrubias, ministro de Estado en el departamento de relaciones exteriores de la misma República, los cuales después de haber canjeado mutuamente sus plenos poderes y encontrándose en buena y debida forma, han acordado y estipulado los artículos siguientes, á saber:

1.º La línea de demarcación de los límites entre Bolivia y Chile, en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte, tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta

el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al Señor del suelo.

La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países se hará por una comisión de personas idóneas y peritos, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas partes contratantes.

Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas á prorrata por los gobiernos de Bolivia y de Chile.

2º. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Bolivia y la de Chile se partirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de guanos descubiertos en Mejillones, y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de explotación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

.....

Tratado Chileno-Boliviano de 1874

(FRAGMENTO PERTINENTE)

Las Repúblicas de Bolivia y de Chile, estando igualmente animadas del deseo de consolidar sus mútuas y buenas relaciones y de apartar por medio de pactos solemnes y amistosos todas las causas que puedan tender á enfriarlas ó entorpecerlas, han determinado celebrar un nuevo tratado de límites que, modificando el celebrado en el año de 1866, asegure en lo sucesivo á los ciudadanos y á los gobiernos de ambas Repúblicas la paz y la buena armonía necesarias para su libertad y progreso.

Al efecto han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios : la República de Bolivia, á D. Mariano Baptista, y la República de Chile á D. Carlos Walker Martínez, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los siguientes artículos :

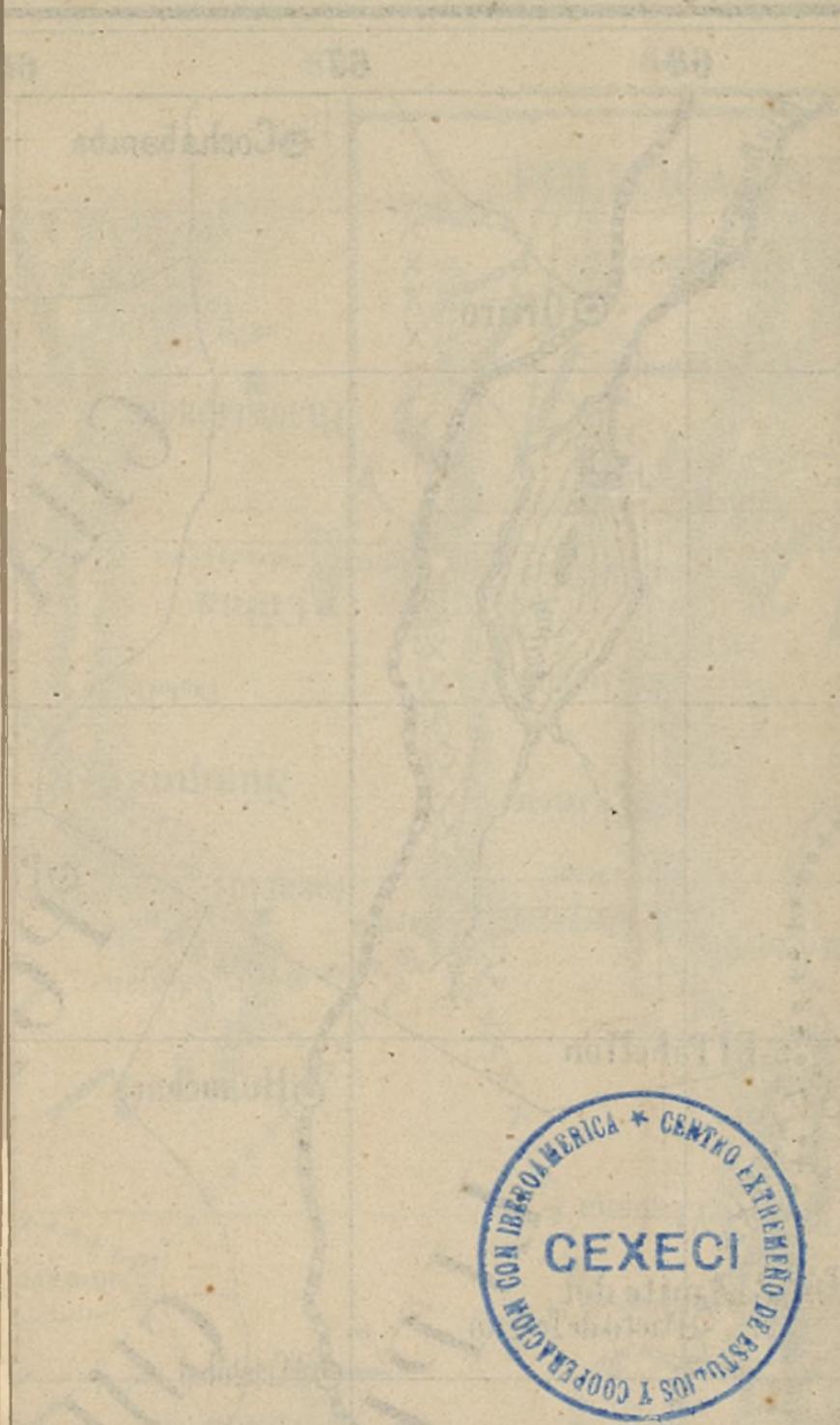
1º. El paralelo del grado 24 desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Bolivia y de Chile.

2º. Para los efectos de este tratado se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24 fijadas por los comisionados Pissis y Mujia y de que da testimonio el acta levantada el 10 de Febrero de 1870.

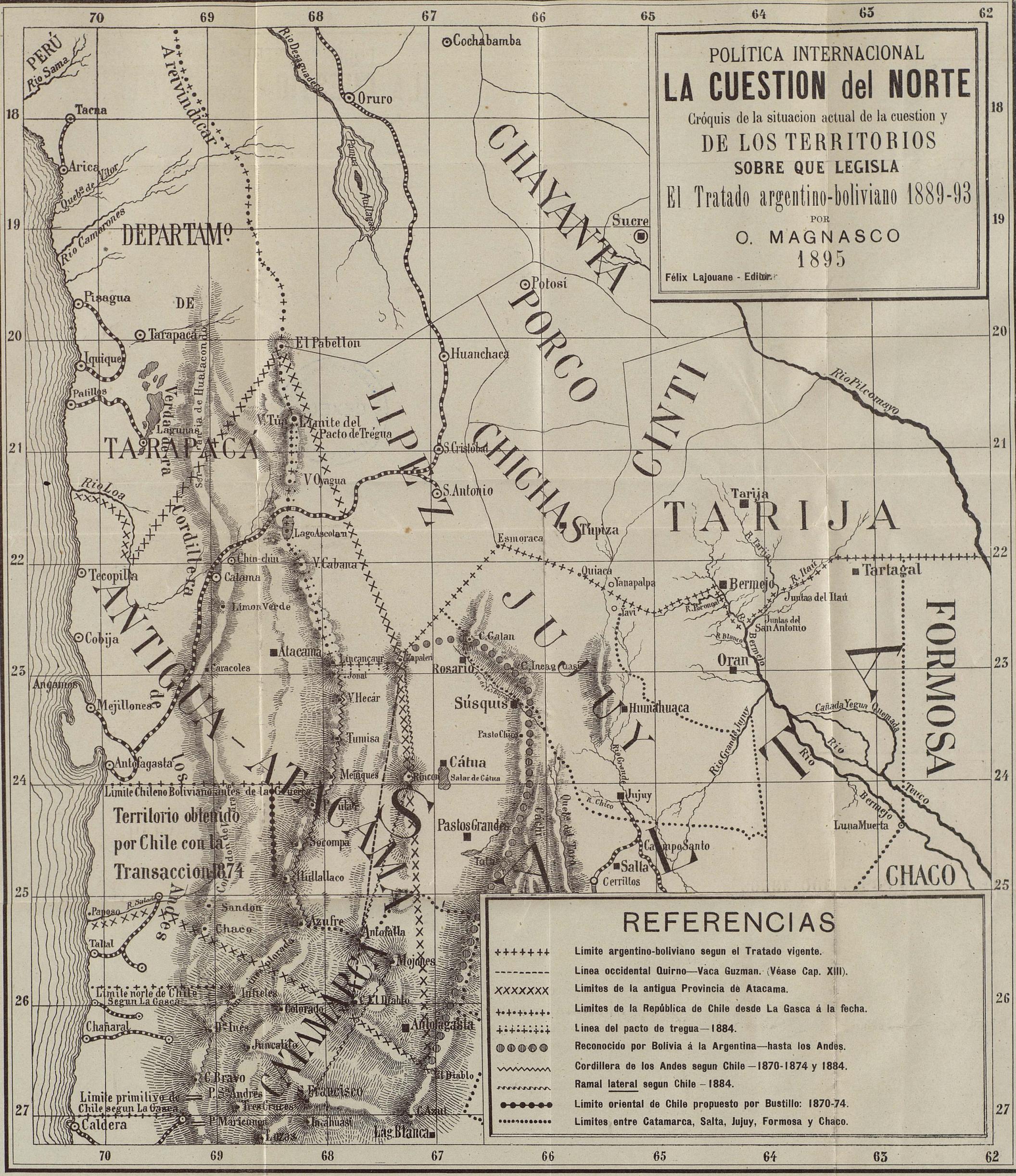
.....

7º. Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 1866.





POLÍTICA INTERNACIONAL
LA CUESTION del NORTE
 Cróquis de la situacion actual de la cuestion y
 DE LOS TERRITORIOS
 SOBRE QUE LEGISLA
 El Tratado argentino-boliviano 1889-93
 POR
 O. MAGNASCO
 1895
 Félix Lajouane - Editor



- ### REFERENCIAS
- +++++++ Limite argentino-boliviano segun el Tratado vigente.
 - Linea occidental Quirno—Vaca Guzman. (Véase Cap. XIII).
 - xxxxxxx Limites de la antigua Provincia de Atacama.
 - +++++++ Limites de la República de Chile desde La Gasca a la fecha.
 - +++++++ Linea del pacto de tregua—1884.
 - Reconocido por Bolivia a la Argentina—hasta los Andes.
 - ~~~~~ Cordillera de los Andes segun Chile—1870-1874 y 1884.
 - ~~~~~ Ramal lateral segun Chile—1884.
 - Limite oriental de Chile propuesto por Bustillo: 1870-74.
 - Limites entre Catamarca, Salta, Jujuy, Formosa y Chaco.



Félix Lajouane, *Librero-Editor*

COMENTARIOS
SOBRE EL
CONFLICTO DE LAS LEYES

POR

JOSÉ STORY

Traducidos de la octava edición americana

POR

CLODOMIRO QUIROGA

2 gr. vol. encuadernados 20 ₡

Por primera vez aparece traducida en castellano una de las más grandes obras dada á luz en la ciencia del derecho. — Ocho ediciones han hecho célebre esa obra monumental, citada constantemente en las principales obras de jurisprudencia. — Muchas y fundamentales cuestiones de nuestro Código Civil han sido resueltas por nuestro docto codificador tomando como apoyo incommovible la ciencia contenida en este libro. De ahí su importancia para los hombres del foro, los jurisconsultos y para los estudiantes mismos que deseen profundizar las cuestiones resueltas é incorporadas á nuestra legislación después de profundo estudio y meditación.

La jurisprudencia que nace del « Conflicto de las leyes » de diferentes naciones y su aplicación al comercio, y á las relaciones mismas interprovinciales de nuestros Estados, viene á constituir una rama importante de derecho internacional privado desde que se ve y se siente principalmente en su aplicación á los negocios comunes de las personas privadas y raras veces alcanza á la dignidad de negociaciones ó de controversias nacionales.

Todos los juristas de más nota, tanto antiguos como modernos, están allí consultados y extractados al estudiar las importantes materias que trata en la obra, exponiendo en notas ilustrativas todos los casos ó causas más notables resueltas por los jueces y Tribunales norte-americanos desde su creación hasta nuestros días. — Las decisiones de esos altos Tribunales, cuyas instituciones nos sirven de modelo, tendrán acertada aplicación entre nosotros y tenderán á cimentar nuestra jurisprudencia.

La justa y universal fama de que goza el gran comentador, es la mejor recomendación de la obra que hemos publicado y puede considerarse una de las más trascendentales, producida por aquel preclaro jurista, que en todas partes y en todos los días es citado como una de las más grandes autoridades en la ciencia del derecho.

Félix Lajouane, Librero-Editor

Historia de San Martín
Y DE LA
INDEPENDENCIA SUD-AMERICANA
POR
Bartolomé Mitre

SEGUNDA EDICION DE 10.500 EJEMPLARES
4 volúmenes in-8º mayor elegantemente encuadernados
Precio: \$ 35 m/n.

BARTOLOMÉ MITRE
HISTORIA DE BELGRANO
Y DE LA
INDEPENDENCIA ARGENTINA

Edicion definitiva

3 tomos elegantemente encuadernados... \$ 30 $\frac{m}{n}$
La misma obra con rica encuadernacion. » 40 »

HISTORIA ARGENTINA
POR
Mariano A. Pelliza

4 vol. in 8º á la rústica..... \$ 20 $\frac{m}{n}$
La misma obra encuadernada..... » 28 »



